



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2953 Se reforma el Artículo 6 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 2954 Se renueva tres Consejeros integrantes del Consejo Estatal Ciudadano para dar cumplimiento al Artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.....	4
DECRETO 2955 El Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la Fracción XXI del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, declara Electa como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, a la Ciudadana Licenciada Yesica Patricia Sepúlveda Hiraes.....	8

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REFORMA al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur.....	11
---	----

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

MANUAL de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.....	26
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MANUAL de Identidad e Imagen Institucional.....	51
---	----

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG070-OCTUBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se determina la redistribución de las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los Partidos Políticos correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año 2023, en razón del Registro otorgado al Partido Político Local Encuentro Solidario Baja California Sur.....	104
IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la emisión de las Reglas de Operación para aspirar a una candidatura independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	117
REGLAS DE OPERACIÓN para aspirar a una candidatura independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	124
REGLAMENTO INTERIOR del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	132

REGLAMENTO de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	149
REGLAMENTO de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	161

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (3/3)

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	169
---	-----

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (1/3)

DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	203
---	-----

OSUNA MARÍA SANTOS DE Notificación de Adeudo de Impuesto Predial.....	220
--	-----

CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA Y AFROMEXICANA DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ACTA DE PRIMERA SESIÓN Ordinaria Consejo Municipal Indígena y Afromexicana del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.....	222
--	-----

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

FE DE ERRATAS al Reglamento del Sistema Municipal del Transporte del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado el 20 de septiembre de 2023, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 57.....	223
---	-----

DICTAMEN Se autoriza Programa por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	224
--	-----

DICTAMEN Se autoriza "Programa Emergente por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	226
---	-----

PUNTO DE ACUERDO Se autoriza la reasignación de obras, acciones y montos relativos a la programación de recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobados en la Vigésima Sesión Extraordinaria con fecha 17 de febrero de 2023, así como modificación a esta programación mediante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2023.....	228
--	-----

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMAS al Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	230
--	-----

H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO para Práctica de los Exámenes Toxicológicos de los Sujetos Obligados del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.....	241
--	-----

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO

ACTA Octava Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 19 de Junio 2023.....	246
--	-----

ESTATUTO ORGÁNICO del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, Baja California Sur.....	250
--	-----

H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO Propuesta del Programa por el cual se otorgarán los porcentajes de descuentos al pago de Impuesto Predial para el periodo del 01 de noviembre del 2023 al 29 de febrero del año 2024..... 278

PUNTO DE ACUERDO El Honorable XVII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, Declara Recinto Oficial La Plaza de Armas Ignacio Zaragoza, ubicada en Ciudad Constitución Cabecera Municipal, con el objeto de celebrar la Tercera Sesión Pública Solemne de Cabildo del propio Ayuntamiento, en la que, la Lic. Iliana Guadalupe Talamantes Higuera en su carácter de Presidenta Municipal, habrá de rendir el Segundo Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Comondú, el día 08 de noviembre del año 2023 a las 19:00 Horas..... 279

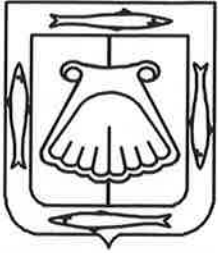
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA Y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

OFICIO: 96-1-2-25870/23

ASUNTO: SE COMUNICA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS..... 280



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2953

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud **física, psicológica y emocional**, la integridad, la libertad económica y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
P R E S I D E N T E


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
S E C R E T A R I A



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2953.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**PODER LEGISLATIVO****DECRETO 2954****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:**

SE RENUEVA TRES CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO SE RENUEVA CON LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

A.- Respecto a los cinco representantes de familiares de cada uno de los cinco municipios, se plantean las siguientes propuestas:

Como representante del municipio de La Paz, C. LUIS GERARDO ORTEGA REYNA.

Como representante del municipio de Los Cabos, C. FRANCISCA CASTILLO GUEVARA.

B. Respecto a los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano en su carácter de especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, no hay propuesta alguna.

C. En el caso de los representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, se propone a la C. IRIS DANAYARA MANRIQUEZ PÉREZ.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas consejeras, electas con fundamento a lo establecido en las bases de la convocatoria referida en el antecedente 4 del presente dictamen, asumirán sus funciones, de conformidad a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2954.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2955****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECLARA ELECTA COMO MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA CIUDADANA LICENCIADA YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

PRIMERO.- Se declara electa como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, a la Ciudadana Licenciada Yesica Patricia Sepúlveda Hiraes.

SEGUNDO.- Dicho cargo es por el período de seis años, establecido en la Fracción I del Artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contados a partir del día 12 de octubre de 2023, fecha de la toma de Protesta Constitucional, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador, escrita sobre el texto anterior.

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del secretario general de gobierno, escrita sobre el texto anterior.

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2955.



REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EMITIR LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de la República establece que la competencia de brindar Seguridad Pública recae en la Federación, los Estados y los Municipios. Esta función comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

Asimismo, establece que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, señalando, además, que éstas serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Por su parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública articula y coordina a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, estableciendo directrices y alineando políticas públicas en la materia, para establecer sistemas de planeación estratégica que permitan evaluar con transparencia las funciones asignadas a las instituciones encargadas de la seguridad pública, constituyéndose en un Sistema confiable, legítimo y eficaz, que busque el respeto a la integridad física, moral y patrimonial de las personas y de la sociedad en su conjunto y facilite, con ello, su desarrollo y plenitud.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia,



toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán al Sistema Nacional de Información.

De igual manera, La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, establece que cada institución de seguridad pública deberá constituir una Comisión de Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación, y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones. La Comisión conocerá y resolverá sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la institución a la que pertenezcan. También estará facultada para proponer ante el Consejo a los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia que merezcan alguna de las condecoraciones que establece esta Ley, debiendo integrar las constancias suficientes para ello, a efecto de remitirlas al Consejo para su valoración y determinación.

Por su parte, El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur, regula las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones policiales, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así mismo establece que dicha Institución contará con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría, en el que señala como estará conformada, así como las atribuciones y facultades del Presidente, Secretario Técnico e integrantes de dicha Comisión.

Así mismo en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado, contempla en su Eje II Política de Paz y Seguridad, como los objetivos de Paz y Seguridad del Gobierno de Baja California Sur, se materialicen en las acciones del Programa "Tu Bienestar Nos Une" con la participación de todas las instituciones de los ámbitos Estatal y Municipal. De esta manera se busca crear escenarios de paz, estabilidad y armonización social a través de las acciones prioritarias siguientes: audiencias públicas para la atención directa de las y los ciudadanos en búsqueda de mejorar la vida comunitaria; fortalecimiento de la estrategia de seguridad pública, entre otras; teniendo como líneas de acción en el Objetivo 3 la formar y profesionalizar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de la entidad, garantizando



policías altamente capacitados y con seguridad laboral que cumplan cabalmente con sus obligaciones, que se dirijan con vocación y espíritu de servicio, aplicando los principios de igualdad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

ÚNICO: Se reforman los artículos 4, artículo 22 fracción XXV, artículo 98, artículo 224 inciso d), artículo 225 fracción VII y segundo párrafo, artículo 227 párrafo segundo, artículo 228 inciso k) de la fracción II, artículo 230 párrafo primero, artículo 231 párrafo primero, artículo 235, artículo 243 fracción V; artículo 246, artículo 247 fracción VII, artículo 249 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI y artículo 250 fracciones VIII y XVIII, el Título Cuarto Capítulo Único. Se adicionan el artículo 225 último párrafo, artículo 228 incisos l), m), n) y ñ) de la fracción II; artículo 230 último párrafo, artículo 235 bis y artículo 250 fracciones XIX, XX y XXI. Se derogan el artículo 22 fracciones XXXIX y XL, artículo 224 incisos a) y b), artículo 225 fracciones XVIII, XXII, XXIV y XXXI y el artículo 245, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4. (Igual)...

I. a XXIV... (Igual)

XXV. Reglamento: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur.

XVI a XXX... (Igual).

Artículo 22.- Igual...

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;



V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;



XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Artículo 98.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones de desempeño; la Comisión podrá determinar que dichas evaluaciones sean aplicadas por la Academia, o bien por el Departamento del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con las Instituciones Policiales.

Artículo 224. (Igual)...

- a) **Se deroga;**
- b) **Se deroga;**
- c) Igual...
- d) **Separación y Remoción.**

Artículo 225. (Igual)...

I. a VI... (Igual)

VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo; **así como también, resultar positivo en los exámenes toxicológicos practicados por el Centro Estatal de Control de Confianza;**

VIII. a XVII. (Igual)...

XVIII. Se deroga

XIX. a XXI. (Igual)...

XXII. Se deroga

XXIII. (Igual)...

XXIV. Se deroga

XXV. a XXX. (Igual)...

XXXI. Se deroga

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la **Separación y Remoción** del cargo.



(Igual)...

Al recibir la solicitud de inicio de Procedimiento, el Presidente analizará y determinará si las pruebas ofrecidas son suficientes o no para demostrar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, pudiendo en su caso determinar que no se encuentra dentro de los supuestos de gravedad de la falta, emitiendo acuerdo de no inicio de procedimiento y turnando el asunto al área remitente, para que sea ésta quien imponga el correctivo disciplinario correspondiente.

Artículo 227. (Igual)...

Una vez cumplido el arresto deberá indicarse, mediante oficio, la fecha y hora de liberación o término, entregando copia al elemento, debiendo remitirse copia al departamento del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de que quede contenido en la Herramienta de Seguimiento y, copia al expediente de antecedentes.

...(Igual).

Artículo 228. (Igual)...

I. (Igual)

II. incisos a) al j) (igual)...

...k) Usar equipos de comunicaciones móviles personales en servicio, sin autorización previa del mando de la Institución Policial a la que pertenezca;

l) Abandonar su empleo, cargo o comisión ya sea de manera total o parcial en perjuicio de la seguridad pública, sin causa justificada;

m) Realizar labores de proselitismo, apoyo o perjuicio de algún partido político, agrupación política o candidato, encontrándose en servicio;

n) No sujetarse a los procedimientos de revisión al ingreso o salida de los Centros Penitenciarios; y



ñ) Las demás causas que se establezcan en otras disposiciones normativas.

III. (Igual).

Artículo 230.- La suspensión procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no ameriten la remoción y será impuesta por la Comisión.

La suspensión a la que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 231.- Las sanciones se aplicarán por la Comisión una vez acreditados los hechos y valorados, conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento disciplinario previsto en la Ley Estatal y reglamento correspondiente, registrándose en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

(Igual)...

Artículo 235.- Igual ...

I. Igual ...

II. Se realizará estudio de la petición de inicio de procedimiento y expediente de investigación remitido, debiendo acordar previo análisis del mismo; prevención a la Unidad de Asuntos Internos, el inicio del procedimiento, o bien el no inicio de procedimiento, pudiendo ser este último, devuelto a la Unidad de Asuntos Internos, de manera fundada y motivada, a efecto de que por su conducto se imponga amonestación o ampliación de la investigación;

III. El acuerdo de prevención, tendrá el objeto de solicitar se aclare, corrija o complete el escrito mediante el cual solicita el inicio de procedimiento, una vez realizada la aclaración o corrección, se emitirá acuerdo de inicio correspondiente;



IV. En el acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación que deberá ser personal. En dicha notificación se le hará saber su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por su abogado en derecho, apercibido, que en caso de no comparecer sin causa justificada y estando debidamente notificado, se resolverá tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, así como se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Posterior a la notificación, el servidor público sujeto a procedimiento, podrá manifestar lo que a su derecho convenga de forma verbal o por escrito respecto a la responsabilidad que se le imputa;

V. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o de la participación de otros, se les vinculará al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en las fracciones que anteceden.

VI. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de manera supletoria;

VII. La Comisión, en el supuesto de las pruebas ofrecidas que, por su propia y especial naturaleza, requieran preparación para su desahogo, en un término no mayor de diez días hábiles citará a las partes a la audiencia para su desahogo, una vez desahogadas éstas, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan;

VII. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente;

IX. La Comisión resolverá de manera fundada y motivada, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, a partir de la conclusión de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso impondrá la sanción correspondiente,



notificando al servidor público de que se trate, dentro del término de diez días hábiles siguientes.

X. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la Comisión se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución que corresponda y se solicitará se realicen las anotaciones en los Registros correspondientes.

El Plazo para iniciar el procedimiento a que hace referencia el presente Capítulo será de un año, contado a partir del día siguiente **de la solicitud planteada por la Unidad de Asuntos Internos, al Presidente de la Comisión.**

Artículo 235 bis.- Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción de la Comisión, cuando haya transcurrido el término de tres meses, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

Artículo 243. (Igual)...

I. a IV. (Igual)...

V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el promovente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del término de diez días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

(Igual)...

Artículo 245.- Se deroga.



TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIOS PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
De la comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial,
Honor y Justicia

Artículo 246.- La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá, **acordará** y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 247. (Igual)...

I. a VI. (Igual)...

VII. Un vocal de cada institución policial, quien será designado atendiendo a los siguientes requisitos: sin jerarquía específica, con una experiencia mínima de 3 años en la institución, que gocen de reconocida experiencia, solvencia moral y destacados en su función, contarán con voz y voto; **este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo dos años, sin que pueda ser reelecto.**

Artículo 249. Igual...

I. a IX. (Igual)...

X. Rendir los informes previos y justificados, **recursos de revisión, juicios administrativos y demás juicios en los que la Comisión se señale como autoridad responsable;**

XI. Solicitar a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo en casos de requerir recabar información, sobre temas relacionados con los integrantes de las instituciones policiales, a los cuales se les esté llevando Procedimiento Disciplinario;



XII. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de la misma;

XIII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;

XIV. Suscribir solicitudes de información y/o apoyo a las diferentes áreas de la Secretaría, sobre temas relacionados con los integrantes de las instituciones policiales, a los cuales se les esté llevando Procedimiento Disciplinario;

XV. Acordar prevención a la Unidad de Asuntos Internos; el inicio o no inicio de procedimiento disciplinario, previo análisis y proyecto realizado por el Secretario Técnico;

XVI. Acordar la admisión, improcedencia o sobreseimiento de los recursos de rectificación, previo análisis realizada por parte del Secretario Técnico;

XVII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión,

XVIII. Invitar a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de la misma;

XIX. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento,

XX. Aperturar los libros de Gobierno de control de registro de expedientes, registro de escritos y promociones, registro de oficios, de entrega de expediente, para su remisión a la Secretaria Técnica y los demás que hagan falta.

XXI. Certificara todos y cada uno de los documentos que obren dentro del archivo de la Comisión, y;

XXII. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.



Artículo 250. (Igual)...

I. a VII. (Igual)...

VIII. En ausencia del Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico suscribirá los informes previos y justificados, **recursos de revisión, juicios administrativos y demás juicios en los que la Comisión se señale como autoridad responsable** y sus integrantes;

IX. a XVII. (Igual)...

XVIII. Suscribir las solicitudes de información y/o apoyo a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado o áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, en casos de requerir recabar información, sobre temas relacionados con los integrantes de las instituciones policiales, a los cuales se les esté llevando Procedimiento Disciplinario;

XIX. En ausencia del Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico Certificará todo tipo de documentos que se encuentren en los archivos de la Comisión;

XX. Realizar estudio y análisis de las solicitudes de inicio de procedimiento presentadas por la Unidad de Asuntos Internos, de los cuales deberá presentar al Presidente, proyecto de prevención a la Unidad de Asuntos Internos, proyecto de acuerdo de inicio, o bien proyecto de no inicio de procedimiento; y

XXI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 09 días del mes de octubre del 2023.




ATENTAMENTE



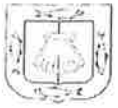
**VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



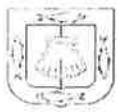
**HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



EL SUSCRITO, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 1, 2, 3, 8, 16 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMANDO EN CUENTA LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional destaca el deber del Estado para velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Dicha Ley establece en su artículo 114 la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, la Ley en cita estableció la creación de una Secretaría Ejecutiva como coordinación operativa de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el referido Sistema. En tal virtud, a efecto de formalizar la creación de la citada Secretaría Ejecutiva se emitió el Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial, el 31 de diciembre de 2015; Decreto que estableció como naturaleza de dicho Sistema la de un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Baja



California Sur, publicado en el Boletín Oficial, número 60, el 14 de diciembre de 2018, establece en su artículo 10 que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado, lo que se colige con lo señalado en el artículo 118, fracción IV, que establece como atribución de la citada Secretaría el elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Estatal.

El Manual que nos ocupa tiene por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias Federales, Estatales y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, cabe señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 8 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial, número 15, en su eje transversal número III denominado "Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" establece que uno de los objetivos estratégicos es el de generar un marco normativo para proteger integralmente y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, coordinar y vincular a los actores involucrados en la formulación, ejecución y acompañamiento articulado de acciones para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo alianzas multisectoriales, delimitando líneas de trabajo para asegurar la coordinación entre los sistemas y colegiados estatales existentes, y así desarrollar capacidades para la implementación de la política estatal de derechos de niñas, niños y adolescentes, a su vez, generar cambios para una cultura que promueva la participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia. Realizando cambios normativos y culturales, buscando promover y asegurar mecanismos de participación efectiva y sistemática de niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, y así garantizar que sus opiniones y perspectiva sean tomadas en cuenta e incluidas en las decisiones que inciden en su bienestar y en el diseño e implementación de las políticas públicas. por lo que, sin duda, la emisión del presente instrumento coadyuva en el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Manual de Organización y Operación tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Estatal de Protección Integral previsto en la Ley, a efecto de garantizar



el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias del Estado de Baja California Sur y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur. Los integrantes del Sistema podrán remitir a la Secretaría propuestas para la modificación del presente manual, mismas que se presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema.

La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados del Sistema, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes. Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual de Organización y Operación se entenderá por:

I. Decreto de creación: Al Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Baja California Sur;

II. Autoridades federales: Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito federal, a saber, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial Federal;

III. Autoridades Estatales: Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el Estado de Baja California Sur;

IV. Comisiones: Las Comisiones a que hace referencia el artículo 117 de la Ley;

V. Comisión especializada: El grupo de personas expertas del ámbito académico en temas referentes al respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con conocimiento especializado en la situación que prevalece sobre la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, regional o local;

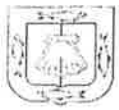
VI. Instancias de gobierno: Órganos de la administración pública y demás poderes del estado en los distintos órdenes de gobierno;

VII. Ley: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur;

VIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Manual: Al presente ordenamiento Jurídico;

X. Mecanismos interinstitucionales: Procesos de coordinación consensuados entre las diversas autoridades



para la realización de acciones conjuntas;

XI. Presidente: La persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Protección;

XII. Programa Estatal: Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur;

XIII. Programa Municipal: Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio del Estado de Baja California Sur;

XIV. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur;

XVI. Secretaria ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XVII. Secretaría Ejecutiva: El órgano administrativo desconcentrado encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;

XVIII. Secretaría Ejecutiva Municipal: Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección;

XIX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo 125 de la Ley;

XX. Sistema Estatal: Al Sistema de Protección Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a que se refiere el artículo 114 de la Ley;

XXI. Sistemas Municipal: Los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 121 de la Ley y 138 de la Ley General;

XXII. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;

XXIII. Sector Público: Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;

XXIV. Sector Social: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO II

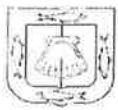
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL.

Artículo 3. Los integrantes del Sistema de Protección Estatal implementarán dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera.



Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I.** Proponer la formulación y concertación de políticas, Programas, Lineamientos, disposiciones, Convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección;
- II.** Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la intervención de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa que para tal efecto se emita en términos de la Ley;
- III.** Participar en la elaboración de mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección e informar a la Secretaría Ejecutiva respecto de sus avances;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección, a través de la vinculación con representantes de organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos específicos de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger elementos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia;
- VI.** Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el Programa Nacional y el Programa Estatal;
- VII.** Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección se encuentren coordinadas y articuladas;
- VIII.** Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
- IX.** Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico, organismos estatales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para para la elaboración del Programa Estatal y los Programas Municipales;
- XI.** Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII.** Observar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y



adolescentes se ejecute con enfoque de derechos

hacia los mismos y tenga congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección, y

XIII. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento, y el presente Manual.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, su Decreto de Creación y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema de Protección, llevará a cabo lo siguiente:

I. Proponer al Sistema de Protección Estatal la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan por el mismo;

II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;

III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema de Protección Estatal para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;

IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;

V. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Estatal a los sectores público, social, privado y organismos nacionales, estatales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Proponer al Sistema de Protección Estatal directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema de Protección Estatal;

VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los diversos órdenes de Gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema de Protección Estatal;

VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Municipales y las autoridades estatales correspondientes, la articulación de la Política Estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;

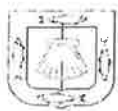


- IX.** Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistemas de Protección Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
- X.** Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Estatal;
- XI.** Participar en otros Sistemas de Protección, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas de Protección Municipales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Estatal;
- XII.** Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Estatal;
- XIII.** Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema de Protección Estatal, así como asesorar en esta materia a los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instancias públicas;
- XIV.** Proponer al Sistema de Protección Estatal directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y
- XV.** Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el Decreto de Creación, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema de Protección Estatal o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL.

Artículo 5. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema de Protección Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar el calendario de sesiones a realizar durante el año;
- II.** Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva con relación a los acuerdos que se tomen en el seno del Sistema de Protección Estatal;
- III.** Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones incluyendo las relativas a la política general derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones creadas para tal efecto;
- IV.** Analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas de Protección Municipales sobre sus Programas Municipales;



V. Exhortar y, en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema de Protección Estatal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y

VI. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Protección, sus integrantes tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

I. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto.

II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente, a excepción de la persona titular de la Presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley.

Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción, deberán ser notificados, de manera escrita o por medio electrónico, a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias.

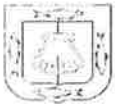
III. Recibir la Convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria:

- a) Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- b) Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema de Protección Estatal, y
- c) Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 7. La Convocatoria a las sesiones del Sistema Estatal de Protección deberá enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por escrito o medios electrónicos a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 8. El Presidente del Sistema Estatal de Protección con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

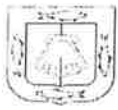
- I. Requerir a las personas integrantes del Sistema de Protección Estatal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Representar al Sistema de Protección Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva;
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;



- IV. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las sesiones del Sistema de Protección Estatal;
- V. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema de Protección Estatal durante las sesiones;
- VI. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y - extraordinarias;
- VII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en artículo 116 de la Ley;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden y el adecuado desarrollo durante las sesiones;
- IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Estatal;
- X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Declarar al Sistema de Protección Estatal en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XII. Delegar en el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Estatal, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 9. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Estatal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema de Protección Estatal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la Convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;
- IV. Enviar a las personas integrantes y personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección Estatal, la Convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por la Ley, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley;
- VII. En su caso, y a solicitud de las personas integrantes del Sistema de Protección Estatal o de las personas



invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema de Protección Estatal la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;

VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;

IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;

X. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema de Protección Estatal;

XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;

XIII. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema de Protección Estatal, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauren;

XIV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Estatal, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y otros medios que considere pertinentes;

XV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las y los integrantes del Sistema de Protección Estatal para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender mismo;

XVI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal;

XVII. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Estatal;

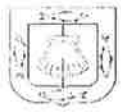
XVIII. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;

XIX. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, y

XX. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia.

Artículo 10. El Presidente podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Estatal de Protección, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.



Artículo 12. La Convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha, hora y lugar en que la misma se celebrará;
- II. Su carácter, ordinario o extraordinario;
- III. El orden del día.

En el caso de que la sesión se pretenda realizar de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, se tendrá que establecer además de los requisitos señalados en el párrafo que precede; el medio electrónico, plataforma electrónica, programa informático o aplicación móvil a través del cual se va a desarrollar la sesión que se trate, los requerimientos necesarios para la realización de la sesión, así como la clave que dará el acceso a los miembros e invitados del Sistema. Esta información será de carácter confidencial e intransferible, más que en los casos de suplencias contemplados en el presente Manual.

Artículo 13. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere el Presidente, ésta en acuerdo con las personas integrantes que estuviere presentes dará un plazo de espera de 20 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema de Protección y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

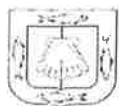
Artículo 14. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las personas asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Estatal de Protección, podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 15. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Estatal de Protección acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.

En las sesiones que se realicen de manera virtual a través de medios de comunicación electrónica, las personas asistentes que quieran hacer uso de la palabra, deberán solicitar la misma mediante las herramientas que



ofrezca la plataforma digital, ya sea de manera escrita o hablada; en su defecto, mediante cualquier medio electrónico que permita a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva identificar la solicitud de intervención en la sesión; quien una vez que identifique la petición deberá conceder la misma en el momento procesal oportuno.

Artículo 16. Las personas integrantes del Sistema de Protección Estatal con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el caso de que exista duda sobre la votación emitida en las sesiones virtuales a través de medios de comunicación electrónica, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en el uso de sus atribuciones, podrá proponer el mecanismo que considere adecuado para el conteo de la votación, utilizando los medios tecnológicos disponibles en el momento; manteniendo el orden de la sesión que se lleve a cabo y privilegiando la certeza, legalidad y la transparencia del proceso.

Artículo 17. Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará el cierre formal de la sesión.

La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Nacional su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

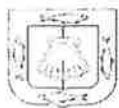
Artículo 18. Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles para todas las personas integrantes del sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico.

En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en el presente manual respecto al quórum y a la votación.

Artículo 19. De cada sesión del Sistema de Protección Estatal, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, Secretaría, Dependencia o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;



V. Asuntos generales;

VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;

VII. Acuerdos y resoluciones adoptados.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación dentro de los quince días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 20. Una vez firmada el acta y sus anexos por los integrantes permanentes del sistema de Protección Integral, se realizará la publicación en el Boletín Oficial para conocimiento general.

Artículo 21. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 22. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión, o bien, cuando el Presidente lo determine.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículo 23. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Estatal, son vinculantes para las y los integrantes.

Artículo 24. El Sistema de Protección Estatal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

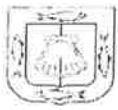
Artículo 25. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Estatal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y

II. Los objetivos y, en su caso, las acciones de la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Estatal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.



Artículo 26. Las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección informarán cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y, en su caso recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones que sean de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Estatal remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite.

Artículo 27. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema de Protección Estatal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

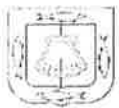
Artículo 28. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Sistema Estatal, y en su caso las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes y los Sistemas Municipales, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 29. El Sistema de Protección Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará Lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y Organismos Nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 30. Estos Lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad en el estado de Baja California Sur;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de niñas, niños y adolescentes, y
- V. Los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente ya que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del



modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito y posible repercusión.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Estatal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema de Protección Estatal.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Estatal y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema de Protección Estatal.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

Artículo 33. Las invitaciones para las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Estatal, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII

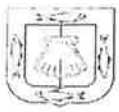
DEL ÓRGANO CONSULTIVO.

Artículo 34. El Sistema Estatal, conforme al artículo 117 de la Ley, contará con un órgano consultivo el cual se conformará por un Consejo, cuya integración y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

El Consejo Consultivo del Sistema de Protección, estará integrado por seis personas expertas en temas relacionados con derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales desempeñarán el cargo durante tres años desde su elección por el sistema de protección, plazo que podrá terminar anticipadamente a criterio de los integrantes del sistema.

Los requisitos que se deberán de cumplir para formar parte del Órgano Consultivo constará de lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de dieciocho años en pleno uso de sus derechos.
- II. Contar con tres años de experiencia en materia de defensa de derechos.
- III. Contar con grado académico de licenciatura o superior.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.



V. No haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

VI. No ser deudor alimentario moroso.

El cargo del que se tome protesta como miembro del Consejo Consultivo será de manera honorífica.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES.

Artículo 35. El Sistema de Protección Estatal, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema de Protección Estatal podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, la creación de una comisión, la cual será conformada a consideración de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo que emita su titular, y deberá precisarse cuando menos los siguientes aspectos:

I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;

II. Argumentar su urgencia y situación crítica;

III. Proponer si es de carácter especializada, permanente o extraordinaria;

IV. Proponer su integración; y

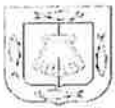
V. Establecer su función o funcionamiento y los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 36. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 37. Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema de Protección Estatal, por lo que deberán tener una representación plural entre los diversos niveles de gobierno, representantes de las Entidades Federativas, Organismos Públicos y Representantes de la Sociedad Civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social, privado, así como organismos y académicos. Los cargos de las personas expertas en las materias específicas que integren alguna comisión serán honoríficos, mismas que contarán con voz sin voto.

Las Comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema de Protección Estatal por invitación de la Secretaría Ejecutiva.



Artículo 39. En los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona y/o institución que funja como coordinación de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona y/o institución será propuesta por la Secretaría Ejecutiva y votada por los integrantes del Sistema de Protección Estatal.

Artículo 40. Los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección Estatal y expedidos por el presidente del mismo.

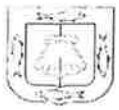
CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur, es el resultado de la unión de dependencias, instituciones y organismos estratégicos del orden Estatal y Municipal, que tienen por objeto trabajar en conjunto para coadyuvar a la reducción de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Coordinación, que estará a cargo de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Vocales, quienes serán:
 - a) Secretaría General de Gobierno del Estado;
 - b) Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Educación Pública;
 - e) Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social;
 - f) Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;
 - g) Delegación de Programas Federales para el Bienestar en Baja California Sur;
 - h) Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
 - i) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
 - j) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;



- k) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- l) Poder Judicial del Estado;
- m) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- n) Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Congreso del Estado de Baja California Sur;
- ñ) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Los Cabos;
- o) Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
- p) Prevención del Delito de la PGJE;
- q) Prevención del Delito con Participación Ciudadana de la SSP;
- r) Asociaciones Civiles.

Cada integrante de la Comisión Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur, podrá nombrar a una persona que lo represente con derecho a voz y voto, que deberá tener un nivel jerárquico con capacidad de toma de decisiones. El cargo otorgado dentro de la Comisión Estatal será honorífico.

ARTÍCULO 43.- Quedará a criterio de la Coordinación y la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal la invitación de cualquier otra persona, instancia o asociación civil, que sea benéfica para alcanzar el objetivo del presente grupo.

ARTÍCULO 44.- La remoción y sustitución de los/as integrantes, deberá ser puesta a consideración y votación de la Comisión Estatal.

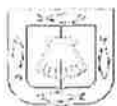
CAPITULO XI

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 45.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la operación, organización, participación y funcionamiento de la comisión estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el estado.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. SE: Secretaría Ejecutiva.
- III. SIPINNA: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



IV. PGJE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 47.- La interpretación de los presentes lineamientos corresponde a la Comisión Estatal, por lo cual, la Secretaría Técnica someterá los planteamientos correspondientes a la misma para su resolución.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley.

II. Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses.

III. Compilar los acuerdos que se tomen, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.

IV. Apoyar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.

V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas.

VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que se realicen, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.

VIII. Coadyuvar con la alimentación del Sistema de Información a nivel estatal.

IX. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones de los sectores social y privado.

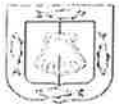
X. Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes.

XI. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los sistemas municipales de protección la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta comisión.

XIII. Las demás que le encomiende la Coordinación.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación de la Comisión Estatal, de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Coordinar con la Secretaría Técnica las actividades de la Comisión Estatal.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Estatal y conducir sus debates;
- III. Presentar a la Comisión Estatal, el Programa de Trabajo y los procedimientos de monitoreo de evaluación de las acciones propuestas;
- IV. Informar a las Dependencias y Entidades que forman parte del de la Comisión Estatal, sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos;
- V. Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las E sesiones de la Comisión Estatal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VII. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- VIII. Recibir las iniciativas de orden planteadas por los integrantes de la Comisión Estatal y decidir sobre la procedencia o no de las mismas;
- IX. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes de la Comisión Estatal;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Estatal;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los/as integrantes de la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar las propuestas de modificaciones a los presentes lineamientos; y
- XIV. Las demás que de acuerdo a sus funciones le encomiende los/as integrantes de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría Técnica de la Comisión Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión Estatal;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones;
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- V. Revisar con la Coordinación el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión de la Comisión Estatal, debidamente integrada;
- VI. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones de la Comisión Estatal;
- VII. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, que deberá contener al menos:
 - a). La convocatoria;



- b). El orden del día;
- c). El acta de la sesión.

VIII. Auxiliar a la coordinación de la Comisión Estatal en el desarrollo de las sesiones;

IX. Mantener informada a la Coordinación de la Comisión Estatal sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones,

X. Dar lectura al orden del día;

XI. Realizar el cómputo de los votos emitidos;

XII. Levantar el acta de cada sesión relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

XIII. Enviar a los integrantes de la Comisión Estatal, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que se formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que emita la Comisión Estatal;

XIV. Fungir como enlace con las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Estatal;

XV. Integrar los informes y estudios que le encomienda la Comisión Estatal; y

XVI. Las demás que le encomiende la Comisión Estatal y la o el Coordinador/a de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 51.- Los vocales de la Comisión Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Estatal e intervenir en los debates del mismo,

II. En el caso de no poder asistir a las sesiones de trabajo que se convoquen, se podrá designar una persona suplente con previo aviso por escrito de designación y que tenga la facultad de tomar decisiones;

III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión Estatal;

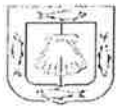
IV. Proponer a la Secretaría Técnica asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del mismo;

V. Informar a la Comisión Estatal, sobre los ajustes y modificaciones a los programas y líneas de acción relacionados con dicha comisión;

VI. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones, recursos y ejecución de los programas a cargo de su dependencia;

VII. Firmar actas de las sesiones; y las demás que le encomiende la Comisión Estatal, el Coordinador y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 52.- Los vocales se constituirán dentro de la Comisión Estatal, como una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo al ámbito de sus competencias por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.



ARTÍCULO 53.- La Secretaría Técnica expedirá en la convocatoria por acuerdo del o de la Coordinación, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 54.- Se podrá citar a las sesiones de la Comisión Estatal, en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.

ARTÍCULO 55.- La convocatoria a los invitados, se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes de la Comisión Estatal, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos, mediante la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 56.- En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 57.- La Comisión Estatal, sesionará cada mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes de la Comisión Estatal, tendrán derecho a voz y voto. Ningún integrante de la Comisión Estatal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden. Las decisiones de la Comisión Estatal, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Coordinación tendrá voto de calidad.

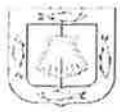
ARTÍCULO 59.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la coordinación, la secretaría técnica y los titulares y/o representantes vocales.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de 10 vocales siempre y cuando se encuentren presentes la coordinación, la secretaría técnica y los vocales, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

ARTÍCULO 60.- En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal, levantará el acta en la que se hará constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 61.- Previa aprobación de los integrantes de la Comisión Estatal, podrá invitarse a sus sesiones a otras personas y/o instancias o asociaciones civiles, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 62.- De cada sesión de la Comisión Estatal, se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y acuerdos tomados, los/as integrantes de la Comisión Estatal, firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.



ARTÍCULO 63.- El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas de la Comisión Estatal, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión;
- VIII. Nombre y firma de las/os asistentes.

ARTÍCULO 64.- Cualquier integrante de la Comisión Estatal, podrá solicitar por escrito a la secretaría técnica, la realización de una sesión extraordinaria, anexando a su solicitud el soporte del asunto a tratar.

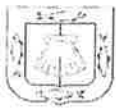
ARTÍCULO 65.- Cualquier integrante de la Comisión Estatal, podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en estos lineamientos.

ARTÍCULO 66.- Los integrantes de la Comisión Estatal, deberán llevar a cabo reuniones, para informar las acciones que se estén realizando en su organismo, dependencia o institución, a efecto de facilitar la coordinación para ejecutar la acción.

ARTÍCULO 67.- Los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión de la Comisión Estatal; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 66.- Las funciones de la comisión estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el estado de baja california sur serán las siguientes:

- I. Informar sobre el alcance de las acciones, considerando el presupuesto requerido para implementarlas.
- II. Integrar y concretar los informes periódicos de las dependencias y entidades participantes de la Comisión Estatal, con información de los diferentes programas que éstas realizan, con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de las metas establecidas.
- III. Proponer nuevas acciones a las dependencias para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y objetivos de la Comisión Estatal.
- IV. Las demás que les encomienden a las dependencias, organismos o instituciones del orden estatal y



municipal para el cumplimiento de los objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICA. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, órgano de difusión del Gobierno del estado de Baja California Sur, y se difundirá en la página de internet: sipinna.bcs.gob.mx

Dado en la ciudad de La Paz, capital del estado, a los 9 días del mes de octubre de 2023.



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



HOMERO DAVIS CASTRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANUAL DE IDENTIDAD E IMAGEN INSTITUCIONAL

Control de Emisión		
Clave de la Dependencia	N° de Acuerdo	Día/ Mes/ Año



Contenido

I. Misión, Visión y Valores.....	4
II. Introducción.....	5
III. La marca.....	6
IV. Escudo de Armas.....	7
V. Imagotipo.....	8
VI. Construcción y área de seguridad.....	9
VII. Versiones de la marca.....	11
VIII. Tamaño mínimo.....	13
IX. Usos incorrectos.....	15
X. Color.....	16
Variantes del color.....	17
Versión una tinta (blanco):.....	18
Monocromática.....	19
Escala de grises:.....	20
XI. Tipografía.....	21
Tipografía Auxiliar.....	21
XII. Aplicaciones básicas.....	22
Tarjetas de presentación.....	22
Hoja membretada.....	23
Firma para correo electrónico.....	24
Aviso de Privacidad del mensaje.....	25
Sobre bolsa tamaño carta.....	26
Sobre tamaño carta.....	26
Folder.....	27
Gafete de identificación.(Formato vertical: 7.3 x 11 cm.).....	27
Gafete de visitante.....	28
Identificación oficial.....	28
Gafete para eventos.....	29
Gafete de Identificación para prestador de Servicio Social.....	29



Cd caratula.....	30
Cd portada.	30
Plantilla para presentaciones en power point.....	31
Personificador horizontal.....	31
Personificador vertical.....	32
Constancias.	32
Back para eventos.	33
Display para eventos.....	34
Uniformes.....	35
Vehículos.	36
Señalización.....	38
Imagen para fondo de escritorio.	39
Promocionales.	39
XIII. Identidad en espacios administrativos y jurisdiccionales.	41
Nivel 1:.....	44
Nivel 2:.....	45
Nivel 3:.....	46
Nivel 4:.....	47
Nivel 5:.....	48
Nivel 6:.....	49
Nivel 7:.....	50
Nivel 8:.....	50
XIV. Anexo I. Logos de las Dependencias del Consejo de la Judicatura:.....	51
XV. Validación.	52
XVI. Autorización.	53



I. Misión, Visión y Valores.

Misión

Brindar a la sociedad sudcaliforniana un servicio público de calidad, eficiente, eficaz, transparente, imparcial, gratuito, oportuno, con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos, a través de órganos jurisdiccionales que cuenten con servidores públicos profesionales, comprometidos con los principios legales y éticos, resolviendo con justicia y legalidad las controversias entre particulares y contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho en la Entidad.

Visión

Ser una institución comprometida con la sociedad, que garantice el acceso a la justicia basada en un servicio público de excelencia, justo, ético, oportuno y de vanguardia; con altos estándares de profesionalización en los servidores públicos, orientados a la eficiencia en la administración de justicia, fortalecidos en la gestión para resultados, en sistemas administrativos y tecnológicos, para responder y preservar la seguridad jurídica de las personas y la recta tutela judicial.

Valores

Independencia Judicial
Imparcialidad
Respeto
Eficiencia
Eficacia
Legalidad
Profesionalismo
Honestidad
Diligencia
Celeridad
Objetividad
Competitividad
Honorabilidad
Lealtad
Rectitud
Equidad



II. Introducción.

El manual de identidad gráfica es una guía que determina el correcto uso y aplicación de la imagen (marca) diseñada para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

El objetivo principal de este documento es que la imagen del Poder Judicial del Estado se proyecte de manera homogénea y consistente en toda la entidad, para lo cual es necesario aplicar con precisión las directrices contenidas en el manual y evitar la distorsión de los diferentes elementos que lo componen.

Se recomienda leer y consultar sus páginas a fin de familiarizarse con el contenido y seguirlo de la manera más adecuada. En él se encuentran los principales formatos, componentes y aplicaciones de la identidad gráfica del Poder Judicial del Estado.

Los elementos que componen la identidad gráfica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son exclusivamente para uso oficial, por lo que queda prohibida su utilización para fines personales u otros usos distintos a los establecidos.

Los lineamientos sobre el uso de la imagen institucional que se presentan aquí, son de observancia para todo el Poder Judicial del Estado, nos representa a todos, por lo que debemos respetarlos y cuidar su correcta aplicación.



III. La marca.

La marca es el elemento más importante de la Identidad. Es lo que permitirá al Poder Judicial del Estado ser identificado con mayor facilidad por el público y establecer con éste, contacto más estrecho.

La combinación armónica de los elementos que componen la marca, como la tipografía y colores, contribuyen a dar mayor proyección visual a la imagen.

El objetivo primordial de la marca es lograr ser identificado y recordado por el público, lo cual dependerá en gran medida, del uso correcto y de la consistencia que se le dé en sus diferentes aplicaciones.



IV. Escudo de Armas.

El Escudo de Baja California Sur, tiene su origen en el escudo heráldico de las Californias, creado por cédula firmada por el Virrey Antonio de Mendoza. Por primera vez apareció bordado en una bandera que se hizo en Los Ángeles, California en el año de 1846. El escudo fue confeccionado por la señorita Margarita Bandini, de origen peruano, cuyo padre fue colonizador de la península de Baja California. Cuando la Alta California queda anexada a la Unión Americana, el escudo fue suprimido, habiéndose quedado para uso de las entidades peninsulares. Más tarde, cuando el Territorio Norte de la península pasó a ser Estado Libre y Soberano, el Congreso del Estado convocó a un concurso para seleccionar un nuevo escudo de armas para el naciente Estado. El hoy Estado de Baja California Sur heredó el actual escudo enriquecido, por la historia y la geografía. La ley sobre las características y el Uso del Escudo del Estado de Baja California Sur del 10 de noviembre de 1975, reglamentaria del artículo 64 de la Constitución "...Las características del Escudo del Estado son las siguientes: Campo partido: el lado diestro oro y el siniestro de gules. Brochante sobre la partición, una venera de plata. Bordura de azur, con cuatro peces de plata: uno en jefe, otro en punta y uno en cada costado, contra nadando. El oro y los gules del campo son símbolos de unión, de riqueza, valor y atrevimiento; la venera simboliza el fiero combate por la defensa de sus fronteras y, por ser de plata, con toda firmeza vigilancia y vencimiento; la bordura es símbolo de recompensa y, por ser de azur, con justicia, verdad, lealtad y serenidad; los peces son símbolo de la riqueza marina de que se dispone".





V. Imagotipo.

El Imagotipo es la base fundamental sobre la que se construye la marca, en este caso, del Poder Judicial, de éste depende que sea trascendental y recordado por los ciudadanos de Baja California Sur.

Se compone de dos elementos: el isotipo, que nace de la unión de una figura esferoideal y el escudo de armas de Baja California Sur.

Por otro lado, el logotipo, está conformado por la misma tipografía del isotipo, con la idea de reflejar la seguridad, estabilidad, capacidad y seriedad característicos del Poder Judicial del Estado, usando una paleta de colores que lo mantienen novedoso y accesible.





VI. Construcción y área de seguridad.

La construcción de la marca parte de una retícula o cuadrícula diseñada para indicar límites, márgenes y tamaños de texto y elementos. El trazo sobre una retícula facilita la lectura de la marca y sirve de guía en caso de tener que reproducir a gran escala.

El área de seguridad es el espacio en blanco que rodea a la marca y que debe permanecer libre de cualquier elemento gráfico, ya sea texto o imágenes, esto, para garantizar su legibilidad.

Versión vertical



ÁREA DE SEGURIDAD

X = .5 cm



Para definir el área de protección se toma como referencia el valor de "x" y se aplica en forma de margen a los lados de la marca, cuando se usa en conjunto con el isotipo se debe dejar un margen igual a "x" a partir de los límites del mismo.

Versión horizontal





VII. Versiones de la marca.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



CJBCS



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



TSJBCS



VIII. Tamaño mínimo.

El tamaño mínimo de un imago tipo es la medida límite en su reducción a la que se puede someterle sin comprometer su legibilidad.

Para garantizar que la legibilidad del imago tipo no se vea afectada por factores externos, como la impresión y algunas texturas, se recomienda que el tamaño mínimo de uso sea de 4 cm en su versión horizontal y de 3 cm cuando sea utilizado en modo vertical.

Modo vertical





Versión horizontal





IX. Usos incorrectos.

Cualquier alteración en el uso y aplicaciones de la marca puede comprometer la integridad de la imagen que se busca proyectar, por lo tanto, deben evitarse todas las distorsiones o variaciones en los elementos que componen la marca.



No cambiar el orden de los elementos



No rotar ni invertir la marca



No deformar la marca



No cambiar los colores de la marca



No cambiar la tipografía de la marca



X. Color.

El uso del color en la identidad gráfica del Poder Judicial del Estado representa un símbolo de identificación con la ideología de la institución, así mismo, asegura la coherencia visual en todos los materiales gráficos que se reproducen.

Aquí se presentan los colores PANTONE y correspondencia en CMYK, así como en RGB. Los colores base y complementarios deben respetarse.



Colores del logotipo:

CMKY

- PANTONE 10123C
C22 M42 Y100 K2
- NEGRO
C100 M100 Y100 K100

RGB

- R203 G148 B0
- R32 G30 B30

Colores del isotipo:

- PANTONE 10123C
C22 M42 Y100 K2
- PANTONE 485C
C3 M100 Y100 K1
- NEGRO
C100 M100 Y100 K100
- PANTONE 108C
C2 M11 Y100 K0
- PANTONE 655C
C95 M78 Y37 K67

- R203 G148 B0
- R231 G22 B21
- R32 G30 B30
- R253 G219 B0
- R7 G33 B82



Variantes del color.

El imago tipo puede tener variaciones de color según su uso. A continuación, se describen algunos:

Versión original del imago tipo: es la versión a todo color sobre fondo blanco, la implementación más común de la marca.

VERSIÓN ORIGINAL:



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



Versión una tinta (blanco):

es el imagotipo en blanco sobre fondo negro, primordialmente para promocionales como camisas, tazas, plumas; utilizando serigrafía como técnica de impresión a una tinta.

UNA TINTA:





Monocromática.

Positivo y Negativo: es la versión blanco o negro del imago tipo según sea su uso.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



Escala de grises:

La escala de grises es utilizada cuando no existe la opción de imprimir a color la marca del Poder Judicial del Estado, ejemplo de esto son los periódicos. El uso de la marca debe hacerse respetando los valores de gris expuestos en este manual.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



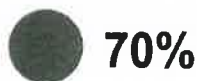
**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**



100%



70%



40%



30%



XI. Tipografía.

La selección de la tipografía logra un concepto de armonía a todos los soportes visuales contemplados para reproducir la marca del Poder Judicial del Estado. En este caso, se utilizan la familia tipográfica “Marlboro” para la construcción de la marca.

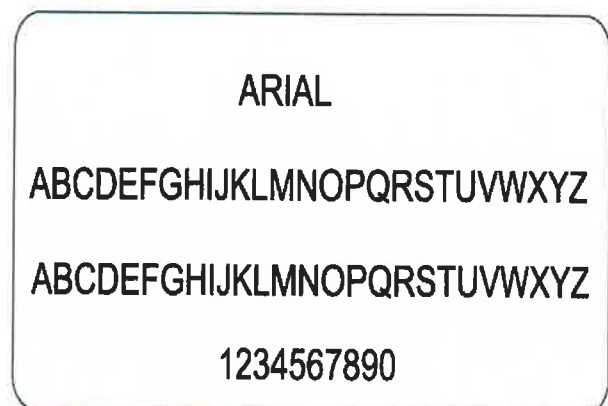
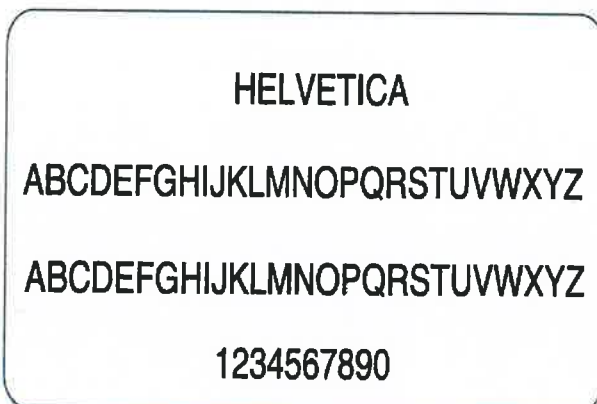
La tipografía “Marlboro” es una tipografía de bases firmes y construcción sólida, seleccionada por su capacidad de promover confianza y seriedad y, al mismo tiempo, ser fluida y dinámica.



Tipografía Auxiliar.

Es la tipografía que acompaña al imagotipo en textos por ejemplo cartas, comunicados y demás elementos mayormente textuales.

En estos casos se recomienda implementar las siguientes fuentes:





XII. Aplicaciones básicas.

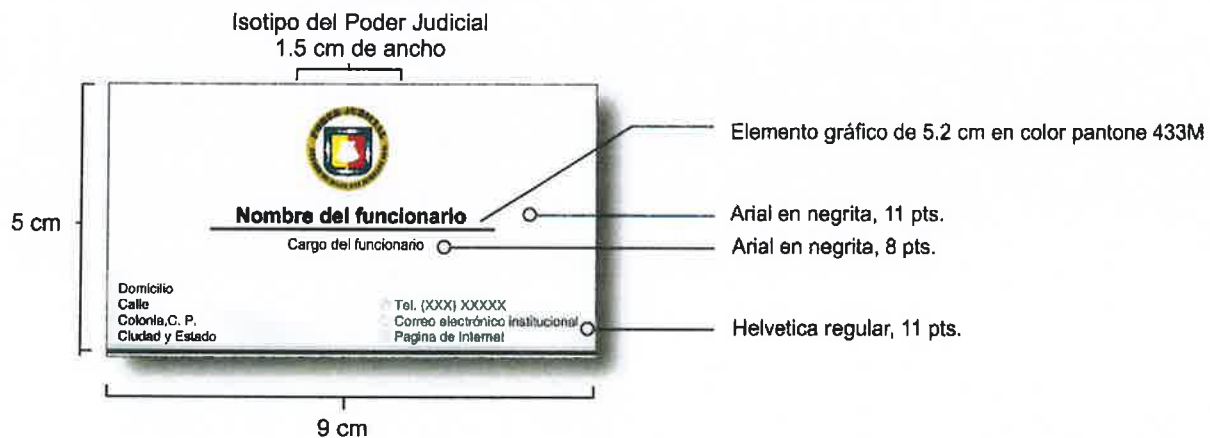
Como parte de la estrategia de comunicación se emplean diferentes aplicaciones que sirven como soporte y que contribuyen a darle mayor proyección visual a la marca, sobre todo en eventos y proyectos que organice el Poder Judicial del Estado.

Para obtener mejores resultados en la aplicación de la imagen del Poder Judicial, se recomienda ajustarse a las normas sobre medidas de los formatos y respetar el acomodo de los elementos que se especifican en este manual.

Dentro de las aplicaciones básicas que se consideran en este manual están: tarjetas de presentación, hoja membretada, sobre bolsa carta, folder, gafete, Cd, plantillas para presentación en power point y constancias.

Para obtener los archivos de fuente y plantillas de diseño, deberán ser solicitados a la Dirección de Informática del Poder Judicial. El costo de impresión y el uso que se le dé a estas aplicaciones, es responsabilidad del servidor público del Poder Judicial que lo solicita, así como del proveedor que elija.

Tarjetas de presentación.



MUESTRA:

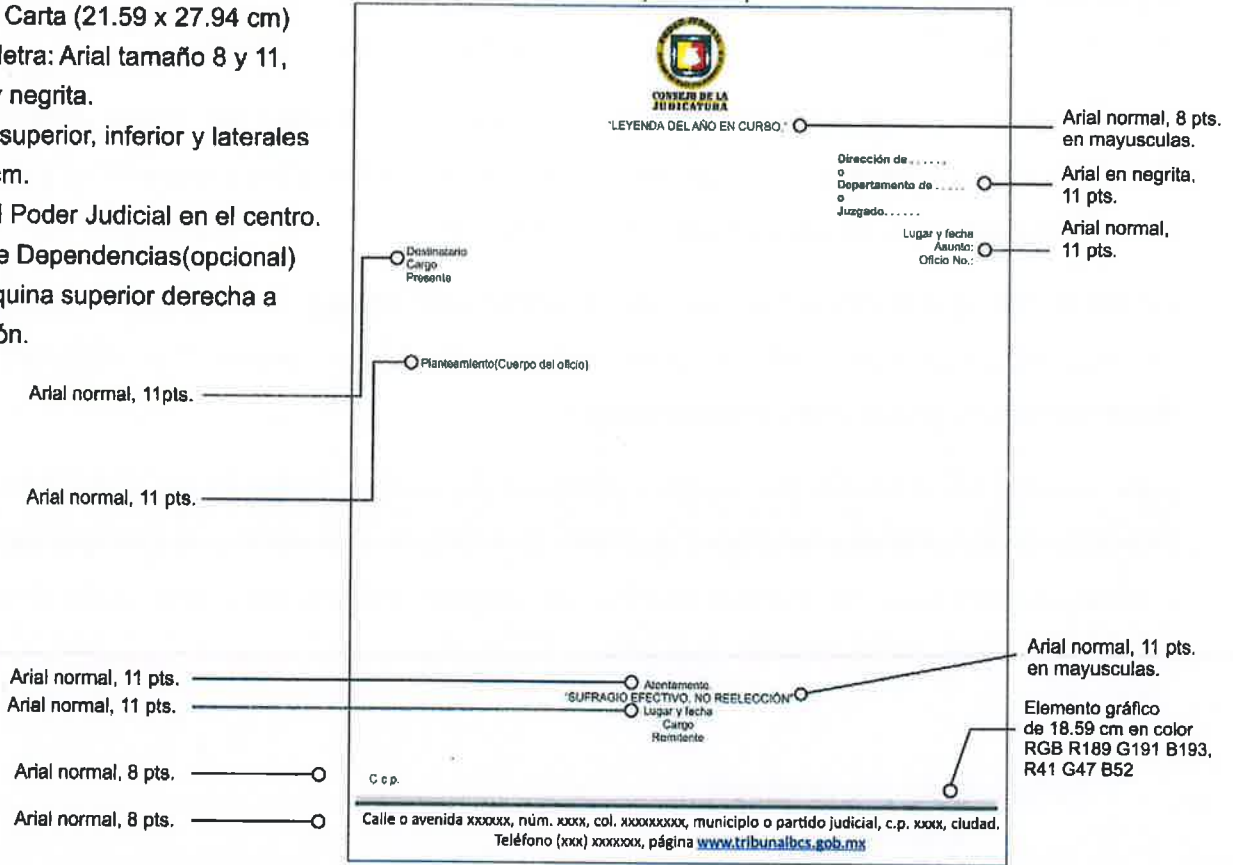




Hoja membretada.

- Tamaño Carta (21.59 x 27.94 cm)
- Tipo de letra: Arial tamaño 8 y 11, normal y negrita.
- Margen superior, inferior y laterales de 1.5 cm.
- Logo del Poder Judicial en el centro.
- Logos de Dependencias(opcional) en la esquina superior derecha a proporción.

imatotipo de 3 cm





Firma para correo electrónico.

El correo electrónico institucional acredita y da carácter oficial a nuestros mensajes, lo que quiere decir que en cada uno de ellos está involucrada, además de nuestra imagen, la del Poder Judicial del Estado. Motivo por el cual, es necesario cuidar tanto sus contenidos como la forma en que los presentamos, y no está permitido personalizar los correos institucionales de manera distinta a la aquí señalada. A continuación, te detallamos las características que debe contener tu firma de correo.

Para insertar una firma en el correo electrónico sigue los siguientes pasos:

1. Ingresa a tu web mail, desde la página del tribunal, en el menú de servicios escoge la opción de e-mail institucional.
2. Ingresa con tu dirección de correo y contraseña
3. En la pantalla que se ve a continuación da clic en la opción de configuración.
4. Después seleccionar la opción de Identidades, y seleccionar el correo al cual se le incluirá la firma.
5. En el apartado donde dice "firma" en ese cuadro de texto debes agregar la información en el siguiente orden:

Nombre del funcionario

Cargo del funcionario

Teléfono/ extensión

correo



Imagotipo según corresponda

6. Para finalizar sólo da clic en el botón "Guardar".
7. Se sugiere incluir la siguiente leyenda en tus correos:

"Antes de imprimir este correo, verifica que es realmente necesario hacerlo. En el Poder Judicial de B.C.S., estamos comprometidos con el cuidado del medio ambiente".



Aviso de Privacidad del mensaje.

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida y puede dar paso al inicio de procedimientos legales. Si ha recibido este correo por error le solicitamos dar aviso por este mismo medio. Los derechos de privacidad y confidencialidad de la información en este mensaje no se pierden por el hecho de haberse transmitido erróneamente. Toda opinión que se expresa en este mensaje pertenece a la persona remitente, por lo que no debe entenderse necesariamente como una postura por parte del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

La firma deberá de quedar de la siguiente manera:

Nombre del funcionario ○ _____ Arial en negrita, 11 pts.

Cargo del funcionario ○ _____ Arial normal, 11 pts.

Teléfono/ extensión

correo@cjbcs.gob.mx y/o correo@tribunalbcs.gob.mx



CONSEJO DE LA *
JUDICATURA

*Puede emplearse cualquiera de los logos autorizados.



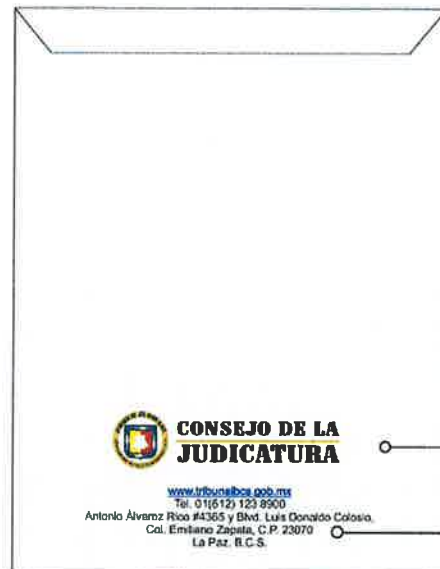
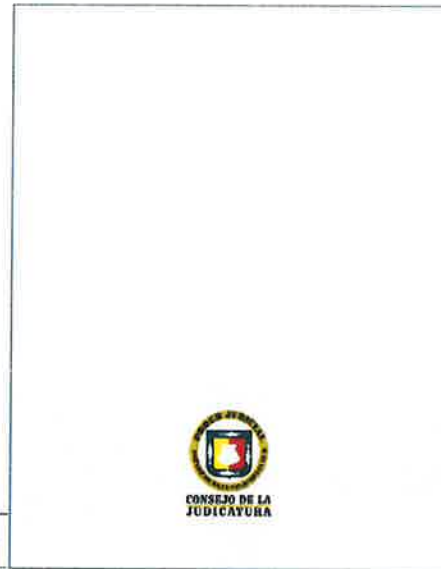
Sobre bolsa tamaño carta.

Tamaño: 22.8 X 30.4 cm

FRENTE:

REVERSO:

Marca en versión vertical de 9.3cm de alto, situada en la parte inferior, con un margen de 2.6 cm del borde, al centro.



Imagotipo de 9.3 cm de largo, al centro.

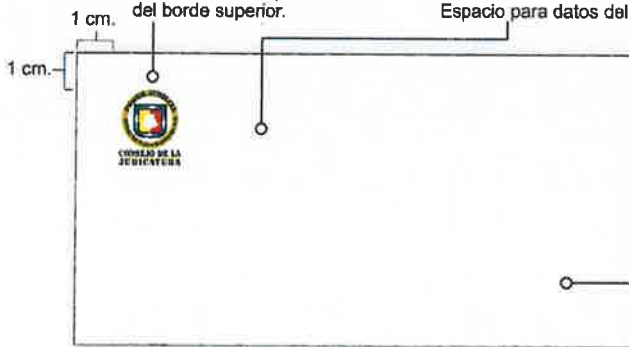
Arial normal, 9 pts., al centro.

Sobre tamaño carta.

Tamaño: 19.2 X 9.5 cm

Marca en versión vertical de 3.5 cm de largo. Margen de 1 cm del borde izquierdo y 1 cm del borde superior.

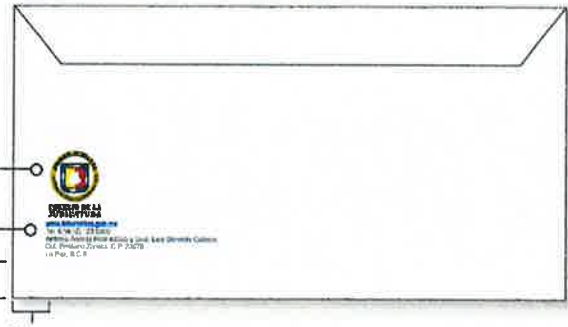
Espacio para datos del remitente en Arial normal, 11 pts.



Espacio para datos del destinatario en Arial normal, 11 pts.

Reverso:

Frente:



Marca en versión vertical de 3.5 cm de largo.

Datos en Arial normal 9 pts, con un margen de 1 cm del borde izquierdo y 1 cm del borde inferior.



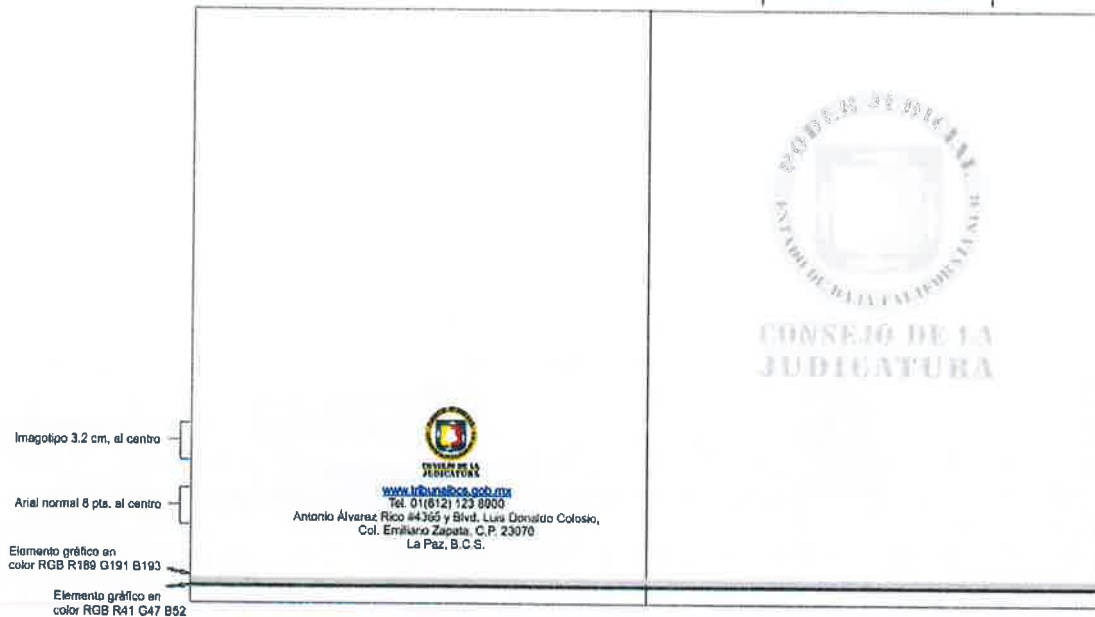
Folder.

Tamaño: 22.8 X 30.4 cm

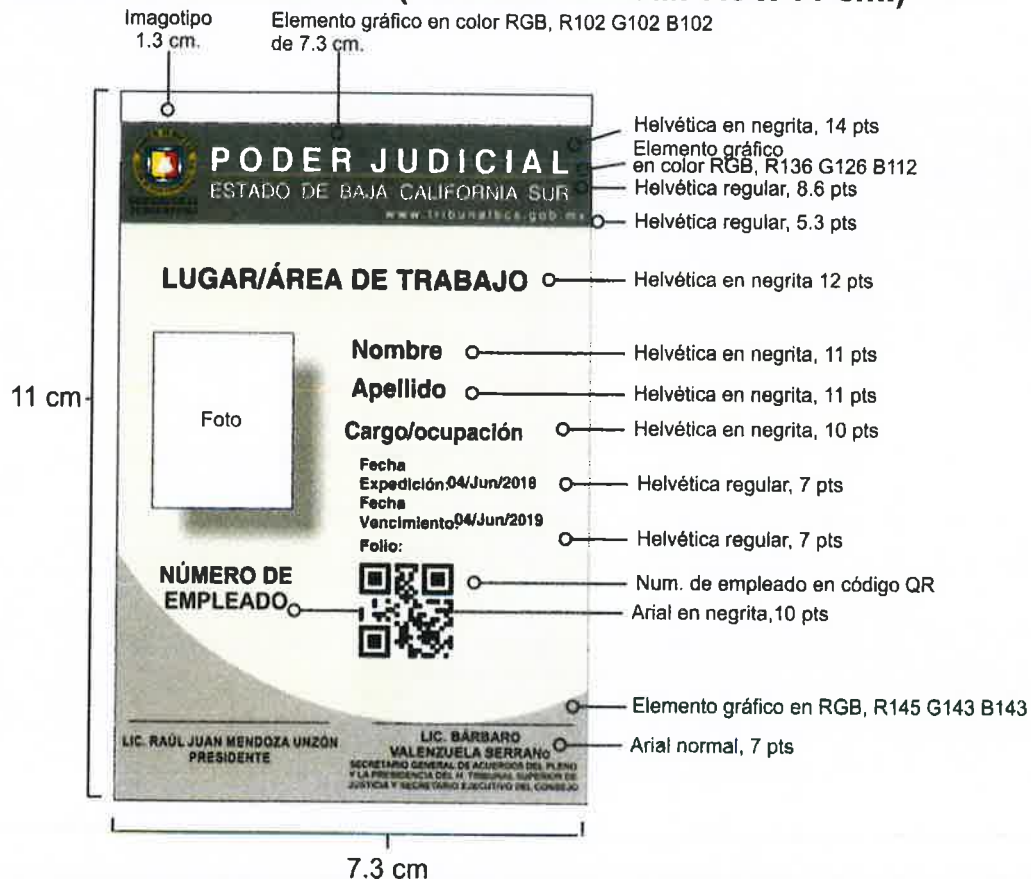
Reverso:

Frente:

Imagotipo de 12 cm de largo, al centro, en negro al 30%



Gafete de identificación.(Formato vertical: 7.3 x 11 cm.)





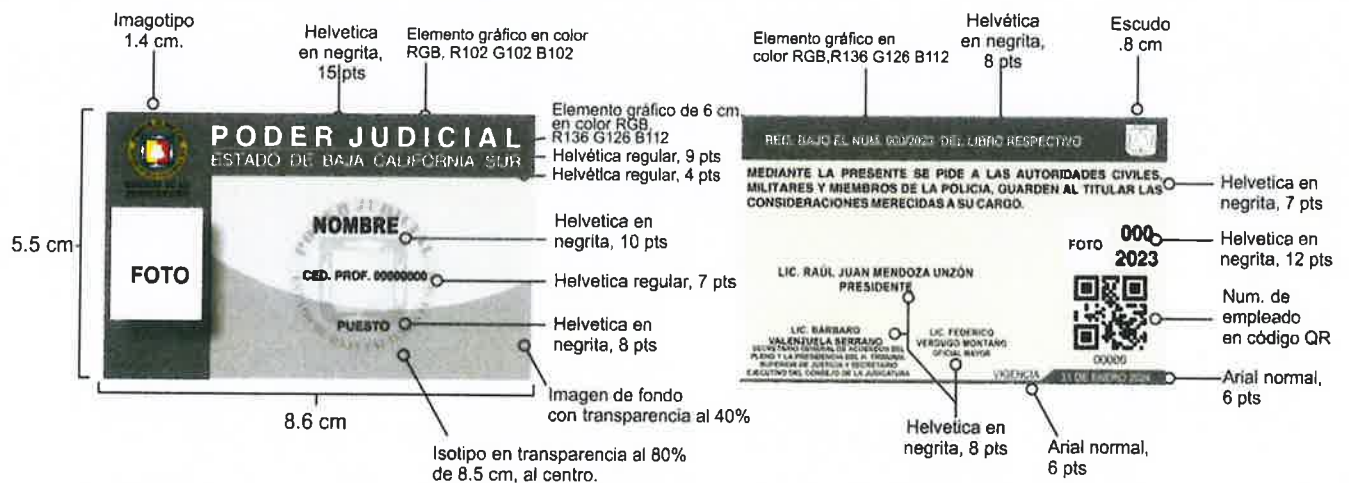
Gafete de visitante.

Gafete de visitante.
Formato vertical: 10 x 14.5 cm.



Identificación oficial.

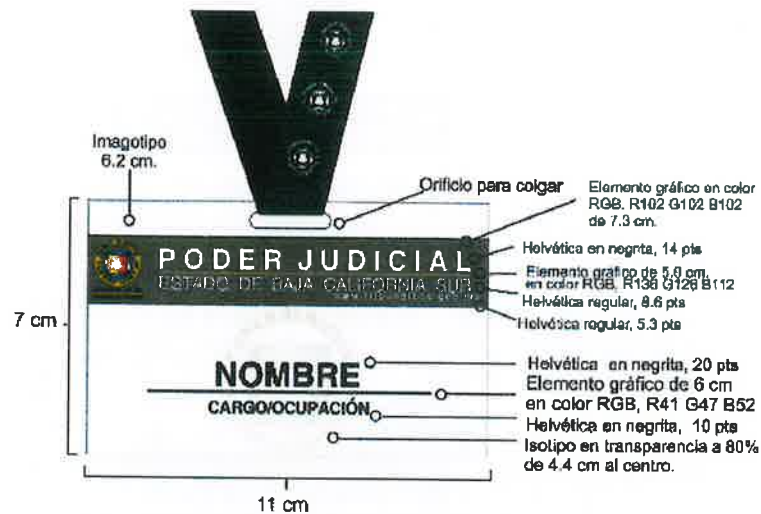
Formato horizontal, tamaño extendido: 8.6 x 5.5 cm.





Gafete para eventos.

Formato horizontal, tamaño extendido: 11 x 7 cm.

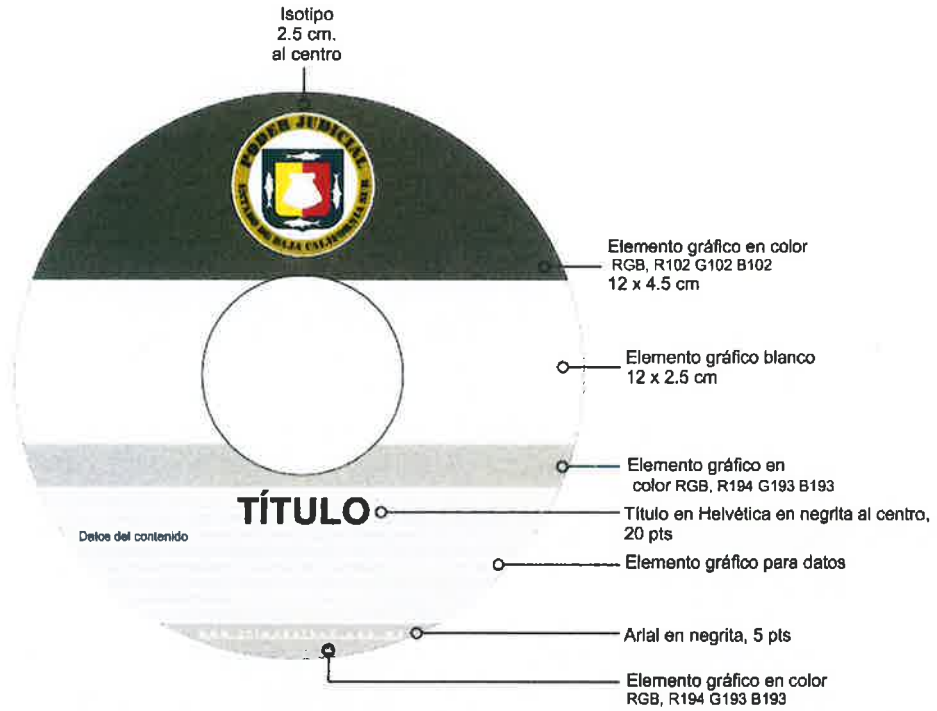


Gafete de Identificación para prestador de Servicio Social.

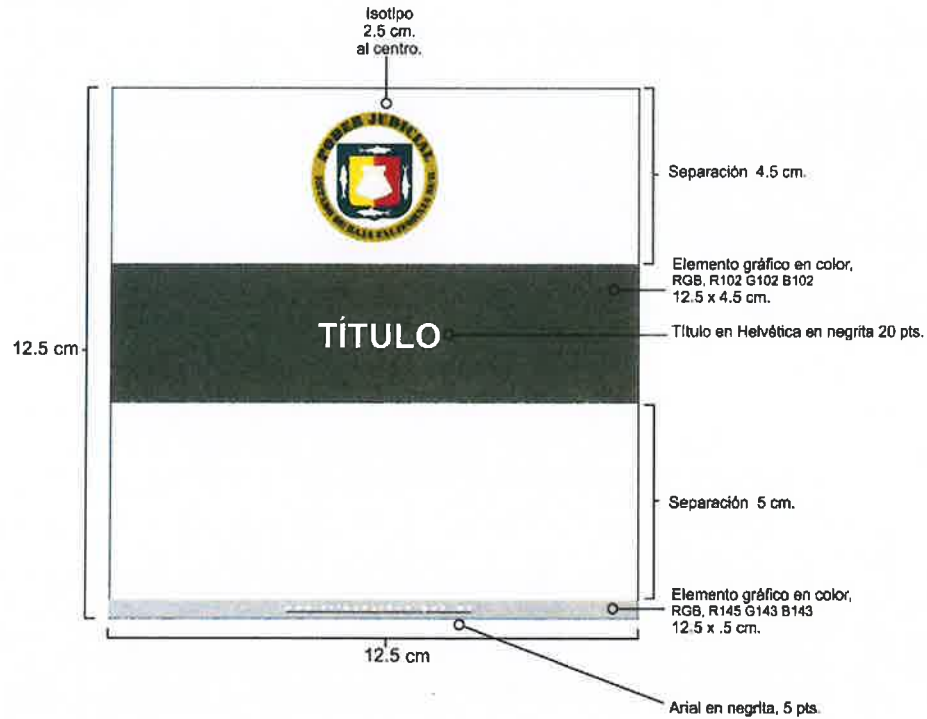




Cd caratula.

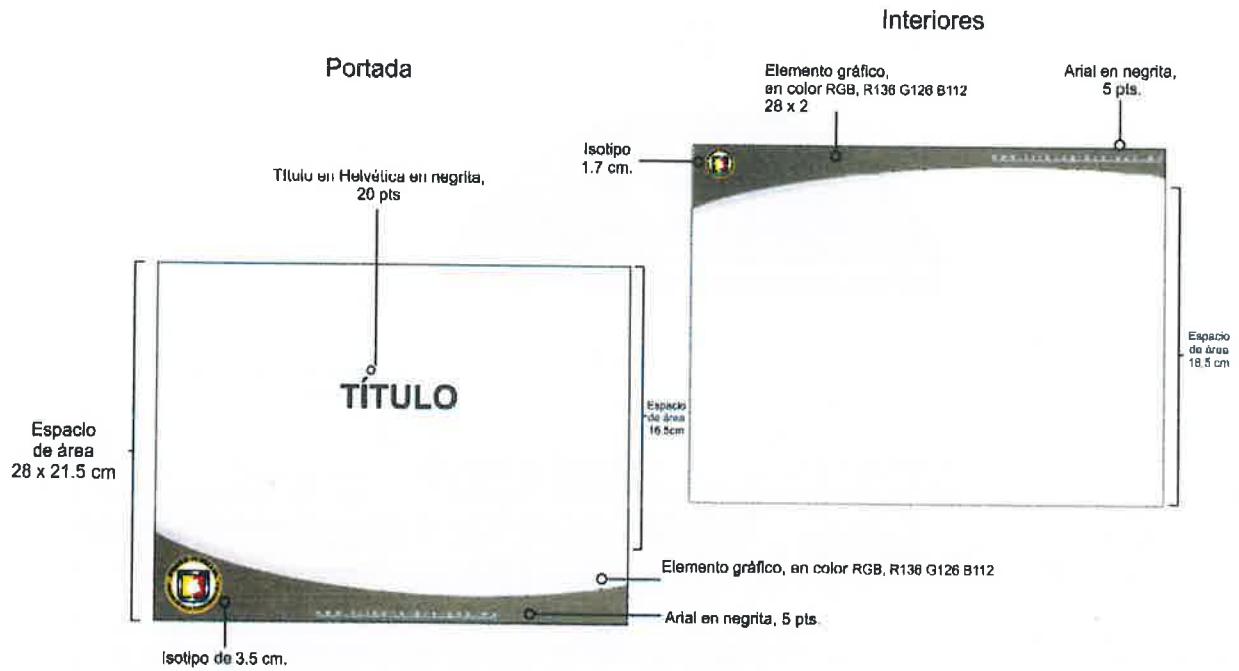


Cd portada.



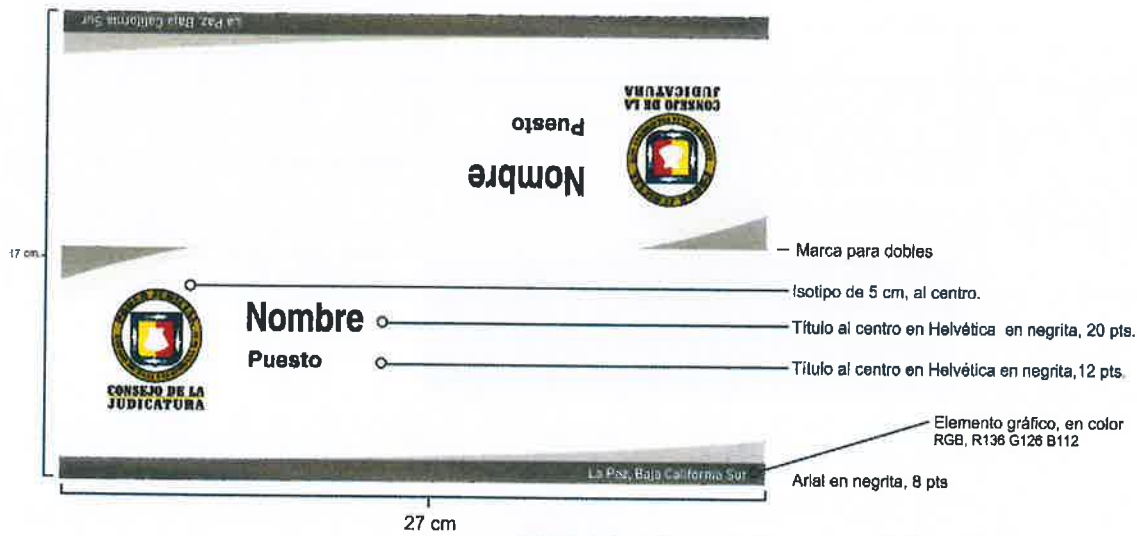


Plantilla para presentaciones en power point.



Personificador horizontal.

Tamaño extendido: 27 x 17 cm.



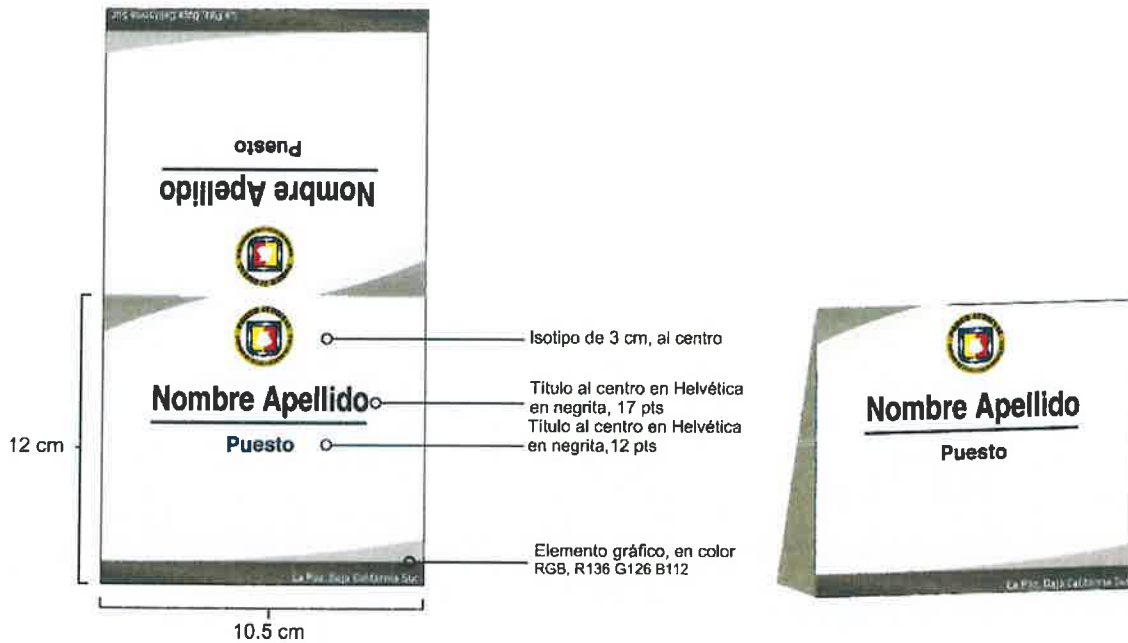
Tamaño doblado: 27 x 8.5 cm.





Personificador vertical.

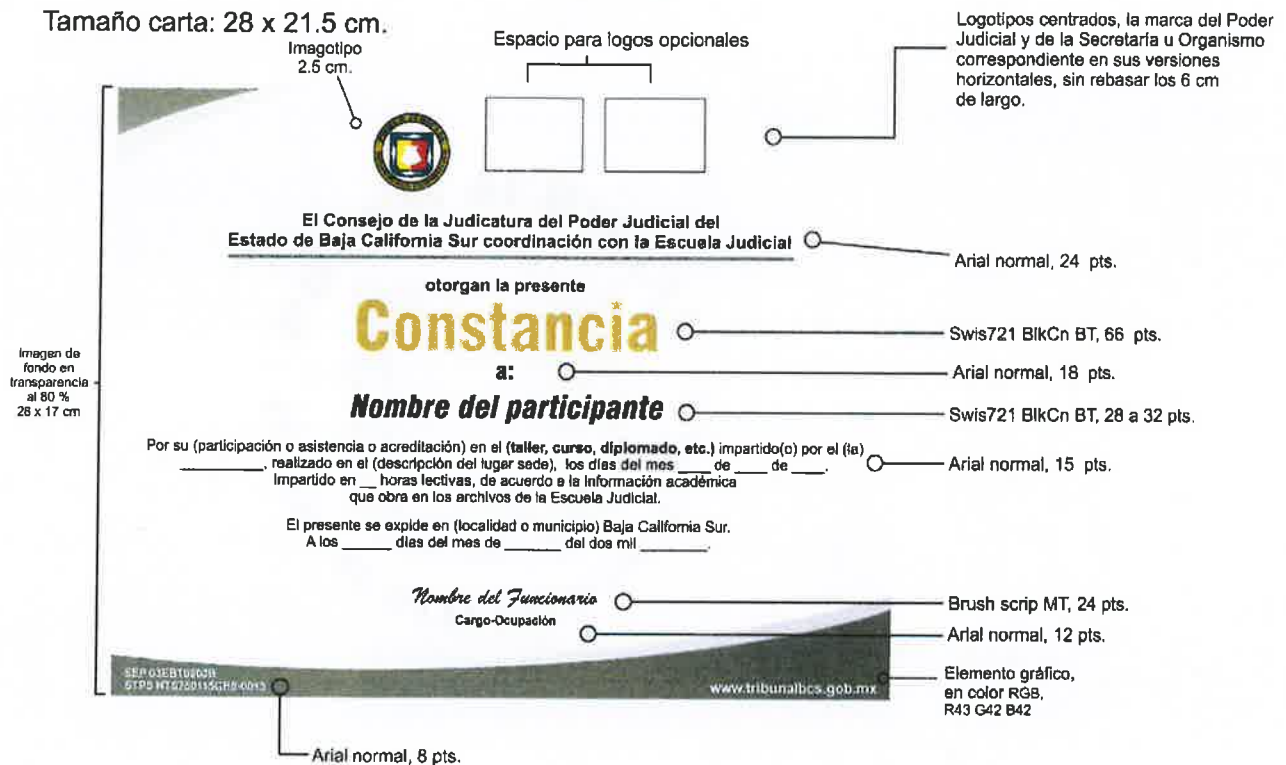
Tamaño doblado 10.5 x 12 cm.



Constancias.

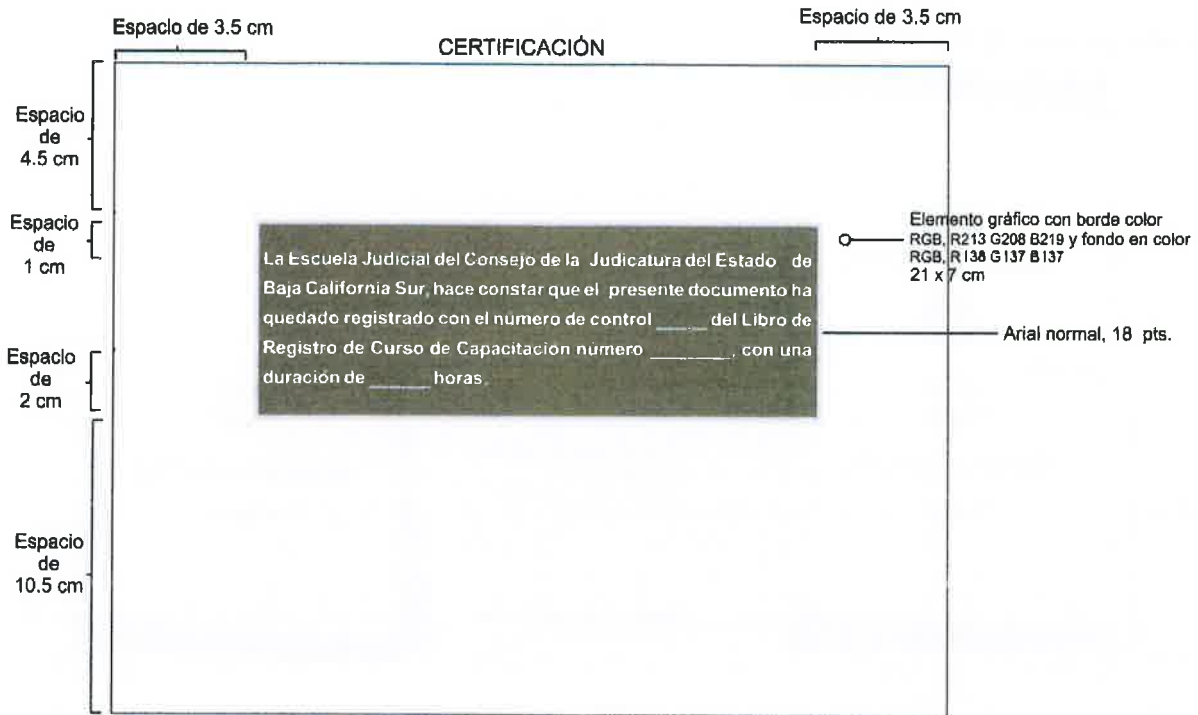
(FRENTE)

Tamaño carta: 28 x 21.5 cm.





(REVERSO)



Back para eventos.



El diseño del back se adaptará a la medida según el escenario. Para solicitar la plantilla favor de comunicarse a la Dirección de Informática.

Imagotipos centrados, la marca del Poder Judicial y dependencias correspondiente deberán aparecer en orden jerárquico de izquierda a derecha vistos de frente.





Display para eventos.





Uniformes.

El uso de uniforme contribuye a dar identidad al servidor público, ayuda a comunicar seriedad, certidumbre, confianza y pertenencia.

La identidad gráfica en uniformes debe ser de fácil acceso visual y limpia, por lo que se recomienda utilizar colores textiles que hagan lucir la imagen del Poder Judicial, así como no rebasar los límites mínimos de tamaño en impresión o bordados, para asegurar la claridad de la imagen.

El pantalón y/o falda, es en color azul marino, de vestir tipo dockers y uso rudo según el área y actividades que realice el funcionario. En eventos formales, se deberá combinar con camisa/blusa de color blanco.

Camisa de manga larga:



Camisa de manga corta:



Camisa tipo polo:



Vehículos.

Es necesario cuidar que los rótulos de los vehículos estén en perfectas condiciones: no deben presentar ralladuras, deterioro en el color, manchas, desprendimientos o letras faltantes.

Los vehículos oficiales deben estar limpios, externa e internamente, y circular respetando la normatividad en materia de tránsito.

Los rótulos de los vehículos llevan la firma del Poder Judicial del Estado a todo color, en corte vinil, en ambas puertas delanteras.

En la parte posterior, en el vidrio trasero, lleva la dirección de página web, en corte vinil blanco, cuidando de no obstruir la visibilidad al conductor.

En la parte posterior, en la defensa, deberá contener la leyenda: Descortesías de tránsito favor de reportar al 6121238900.

Los gráficos aquí presentados deben ser interpretados como un ejemplo y no ser utilizados como planos de construcción. La medida final será proporcional al vehículo a rotular.



Helvetica en negrita.

Imagotipo a todo color.
(Medida: a proporción de auto al centro de la puerta.)



Helvetica en negrita.

Helvetica.



Vista lateral:



Vista posterior:





Señalización.

Los contenidos y diseño del material para señalización, deben atender a la distribución del lugar donde se vayan a colocar, además de permitir conservar la limpieza visual de las áreas de atención.

Es importante cuidar la calidad de impresión de los letreros de señalización, su correcta colocación a fin de homogeneidad, diseño, limpieza y orden.

45 cm.



15 cm.



119 cm.



100 cm.

Nota: Estos son ejemplos de tamaños sugeridos de letreros, cada señalización debe atender a la distribución del espacio donde se vaya a colocar.



Imagen para fondo de escritorio.

El fondo de escritorio (también llamado fondo de pantalla o wallpaper) es la imagen sobre la cual se sitúan los iconos del escritorio. La imagen está compuesta por un fondo azul y el logotipo del Poder Judicial centrado.



Promocionales.

Los artículos promocionales son todos los productos que se pueden utilizar para dar a conocer la marca del Poder Judicial del Estado. Es importante recordar que el objetivo de estos artículos es presentar la marca, pero también ayudan a que la marca sea recordada, por lo que es recomendable hacer una adecuada selección del tipo de promocional que se va a utilizar dependiendo de la actividad propia de cada dependencia, así como del público al que se obsequian.





Taza de cerámica impresa en tampografía. Se presentan dos propuestas; una aplicación sobre cerámica blanca y la otra sobre cerámica negra.



A) Cerámica blanca, logotipo impreso a todo color.
Isotipo: 4 cm. de ancho



B) Cerámica negra impresión a todo color.
Isotipo: 4 cm. de ancho

Gorra en tela de color blanco con marca bordada a todo color en la parte delantera. El eslogan de la dirección de la página web del Poder Judicial en la parte trasera bordada en color dorado.



XIII. Identidad en espacios administrativos y jurisdiccionales.

Los espacios administrativos y jurisdiccionales, son las oficinas del Poder Judicial de que se utilizan para desempeñar las labores cotidianas del personal que lo integra, ya sea interna o de atención al público, para lo cual se sugiere cierto mobiliario y medidas, así como su composición las cuales son enunciativas, mas no limitativas, considerando la actividad propia por categoría de puesto.

Descripción	Imagen
<p>Conjunto ejecutivo que consta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escritorio con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica. 2. Credenza (con entrepaño y puertas abatibles o cajones de archivo). 3. Librero sobrepuesto en credenza, puertas abatibles con jaladeras metálicas, chapa y llave. 4. Puente lateral independiente. 	
<p>Escritorio en escuadra que consta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escritorio con porta teclado y porta CPU integrado. 2. Lateral independiente con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica. 	
<p>Módulo de trabajo que consta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escritorio con 1 cajón lapicero, porta CPU y porta teclado integrado 2. Librero sobrepuesto, opcional puerta abatible en la parte superior, con espacio libre en escritorio para escribir. 	



<p>Escritorio con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica, porta teclado y porta CPU integrados.</p>	
<p>Escritorio con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica.</p>	
<p>Mesa de servicio, estructura tubular.</p>	
<p>Archivero vertical móvil dos o cuatro gavetas</p>	
<p>Locker metálico</p>	
<p>Estante metálico</p>	



<p>Sillón ejecutivo respaldo alto, base de estrella y descansa brazos con ajuste de altura.</p>	
<p>Silla de trabajo ergonómica con ajuste de altura y descansabrazos.</p>	
<p>Silla operativa ergonómica con ajuste de altura, sin descansabrazos</p>	
<p>Sillón visitante con base trineo, asiento y respaldo con diseños ergonómicos para máximo confort, brazos estructurales.</p>	
<p>Silla de visita de tubo redondo, asiento y respaldo en triplay acojinado.</p>	

Conforme a los cargos que se desempeñan dentro del Poder Judicial, el mobiliario mínimo requerido para llevar a cabo las funciones, se sugiere de la siguiente manera:



Nivel 1:

- Juez de Primera Instancia
- Juez de Control
- Coordinador Administrativo
- Secretario Particular
- Auxiliar de Presidencia
- Visitador General
- Oficial Mayor
- Contralor General
- NOMB Director de área

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Conjunto ejecutivo	• Escritorio con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica.	Largo: 1.75m Ancho: 0.70m Alto: 0.75m
	• Credenza con entrepaño y puertas abatibles o cajones de archivo.	Largo: 1.75m Ancho: 0.45m Alto: 0.75m
	• Librero sobrepuesto en credenza, puertas abatibles con jaladeras metálicas, chapa y llave	Largo: 1.75m Ancho: 0.35m Alto: 1.10m
	• Puente lateral independiente	Largo: 0.90m Ancho: 0.40m
Sillón ejecutivo	• Respaldo alto, base estrella y descansa brazos, con ajuste de altura.	Altura respaldo: 1.23m-1.10m Altura asiento: 0.56m-0.46m Ancho: 0.64m-0.60m
Sillón visitante con base trineo	• Asiento y respaldo con diseños ergonómicos para máximo confort, brazos estructurales.	Altura respaldo: 0.81m Altura asiento: 0.46m Ancho: 0.61m
Mesa de servicio	• Mesa de servicio estructura tubular	Largo: 1.20m Ancho: 0.45m Alto: 0.75m

**Nivel 2:**

- Encargado de Sala y Causa Segunda Instancia
- Jefe de Unidad de Causa, Segunda Instancia
- Jefe de Unidad de Sala, Segunda Instancia
- Jefe de Departamento
- Secretario Técnico

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Conjunto ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Escritorio con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica.	Largo: 1.50m Ancho: 0.60m Alto: 0.75m
	<ul style="list-style-type: none">• Credenza con entrepaño y puertas abatibles o cajones de archivo.	Largo: 1.50m Ancho: 0.45m Alto: 0.75m
	<ul style="list-style-type: none">• Librero sobrepuesto en credenza, puertas abatibles con jaladeras metálicas, chapa y llave	Largo: 1.50m Ancho: 0.35m Alto: 1.10m
	<ul style="list-style-type: none">• Puente lateral independiente	Largo: 0.90m Ancho: 0.40m
Sillón ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Respaldo alto, base estrella y descansa brazos, con ajuste de altura.	Alto respaldo: 1.10m-1.23m Alto asiento: 0.56m-0.46m Ancho: 0.64m-0.60m
Silla de visita	<ul style="list-style-type: none">• Tubular redondo, asiento y respaldo en triplay acojinado	Alto respaldo: 0.81m Alto asiento: 0.46m Ancho: 0.61m
Archivero móvil dos gavetas	<ul style="list-style-type: none">• Tamaño oficina con chapa y llave	Alto: 0.75m Ancho: 0.50m Fondo: 0.45m



Nivel 3:

- Secretario de Estudios y Proyectos de Sala
- Jefe de Unidad (Administrativo)
- Secretario de Acuerdo de Sala

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas

	Descripción	Medida
Conjunto ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Escritorio con 1 cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica.	Largo: 1.50m Ancho: 0.60m Alto: 0.75m
	<ul style="list-style-type: none">• Credenza con entrepaño y puertas abatibles o cajones de archivo.	Largo: 1.50m Ancho: 0.45m Alto: 0.75m
	<ul style="list-style-type: none">• Librero sobrepuesto en credenza, puertas abatibles con jaladeras metálicas, chapa y llave	Largo: 1.50m Ancho: 0.35m Alto: 1.10m
	<ul style="list-style-type: none">• Puente lateral independiente	Largo: 0.90m Ancho: 0.40m
Sillón ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Respaldo alto, base estrella y descansa brazos, con ajuste de altura.	Alto respaldo: 1.10m-1.23m Alto asiento: 0.56m-0.46m Ancho: 0.64m-0.60m
Archivero móvil dos gavetas	<ul style="list-style-type: none">• Tamaño oficio con chapa y llave	Alto: 0.75m Ancho: 0.50m Fondo: 0.45m



Nivel 4:

- Secretario de Acuerdos
- Encargado de Amparos y apelaciones
- Encargado de Audiencias
- Encargado de Causa
- Juez Menor
- Juez de Paz
- Coordinador
- Especialista MASC
- Administrativo Auxiliar

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Escritorio en escuadra	<ul style="list-style-type: none">• Escritorio con porta teclado y porta CPU integrado.	Largo: 1.50m Ancho: 0.60m Alto: 0.75m
	<ul style="list-style-type: none">• Lateral independiente con un cajón lapicero y un cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica.	Largo: 0.80m Ancho: 0.50m Alto: 0.75m
Silla operativa	<ul style="list-style-type: none">• Ergonómica, base estrella, con ajuste de altura, sin descansabrazos.	Altura con respaldo: 1.00m Altura asiento: 0.45-0.58m Ancho: 0.62m
Archivero móvil dos gavetas	<ul style="list-style-type: none">• Tamaño oficina con chapa y llave	Alto: 0.75m Ancho: 0.50m Fondo: 0.45m



Nivel 5:

- Notificador
- Actuario Judicial

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Módulo de Trabajo	<ul style="list-style-type: none">• Escritorio con un cajón lapicero, porta CPU y porta teclado integrados.	Largo: 1.50m Ancho: 0.60m Alto: 0.75m
	<ul style="list-style-type: none">• Librero sobrepuesto, opcional entrepaños o puertas abatibles en la parte superior, con espacio libre en escritorio para escribir.	Ancho: 1.50m Ancho: 0.35m Alto: 1.10m
Silla operativa	<ul style="list-style-type: none">• Ergonómica, base estrella, con ajuste de altura, con descansabrazos.	Altura con respaldo: 1.00m Altura asiento: 0.45-0.58m Ancho: 0.62m
Archivero móvil dos gavetas	<ul style="list-style-type: none">• Tamaño oficio con chapa y llave	Alto: 0.75m Ancho: 0.50m Fondo: 0.45m
Mesa de servicio	<ul style="list-style-type: none">• Mesa de servicio, estructura tubular.	Alto: 0.75m Largo: 0.60m Ancho: 0.45m



Nivel 6:

- Administrativo Especializado
- Encargado de archivo, Valores y Digitalización
- Secretario de Estudios y Proyectos
- Encargado de Atención al Público
- Encargado de Audio y Video
- Encargad del Sistema de Gestión Judicial
- Técnico Informático
- Auxiliar de Juez
- Supervisor

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Escritorio	<ul style="list-style-type: none">• Escritorio con un cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica, porta teclado y porta CPU integrados.	Largo: 1.10m Ancho: 0.60m Alto: 0.75m
Silla operativa	<ul style="list-style-type: none">• Ergonómica, base estrella, con ajuste de altura, sin descansabrazos.	Altura con respaldo: 1.00m Altura asiento: 0.45-0.58m Ancho:0.62m
Archivero móvil dos gavetas	<ul style="list-style-type: none">• Tamaño oficina con chapa y llave	Alto: 0.75m Ancho: 0.50m Fondo: 0.45m



Nivel 7:

- Psicólogo(a)
- Trabajador(a) Social
- Enfermero(a)

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Escritorio	<ul style="list-style-type: none">• Escritorio con un cajón lapicero y 1 cajón archivero, ambos con chapa y jaladera metálica	Largo: 1.10m Ancho: 0.60m Alto: 0.75m
Silla operativa	<ul style="list-style-type: none">• Ergonómica, base estrella, con ajuste de altura, sin descansabrazos.	Altura con respaldo: 1.00m Altura asiento: 0.45-0.58m Ancho: 0.62m

Nivel 8:

- Intendente

Mobiliario mínimo requerido y medidas sugeridas		
	Descripción	Medida
Escritorio	<ul style="list-style-type: none">• Locker metálico	Espacio individual: Alto: 0.40m Ancho: 0.35m Profundidad: 0.40m



XIV. Anexo I. Logos de las Dependencias del Consejo de la Judicatura:



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VISITADURÍA JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CONTRALORÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALÍA MAYOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DE NÓMINA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DE FINANZAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



XV. Validación.

La Paz, B.C.S. septiembre de 2023.

Elaborado por:



Mtro. Carlos de Jesús Ponce Beltrán
Director de Planeación



Mtro. Jorge Acosta Corona
Director de Informática

Validado por:



L.C. Yesika Lorena Agundez García
Contralora General

Visto Bueno:



Lic. Federico Verdugo Montaña
Oficial Mayor



XVI. Autorización.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de B.C.S.

Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

Mtra. Abigail Jiménez Montalvo

Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial

Lic. Dora Luz Salazar Sánchez

Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina

Mtra. Yésica Patricia Sepúlveda Hirales

Consejera Presidenta de la Comisión de Administración y Consejera Encargada de la Presidencia de la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

IEEBCS-CG070-OCTUBRE-2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO OTORGADO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
FXMBCS:	Fuerza por México Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
MC:	Partido Movimiento Ciudadano
NABCS:	Nueva Alianza Baja California Sur
PAN:	Partido Acción Nacional
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur
MLBCS:	Movimiento Laborista Baja California Sur
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido de la Revolución Institucional
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
PESBCS:	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

1. ANTECEDENTES.

1.1 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG050-JULIO-2022. El día 14 de julio de 2022, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo antes señalado, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias, actividades específicas y franquicias postales para los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023.

1.2 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG099-DICIEMBRE-2022. El día 16 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo antes señalado, aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023.

1.3 Publicación de la UMA. El 10 de enero de 2023, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA para el año 2023¹.

1.4 Aprobación del acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023. El día 07 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo antes señalado aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, en razón del registro como partido político de MLBCS.

1.5 Solicitud de Registro de la organización ciudadana como partido político local. Mediante escrito de fecha 31 de enero del 2023, el ciudadano David Castillo Duarte, representante de la Organización Ciudadana Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur, presentó su solicitud de registro como partido político local.

1.6 Resolución. El 02 de mayo se aprobó por el Consejo General resolución IEEBCS-CG028-MAYO-2023, mediante el cual se resolvió respecto a la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur, A.C."

1.7 Medio de impugnación. El 16 de mayo se recibió recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur, A.C."

Turnándose el respectivo informe circunstanciado al TEEBCS el día 19 de mayo, con las pruebas necesarias para acreditar lo dicho por esta autoridad.

1.8 Emisión de la sentencia. El día 09 de junio, el TEEBCS emitió sentencia recaída al expediente TEEBCS-RA-01/2023, mediante la cual revocó la resolución descrita en el antecedente 1.6 y ordenó al Consejo General la emisión de una nueva resolución para que, en libertad de facultades determinara lo que en derecho correspondiera sobre el otorgamiento del registro como Partido local o no a la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur, A.C.", lo antes señalado con base en lo establecido en el apartado de "EFECTOS" de la referida sentencia.

1.9 Remisión de la sentencia TEEBCS-RA-01/2023 a la DEPPP. El día 12 de junio la Secretaría Ejecutiva mediante oficio [IEEBCS-SE-C1084-2023] remitió a la DEPPP la sentencia antes mencionada para revisión, análisis y atención correspondiente en virtud de lo ordenado por el TEEBCS a este Instituto, con relación al punto QUINTO de efectos de la sentencia.

1.10 Resolución IEEBCS-CG037-JULIO-2023. El día 03 de julio en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó la resolución descrita en el título del presente antecedente, en cumplimiento a sentencia del TEEBCS, descrita en el antecedente anterior, en dicha resolución el máximo órgano de este Instituto negó el registro como PPL a la organización ciudadana Encuentro Solidario.

¹ Visible en el siguiente vínculo. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0

1.11 Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Decreto número 2945, por el cual se expidió la LIPEBCS, en el marco del fortalecimiento del sistema político electoral de la entidad, y abrogó la Ley Electoral.

1.12 Medio de impugnación. El 10 de agosto se recibió recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la organización ciudadana Encuentro Solidario.

Turnándose el respectivo informe circunstanciado al TEEBCS el día 16 de agosto, con las pruebas necesarias para acreditar lo dicho por esta autoridad.

1.13 Emisión de la sentencia. El día 05 de septiembre, el TEEBCS emitió sentencia recaída al expediente TEEBCS-RA-002/2023, mediante la cual revocó la resolución IEEBCS-CG037-JULIO-2023 y ordenó a esta autoridad dictar un nuevo acuerdo dentro del plazo de cinco días hábiles, otorgándole el registro a la organización Encuentro Solidario.

1.14 Notificación de la sentencia TEEBCS-RA-002/2023. El 11 de septiembre se notificó a este órgano electoral la sentencia de referencia para su cumplimiento por parte de esta autoridad.

1.15 Remisión de la sentencia TEEBCS-RA-002/2023 a la DEPPP. El día 11 de septiembre la Secretaría Ejecutiva mediante oficio [IEEBCS-SE-C1594-2023] remitió a la DEPPP la sentencia antes mencionada para revisión, análisis y atención correspondiente en virtud de lo ordenado por el TEEBCS a este Instituto, con relación al punto QUINTO de efectos de la sentencia.

1.16 Registro de PESBCS. En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2023 el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023, mediante la cual otorgó registro a la organización ciudadana Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur como Partido Político Local, con efectos a partir del día 19 de septiembre, en acatamiento a la Sentencia TEEBCS-RA-002/2023 emitida el 11 de septiembre del año en curso.

1.17 Aprobación de la propuesta en la CPPRP. El 28 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0013-2023 aprobó la propuesta de redistribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2023, en razón del registro otorgado al partido político local Encuentro Solidario Baja California Sur.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se distribuye el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año 2023, en razón del registro del partido político local Encuentro Solidario Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones II y III, 18, fracción XXIV y 259, numeral 1, fracciones I y III y numeral 2 de la Ley.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

2.2.1. Acreditación del partido Encuentro Solidario Baja California Sur

Los artículos 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y y 259, párrafo 2, fracción I y II y párrafo 3 de la Ley, establecen que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

En ese tenor, el 18 de septiembre del presente año, el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023, mediante la cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur, en acatamiento a la sentencia TEEBCS-RA-02/2023 emitida el 11 de septiembre, con efectos constitutivos a partir del día 19 de septiembre del presente ejercicio.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra en posibilidad de realizar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos con registro previo, así como el de nueva creación.

Precisado lo anterior, las bases II y III del artículo 36 de la Constitución Local, señalan que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así, los artículos 23, párrafo 1, inciso d) y 26 párrafo 1, inciso b) de la LGPP establecen que son derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna, y que tienen como prerrogativa la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

2.2.2 Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna, 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, párrafo 2, inciso a) de la LGPP y 259, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la Ley, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

Asimismo, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las cantidades a que se refiere los párrafos anteriores serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Precisado todo lo anterior, el financiamiento que será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del PESBCS, forma parte integral del financiamiento total aprobado para este rubro a los Partidos Políticos para el ejercicio 2023, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-JULIO-2022.

Como consecuencia de la intención expresa del Constituyente permanente de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos ante el incremento en el número de éstos, es necesario que se realicen los ajustes necesarios a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada partido político a partir de la fecha en que surta efectos el registro de PESBCS, esto es del 19 de septiembre al 31 de diciembre del presente ejercicio 2023.

En ese sentido, el 14 de julio de 2022 el Consejo General de este órgano electoral, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-JULIO-2022, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$35,692,351.96** (treinta y cinco millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 96/100 MN) y para actividades específicas por un monto de **\$1,070,770.56** (un millón setenta y siete mil setecientos setenta pesos 56/100 MN), y para franquicias postales lo equivalente a **\$713,847.04** (setecientos trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) que se deben otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2023; por su parte, la distribución de las cifras del financiamiento público antes referidos fueron distribuidos mediante Acuerdo IEEBCS-CG099-DICIEMBRE-2022, de la siguiente manera:

Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes	Actividades Específicas	2% que deben destinar para actividades específicas	10% que deben destinar para desarrollo de liderazgo político de mujeres	Franquicias Postales
PAN	\$4,191,997.76	\$122,836.10	\$83,839.96	\$419,199.78	\$64,895.18
PRI	\$3,702,970.30	\$107,228.84	\$74,059.41	\$370,297.03	\$64,895.18
PRD	\$3,702,970.30	\$107,228.84	\$74,059.41	\$370,297.03	\$64,895.18
PT	\$3,496,979.18	\$100,654.66	\$69,939.58	\$349,697.92	\$64,895.18
PVEM	\$713,847.04	\$29,202.83	\$14,276.94	\$71,384.70	\$64,895.18
PMC	\$713,847.04	\$29,202.83	\$14,276.94	\$71,384.70	\$64,895.18
PRS	\$2,236,102.86	\$60,413.92	\$44,722.06	\$223,610.29	\$64,895.18
MORENA	\$11,343,231.77	\$351,066.97	\$226,864.64	\$1,134,323.18	\$64,895.18
PHUMBCS	\$2,236,317.77	\$60,420.78	\$44,726.36	\$223,631.78	\$64,895.18
PNABCS	\$713,847.04	\$29,202.83	\$14,276.94	\$71,384.70	\$64,895.18
PXFMBCS	\$2,640,240.90	\$73,311.95	\$52,804.82	\$264,024.09	\$64,895.18
Total	\$35,692,351.96	\$1,070,770.56	\$713,847.04	\$3,569,235.19	\$713,847.04

Ahora bien, en consecuencia del otorgamiento del registro como partido político local de MLBCS mismo que surtió efectos a partir del 1 de julio, el Consejo General de este instituto el día 7 de julio de 2023, mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023 aprobó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos de los meses de julio a diciembre para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes a los meses de julio a diciembre por la cantidad de **\$17,846,175.98** (diecisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 98/100 MN), y para actividades específicas por un monto de **\$535,385.28** (quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 28/100 MN), y para franquicias postales lo equivalente a **\$713,847.04** (setecientos trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) que se deben otorgar a los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2023; quedando de la siguiente manera:

Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes	Actividades Específicas	2% que deben destinar para actividades específicas	10% que deben destinar para desarrollo de liderazgo político de mujeres	Franquicias Postales
PAN	\$2,051,403.16	\$60,201.27	\$41,028.06	\$205,140.32	\$59,487.25
PRI	\$1,812,091.85	\$52,397.64	\$36,241.84	\$181,209.19	\$59,487.25
PRD	\$1,812,091.85	\$52,397.64	\$36,241.84	\$181,209.19	\$59,487.25
PT	\$1,711,287.68	\$49,110.54	\$34,225.75	\$171,128.77	\$59,487.25
PVEM	\$356,923.52	\$13,384.63	\$7,138.47	\$35,692.35	\$59,487.25
MC	\$356,923.52	\$13,384.63	\$7,138.47	\$35,692.35	\$59,487.25
PRS	\$1,094,263.10	\$28,990.18	\$21,885.26	\$109,426.31	\$59,487.25
MORENA	\$5,550,943.21	\$174,316.70	\$111,018.86	\$555,094.32	\$59,487.25
PHBCS	\$1,094,368.27	\$28,993.61	\$21,887.37	\$109,436.83	\$59,487.25
NABCS	\$356,923.52	\$13,384.63	\$7,138.47	\$35,692.35	\$59,487.25
FXMBCS	\$1,292,032.78	\$35,439.19	\$25,840.66	\$129,203.28	\$59,487.25
MLBCS	\$356,923.52	\$13,384.63	\$7,138.47	\$35,692.35	\$59,487.25
Total	\$17,846,175.98	\$535,385.28	\$356,923.52	\$1,784,617.60	\$713,847.04

En esa tesitura, considerando el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2023, por la cantidad de \$35,692,351.96 (treinta y cinco millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 96/100 MN), a los partidos políticos con registro y acreditación se les otorgó financiamiento público de enero a agosto por la cantidad de \$23,794,901.31 (veintitrés millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos un pesos 31/100 MN), por tanto el saldo pendiente de septiembre a diciembre es la cantidad de \$11,897,450.65 (once millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 MN), de acuerdo a lo siguiente:

Financiamiento total anual aprobado ejercicio 2023	Monto otorgado a los partidos políticos de enero a junio de 2023 Acuerdo IEEBCS-CG099-DICIEMBRE-2022	Monto otorgado a los partidos políticos de julio y agosto de 2023 Acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023	Total, otorgado de enero a agosto de 2023	Monto por distribuir de septiembre a diciembre de 2023
\$35,692,351.96	\$17,846,175.98	\$5,948,725.33	\$23,794,901.31	\$11,897,450.65

En ese sentido al PESBCS de nueva creación tiene derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) mismo que será entregado en la parte proporcional que corresponda a partir de la fecha en la que surtió efectos su registro como Partido Político Local, es decir a partir del día 19 de septiembre de 2023, con base en la resolución IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023, mediante la cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Baja California Sur" en acatamiento a la sentencia TEEBCS-RA-02/2023.

En ese sentido, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución General expresa los tipos de financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos Locales, por lo que a fin de que se les otorgue la prerrogativa correspondiente a los institutos políticos de reciente creación, como premisa fundamental, deben haber obtenido su registro.

Asimismo, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la LGPP, prevé que los institutos políticos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, y éste les será entregado a partir de la fecha en que surta efectos el registro de este, pues es a partir de esta fecha que se encuentran en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente.

Ahora bien, cuando se otorgue por la autoridad competente el registro a un nuevo Partido Político, como en el caso que nos ocupa por parte de PESBCS, y, como se advierte del acuerdo IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023, el cual establece que sus efectos constitutivos serán a partir del 19 de septiembre del presente año, en ese sentido, la consecuencia directa de este, sería que se le otorgue el financiamiento público a partir de la fecha en que surtió efectos su registro, que es cuando nace el derecho, por lo que no puede ser retroactivo, ya que los derechos surgen a partir del cumplimiento de requisitos y obligaciones constitucionales y legales, que son condicionantes para constituirse como Partido Político Local y, por ende, acceder a prerrogativas a las que tiene derecho.

En consecuencia, es procedente otorgar a PESBCS, que obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del 19 de septiembre del año en curso, el financiamiento público que le corresponde, para que tenga acceso al financiamiento que le permita contar con los recursos materiales y humanos para cumplir con sus obligaciones de Ley de manera inmediata.

Por lo que para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que deben de redistribuirse a partir del 19 de septiembre de 2023, deberán considerarse los montos aun no depositados a los distintos partidos políticos en la entidad, asimismo, determinar las ministraciones mensuales que le corresponden de los meses de septiembre a diciembre del presente ejercicio.

2.2.3 Redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Para decretar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a las que tiene derecho el PESBCS, de conformidad con el artículo 259, párrafo 2, fracción I de la Ley, deberá ajustarse a que el nuevo Partido Político local obtuvo su registro con efectos constitutivos el día 19 de septiembre del presente año, y no el 1ro de septiembre del mismo. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 104 días del calendario para los meses de septiembre a diciembre, como se muestra a continuación:

Tabla 4. Días para contemplar desde que surtió efectos constitutivos el Partido Político Encuentro Solidario Baja California Sur

Mes	Días
Septiembre	12
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	104

Por lo que de los \$35,692,351.96 (treinta y cinco millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 96/100 MN), a los partidos políticos con registro y acreditación se les otorgó financiamiento público de enero a agosto por la cantidad de \$23,794,901.31 (veintitrés millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos un pesos 31/100 MN), quedando un saldo pendiente de septiembre a diciembre por la cantidad de \$11,897,450.65 (once millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/00 MN).

De tal manera que para obtener el monto al que tendrá derecho a recibir PESBCS, por concepto de financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, se realizó lo siguiente:

Tabla 5. Financiamiento Público para Actividades Ordinarias de septiembre a diciembre de 2023 a PESBCS

Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre (a)	Monto equivalente al 2% (b)	Días Calendario septiembre-diciembre (c)	Monto por día (b / c)	Días que surte efectos constitutivos el registro (d)	Monto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes (b / c * d)
\$11,897,450.65	\$237,949.01	122	\$1,950.40	104	\$202,841.78

En ese tenor, de los \$11,897,450.65 (once millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/00 MN), que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, le corresponde al citado partido político el equivalente a la cantidad de \$202,841.78 (doscientos dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 78/100 M.N.), misma que será entregada por la parte proporcional que corresponde al presente año 2023, y la cantidad que resulte será distribuida en los meses de septiembre a diciembre en los siguientes términos.

Tabla 6. Monto mensual de Financiamiento para PESBCS para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes

Mes	Ministración Mensual
Septiembre	\$50,710.45
Octubre	\$50,710.45
Noviembre	\$50,710.45
Diciembre	\$50,710.45
TOTAL	\$202,841.78

En consecuencia, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de cada partido político para el periodo de septiembre a diciembre del ejercicio 2023 aprobado mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023, advierte una reducción derivada del financiamiento público que le corresponde al nuevo partido político PESBCS, como se observa a continuación:

Tabla 7. Financiamiento público a los partidos políticos de septiembre a diciembre de 2023 aprobado mediante Acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023

Partido político	Monto por actividades ordinarias permanentes de septiembre a diciembre de 2023	Recalculado de septiembre a diciembre 2023	Diferencia
PAN	\$1,367,602.11	\$1,342,258.09	\$25,344.02
PRI	\$1,208,061.23	\$1,185,673.78	\$22,387.45
PRD	\$1,208,061.23	\$1,185,673.78	\$22,387.45
PT	\$1,140,858.45	\$1,119,716.39	\$21,142.07
PVEM	\$237,949.01	\$237,949.01	-
MC	\$237,949.01	\$237,949.01	-
PRS	\$729,508.73	\$715,989.68	\$13,519.05
MORENA	\$3,700,628.80	\$3,632,049.80	\$68,579.01
PHBCS	\$729,578.85	\$716,058.50	\$13,520.35
NABCS	\$237,949.01	\$237,949.01	-
FXMBCS	\$861,355.19	\$845,392.80	\$15,962.39
MLBCS	\$237,949.01	\$237,949.01	-
TOTALES	\$11,897,450.65	\$11,694,608.87	\$202,841.78

Ahora bien, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde al PVEM, NABCS, MC y MLBCS, equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de septiembre a diciembre de 2023, es por la cantidad de \$951,796.05 (novecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 05/100 MN) respectivamente, lo anterior derivado a que los partidos PVEM, NABCS y MC no cuentan con representación en el Congreso local, y en el caso de MLBCS es un partido de reciente creación. En consecuencia, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes les será entregada en los siguientes términos:

Tabla 8. Financiamiento público a los partidos políticos PVEM, MC, NABCS y MLBCS de septiembre a diciembre de 2023

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	Porcentaje	Monto financiamiento público actividades ordinarias permanentes de septiembre a diciembre de 2023
PVEM	\$11,897,450.65	2%	\$237,949.01
MC	\$11,897,450.65	2%	\$237,949.01
NABCS	\$11,897,450.65	2%	\$237,949.01
MLBCS	\$11,897,450.65	2%	\$237,949.01
TOTAL			\$951,796.05

Por lo que una vez determinados los montos de financiamiento público para actividades ordinarias correspondientes al partido PESBCS y para los partidos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como el de reciente creación, resulta necesario distribuir el monto restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, es decir, la cantidad de \$10,742,812.82 (Diez millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos doce pesos 82/100 MN), entre el resto de los partidos políticos con derecho al mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base 11, inciso a) de la Constitución General y 259, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la Ley; esto es, el 30% (treinta por ciento) de manera igualitaria (distribución igualitaria) y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa (distribución proporcional).

En ese sentido y para dar certeza sobre la precisión de los cálculos del financiamiento público que corresponde a cada partido político, ya que la redistribución de este se realiza a través de la aplicación de proporciones de carácter porcentual; resultando la cantidad de 218,562 votos válidos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 9. Votación válida emitida de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Local Electoral 2020-2021

Total, de votos	Votos nulos	Candidatos no registrados	Candidatos Independientes	Votación partidos que perdieron su registro	Votación partidos sin representación ante el Congreso local	Votación válida emitida
274,051	7,902	148	1,657	14,793	30,989	218,562

Visto lo antes expuesto, los porcentajes definitivos de los partidos políticos con derecho a financiamiento público respecto de la Votación Válida Emitida son los siguientes:

Tabla 10. Votación Válida Emitida por partido político

Partido Político	Votación Válida Emitida	% Votación Válida Emitida
PAN	27,303	12.49
PRI	22,752	10.41
PRD	22,752	10.41
PT	20,835	9.53
PRS	9,101	4.16
MORENA	93,854	42.94
PHBCS	9,103	4.16
FMBCS	12,862	5.88
Total	218,562	100%

Dado lo antes señalado, tenemos que el financiamiento público a otorgar al resto de los partidos políticos correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2023 es el siguiente:

Tabla 11. Distribución de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de septiembre a diciembre de 2023

Partido Político	70% Proporcional	30% Igualitario	Monto para actividades ordinarias permanentes de septiembre a diciembre de 2023
PAN	\$939,402.61	\$402,855.48	\$1,342,258.09
PRI	\$782,818.30	\$402,855.48	\$1,185,673.78
PRD	\$782,818.30	\$402,855.48	\$1,185,673.78
PT	\$716,860.91	\$402,855.48	\$1,119,716.39
PRS	\$313,134.20	\$402,855.48	\$715,989.68
MORENA	\$3,229,194.32	\$402,855.48	\$3,632,049.80
PHBCS	\$313,203.02	\$402,855.48	\$716,058.50
FXMBCS	\$442,537.32	\$402,855.48	\$845,392.80
Total	\$7,519,968.97	\$3,222,843.85	\$10,742,812.82

Derivado de lo antes precisado, se tiene que el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, son los siguientes:

Tabla 12. Financiamiento público para Actividades Ordinarias de los partidos políticos de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2023.

Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes de septiembre a diciembre de 2023
PAN	\$1,342,258.09
PRI	\$1,185,673.78
PRD	\$1,185,673.78
PT	\$1,119,716.39
PVEM	\$237,949.01
MC	\$237,949.01
PRS	\$715,989.68
MORENA	\$3,632,049.80
PHBCS	\$716,058.50
NABCS	\$237,949.01
FXMBCS	\$845,392.80
MLBCS	\$237,949.01
PESBCS	\$202,841.78
Total	\$11,897,450.65

Ahora bien, derivado del registro del nuevo partido político local y con la finalidad de otorgarle la prerrogativa que por derecho le corresponde del mes de septiembre, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente a la prerrogativa de cada uno de los partidos políticos correspondiente al mes de octubre derivado de la entrega de la ministración del mes de septiembre de acuerdo con los montos aprobados mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023, por lo tanto el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde a cada partido político de los meses de septiembre a diciembre de 2023, con el ajuste a la prerrogativa del mes de octubre son los siguientes:

Tabla 13. Ministraciones mensuales de financiamiento público para Actividades Ordinarias de septiembre a diciembre del 2023

Partido Político	Ministración prerrogativa septiembre otorgada antes de ser recalculada	Ministración prerrogativa septiembre recalculada	Diferencia a retener de la prerrogativa correspondiente a octubre 2023	Ministración prerrogativa de octubre 2023	Ministración prerrogativa de noviembre 2023	Ministración prerrogativa de diciembre 2023	Total, financiamiento público para Actividades Ordinarias de septiembre a diciembre del 2023
PAN	\$341,900.53	\$335,564.52	\$6,336.01	\$329,228.51	\$335,564.52	\$335,564.52	\$1,342,258.09
PRI	\$302,015.31	\$296,418.45	\$5,596.86	\$290,821.58	\$296,418.45	\$296,418.45	\$1,185,673.78
PRD	\$302,015.31	\$296,418.45	\$5,596.86	\$290,821.58	\$296,418.45	\$296,418.45	\$1,185,673.78
PT	\$285,214.61	\$279,929.10	\$5,285.51	\$274,643.58	\$279,929.10	\$279,929.10	\$1,119,716.39
PVEM	\$59,487.25	\$59,487.25	0.00	\$59,487.26	\$59,487.25	\$59,487.25	\$237,949.01
MC	\$59,487.25	\$59,487.25	0.00	\$59,487.26	\$59,487.25	\$59,487.25	\$237,949.01
PRS	\$182,377.18	\$178,997.42	\$3,379.76	\$175,617.66	\$178,997.42	\$178,997.42	\$715,989.68
MORENA	\$925,157.20	\$908,012.45	\$17,144.75	\$890,867.70	\$908,012.45	\$908,012.45	\$3,632,049.80
PHBCS	\$182,394.71	\$179,014.62	\$3,380.09	\$175,634.54	\$179,014.62	\$179,014.62	\$716,058.50
NABCS	\$59,487.25	\$59,487.25	0.00	\$59,487.26	\$59,487.25	\$59,487.25	\$237,949.01
FXMBCS	\$215,338.80	\$211,348.20	\$3,990.60	\$207,357.60	\$211,348.20	\$211,348.20	\$845,392.80
MLBCS	\$59,487.25	\$59,487.25	0.00	\$59,487.25	\$59,487.25	\$59,487.25	\$237,949.01
PESBCS		\$50,710.45	0.00	\$50,710.45	\$50,710.45	\$50,710.45	\$202,841.78
TOTALES	\$2,974,362.65	\$2,974,362.66	\$50,710.43	\$2,923,652.23	\$2,974,362.66	\$2,974,362.66	\$11,897,450.65

2.2.4. Distribución del financiamiento público para actividades específicas.

Con base en lo señalado por los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución General; 36, base II de la Constitución del Estado; 51, inciso c) y numeral 2, inciso b) de la LGPP y 259, párrafo 1, fracción III de la Ley, la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes y el monto total se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

Asimismo, aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, y las cantidades que resulten serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

En ese sentido, el día 7 de julio de 2023, el Consejo General de este órgano electoral aprobó, mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023, el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2023, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades específicas por un total de \$535,385.28 (quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 28/100 MN), que se debe otorgar a los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2023; en ese sentido, la distribución se realizó de la siguiente manera:

Partido Político	Actividades Específicas de julio a diciembre de 2023.
PAN	\$60,201.27
PRI	\$52,397.64
PRD	\$52,397.64
PT	\$49,110.54
PVEM	\$13,384.63
MC	\$13,384.63
PRS	\$28,990.18
MORENA	\$174,316.70
PHBCS	\$28,993.61
NABCS	\$13,384.63
FXMBCS	\$35,439.19
MLBCS	\$13,384.63
Total	\$535,385.28

No obstante, del periodo de julio a agosto del presente ejercicio, se han entregado a los partidos políticos, la cantidad de \$178,461.76 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 76/100 MN), quedando un saldo pendiente para redistribuir a los partidos políticos de la entidad con acreditación y registro previo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre por la cantidad de \$356,923.52 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 52/100 MN).

Ahora bien, el día 18 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023 en acatamiento a la sentencia TEEBCS-RA-02/2023, por medio del cual se otorgó el registro a PESBCS con efectos constitutivos a partir del 19 de septiembre de 2023, en consecuencia el financiamiento público para actividades específicas de cada partido político para el periodo de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, aprobado mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023, advierte una reducción solo en la parte que se distribuye de manera igualitaria, derivado del financiamiento público que le corresponde al nuevo partido político PESBCS, como se observa a continuación:

Partido político	Actividades Específicas de septiembre a diciembre de 2023		Actividades Específicas de septiembre a diciembre de 2023 recalculado		Diferencia
	70% proporcional	30% igualitario	70% proporcional	30% igualitario	
PAN	\$31,211.09	\$8,923.09	\$31,211.09	\$8,236.70	\$686.39
PRI	\$26,008.67	\$8,923.09	\$26,008.67	\$8,236.70	\$686.39
PRD	\$26,008.67	\$8,923.09	\$26,008.67	\$8,236.70	\$686.39
PT	\$23,817.27	\$8,923.09	\$23,817.27	\$8,236.70	\$686.39
PVEM	\$0.00	\$8,923.09	\$0.00	\$8,236.70	\$686.39
MC	\$0.00	\$8,923.09	\$0.00	\$8,236.70	\$686.39
PRS	\$10,403.70	\$8,923.09	\$10,403.70	\$8,236.70	\$686.39
MORENA	\$107,288.05	\$8,923.09	\$107,288.05	\$8,236.70	\$686.39
PHBCS	\$10,405.98	\$8,923.09	\$10,405.98	\$8,236.70	\$686.39
NABCS	\$0.00	\$8,923.09	\$0.00	\$8,236.70	\$686.39
FXMBCS	\$14,703.04	\$8,923.09	\$14,703.04	\$8,236.70	\$686.39
MLBCS	\$0.00	\$8,923.09	\$0.00	\$8,236.70	\$686.39
Total	\$249,846.46	\$107,077.06	\$249,846.46	\$98,840.40	\$8,236.70

En ese sentido, una vez determinado el monto por distribuir de septiembre a diciembre de 2023 por la cantidad de \$356,923.52 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 52/100 MN), destinado a actividades específicas para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023 y materia del presente análisis, resulta necesario distribuirlo en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base 11, inciso c) de la Constitución General; esto es, solo en la parte igualitaria del 30% (treinta por ciento), por lo que, para decretar el financiamiento público para actividades específicas a las que tiene derecho el PESBCS, de conformidad con el artículo 259, párrafo 2 fracciones I y II de la Ley, deberá ajustarse a que el nuevo Partido Político local obtuvo su registro con efectos constitutivos el día 19 de septiembre del presente año, y no el 1ro de septiembre del mismo. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 104 días del calendario para los meses de septiembre a diciembre, como se muestra a continuación:

Mes	Días
Septiembre	12
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	104

De tal manera que para obtener el monto al que tendrá derecho a recibir PESBCS, por concepto de financiamiento para el sostenimiento de Actividades Específicas, se realizó lo siguiente:

Tabla 17. Financiamiento Público para Actividades Específicas de septiembre a diciembre de 2023 a PESBCS

Monto total de financiamiento para actividades específicas correspondiente a los meses de septiembre a diciembre (a)	Días Calendario septiembre-diciembre (b)	Monto por día (a / b)	Días que surte efectos constitutivos el registro (d)	Monto de financiamiento para actividades específicas (b / c * d)	Diferencia a repartir de manera igualitaria entre los demás partidos políticos
\$8,236.70	122	\$67.51	104	\$7,021.45	\$1,215.25

Ahora bien, como se puede observar en la tabla que antecede, existe una diferencia a favor de los partidos políticos con previa acreditación y registro por la cantidad de \$1,215.25 (un mil doscientos quince pesos 25/100 MN) por concepto de actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, derivado de que el registro como partido local de PESBCS surtió efectos constitutivos a partir del día 19 de septiembre, dicho monto se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 18. Financiamiento público actividades específicas de los partidos políticos de manera igualitaria con acreditación y registro previo de septiembre a diciembre de 2023.

Partido político	30% igualitario de septiembre a diciembre de 2023	Saldo a favor de partidos políticos acreditados y registrados previamente	Total, de financiamiento público actividades específicas de manera igualitaria
PAN	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PRI	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PRD	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PT	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PVEM	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
MC	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PRS	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
MORENA	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PHBCS	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
NABCS	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
FXMBCS	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
MLBCS	\$8,236.70	\$101.27	\$8,337.97
PESBCS	\$7,021.45	\$0.00	\$7,021.45
Total	\$105,861.85	\$1,215.25	\$107,077.06

Derivado de lo anterior, se tienen los montos totales de la distribución de financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2023, tal y como se detallan a continuación:

Tabla 19. Distribución de Financiamiento público para Actividades Específicas de septiembre a diciembre de 2023

Partidos Políticos	70% proporcional	30% igualitario	Total
PAN	\$31,211.09	\$8,337.97	\$ 39,549.06
PRI	\$26,008.67	\$8,337.97	\$ 34,346.64
PRD	\$26,008.67	\$8,337.97	\$ 34,346.64
PT	\$23,817.27	\$8,337.97	\$ 32,155.24
PVEM	\$0.00	\$8,337.97	\$ 8,337.97
MC	\$0.00	\$8,337.97	\$ 8,337.97
PRS	\$10,403.70	\$8,337.97	\$ 18,741.66
MORENA	\$107,288.05	\$8,337.97	\$ 115,626.01
PHBCS	\$10,405.98	\$8,337.97	\$ 18,743.95
NABCS	\$0.00	\$8,337.97	\$ 8,337.97
FXMBCS	\$14,703.04	\$8,337.97	\$ 23,041.00
MLBCS	\$0.00	\$8,337.97	\$ 8,337.97
PESBCS	\$0.00	\$7,021.45	\$ 7,021.45
Total	\$249,846.46	\$107,077.06	\$356,923.52

Ahora bien, derivado del registro del nuevo partido político local y con la finalidad de otorgarle la prerrogativa por concepto de actividades específicas y que por derecho le corresponde en el mes de septiembre, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente a la prerrogativa de cada uno de los partidos políticos correspondiente al mes de octubre, derivado de la entrega de la ministración del mes de septiembre de acuerdo con los montos aprobados mediante acuerdo IEBCS-CG044-JULIO-2023, por lo tanto el monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde a cada partido político de los meses de septiembre a diciembre de 2023, con el ajuste a la prerrogativa del mes de octubre son los siguientes:

Tabla 20. Ministraciones mensuales de financiamiento público para Actividades Específicas de septiembre a diciembre del 2023

Partido Político	Ministración prerrogativa septiembre otorgada antes de ser recalculada	Ministración prerrogativa septiembre recalculada	Diferencia a retener de la prerrogativa correspondiente a octubre 2023	Ministración prerrogativa de octubre 2023	Ministración prerrogativa de noviembre 2023	Ministración prerrogativa de diciembre 2023	Total financiamiento público para Actividades Específicas de septiembre a diciembre del 2023
PAN	\$10,033.54	\$ 9,887.26	\$146.28	\$9,740.98	\$9,887.26	\$9,887.26	\$39,549.06
PRI	\$8,732.94	\$ 8,586.66	\$146.28	\$8,440.38	\$8,586.66	\$8,586.66	\$34,346.64
PRD	\$8,732.94	\$ 8,586.66	\$146.28	\$8,440.38	\$8,586.66	\$8,586.66	\$34,346.64
PT	\$8,185.09	\$ 8,038.81	\$146.28	\$7,892.53	\$8,038.81	\$8,038.81	\$32,155.24
PVEM	\$2,230.77	\$ 2,084.49	\$146.28	\$1,938.21	\$2,084.49	\$2,084.49	\$8,337.97
MC	\$2,230.77	\$ 2,084.49	\$146.28	\$1,938.21	\$2,084.49	\$2,084.49	\$8,337.97

Tabla 20. Ministraciones mensuales de financiamiento público para Actividades Específicas de septiembre a diciembre del 2023

Partido Político	Ministración prerrogativa otorgada antes de ser recalculada	Ministración prerrogativa septiembre recalculada	Diferencia a retener de la prerrogativa correspondiente a octubre 2023	Ministración prerrogativa de octubre 2023	Ministración prerrogativa de noviembre 2023	Ministración prerrogativa de diciembre 2023	Total financiamiento público para Actividades Específicas de septiembre a diciembre del 2023
PRS	\$4,831.70	\$ 4,685.42	\$146.28	\$4,539.14	\$4,685.42	\$4,685.42	\$18,741.66
MORENA	\$29,052.78	\$ 28,906.50	\$146.28	\$28,760.22	\$28,906.50	\$28,906.50	\$115,626.01
PHBCS	\$4,832.27	\$ 4,685.99	\$146.28	\$4,539.71	\$4,685.99	\$4,685.99	\$18,743.95
NABCS	\$2,230.77	\$ 2,084.49	\$146.28	\$1,938.21	\$2,084.49	\$2,084.49	\$8,337.97
FMBCS	\$5,906.53	\$ 5,760.25	\$146.28	\$5,613.97	\$5,760.25	\$5,760.25	\$23,041.00
MLBCS	\$2,230.77	\$ 2,084.49	\$146.28	\$1,938.21	\$2,084.49	\$2,084.49	\$8,337.97
PESBCS	\$0.00	\$ 1,755.36	0	\$1,755.36	\$1,755.36	\$1,755.36	\$7,021.45
TOTALES	\$89,230.88	\$ 89,230.88	\$1,755.36	\$87,475.52	\$89,230.88	\$89,230.88	\$356,923.51

2.2.5 Porcentaje para destinar a la educación, capacitación política investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el ejercicio 2023.

El Instituto mediante acuerdo IEBCS-CG044-JULIO-2023, estableció el porcentaje que los partidos políticos debían destinar anualmente para los rubros indicados en el título del presente considerando, por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de la forma siguiente:

Tabla 21. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de julio a diciembre de 2023

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	2% que deben destinar para actividades específicas
PAN	\$2,051,403.16	\$41,028.06
PRI	\$1,812,091.85	\$36,241.84
PRD	\$1,812,091.85	\$36,241.84
PT	\$1,711,287.68	\$34,225.75
PVEM	\$356,923.52	\$7,138.47
MC	\$356,923.52	\$7,138.47
PRS	\$1,094,263.10	\$21,885.26
MORENA	\$5,550,943.21	\$111,018.86
PHBCS	\$1,094,368.27	\$21,887.37
NABCS	\$356,923.52	\$7,138.47
FXMBCS	\$1,292,032.78	\$25,840.66
MLBCS	\$356,923.52	\$7,138.47
Total	\$17,846,175.98	\$356,923.52

Ahora bien, el pasado 26 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2945 por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, entrando en vigor el 27 de julio, quedando establecido en el artículo 259, párrafo 1, fracción I, inciso b) que cada Partido Político deberá destinar anualmente cuando menos el 3% (tres por ciento) del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; dicha Ley que es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado, correspondiendo a este Instituto, en el ámbito de su competencia, garantizar su cumplimiento y vigilar que las actividades de los partidos políticos, tanto locales como nacionales, se desarrollen con apego a las Leyes locales.²

En otro contexto, cada instituto político deberá destinar anualmente para los rubros indicados en el título del presente considerando, por lo menos el 3% (tres por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de conformidad con lo señalado en el artículo 259, párrafo 1, fracción I, inciso d) de la Ley.

Bajo esa tesitura, en primer término lo procedente es modificar el monto mínimo que cada partido político debe destinar para actividades específicas del monto de financiamiento público para actividades ordinarias del mes de agosto, debido a la entrada en vigor de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Baja California Sur el 27 de julio de 2023, conforme a lo siguiente:

Tabla 22. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes mínimo a destinar para actividades específicas en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de agosto de 2023

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes del mes de agosto	3% que deben destinar para actividades específicas del mes de agosto
PAN	\$ 341,900.53	\$10,257.02
PRI	\$ 302,015.31	\$ 9,060.46
PRD	\$ 302,015.31	\$ 9,060.46
PT	\$ 285,214.61	\$ 8,556.44
PVEM	\$ 59,487.25	\$ 1,784.62
MC	\$ 59,487.25	\$ 1,784.62
PRS	\$182,377.18	\$5,471.32
MORENA	\$925,157.20	\$27,754.72
PHBCS	\$182,394.71	\$ 5,471.84
NABCS	\$ 59,487.25	\$ 1,784.62

² En términos de lo dispuesto por los artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2 y 18, numeral 1, fracción IX de la Ley.

Tabla 22. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes mínimo a destinar para actividades específicas en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de agosto de 2023

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes del mes de agosto	3% que deben destinar para actividades específicas del mes de agosto
FXMBCS	\$215,338.80	\$ 6,460.16
MLBCS	\$ 59,487.25	\$ 1,784.62
Total	\$2,974,362.66	\$89,230.88

En segundo término, derivado de la aprobación de la resolución IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023 el día 18 de septiembre de 2023, mediante la cual el Consejo General otorgó el registro al PESBCS, con efectos constitutivos a partir del 19 de septiembre de 2023, se deben establecer los nuevos importes mínimos que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de septiembre a diciembre de 2023, quedando de la siguiente manera:

Tabla 23. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes mínimo a destinar para actividades específicas en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de septiembre a diciembre de 2023

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes recalculado derivado del registro del PESBCS	3% que deben destinar para actividades específicas
PAN	\$1,342,258.09	\$40,267.74
PRI	\$1,185,673.78	\$35,570.21
PRD	\$1,185,673.78	\$35,570.21
PT	\$1,119,716.39	\$33,591.49
PVEM	\$237,949.01	\$7,138.47
MC	\$237,949.01	\$7,138.47
PRS	\$715,989.68	\$21,479.69
MORENA	\$3,632,049.80	\$108,961.49
PHBCS	\$716,058.50	\$21,481.76
NABCS	\$237,949.01	\$7,138.47
FXMBCS	\$845,392.80	\$25,361.78
MLBCS	\$237,949.01	\$7,138.47
PESBCS	\$202,841.78	\$6,085.25
Total	\$11,897,450.65	\$356,923.52

2.2.6. Porcentaje para destinar al desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2023.

El Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG044-JULIO-2023 estableció el equivalente al 10% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que los partidos políticos deben destinar para el liderazgo político de las mujeres, en el ejercicio 2023 quedando de la siguiente manera:

Tabla 24. Monto a destinar por cada partido político equivalente al 10% de julio a diciembre de 2023

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	10% para desarrollo de liderazgo político de mujeres
PAN	\$2,051,403.16	\$205,140.32
PRI	\$1,812,091.85	\$181,209.19
PRD	\$1,812,091.85	\$181,209.19
PT	\$1,711,287.68	\$171,128.77
PVEM	\$356,923.52	\$35,692.35
MC	\$356,923.52	\$35,692.35
PRS	\$1,094,263.10	\$109,426.31
MORENA	\$5,550,943.21	\$555,094.32
PHBCS	\$1,094,368.27	\$109,436.83
NABCS	\$356,923.52	\$35,692.35
FXMBCS	\$1,292,032.78	\$129,203.28
MLBCS	\$356,923.52	\$35,692.35
Total	\$17,846,175.98	\$1,784,617.60

En concordancia con lo que antecede, derivado de la resolución IEEBCS-CG064-SEPTIEMBRE-2023, por medio del cual se otorgó el registro a PESBCS, con efectos constitutivos a partir del 19 de septiembre de 2023, resulta pertinente determinar los montos equivalentes al 10% que cada partido político deberá destinar para actividades ordinarias permanentes en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el artículo 259, fracción I, inciso e) de la Ley, quedando de la siguiente manera:

Tabla 25. Monto a destinar por cada partido político equivalente al 10% de septiembre a diciembre de 2023

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	10% para desarrollo de liderazgo político de mujeres
PAN	\$1,342,258.09	\$134,225.81
PRI	\$1,185,673.78	\$118,567.38
PRD	\$1,185,673.78	\$118,567.38
PT	\$1,119,716.39	\$111,971.64
PVEM	\$237,949.01	\$23,794.90
MC	\$237,949.01	\$23,794.90
PRS	\$715,989.68	\$71,598.97
MORENA	\$3,632,049.80	\$363,204.98
PHBCS	\$716,058.50	\$71,605.85

Tabla 25. Monto a destinar por cada partido político equivalente al 10% de septiembre a diciembre de 2023		
Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	10% para desarrollo de liderazgo político de mujeres
NABCS	\$237,949.01	\$23,794.90
FXMBCS	\$845,392.80	\$84,539.28
MLBCS	\$237,949.01	\$23,794.90
PESBCS	\$202,841.78	\$20,284.18
Total	\$11,897,450.65	\$1,189,745.07

Así, el 10% (diez por ciento) de \$11,897,450.65 (once millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 65/100 MN) asciende a la cantidad de \$1,189,745.07 (un millón ciento ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N).

2.2.7. Distribución del financiamiento público para franquicias postales.

Una vez hecha la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que por financiamiento público le corresponde a cada partido político, lo subsecuente es distribuir lo relativo a franquicias postales.

El financiamiento público por concepto de franquicia postal de los partidos políticos, al ser el 2023 año no electoral equivale al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, monto resultante que es asignado en forma igualitaria entre cada partido político de conformidad con el artículo 70, numeral 1 de la LGPP y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

En ese sentido, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-JULIO-2022, se determinó la cantidad de \$713,847.04 (setecientos trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos 04/100 MN) como monto total correspondiente a franquicias postales para los Partidos Políticos, como se muestra a continuación:

Tabla 26. Franquicias Postales	
Monto Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	Monto de franquicias postales, el 2% de financiamiento público para actividades ordinarias
\$35,692,351.96	\$713,847.04

Una vez determinado el monto de franquicias postales, es decir, el 2% de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y en virtud de que no se ha hecho uso de este recurso, la bolsa aprobada mediante acuerdo IEEBCS-CG050-JULIO-2022, deberá ser distribuida en forma igualitaria entre cada partido político considerando al de nuevo registro PESBCS, por lo tanto, la distribución quedó de la siguiente manera:

Tabla 27. Franquicias Postales	
Partido Político	Porcentaje del 2% de Financiamiento público para actividades ordinarias correspondientes a Franquicias Postales
PAN	\$54,911.31
PRI	\$54,911.31
PRD	\$54,911.31
PT	\$54,911.31
PVEM	\$54,911.31
MC	\$54,911.31
PRS	\$54,911.31
MORENA	\$54,911.31
PHBCS	\$54,911.31
NABCS	\$54,911.31
FXMBCS	\$54,911.31
MLBCS	\$54,911.31
PESBCS	\$54,911.31
Total	\$713,847.04

2.2.8. Conclusiones

De todo lo expuesto en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7, del presente acuerdo, se desprende que los montos de financiamiento público que corresponden a cada partido político de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 28. Financiamiento público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales de los partidos políticos de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2023					
Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes (Tabla 12)	Actividades Específicas (Tabla 19)	3% que deben destinar para actividades específicas (Tabla 22)	10% que deben destinar para desarrollo de liderazgo político de mujeres (Tabla 24)	Franquicias Postales (Tabla 26)
PAN	\$1,342,258.09	\$39,549.06	\$40,267.74	\$134,225.81	\$54,911.31
PRI	\$1,185,673.78	\$34,346.64	\$35,570.21	\$118,567.38	\$54,911.31
PRD	\$1,185,673.78	\$34,346.64	\$35,570.21	\$118,567.38	\$54,911.31
PT	\$1,119,716.39	\$32,155.24	\$33,591.49	\$111,971.64	\$54,911.31
PVEM	\$237,949.01	\$8,337.97	\$7,138.47	\$23,794.90	\$54,911.31
MC	\$237,949.01	\$8,337.97	\$7,138.47	\$23,794.90	\$54,911.31
PRS	\$715,989.68	\$18,741.66	\$21,479.69	\$71,598.97	\$54,911.31
MORENA	\$3,632,049.80	\$115,626.01	\$108,961.49	\$363,204.98	\$54,911.31
PHBCS	\$716,058.50	\$18,743.95	\$21,481.76	\$71,605.85	\$54,911.31
NABCS	\$237,949.01	\$8,337.97	\$7,138.47	\$23,794.90	\$54,911.31
FXMBCS	\$845,392.80	\$23,041.00	\$25,361.78	\$84,539.28	\$54,911.31
MLBCS	\$237,949.01	\$8,337.97	\$7,138.47	\$23,794.90	\$54,911.31
PESBCS	\$202,841.78	\$7,021.45	\$6,085.25	\$20,284.18	\$54,911.31
Total	\$11,897,450.65	\$356,923.52	\$356,923.52	\$1,189,745.07	\$713,847.04

Asimismo, derivado de las cifras del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas otorgado a los partidos políticos de enero a agosto y de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, se tienen los montos totales anuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas correspondientes a cada partido político, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 29. Financiamiento público total anual para Actividades Ordinarias y Específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2023								
Partido Político	Actividades Ordinarias Permanentes ministradas de enero a junio de 2023	Actividades Ordinarias Permanentes ministradas de julio a agosto de 2023	Actividades Ordinarias Permanentes de septiembre a diciembre de 2023	Total, anual Actividades Ordinarias Permanentes	Actividades específicas ministradas de enero a junio de 2023	Actividades específicas ministradas de julio a agosto de 2023	Actividades Específicas septiembre a diciembre de 2023	Total, anual Actividades Específicas
PAN	\$2,095,998.88	\$683,801.06	\$1,342,258.09	\$4,122,058.03	\$61,418.05	\$20,067.08	\$39,549.06	\$121,034.19
PRI	\$1,851,485.15	\$604,030.62	\$1,185,673.78	\$3,641,189.55	\$53,614.42	\$17,465.88	\$34,346.64	\$105,426.94
PRD	\$1,851,485.15	\$604,030.62	\$1,185,673.78	\$3,641,189.55	\$53,614.42	\$17,465.88	\$34,346.64	\$105,426.94
PT	\$1,748,489.59	\$570,429.22	\$1,119,716.39	\$3,438,635.20	\$50,327.33	\$16,370.18	\$32,155.24	\$98,852.75
PVEM	\$356,923.52	\$118,974.50	\$237,949.01	\$713,847.03	\$14,601.42	\$4,461.54	\$8,337.97	\$27,400.93
MC	\$356,923.52	\$118,974.50	\$237,949.01	\$713,847.03	\$14,601.42	\$4,461.54	\$8,337.97	\$27,400.93
PRS	\$1,118,051.43	\$364,754.36	\$715,989.68	\$2,198,795.47	\$30,206.96	\$9,663.40	\$18,741.66	\$58,612.02
MORENA	\$5,671,615.89	\$1,850,314.40	\$3,632,049.80	\$11,153,980.09	\$175,533.49	\$58,105.56	\$115,626.01	\$349,265.06
PHBCS	\$1,118,158.88	\$364,789.42	\$716,058.50	\$2,199,006.80	\$30,210.39	\$9,664.54	\$18,743.95	\$58,618.88
NABCS	\$356,923.52	\$118,974.50	\$237,949.01	\$713,847.03	\$14,601.42	\$4,461.54	\$8,337.97	\$27,400.93
FXMBCS	\$1,320,120.45	\$430,677.60	\$845,392.80	\$2,596,190.85	\$36,655.97	\$11,813.06	\$23,041.00	\$71,510.03
MLBCS	\$0.00	\$118,974.50	\$237,949.01	\$356,923.51	\$0.00	\$4,461.54	\$8,337.97	\$12,799.51
PESBCS	\$0.00	\$0.00	\$202,841.78	\$202,841.78	\$0.00	\$0.00	\$7,021.45	\$7,021.45
Totales	\$17,846,175.98	\$5,948,725.32	\$11,897,450.65	\$35,692,351.96	\$535,385.28	\$178,461.74	\$356,923.52	\$1,070,770.54

En lo referente a los montos anuales de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar para actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio fiscal 2023, se tienen los siguientes:

Tabla 30. Montos anuales de financiamiento público que los partidos políticos deberán destinar para actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio fiscal 2023									
Partido Político	2% actividades específicas a destinar de enero a junio de 2023	2% actividades específicas a destinar de julio de 2023	3% actividades específicas a destinar de agosto de 2023	3% actividades específicas a destinar de septiembre a diciembre de 2023	Total, anual a destinar por actividades específicas	10% liderazgo político de las mujeres a destinar de enero a junio de 2023	10% liderazgo político de las mujeres a destinar de julio a agosto de 2023	10% liderazgo político de las mujeres a destinar de septiembre a diciembre de 2023	Total, anual a destinar para el liderazgo político de las mujeres
PAN	\$41,919.98	\$6,838.01	\$10,257.02	\$40,267.74	\$99,282.75	\$209,599.89	\$68,380.11	\$134,225.81	\$412,205.80
PRI	\$37,029.70	\$6,040.31	\$9,060.46	\$35,570.21	\$87,700.67	\$185,148.52	\$60,403.06	\$118,567.38	\$364,118.96
PRD	\$37,029.70	\$6,040.31	\$9,060.46	\$35,570.21	\$87,700.67	\$185,148.52	\$60,403.06	\$118,567.38	\$364,118.96
PT	\$34,969.79	\$5,704.29	\$8,556.44	\$33,591.49	\$82,822.01	\$174,848.96	\$57,042.92	\$111,971.64	\$343,863.52
PVEM	\$7,138.47	\$1,189.75	\$1,784.62	\$7,138.47	\$17,251.30	\$35,692.35	\$11,897.45	\$23,794.90	\$71,384.70
MC	\$7,138.47	\$1,189.75	\$1,784.62	\$7,138.47	\$17,251.30	\$35,692.35	\$11,897.45	\$23,794.90	\$71,384.70
PRS	\$22,361.03	\$3,647.55	\$5,471.32	\$21,479.69	\$52,959.58	\$111,805.14	\$36,475.44	\$71,598.97	\$219,879.55
MORENA	\$113,432.32	\$18,503.15	\$27,754.72	\$108,961.49	\$268,651.67	\$567,161.59	\$185,031.44	\$363,204.98	\$1,115,398.01
PHBCS	\$22,363.18	\$3,647.90	\$5,471.84	\$21,481.76	\$52,964.68	\$111,815.89	\$36,478.94	\$71,605.85	\$219,900.68
NABCS	\$7,138.47	\$1,189.75	\$1,784.62	\$7,138.47	\$17,251.30	\$35,692.35	\$11,897.45	\$23,794.90	\$71,384.70
FXMBCS	\$26,402.41	\$4,306.78	\$6,460.16	\$25,361.78	\$62,531.13	\$132,012.05	\$43,067.76	\$84,539.28	\$259,619.08
MLBCS	\$0.00	\$1,189.75	\$1,784.62	\$7,138.47	\$10,112.83	\$0.00	\$11,897.45	\$23,794.90	\$35,692.35
PESBCS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,085.25	\$6,085.25	\$0.00	\$0.00	\$20,284.18	\$20,284.18
Total	\$356,923.52	\$59,487.25	\$89,230.88	\$356,923.50	\$862,565.15	\$1,784,617.60	\$594,872.53	\$1,189,745.07	\$3,569,235.19

Por último, es preciso señalar que los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que correspondan a cada instituto político de septiembre a diciembre del ejercicio 2023 serán entregadas en ministraciones mensuales, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas de este Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 259, fracción I, inciso c) de la Ley.

Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. Se aprueban los montos correspondientes a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, en razón del registro del partido local Encuentro Solidario Baja California Sur, en los términos de lo señalado en los considerandos 2.2.2 y 2.2.3, tablas 12 y 13 del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueban los montos correspondientes a la distribución del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, en razón del registro del partido local Encuentro Solidario Baja California Sur, en los términos de lo señalado en el considerando 2.2.4, tablas 19 y 20 del presente acuerdo.

Tercero. El monto equivalente al 3% (tres por ciento) que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de agosto a

diciembre del ejercicio 2023, sea en los términos de lo señalado en el considerando 2.2.5, tablas 22 y 23 del presente acuerdo.

Cuarto. El monto equivalente al 10% (diez por ciento) que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres de septiembre a diciembre del ejercicio 2023, sea en los términos del considerando 2.2.6, tabla 24 del presente acuerdo.

Quinto. Se aprueban los montos correspondientes al financiamiento público para el rubro de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio 2023, en los términos de lo señalado en el considerando 2.2.7, tabla 26 del presente acuerdo.

Sexto. Los montos del financiamiento público para los partidos políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas determinadas en el presente acuerdo, sean ministrados en forma mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en la cuenta institucional por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

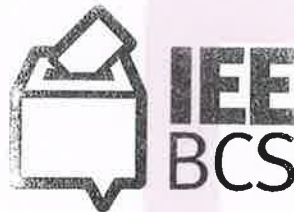
Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al titular de la Contraloría General de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes.


Noveno. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 4 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, reservando las modificaciones aprobadas que fueron solicitadas por las Consejeras Electorales Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales y Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, relativas a la adición de los párrafos tercero y cuarto de la página 18, las Tablas 22, 23, las columnas tercera cuarta y sexta de la Tabla 30, en el punto de acuerdo Tercero lo relativo al mes de agosto y a las tablas 22 y 23, la adición del antecedente 1.11 relativo a la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y en robustecer el considerando 2.2.5 relativo al porcentaje a destinar para el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política.

Se aprobó en lo particular las modificaciones aprobadas que fueron solicitadas por las Consejeras Electorales Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales y Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, relativas a la adición de los párrafos tercero y cuarto de la página 18, las Tablas 22, 23, las columnas tercera cuarta y sexta de la Tabla 30, en el punto de acuerdo Tercero lo relativo al mes de agosto y a las tablas 22 y 23, la adición del antecedente 1.11 relativo a la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y en robustecer el considerando 2.2.5 relativo al porcentaje a destinar para el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política por mayoría de votos, con cuatro votos a favor por parte de las Consejeras y Consejero Electoral: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, el M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa y dos votos en contra por parte de la Consejera Electoral Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez y el Consejero Electoral, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General


Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario del
Consejo General

IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

A.C.:	Asociación Civil.
APP:	Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.
Boletín Oficial:	Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Formato MICI:	El escrito de manifestación de intención.
Formato DIVCB:	Datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias.
Formato FFCB:	Escrito de conformidad para que se fiscalicen las cuentas bancarias.
Formato ANVCE:	Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía:	Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores que se Requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías Y Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para el PEL:	Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores que se Requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "apoyo ciudadano".
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley general de Partidos Políticos.
Reglas de operación:	Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Reglamento de Registro de candidaturas:	Reglamento de Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Baja California Sur.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Sistema:	Sistema de Registro de Manifestación de intención de participar a una candidatura independiente.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Acuerdo INE/CG387/2017.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE aprobó acuerdo antes mencionado, por el que se implementó la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente.
- 1.2. Acuerdo CG0065-OCTUBRE-2017.** El 31 de octubre de 2017, el Consejo General, aprobó el acuerdo antes mencionado, respecto de la emisión de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- 1.3. Acuerdo CG0089-DICIEMBRE-2017.** El 08 de diciembre de 2017, el Consejo General, aprobó el acuerdo antes mencionado respecto de la emisión de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.
- 1.4. Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.** En fecha 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado, mediante el cual aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- 1.5. Acuerdo IEEBCS-CG-108-NOVIEMBRE-2020.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó acuerdo antes mencionado con respecto a modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación para el Registro de candidaturas independientes.
- 1.6. Acuerdo INE/CG443/2023.** El 20 de junio 2023¹, el Consejo General del INE mediante acuerdo antes mencionado aprobó los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía.
- 1.7. Reforma a la Constitución Local.** El 26 de julio, se publicó en el Boletín Oficial, decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- 1.8. Expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El día 26 de julio, se publicó en el Boletín Oficial, decreto mediante el cual se expidió la Ley.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a 2023 salvo mención expresa.

1.9. Acuerdo INE/CG494/2023. El 25 de agosto, el Consejo General del INE mediante acuerdo antes mencionado aprobó los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para el PEL.

1.10. Aprobación de la propuesta en la CPPRP. El 28 de septiembre, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la emisión de la propuesta de Reglas de operación para aspirar a una candidatura independiente de este instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2023.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, al ser el órgano Superior de Dirección, responsable de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de emitir las reglas de operación respectivas, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el ejercicio de sus actividades; de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 195 de la Ley.

2.2. Consideraciones previas.

La Constitución General, Local y la Ley consagran que es un derecho de la ciudadanía poder ser votado en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación².

Las personas ciudadanas que cumplan con lo antes señalado³, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernatura del Estado;
- b) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- c) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

En este tenor, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad del Instituto, por lo anterior el Consejo General emitió las Reglas de Operación respectivas, observando para ello las disposiciones de la entonces Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable⁴, de conformidad con el punto de antecedente número 1.2.

Asimismo, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece⁵. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido, los artículos 1 y 7 de la Constitución Local señalan que el Estado de Baja California Sur es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General, en el marco del respeto y protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, asimismo las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En otro orden de ideas, la Ley dispone que la ciudadanía que aspire a participar a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá acompañar su solicitud con diversa documentación, como los formatos en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, a que se refiere la Ley, copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley, los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, así como las cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley⁶.

Derivado de lo anterior y considerando que el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG443/2023 de fecha 20 de junio aprobó los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía PLE 2023-2024, en el mismo se señala que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credenciales para votar vigente de quienes respalden la candidatura⁷.

² Artículo 35 fracción II, artículos 28, fracción II de la Constitución Local y 6, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

⁴ Lo anterior de conformidad con el artículo 183 de la entonces Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

⁵ Artículo 1 de la Constitución General.

⁶ Con fundamento en el artículo 205 de la Ley.

⁷ Con fundamento en el Artículo 220 fracción tercera inciso F) de la Ley.

Para lo anterior es preciso señalar que el procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido el INE desarrolló una APP, desde 2017-2018, para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, misma que fue aprobada mediante Acuerdo INE/CG387/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y permitió a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respaldaron su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar, lo anterior facilitó el procesamiento de la información de cada apoyo, es decir, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, así como la generación de reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes.

De igual forma, la implementación de la APP otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante, evitó el error humano en la captura de información, garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.

En ese sentido es preciso mencionar que este Instituto mediante acuerdo CG-0089-DICIEMBRE-2017, aprobó la utilización de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, por el cual se implementó la utilización de la APP para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las personas interesadas a una candidatura independiente, recabar la información de las personas que respaldaban su candidatura sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar vigente.

En ese tenor, la utilización de la APP fue una herramienta que facilitó conocer la situación registral en la lista nominal de dichas personas, de manera oportuna, generar reportes para verificar el número de apoyo ciudadano recibidos por las personas aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado para el PLE 2017-2018, evitó el error humano en la captura de información, garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad mediante acuerdo IEEBCS-CG-108-NOVIEMBRE-2020, por el cual se aprobaron modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación para el Registro de candidaturas independientes, para el PLE 2020-2021, continuó implementando el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, con base en los lineamientos aprobados por el INE para tal efecto.

Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG443/2023 se establece que con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2022, se estima que el país cuenta con 93.8 millones de personas usuarias con teléfonos celulares, lo que representa el 79.2% de la población de 6 años o más. Además, se estimó que 94.6% de personas usuarias solo utilizaba teléfono celular inteligente.

Asimismo se señala que, considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado, el INE concluyó que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las personas aspirantes a una candidatura independiente, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.

En ese sentido, la autoridad nacional tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En consecuencia, se acudió a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Para ello, el Consejo Nacional de Población valoró las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasificó a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel. En razón de lo anterior, a fin de fortalecer la determinación anterior el INE anexó el listado de los 204 municipios con muy alto grado de marginación, obtenidos a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población, con el propósito de que las personas aspirantes a candidaturas independientes tengan certeza sobre los municipios en los que podrán recabar el apoyo de la ciudadanía de manera opcional a través del uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la persona aspirante a la candidatura independiente y suscrito por la ciudadanía.

En consecuencia, una vez realizado el análisis correspondiente al listado con los 204 municipios con muy alto grado de marginación mencionada en el párrafo que antecede, se puede advertir que el estado de Baja California Sur no se encuentra contemplado en el régimen de excepción, por lo que ningún municipio se encuentra con la clasificación de muy alto grado de marginación, por ende en el Estado, las personas ciudadanas que pretendan participar a una candidatura independiente deberán utilizar la APP⁸.

2.3. De la Reforma a la Constitución Local

La autoridad legislativa, mediante decreto 2945, de fecha 26 de julio, llevó a cabo la reforma a la Constitución Local, publicada en el Boletín Oficial, en el cual se reformaron diversas disposiciones, mismas que establecen que es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de los habitantes y promover en todo, a que disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades, dentro de la justicia local⁹.

⁸ Con fundamento en los artículos 201, 204, 205 y 222 de la Ley, así como el artículo 84 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para el PEL

⁹ Con fundamento en el Artículo 4 de la constitución local.

Así mismo, la Reforma a la Constitución Local, busca promover la participación de todas las personas ciudadanas en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad, además fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, al reconocer en esta Constitución Local lo respectivo a la participación ciudadana como derecho humano¹⁰.

En ese sentido, de la constitución local se deprenden los derechos de las personas ciudadanas sudcalifornianas, entre los cuales ellos destacan, votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley, así como poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, entre otros¹¹

Para lo anterior la constitución local regula que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; para lo anterior la ley de la materia señalará las reglas a las que se sujetarán las candidaturas independientes a cargos de elección popular.¹²

2.4. De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur

El referido ordenamiento, fue emitido por la autoridad competente el día 26 de julio, mediante decreto, publicado en el Boletín Oficial, mismo que es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de procedimientos electorales, así como la relación entre el Instituto y el INE.

Las disposiciones de la Ley son aplicables a las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, las que se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo¹³.

La Ley dentro de sus disposiciones establece que el Instituto tendrá atribuciones, de las cuales destaca, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Tercero de la Ley.

Ahora bien, el Título Décimo Tercero mencionado con anterioridad, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por la Constitución General y de la Constitución Local¹⁴.

En esa tesitura cabe mencionar que la Ley en lo que respecta a las candidaturas independientes, señala las disposiciones preliminares, el proceso de selección para candidaturas independientes, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, los Derechos y Obligaciones de las Personas Aspirantes, los actos previos al registro de candidaturas independientes, la obtención de apoyo de la ciudadanía, el registro de personas candidatas independientes, la presentación de las propuestas electorales ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Así mismo establece que los aspirantes a candidaturas independientes deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la especificación de que las candidaturas independientes deberán registrar en sus planillas de ayuntamiento cuando menos una fórmula perteneciente a los grupos prioritarios, la distribución del financiamiento entre los partidos políticos de nueva creación y las personas candidatas independientes, entre otras.¹⁵

2.5. De la derogación de las Reglas de operación:

En este sentido a fin de garantizar certeza a las personas ciudadanas interesadas en una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado; Integrantes de los Ayuntamientos; y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, resulta importante contar con las herramientas necesarias que otorguen directriz a cada una de las etapas que compone el registro a una candidatura independiente, no obstante, y a la luz de una nueva Ley, resulta pertinente la derogación de las Reglas de Operación vigentes, emitidas a partir del 2017 y emitir nuevas Reglas de operación con base en las disposiciones de la Ley en los siguientes términos:

2.5.1. Del contenido de las Reglas de Operación:

Las nuevas Reglas de Operación se conforman con siete Capítulos, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- I.- Disposiciones generales.
- II.- Del proceso de selección de personas candidatas independientes.
- III.- De la convocatoria.
- IV.-De los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- V.- Del modelo único de estatutos.
- VI.-De los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.
- VII.-De la solicitud de registro a una candidatura independiente.

En el Capítulo Primero, de nombre “DISPOSICIONES GENERALES” se contempla el ámbito de aplicación, el objeto de las Reglas de Operación, el glosario de los principales términos utilizados a lo largo del texto, los criterios de interpretación, la competencia y las fórmulas de candidaturas independientes.

¹⁰ Con fundamento en el Artículo 5 de la constitución local.

¹¹ Con fundamento en el Artículo 28 de la constitución local.

¹² Con fundamento en el Artículo 36 fracción VII.

¹³ Artículo 1 párrafo 2 de la Ley

¹⁴ En la fracción II del artículo 35 y fracción IV inciso p) del artículo 116 de la Constitución General y artículos 28 fracción II y 36 fracción VII de la constitución local.

¹⁵ Con fundamento en el Título Décimo Tercero, así como los capítulos del mismo de la Ley.




Dentro del citado título, se establece que las personas aspirantes, a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar representantes ante los órganos electorales para asistir a las sesiones del Consejo General, y los Consejos Municipales y Distritales, mismos que serán convocadas oportunamente con la documentación respectiva, intervenir y hacer uso de la voz en las sesiones ante los consejos correspondientes, con el fin de hablar, abogar y actuar en su nombre a favor de sus intereses, por lo que quien haga esa función fue designado para proteger los derechos esenciales de los representados.

En ese mismo orden de ideas en el Capítulo Primerio se hace referencia a que las personas ciudadanas tendrán derecho de obtener la calidad de aspirantes y solicitar su registro como personas candidatas independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Ley, en las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular, siendo estos gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos, así como las candidaturas independientes deberán registrar en sus planillas de ayuntamiento cuando menos una fórmula perteneciente a los grupos prioritarios.

Ahora bien, el capítulo en primera mención hace referencia con fundamentación en la Ley¹⁶, que las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar las propuestas electorales ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, emitiéndose la constancia de registro de la plataforma.

Así mismo, las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas¹⁷.

En ese sentido las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y, no ser declarada judicialmente persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios¹⁸.

En lo que respecta el Capítulo Segundo de nombre “DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES”, se especifican las etapas que comprende el proceso de selección de las personas candidatas, además hace referencia con respecto a las fechas, mismas que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el calendario integral del proceso electoral del que se trate.

Por otra parte, en el Capítulo Tercero denominado “DE LA CONVOCATORIA”, se invita a las personas interesadas en participar como personas candidatas independientes, así como también se especifica los medios de publicación de la misma.

Además, se detallan los datos que mínimamente debe contener la convocatoria siendo los siguientes:

- a) Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- b) Los requisitos de elegibilidad;
- c) La documentación que se debe acompañar;
- d) La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo.
- e) El sitio web institucional donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la A.C., a que se refiere el artículo 203 de la Ley;
- f) Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de manifestación de intención.
- g) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 204, numeral 2 de la Ley;
- h) El número de firmas de personas ciudadanas requeridas por la Ley, que apoyen a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente;
- i) Plazos para el registro de candidaturas independientes;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y
- k) Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

En ese sentido, se establece que a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la Ley que apoyen a la persona aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los estadísticos de la Lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección¹⁹, el cual dispone el corte al mes de agosto, en virtud de que la Ley no establece un corte del listado nominal de electores.

Por lo que hace al Capítulo Cuarto “DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, en éste se señala que las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, en los términos del formato de manifestación de la intención que se generará en el Sistema, el cual deberá contener la siguiente información²⁰:

1. Datos personales.
2. Grupos de atención prioritaria al que se autodescribe y/o autoidentifica.
3. Interseccionalidad, en los siguientes supuestos:
 - Si es mujer y adicionalmente pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria; y
 - Si es hombre y pertenece a dos o más grupos de atención prioritaria.
4. Datos del cargo al que se aspira.

¹⁶ Con fundamento en el Artículo 113 párrafo 2 de la Ley.

¹⁷ Con fundamento en el Artículo 217 párrafo 1, fracción VI De la Ley.

¹⁸ Con fundamento en el Artículo 220 párrafo 1, fracción IV in. c) de la Ley.

¹⁹ Lo anterior atendiendo a lo establecido en la LGIPE artículo 371 y artículos 206, 207 y 208, de la Ley.

²⁰ Con fundamento en el Artículo 35 de la constitución, así como los artículos 112 y 117 de la Ley.

5. Designación de la persona representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.
6. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y
7. La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
8. Datos de la A.C.

Así mismo las personas ciudadanas que deseen presentar su manifestación de intención, deberán de realizar a su vez el registro a través del sistema previsto para ello, con el fin de generar los formatos necesarios, denominados: "Formato MICI", "Formato DIVCB", "Formato FFCB" y "Formato ANVCE".

En lo que respecta al escrito de manifestación de intención y de conformidad con lo anteriormente señalado, éste deberá ser acompañado de lo siguiente:

1. Copia legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;
2. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
3. Copia certificada del acta constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al Anexo 1 Modelo único de estatutos.
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
5. Contrato de servicios de cada una de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento de fiscalización, así como el Formato de datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias (DIVCB); mismo que se genera en el Sistema.
En relación a los contratos de servicios de cada una de las cuentas bancarias mencionadas en el párrafo que antecede, se dispondrán a lo establecido en el artículo 213 de la Ley.
6. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria,
7. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al Formato de escrito de conformidad para que se fiscalice cuenta bancaria (FFCB), mismo que se genera en el Sistema.
8. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato AVNCE; y
9. Dispositivo USB, conteniendo el emblema con las especificaciones mencionadas en la regla numero 17 fracción XX.

Cabe mencionar que la Asociación Civil que debe conformarse para participar a una candidatura independiente debe ser creada únicamente para fines de una candidatura independiente.

Así mismo en este capítulo, se especifica el termino para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como el procedimiento si se encontrara algún error en la documentación presentada por parte de las personas interesadas a una candidatura independiente.

En ese mismo sentido de llegar a resultar procedente la manifestación de intención, se emitirá el acuerdo respectivo y se expedirá constancia a la persona aspirante; en caso contrario, la autoridad electoral mediante acuerdo determinará la improcedencia.

En el Capítulo Quinto "DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS", se encuentra el modelo único de estatutos en el Anexo 1-Formato- MUE de las Reglas de Operación y contiene las disposiciones mínimas que deberán de acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley²¹.

Además, se precisa que cualquier modificación realizada al acta constitutiva y a los estatutos de la A.C., una vez que ya fueron presentados a la autoridad Electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando el documento protocolizado y surtirá efectos en el momento que el órgano del Instituto correspondiente dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación realizada

En el Capítulo Sexto "DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANIA", en el cual se establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes a partir del día siguiente que obtengan esa calidad, y dentro del periodo establecido en la Ley, podrán realizar actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Para lo anterior el procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Así mismo, para efectos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, no se computarán las firmas cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley²² y en los Lineamientos emitidos por el INE.

Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas independientes y una vez concluida la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, el Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, determinaran mediante acuerdo el cumplimiento del porcentaje requerido por la Ley.

²¹ Con fundamento en el artículo 203 de la Ley

²² Con fundamento en el artículo 222, párrafo 2 de la Ley.

Por lo que hace al Capítulo Séptimo "DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE", se establece que la Secretaría Ejecutiva difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial, en el sitio web institucional, así como en los estrados de las oficinas centrales, de los Consejos Municipales y Consejos Distritales del Instituto.

Así mismo, las personas aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, persona propietaria y suplente, de conformidad a la Regla de operación número 8.

En ese orden de ideas, una vez que la persona aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos por la Ley, conforme al acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, podrá presentar su solicitud de registro ante el Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento de Registro.

En consecuencia para efectos de lo anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro, esto en el plazo establecido en el plan integral y calendario del proceso local electoral para el registro de candidaturas; en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

Por lo anterior es necesario mencionar que el procedimiento de registro de candidaturas independientes se registrará por lo establecido en la Ley y el Reglamento de Registro.

2.6 Conclusiones

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de selección de candidaturas independientes en sus diversas etapas, con base en la emisión de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y a fin de dar certeza a dicho proceso, este Consejo General determina la derogación de las Reglas de Operación para el Registro de las Candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral, que fueron modificadas mediante acuerdo IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020, de conformidad con el considerando 2.5. del presente acuerdo, y se determina la emisión de las nuevas Reglas de Operación para aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3. del presente acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General:

3. Acuerda

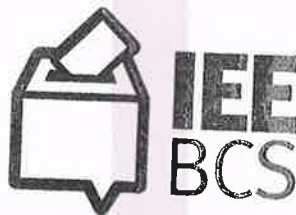
Primero. Se aprueba la derogación de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que fueron modificadas mediante acuerdo IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020, de conformidad con el considerando 2.5. del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueban las Reglas de Operación para aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.5.1. y Anexo del presente acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, así como a las personas titulares de la Contraloría General, de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de las Unidades Técnicas de Archivo y de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día **4 de octubre del 2023**, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, MSC. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General


Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario del
Consejo General

REGLAS DE OPERACIÓN PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de participación en candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

2. El registro de personas aspirantes y personas candidatas independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en cumplimiento de la paridad de género, inclusión, y atención de la violencia contra las mujeres, así como lo relacionado con las materias del acceso a medios, debates, fiscalización, propaganda, acreditación de personas representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de personas candidatas, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

3. Para los efectos de estas Reglas se entiende por:

A. Ordenamientos legales.

- a) **Boletín Oficial:** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- b) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- f) **Reglas de operación:** Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- g) **Reglamento de Registro de candidaturas:** Reglamento de Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Baja California Sur;

B. Autoridades y órganos:

- a) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- c) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
- d) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- e) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- f) **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- g) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. Conceptos y/o términos:

- a) **Acciones afirmativas:** Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.
- b) **A C:** Asociación Civil.
- c) **APP:** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.
- d) **Candidata o Candidato:** Es la persona registrada por un Partido Político o de manera independiente ante el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales o los Consejos Municipales Electorales, para competir por un cargo de elección popular, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley;
- e) **Lista:** Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;
- f) **Modelo único de estatutos:** Modelo único de estatutos para asociaciones civiles.
- g) **Persona aspirante:** Ciudadana o ciudadano que, habiendo hecho del conocimiento al Instituto, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal.
- h) **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- i) **Sistema:** Sistema de Registro de Manifestaciones de Intención de Candidaturas Independientes.
- j) **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** Es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y puede ser perpetrada indistintamente por persona funcionaria pública municipal, estatal o federal, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.

4. Para la interpretación de las disposiciones de las presentes Reglas de operación, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3 de la Ley.

5. Son derechos de las personas ciudadanas obtener la calidad de aspirantes y solicitar su registro como personas candidatas independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Ley, las presentes Reglas de operación y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- A. Gubernatura.
 - B. Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
 - C. Integrantes de Ayuntamientos.
 - D. Las candidaturas independientes deberán registrar en sus planillas de ayuntamiento cuando menos una fórmula perteneciente a los grupos prioritarios.
6. Las personas candidatas independientes tendrán derecho a nombrar personas representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, las cuales serán convocadas oportunamente con la documentación respectiva, intervenir y hacer uso de la voz en las sesiones ante los consejos correspondientes.
7. Las planillas integradas por personas candidatas independientes para participar en la elección de integrantes de ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.
8. Las fórmulas de personas candidatas independientes podrán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.
9. Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar las propuestas electorales ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, emitiéndose la constancia de registro.
10. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
11. Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y, no ser declarada judicialmente persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Capítulo Segundo

Del proceso de selección para personas candidatas independientes

12. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- A. La convocatoria.
 - B. Los actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - C. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
 - D. El registro de candidaturas independientes.
13. Las fechas de las etapas antes señaladas, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el calendario integral del proceso electoral del que se trate.

Capítulo Tercero

De la convocatoria

14. El Consejo General, emitirá en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, de conformidad con el artículo 201 de la Ley. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y alternas del Instituto, y en instituciones públicas y educativas.
15. La convocatoria deberá señalar al menos los elementos siguientes:
- a) Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
 - b) Los requisitos de elegibilidad;
 - c) La documentación que se debe acompañar;
 - d) La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo.
 - e) El sitio web institucional donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la A.C., a que se refiere el artículo 203 de la Ley;
 - f) Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - g) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 204, numeral 2 de la Ley;
 - h) El número de firmas de personas ciudadanas requeridas por la Ley, que apoyen a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente;
 - i) Plazos para el registro de candidaturas independientes;
 - j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y
 - k) Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

16. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la Ley que apoyen a la persona aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los estadísticos de la Lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Capítulo Cuarto

De los actos previos al registro de candidaturas independientes

17. Las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital correspondiente, en los términos del formato de manifestación de la intención que se genera en el Sistema, el cual deberá contener la siguiente información:

A. Datos personales:

- a) Primer y segundo Apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre;
- b) Sexo;
- c) Hombre;
- d) Mujer;
- e) No binarie;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Edad;
- h) Lugar de nacimiento;
- i) Tiempo de residencia (en años);
- j) Entidad;
- k) Ocupación;
- l) Clave de Elector;
- m) CURP;
- n) RFC;
- o) Teléfono particular;
- p) Teléfono de oficina;
- q) Teléfono de celular;
- r) Correo de la persona aspirante, para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;
- s) Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, estado y municipio);

B. Grupos de atención prioritaria al que se autoadscribe y/o autoidentifica:

- a) Persona indígena;
- b) Lengua indígena que habla, en su caso;
- c) Persona afromexicana;
- d) Persona con Discapacidad;
- e) Tipo(s) de discapacidad que presenta;
- f) Persona joven;
- g) Persona de la Diversidad Sexual (LGBTTTIQA+) y
- h) Otro grupo: _____

C. Interseccionalidad, en los siguientes supuestos:

- A. Si es mujer y adicionalmente pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria; y
- B. Si es hombre y pertenece a dos o más grupos de atención prioritaria.
 - a) Persona indígena;
 - b) Lengua indígena que habla, en su caso;
 - c) Persona afromexicana;
 - d) Persona con Discapacidad;
 - e) Tipo(s) de discapacidad que presenta;
 - f) Persona joven;
 - g) Persona de la Diversidad Sexual (LGBTTTIQA+) y
 - h) Otro grupo: _____

D. Datos del cargo al que se aspira:

- a) Cargo;
- b) Localidad del cargo;
- c) Elección consecutiva y periodo;

I. Gubernatura:

- a) 1er periodo;
- b) 2do periodo;

II. Ayuntamiento:

- a) 1er periodo;
- b) 2do periodo;

III. Diputación:

- a) 1er periodo;
- b) 2do periodo;
- c) 3er periodo;
- d) 4to periodo;

E. Tipo de emblema de la persona manifestante que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más personas aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Los emblemas deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
- b) Formato de archivo: PNG (Editable).
- c) Tamaño de imagen: superior a 1,000 pixeles.
- d) Peso del archivo: no mayor a 5 megabytes.

- F. La designación de la persona representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía;
- G. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y
- H. La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- I. Datos de la A.C.:
 - a) Nombre;
 - b) Fecha de constitución; y
 - c) RFC.

18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos en la entidad, la persona aspirante al cargo de la Presidencia Municipal es quien deberá presentar el escrito de la manifestación de intención.

19. Las personas ciudadanas que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, realizar su registro a través del Sistema previsto para ello, con el fin de generar los formatos necesarios, siendo los siguientes:

- A. El escrito de manifestación de intención, Formato MICI;
- B. Datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias, Formato DIVCB;
- C. Escrito de conformidad para que se fiscalicen las cuentas bancarias, Formato FFCB;
- D. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato ANVCE;

20. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:

- a. Copia simple legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;
- b. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- c. Copia certificada del acta constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al Anexo 1 Modelo único de estatutos.
- d. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- e. Copia simple legible de los contratos de servicios de cada una de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento de Fiscalización, así como el Formato de datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias (DIVCB); mismo que se genera en el Sistema.

En relación a los contratos de servicios de cada una de las cuentas bancarias mencionadas en el párrafo que antecede, se dispondrán a lo establecido en el artículo 213 de la Ley.

- f. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal de la A.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- g. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al Formato de escrito de conformidad para que se fiscalicen cuentas bancarias (FFCB), mismo que se genera en el Sistema.
- h. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato AVNCE, y
- i. Dispositivo USB, conteniendo el emblema con las especificaciones mencionadas en la Regla de operación número 17 letra E.

La A.C. a que se refiere la letra C de la presente Regla de operación, deberá ser creada únicamente para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.

21. En caso de que los Consejos Municipales y Consejos Distritales, no estuvieran debidamente instalados una vez emitida la convocatoria e iniciado el periodo para la entrega de los escritos de manifestación de intención para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, estos se recibirán ante la Secretaría Ejecutiva, en oficinas centrales y alternas, instaladas en las cabeceras municipales y distritales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional.

22. Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.

23. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará a la persona solicitante o a quien la represente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de presentación, y no sea posible su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

Si la persona ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La persona ciudadana interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto.

24. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de calidad de aspirante deberá ser otorgada a más tardar cinco días posteriores a la presentación de la solicitud.

De darse la situación antes descrita, las personas aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

25. Para las notificaciones personales de las observaciones resultado de la verificación de los requisitos, el Consejo respectivo atenderá las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

26. De resultar procedente la manifestación de intención, se emitirá el acuerdo respectivo y se expedirá constancia a la persona aspirante; en caso contrario, la autoridad electoral mediante acuerdo determinará la improcedencia.

Las constancias que otorguen la calidad de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las personas ciudadanas que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas aspirantes a una candidatura independiente, se publicará a más tardar cinco días posteriores a que se haya otorgado la calidad de aspirante.

Capítulo V Del modelo único de estatutos

27. El modelo único de estatutos a que se refiere en el artículo 203, de la Ley, se encuentra en el Anexo 1 de las presentes Reglas de operación, el cual establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la A.C..

28. La A.C. deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a la candidatura independiente, así como de quien ostente la representación legal y de la administración de los recursos de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la Ley.

29. Cualquier modificación realizada al acta constitutiva y a los estatutos de la A.C., una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando el documento protocolizado y surtirá efectos en el momento que el órgano del Instituto correspondiente dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación realizada.

Capítulo Sexto De los actos tendentes a la obtención de apoyo de la ciudadanía

30. Las personas aspirantes a candidaturas independientes a partir del día siguiente que obtengan esa calidad, y dentro del periodo establecido en la Ley, podrán realizar actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

31. El procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

32. La Secretaría Ejecutiva difundirá en el sitio web institucional, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.

33. Para efectos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, no se computarán las firmas cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 222, párrafo 2 de la Ley y en los Lineamientos emitidos por el INE.

34. Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas independientes y una vez concluida la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, el Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, determinaran mediante acuerdo el cumplimiento del porcentaje requerido por la Ley.

Capítulo Séptimo De la solicitud de registro a una candidatura independientes

35. La Secretaría Ejecutiva difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial, en el sitio web institucional, así como en los estrados de las oficinas centrales, de los Consejos Municipales y Consejos Distritales del Instituto.

36. Las personas aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, persona propietaria y suplente, de conformidad a la Regla de operación número 8 del presente ordenamiento.

37. Una vez que la persona aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos por la Ley, conforme al acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, podrá presentar su solicitud de registro ante el Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento de Registro.

Para efectos de lo anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro, esto en el plazo establecido en el plan integral y calendario del proceso local electoral para el registro de candidaturas; en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

38. El procedimiento de registro de candidaturas independientes se regirá por lo establecido en la Ley y el Reglamento de Registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

ANEXO 1

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará, _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus siglas "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas locales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _ (denominación) _ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local (ejercicio) a (nombre de la persona ciudadana interesada) [La Asociación Civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente].

En el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro como persona candidata independiente al cargo de _____, la Asociación Civil:

a) Coadyuvará en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía de la persona aspirante candidata independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

b) Administrará el financiamiento para las actividades de la persona aspirante a candidata independiente, o en su caso, de la persona candidata independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendirá los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y

d) Colaborará con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

a) Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la legislación y reglamentación electoral aplicable; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____ [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _ (denominación) _ , se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como persona candidata independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a la legislación y reglamentación electoral aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;

b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;

c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; y

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre las asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas previstas como prohibidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 230, fracción VI y 237. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación electoral aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La persona aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, la persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización;

ANEXO 1

deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13. Las personas asociadas. Serán asociadas, cuando menos, la persona aspirante a la candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana, y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, por incumplir con la legislación y reglamentación electoral aplicable, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociada.

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17.- La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona aspirante a la candidatura independiente, la que asumirá la presidencia; su representación legal, que será la persona Secretaria; y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será la encargada de Tesorería.

Las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en su caso, las personas candidatas independientes registradas serán responsables solidarias, junto con la encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre las personas integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo 19.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular a la Presidencia de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 20.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con la Presidencia a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

Artículo 21.- Las facultades y obligaciones de la persona Tesorera de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; demás normas aplicables;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las personas candidatas independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo 22.- Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada la presidencia o la secretaria, la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

ANEXO 1

Artículo 24.- Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por la **presidencia**. De toda reunión la secretaria levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 25.- Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todas las personas asociadas y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a las personas asociadas con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de las personas asociadas que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada persona asociada tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes. En caso de la presidencia de la asamblea tendrá voto de calidad

CAPITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN.

Artículo 26.- La representación legal de la asociación recaerá en la secretaria de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. La Secretaría de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Local Electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 28. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora o liquidadoras en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR¹

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

2.- Las personas funcionarias, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla con base en las disposiciones legales contenidas en las Leyes, General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General;
- b) **Comité de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- d) **Consejera, Consejero Presidente:** El Consejero o la Consejera Presidente del Consejo General;
- e) **Consejeras, Consejeros:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General;
- f) **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales;
- g) **Consejeras, Consejeros Distritales:** Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales;
- h) **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales;
- i) **Consejeras, Consejeros Municipales:** Consejera o consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales;
- j) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- l) **Contraloría:** La Contraloría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- m) **Dirección del SPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Directoras, Directores:** Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- o) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- p) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- q) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- r) **Junta:** La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- s) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- t) **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- u) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- v) **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- w) **Las y los Miembros del Servicio:** Las personas funcionarias que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- x) **Personal:** Las personas servidoras públicas o personas empleadas definidas en el Estatuto y demás personal que labore para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- y) **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- z) **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- aa) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- bb) **Representantes:** Las personas Representantes de los Partidos Políticos y Aspirantes a Candidaturas Independientes acreditadas ante el Consejo correspondiente;
- cc) **Secretaria, Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- dd) **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- ee) **Secretaria, Secretario Técnico:** La persona titular de la Secretaría Técnica de cada una de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- ff) **Titulares de Unidad:** Las personas Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Artículo 4.

1.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución, la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto, y el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la materia, a través de los siguientes órganos:

¹ Modificaciones aprobadas mediante acuerdo IEEBCS-CG065-SEPTIEMBRE-2023, disponible para consulta en:
<https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG065-SEPTIEMBRE-2023.pdf>

I. De Dirección:

El Consejo General;

II. Ejecutivos:

- a) La Presidencia;
- b) Junta Estatal Ejecutiva;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Contraloría General;

III. Órganos técnicos:

- a) La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) La Comisión de Organización Electoral;
- c) La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) La Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- e) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- f) La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- g) Comisiones Temporales

IV. Direcciones:

- a) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- d) Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- e) Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- g) Las demás que se requieran para la óptima operación del Instituto, en términos de la disponibilidad presupuestal y la autorización mediante acuerdo del Consejo General.

V. Unidades:

- a) Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos;
- b) Unidad Técnica de Archivo; y
- c) Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

VI. Órganos desconcentrados, durante el desarrollo del Proceso Electoral:

- a) Los Consejos Distritales Electorales;
- b) Los Consejos Municipales Electorales; y
- c) Las Mesas Directivas de Casillas.

2.- Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

3.- Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Estado, el Instituto podrá contratar personal eventual para apoyar el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto.

4.- Las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, la Junta Estatal Ejecutiva evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Para este supuesto, el Consejo General evaluará, y en su caso, aprobará el presupuesto correspondiente.

5.- Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo General determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte de dicho Consejo.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General:

- a) Aprobar las políticas y Programas Generales del Instituto, a propuesta de la Junta;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
- e) Solicitar la asunción total o parcial de la celebración del Proceso Electoral Local, en términos del Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley General;
- f) Aprobar, en su caso, la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley de Instituciones;
- g) Aprobar el plan y calendario integral de los procesos locales electorales, a propuesta de la Junta;

- h) Aprobar los montos del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos;
- i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes bimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto de la Secretaría o Secretario Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; y los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;
- j) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;
- k) Designar a las Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, en términos de la legislación aplicable;
- l) Designar a las Directoras y Directores, así como a las personas Titulares de Unidades Técnicas, en términos de la legislación aplicable;
- m) Designar y remover, en su caso, a las presidentas y los presidentes de los Consejos Municipales y Distritales, en términos de la legislación aplicable;
- n) Aprobar los lineamientos del cómputo distrital y municipal para cada Proceso Electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Municipales y Distritales en el recuento de votos;
- o) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas con perspectiva de género; así como aprobar sus modificaciones, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales.
- p) Aprobar para cada año el Calendario de Sesiones Ordinarias y para Proceso Electoral un mes antes de que dé inicio, incluyendo sesiones especiales y permanentes.
- q) Resolver en su caso, las inconformidades contra los resultados de la evaluación de desempeño de las y los miembros del Servicio, en términos del Estatuto;
- r) Resolver en su caso, el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Laboral Disciplinario;
- s) Aprobar el otorgamiento de incentivos al personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emitan el Instituto Nacional y el Instituto;
- t) Solicitar al Congreso del Estado resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la persona titular de la Contraloría General, en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones; y
- u) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6.

1.- Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 14, numeral 2 de la Ley de Instituciones el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

Permanentes:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, y
- f) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

2.- Con independencia de lo anterior, el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.

Artículo 7.

1.- Las Comisiones como órganos técnicos del Consejo General contribuyen al desempeño de sus atribuciones con base en las facultades que les confiere la Ley de Instituciones, así como los acuerdos y resoluciones que éste emita.

2.- Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la persona titular de la Secretaría del Consejo General, las Directoras y Directores, las Secretarías y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las y los Titulares de Unidades Técnicas tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto y podrán hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Artículo 8.

1.- Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo General para su aprobación:

- a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente, y
- b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, deberá presentarse en la primera sesión ordinaria del año siguiente al del ejercicio que se informe.

2.- Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley de Instituciones o el Consejo General.

Artículo 9.

1.- Las Comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, con el número que en cada caso determine la Ley de Instituciones quienes podrán participar en ellas por un periodo de tres años; su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes y el procedimiento para ello se determinará en el Reglamento de Comisiones correspondiente.

2.- En las sesiones de las Comisiones podrán participar las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto.

3.- Las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, así como la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, sesionarán únicamente con Consejeras y Consejeros, sin la participación de los partidos políticos.

Artículo 10.

1.- El Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con un mínimo de tres Consejeras o Consejeros, las que serán presididas por uno de ellos.

2.- En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

3.- Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

Artículo 11.

1.- Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario o Secretaria Técnica que será la persona titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente.

2.- La persona titular de la Dirección o de la Unidad Técnica, excepcionalmente podrá ser suplido en sus funciones de Secretaria o Secretario Técnico, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que éste determine.

3.- En caso de Comisiones que se fusionen, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, determinará a la Directora o el Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

4.- En el supuesto referido en el numeral que antecede, la Directora o el Director o Titular de la Unidad Técnica que no funja como Titular de la Secretaría Técnica podrá participar en las sesiones.

5.- En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la Directora, Director, Titular de Unidad Técnica y cualquier otra persona funcionaria del Instituto que decida el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones.

Artículo 12.

1.- Para el cumplimiento de sus tareas, la Consejera o Consejero Presidente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Junta, las Direcciones, las Unidades Técnicas y los Organos Desconcentrados, colaborarán con las Comisiones, proporcionando la información que les sea solicitada en los términos de la Ley de Instituciones, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

2.- Las Comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o persona funcionaria, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

3.- En cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo General designará a sus integrantes y a la Consejera o Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.

4.- Las Comisiones en fusión deberán rendir informes previos al Consejo General, para que la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes por atender.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13.

1.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Instituciones confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a las Consejeras y Consejeros:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo General y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones;
- f) Presidir la sesión respectiva cuando la Consejera o Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, previa designación de éste;
- g) Sustituir provisionalmente a la Consejera o Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva, previa designación del Consejo General;
- h) Comunicar al Instituto Nacional Electoral, en caso de falta absoluta de la Consejera o Consejero Presidente para que proceda a elegir a la o el sustituto en los términos de la legislación aplicable;
- i) Solicitar a la Consejera o Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, en los términos del artículo 13 de la Ley de Instituciones;
- j) Integrar y Presidir las Comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- k) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- l) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidencia, previa petición de éste;
- m) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- n) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- o) Designar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- p) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por la Presidencia, de común acuerdo;
- q) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero o Consejera por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;

- r) Ser convocadas a las sesiones del Consejo General y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- s) Ser convocadas a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- t) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las Comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;
- u) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables a la materia.

2.- Son atribuciones de las Consejeras y Consejeros que presidan una Comisión:

- a) Elaborar el orden del día;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- e) Designar a la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión en el caso de que intervengan dos o más Direcciones o Unidades Técnicas, en los términos del Reglamento de Comisiones;
- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de Acuerdo o resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- g) Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de Acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- h) Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras o Consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan; y
- i) Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;
- j) Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;
- k) Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- l) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas a través de la Presidencia del Instituto;
- m) Hacer llegar a la Junta, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales institucionales;
- n) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico; y
- o) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASI COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 14.

1.- Corresponde a las y los Representantes ante el Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo General y participar en sus deliberaciones;
- c) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente enlistada en el orden del día;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- e) Participar a invitación expresa en las Comisiones del Consejo General, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral y la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- f) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento.
Tratándose de información reservada o confidencial, podrá ser consultada en las instalaciones del órgano que corresponda sin que sea posible su reproducción, sin perjuicio de que ésta se sujete al procedimiento establecido en las leyes en materia de acceso a la información y pueda ser proporcionada con supresión de datos personales y/o información reservada que corresponda;
- g) Ser convocados, a invitación expresa, a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- h) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones a las que fueron invitados, en términos del Reglamento respectivo; y
- i) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- En caso de que un Aspirante a Candidatura Independiente decida representarse personalmente ante el Consejo General, tendrá los derechos señalados en el presente artículo.

Artículo 15. Se deroga.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16.

1.- La Presidencia del Consejo General es un Órgano Ejecutivo del Instituto de carácter unipersonal.

2.- Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Instituciones confiere a la persona Titular de la Presidencia del Consejo General, corresponde:

- a) Proponer el nombramiento de las personas Titulares de Unidades Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción VII de la Ley de Instituciones;
- b) Proponer el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente, para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, a la Directora o Director que reúna los requisitos de la Ley de Instituciones;
- d) Designar a la persona encargada de despacho, en caso de ausencia de las personas Titulares de las Direcciones o de las Unidades Técnicas;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva en términos de la Ley de Instituciones y de los Reglamentos emitidos;
- f) Presidir las sesiones del Consejo General;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral para la organización de procesos electorales concurrentes;
- h) Presidir la Junta Estatal Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
- i) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito una vez concluido el Proceso Electoral;
- j) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- k) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- l) Instruir a la Secretaria o Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el portal institucional y estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como los que el mismo Consejo General ordene deban publicarse en otros medios de difusión;
- m) Designar al personal a su cargo a fin de asesorar y capacitar a las personas candidatas independientes en sus registros y comprobación de gastos previo al inicio del proceso electoral, sujetándose al presupuesto anual de egresos autorizado por el Congreso; y
- n) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 17.

1.- Los Consejos Municipales son Órganos Desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en la Ley General, Ley de Instituciones, Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General.

2.- Los Consejos Municipales se integrarán en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable en la materia. De acuerdo con la suficiencia presupuestal del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

- a) Recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamiento para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para miembros de los Ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales; dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos, personas Candidatas, así como Candidaturas Independientes, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Solicitar y recibir oportunamente de los órganos del Instituto la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como personas observadoras durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto, e impartir cursos de capacitación, en su caso, en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable en la materia;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como personas candidatas independientes para participar en la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de Aspirantes a candidaturas Independientes, cuando estos hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos legales que correspondan, así como expedir la constancia respectiva;
- h) Otorgar el registro a la planilla propuesta por la persona aspirante a candidatura Independiente siempre y cuando las ciudadanas y ciudadanos hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales que correspondan;
- i) Emitir los informes, proyecto de dictamen, de acuerdos o de resoluciones que corresponda;
- j) Elaborar los informes por cada asunto que le sea encomendado por el Consejo General dentro del plazo que éste determine;
- k) Elaborar los proyectos de dictamen, de acuerdo o de resolución, cuando le sea requerido por el Consejo General, para efecto de que sea aprobado, en su caso, en los términos de la Ley de Instituciones;
- l) Solicitar a los Consejos Distritales la información referente al número y ubicación de casillas, así como la integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, de igual manera respecto de los nombramientos de los representantes generales y de casilla;
- m) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley de Instituciones y del presente Reglamento; y
- n) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18.

Corresponde a los Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley de Instituciones, las siguientes:

Artículo 19.

Corresponde a las personas integrantes de los Consejos Municipales, además de las facultades y funciones conferidas en la Ley de Instituciones, las siguientes:

- a) A la Consejera o Consejero Presidente corresponde:

- I. Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- II. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
- III. Presentar a la Secretaría o Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
- IV. Difundir los resultados del cómputo municipal;
- V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante el Consejo Municipal;
- VI. Establecer las guardias que correspondan en estricto cumplimiento de los plazos y términos legales, cuando resulte necesario;
- VII. Vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas a su cargo;
- VIII. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

b) A las Consejeras y los Consejeros Municipales corresponde:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo respectivo, los proyectos de dictamen, acuerdos y resoluciones;
- IV. Suplir a la Titular de la Presidencia del Consejo Municipal, previa designación de ésta, en sus ausencias momentáneas de las sesiones;
- V. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- VII. Participar, en su caso, en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VIII. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- IX. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

c) A la persona Titular de la Secretaría General corresponde:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la o el Presidente;
- II. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad;
- III. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo en las que participe;
- IV. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Acordar con la Consejera o Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso que amerite acuerdo expreso del Consejo Municipal;
- VII. Informar del estado que guarda la correspondencia, a las personas integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que ésta celebre;
- VIII. Certificar y expedir los documentos que le sean solicitados, atendiendo las disposiciones que establecen las Leyes de Transparencia;
- IX. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaría o Secretario Ejecutivo del Instituto;
- X. Informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, de la presentación de medios de impugnación, así como remitir el expediente correspondiente;
- XI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- XII. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Municipal al Instituto;
- XIII. Remitir al Consejo General copia del nombramiento de las y los representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes, coaliciones y/o candidaturas comunes ante el Consejo Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 20.

1.- Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley de Instituciones y los acuerdos que emita el Consejo General.

2.- Los Consejos Distritales se integrarán en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable en la materia, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Instituto.

Artículo 21.

Corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley de Instituciones, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas para personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos, personas Candidatas, así como candidaturas Independientes, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Recibir y en su caso, solicitar al Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos para participar como personas Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto, e impartir en su caso, cursos de capacitación, en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable a la materia;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener la calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes para participar en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa;

- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de personas aspirantes a Candidaturas Independientes, a quienes cumplieron con los requisitos legales correspondientes, así como expedir y entregar la constancia respectiva;
- h) Resolver sobre el otorgamiento del registro como Candidaturas Independientes, a quienes cumplieron con los requisitos legales correspondientes, así como expedir y entregar la constancia respectiva;
- i) Coadyuvar en la integración de la información relativa a la solicitud de registro de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;
- j) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley de Instituciones y del presente Reglamento; y
- k) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22.

Corresponde a las personas integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

- a) A la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital:
 - I. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
 - II. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
 - III. Presentar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
 - IV. Difundir los resultados del cómputo distrital;
 - V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Distrital;
 - VI. Establecer las guardias que correspondan en estricto cumplimiento de los plazos y términos legales, cuando resulte necesario;
 - VII. Vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas a su cargo;
 - VIII. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
 - IX. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- b) A las Consejeras y Consejeros Distritales:
 - I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
 - II. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
 - III. Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
 - V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
 - VI. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- c) A la persona Titular de la Secretaría General:
 - I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la Presidenta o Presidente;
 - II. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
 - III. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
 - IV. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
 - V. Informar del estado que guarda la correspondencia a las personas integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que éste celebre;
 - VI. Certificar y expedir los documentos que le sean solicitados atendiendo las disposiciones que establecen las Leyes de Transparencia;
 - VII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - VIII. Informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación, así como remitir el expediente correspondiente;
 - IX. Llevar el archivo y registro de actas y acuerdos aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente;
 - X. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto;
 - XI. Remitir al Consejo General copia del nombramiento de las y los representantes de los Partidos Políticos, de las Candidaturas Independientes, Coaliciones y Candidaturas Comunes ante el Consejo Distrital; y
 - XII. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA**DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASI COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES****Artículo 23.**

1.- Corresponde a las y los Representantes ante los Consejos Municipales y Distritales las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales con derecho a voz;
- b) Integrar los Consejos Municipales y Distritales y participar en sus deliberaciones;
- c) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente enlistada en el orden del día;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- e) Solicitar la información que requiera para el adecuado desempeño de su encargo. Tratándose de información reservada o confidencial podrá ser consultada en las instalaciones del órgano que corresponda sin que sea posible su reproducción, sin perjuicio de que ésta se sujete al procedimiento establecido en las leyes en materia de acceso a la información y pueda ser proporcionada con supresión de datos personales y/o información reservada que corresponda;
- f) Participar, en su caso, en las actividades de verificación en campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; en términos de la Legislación aplicable en la materia.
- g) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Consejero o Consejera Presidente respectivo para la realización del recuento total de votos relativos a la elección que corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables; y
- h) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- En caso de que una persona Aspirante a Candidatura Independiente o persona candidata Independiente decida representarse personalmente ante los Consejos Municipales o Distritales, tendrá los derechos señalados en el presente artículo.

Artículo 24. Se deroga.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 25.

1.- El procedimiento para la ubicación, integración e instalación de las mesas directivas de casilla, así como sus atribuciones está previsto en la Ley General, en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

2.- Los Partidos Políticos, las personas candidatas independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones la Ley General y el Reglamento de Elecciones.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 26.

1.- La Junta es un Órgano Ejecutivo de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Instituciones.

2.- La Contralora o el Contralor General, las personas titulares de los órganos que no integren la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Consejera o Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

3.- Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Artículo 27.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo General;
- d) Coordinar las actividades de las Direcciones;
- e) Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- f) Aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- g) Aprobar el Calendario y el Plan Integral de los Procesos Locales Electorales y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General;
- h) Dictar los lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- i) Proponer a la Dirección de Administración, las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales electorales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en la Ley de Instituciones y en lo relativo a la administración de recursos humanos, financieros y materiales;
- k) Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- l) Aprobar para cada año el Calendario de Sesiones Ordinarias;
- m) Emitir y aprobar su Reglamento para su adecuado funcionamiento; y,
- n) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 28.

1.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano de carácter unipersonal encargado de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Instituciones, la Secretaría o Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

- a) Actuar como Titular de la Secretaría del Consejo General y de la Junta, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios impresos, digitales o electrónicos del Instituto;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta;
- c) Acordar con la Presidenta o Presidente del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto atendiendo a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 5 del presente Reglamento y la normatividad aplicable al caso;
- e) Designar y/o delegar al personal jurídico que estime pertinente, para que otorgue asesoría jurídica adecuada y gratuita a las personas que acudan como denunciante o denunciadas a los procedimientos sancionadores electorales competencia de este Instituto; personal jurídico que con apego a los Principios Rectores de la materia y en la inmediatez necesaria desahogará la misma, con excepción del personal jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, tratándose de la parte denunciada;
- f) Colaborar con las Comisiones y brindar el apoyo que le sea solicitado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación en el desarrollo de las actividades de la Junta, Direcciones y Unidades Técnicas, así como de los Consejos Municipales y Distritales;
- h) Convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente del Instituto;

- i) Actuar a nombre y en representación del Instituto en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sea parte;
- j) Atender los requerimientos que le formule la Contraloría como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde, para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto; y en su caso, los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- k) Supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- l) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- m) Suscribir conjuntamente con la Consejera o Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales, así como con instituciones académicas y de educación superior para impartir y evaluar las actividades de capacitación de las y los miembros del Servicio, en términos de lo establecido en el Estatuto;
- n) Realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral remita los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en los términos de la Ley de Instituciones y del Reglamento de la materia;
- o) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de la fracción XVI del artículo 25 de la Ley de Instituciones y del Reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- p) Delegar la función de Oficialía Electoral en las personas servidoras Públicas del Instituto que designe, e informar al Consejo General;
- q) Se deroga;
- r) Requerir a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, la información o documentación que obren en su poder, para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia;
- s) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Consejos Municipales y Distritales en los que se acrediten los supuestos legales previstos en la Ley de Instituciones;
- t) Solicitar el apoyo de las personas titulares de las Direcciones y de las Unidades Técnicas para la atención de los asuntos de su competencia;
- u) Contratar al personal operativo de carácter eventual necesario para llevar a cabo las actividades del Instituto durante el Proceso Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, con base a la normatividad aplicable en la materia;
- v) Generar un mini sitio en la página de Internet del Instituto, que contenga una síntesis cronológica de información de los actos y actividades trascendentes con motivo de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales;
- w) Elaborar e integrar el engrose que en su caso, se determine en las sesiones del Consejo General respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste;
- x) Informar al Consejo General y a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas las resoluciones que emitan los tribunales electorales de los asuntos relacionados con el Instituto;
- y) Elaborar y expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, las autoridades, la ciudadanía o cualquier otra persona interesada;
- z) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo armónico de la Institución y el uso racional de los recursos, con base en mecanismos de seguimiento, medición y evaluación;
- aa) Coadyuvar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios generales de coordinación, así como en los anexos que en su caso, se hayan suscrito;
- bb) Resolver, en su caso, los procedimientos laborales disciplinarios seguidos en contra del personal del Instituto, en términos de lo previsto en el Estatuto; y
- cc) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES

Artículo 29.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones les confiere, corresponde a las Direcciones:

- a) Cumplir con los Acuerdos del Consejo General y de la Junta que sean de su competencia;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, vigilar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección ejecutiva;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le solicite el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- d) Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto;
- e) Coordinar acciones con las personas Titulares de las demás Direcciones o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el inciso o) del artículo 5 del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva;
- g) Formular, en su caso, los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos de la Dirección, de conformidad con los criterios que para tal efecto apruebe la Junta;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la persona Titular de la Presidencia de las mismas;
- i) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección que corresponda;
- j) Proporcionar la información solicitada por las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- k) Proponer y promover programas de modernización y mejoramiento de la organización y administración de los recursos y procedimientos en el ámbito de su competencia;
- l) Coordinar con base a sus competencias y atribuciones el desarrollo de actividades con otras dependencias o entidades públicas o privadas para el adecuado cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- m) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Consejo General o la Junta, que sean de su competencia;
- n) Acordar los asuntos de su competencia con el titular de la Secretaría Ejecutiva, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- o) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines institucionales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

- p) Establecer y elaborar el programa operativo anual y las políticas y programas de trabajo;
- q) Dar respuesta a las consultas y solicitudes de información que les sean formuladas en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- r) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 30.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Instituciones y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones, corresponde a las Titulares de éstas:

- a) Integrar la Junta en los términos de la Ley de Instituciones y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- b) Fungir como Secretaría Técnica en las Comisiones Permanentes y Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- c) Cumplir con los requerimientos de información que las Comisiones respectivas les soliciten;
- d) Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Dirección a su cargo;
- e) Acordar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Proponer a la Secretaria o Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación y organización de los puestos que forman la estructura de la Dirección a su cargo;
- g) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;
- h) Formular propuestas de información socialmente útil; y
- i) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 31.

A las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas en su calidad de Secretarías Técnicas de las Comisiones les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- b) Concertar con la persona Titular de la Presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión;
- d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y
- e) Las demás que les confiera la Ley de Instituciones, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Elaborar las políticas y programas de trabajo de esa Dirección;
- b) Presentar a la Junta las políticas y programas de trabajo referidos en el inciso anterior;
- c) Elaborar y proponer los criterios técnicos y lineamientos con los que se desarrollaran las políticas y programas de trabajo;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Instituto Nacional Electoral, y la Ley de Instituciones;
- e) Proponer a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas proyectos de acuerdo, dictámenes, resoluciones e informes de los asuntos de su competencia;
- f) Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información relativa a la sustanciación de las impugnaciones relacionadas con los asuntos de su competencia;
- g) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;
- h) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- i) Registrar la Plataforma Electoral de los partidos políticos y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- j) Revisar las solicitudes que presenten los partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, respecto del registro y sustitución de personas candidatas a diversos puestos de elección popular;
- k) Revisar las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales;
- l) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- m) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto, así como de las personas dirigentes de las agrupaciones políticas y de personas candidatas a los puestos de elección popular, a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- n) Realizar los trámites necesarios para que el instituto, los partidos políticos, las personas candidatas independientes y sus representaciones ante los órganos del instituto, puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan, así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- o) Realizar lo necesario para que los partidos políticos, las personas candidatas independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en la Ley de Instituciones;
- p) Elaborar la propuesta de pautas de tiempo en radio y televisión que corresponde a los Partidos Políticos, las personas candidatas independientes; presentarla a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y remitirla al Instituto Nacional para su aprobación;
- q) Elaborar los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad de los recursos de las agrupaciones políticas locales, personas observadoras electorales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;
- r) Determinar los montos del financiamiento público y privado anual que corresponden a los partidos políticos, así como los topes de gastos de precampañas y campañas electorales;
- s) Determinar los montos del financiamiento público y privado que correspondan a las personas candidatas independientes, así como los topes de gastos de campañas electorales;

- t) Establecer los topes de gastos del financiamiento privado que correspondan a las personas aspirantes a candidaturas independientes, para recabar el apoyo ciudadano;
- u) Integrar la información relativa a la solicitud de registro de representantes de los partidos políticos y de las personas candidatas independientes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;
- v) Proponer los proyectos de acuerdos derivados de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional a los partidos políticos conforme a las faltas cometidas;
- w) Coadyuvar en el procedimiento de liquidación y reintegro de activos de los partidos políticos que pierdan registro ante el órgano electoral competente, cuyo origen sea el financiamiento público estatal;
- x) Coadyuvar en el proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para la conservación de su registro, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- y) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- c) Supervisar y coordinar a través de las Consejeras y Consejeros Presidentes, las actividades de organización electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto, en las que sean titulares;
- d) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección;
- e) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- f) Elaborar las memorias de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo en el Estado;
- g) Contribuir con la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos en la preparación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- h) Organizar la logística del traslado de materiales, documentación electoral y listados nominales, con base al Reglamento de Elecciones del Instituto Estatal Electoral y los lineamientos y convenios que para tal efecto se celebren;
- i) Colaborar en la elaboración de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- j) Solicitar a las Direcciones la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Proporcionar a las Direcciones la información que le sea solicitada;
- l) Elaborar el proyecto de calendario para el Proceso Electoral y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- m) Preparar el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- n) Observar los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General en materia de organización electoral;
- o) Establecer las políticas generales y lineamientos a los que se sujetará el programa de actividades;
- p) Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral, en términos de la normatividad aplicable;
- q) Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral, en términos de la normatividad aplicable;
- r) Recuperar los expedientes y el material electoral, con posterioridad a la jornada electoral;
- s) Observar el cumplimiento en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional, el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- t) Verificar el Sistema de Información de la Jornada Electoral implementado por el Instituto Nacional, en términos de la normatividad aplicable, para la instalación de casillas el día de la jornada electoral, su integración, asistencia de observadores electorales, presencia de representantes de partidos políticos, así como dar seguimiento mediante este sistema a los incidentes que se presenten;
- u) Coordinar la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo General, así como de los criterios que para tal efecto fije el Instituto Nacional; y
- v) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 34.

1.- De la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral:

2.- Fracción I.- En Materia de Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en términos de las leyes de la materia;
- b) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- c) Efectuar las notificaciones correspondientes a las personas solicitantes en los términos de las leyes de la materia;
- d) Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;
- e) Presentar un Informe mensual a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, sea de forma presencial o utilizando medios electrónicos y digitales, que detalle al menos el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y las quejas que en su caso se presenten durante ese periodo;
- f) Recibir los recursos de revisión en materia de acceso a la información, dándoles seguimiento que corresponda;
- g) Recibir semestralmente de los órganos responsables el Índice de Expedientes clasificados como Reservados a que se refiere la Ley de Transparencia, para someterlo a consideración del órgano correspondiente, y en su caso, publicarlo en el portal institucional;
- h) Recibir de los órganos responsables la clasificación de la información que corresponda y someterla a la consideración de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, constituida en Comité de Transparencia;
- i) Recibir capacitación en materia de transparencia y acceso a la información y a su vez, capacitar a los órganos responsables del Instituto en cuanto a dichas materias;

- j) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

3.- Fracción II.- En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Fungir como órgano de enlace para atender los asuntos del Servicio sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección;
- b) Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- c) Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario. Informar a cada una de las áreas del Instituto de los Acuerdos, Lineamientos o actos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- d) Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección del SPEN y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria;
- e) Orientar al personal del Instituto en cuanto a los procedimientos que se establecen en el Estatuto y Lineamientos del SPEN; y
- f) Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación de la Ley General, la Ley de Instituciones, el Estatuto, los Lineamientos del SPEN, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral:

- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen en el Instituto, así como, conocer, difundir y participar en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Conocer, difundir y participar en las estrategias implementadas por el Instituto Nacional Electoral para la integración de Mesas Directivas de Casilla y la capacitación electoral;
- c) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- d) Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- e) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación y cultura cívica, así como la cultura democrática;
- f) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación, desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- g) Acordar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- h) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- i) Diseñar y supervisar la elaboración de los documentos de capacitación electoral y educación cívica a nivel local,
- j) Elaborar y concentrar los datos estadísticos de las elecciones y llevar un registro de ellos;
- k) Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que se requiera para la ejecución de los programas de educación cívica;
- l) Realizar investigaciones permanentes que permitan enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de los materiales didácticos que sirvan de apoyo a la educación cívica;
- m) Coordinar con las áreas del Instituto la elaboración de los proyectos de programas institucionales;
- n) Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;
- o) Participar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las demás áreas del Instituto, en las diferentes actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana;
- p) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 36.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

- a) Presentar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, los Reglamentos y Lineamientos que se emitan en la materia.
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Elaborar en coordinación con la Secretaria o Secretario Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto del Instituto;
- h) Establecer los programas de capacitación y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Remitir a la Secretaria o Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la rama administrativa, así como sus gafetes de identificación.
- k) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina relativas al ejercicio presupuestal, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- l) Guardar y custodiar los expedientes de personal del Instituto;
- m) Atender las necesidades administrativas institucionales;
- n) Recibir el pago de las multas derivadas de los procedimientos mismas que serán depositadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones;
- o) Actualizar el Directorio Institucional;
- p) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- q) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- r) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos que integran la rama administrativa;
- s) Organizar los sistemas de registro y control de personal, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;

- t) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- u) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento de la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
- v) Realizar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;
- w) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- x) Presentar a la Junta, previo acuerdo con la Comisión de Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral, así como los programas de capacitación permanente o especial y los estímulos del personal administrativo;
- y) Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- z) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 36 Bis

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Instituciones le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral:

- a) Conocer y sustanciar el procedimiento laboral disciplinario seguido al personal del Instituto, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, y los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral;
- b) Elaborar y/o revisar proyectos de reglamentación interna en la materia de Quejas y Denuncias necesaria para el buen funcionamiento de la Dirección;
- c) Atender los requerimientos realizados por las diversas autoridades;
- d) Colaborar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones de los asuntos que le sean remitidos para su atención;
- e) Apoyar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo en la atención y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General;
- f) Brindar de manera gratuita el servicio de orientación, asesoría, en materia electoral a la ciudadanía; en términos de la Ley de Instituciones; y
- g) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 37.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Instituciones y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Participar como Secretarías o Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones o el acuerdo de creación correspondiente;
- b) Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Unidad a su cargo;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de la Unidad Técnica a su cargo;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le soliciten los diversos órganos del Instituto;
- e) Asesorar en los asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto;
- f) Coadyuvar con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- h) Formular los anteproyectos de los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;
- i) Asesorar a las Comisiones, a solicitud de las mismas;
- j) Coordinar con los Órganos Desconcentrados, las actividades propias de su funcionamiento;
- k) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 38.

1. La Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos tendrá las atribuciones siguientes.

- a) Proponer a la Junta Estatal Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones;
- b) Elaborar y Proponer a la Secretaria o Secretario Ejecutivo las Políticas y Programas Generales en materia de informática y telecomunicaciones que contribuyan al desarrollo de las actividades del Instituto;
- c) Proponer procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- d) Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;
- e) Desarrollar y en su caso implementar sistemas y servicios informáticos con el fin de optimizar los procesos internos de las diversas áreas del Instituto;
- f) Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones del instituto;
- g) Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- h) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- i) Proponer programas y cursos de capacitación en materia de informática;
- j) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- k) Acordar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- l) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- m) Coadyuvar en su caso con las Comisiones del Consejo;
- n) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;

- o) Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - p) Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - q) Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - r) Diseñar los mecanismos técnicos en el establecimiento de las reglas y modalidades de intercambio de información en el marco del convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral;
 - s) Actualizar a las nuevas tecnologías el sistema de recepción de voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, con domicilio en Baja California Sur;
 - t) Brindar el apoyo técnico necesario para tareas relacionadas con el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
 - u) Diseñar, implementar, operar y difundir la metodología y los resultados de los conteos rápidos en el ámbito de su competencia;
 - v) Diseñar los mecanismos para obtener los datos estadísticos de las elecciones; y
 - w) Elaborar, implementar y operar sistemas y mecanismos necesarios para la atención específica de los Procesos Electorales Locales.
 - x) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.
2. La **Unidad Técnica de Archivo** tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
 - b) Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad así lo requiera;
 - c) Elaborar el programa anual de la unidad y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico para someterlos y someterlo a consideración de la persona titular de la presidencia para la aprobación del Consejo General;
 - d) Coordinar el grupo interdisciplinario para dictaminar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas del Instituto;
 - e) Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas del instituto;
 - f) Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
 - g) Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
 - h) Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
 - i) Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del instituto sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
 - j) Las demás que le confieran las Leyes generales, locales, la Ley de Instituciones y las disposiciones aplicables a la materia.
3. La **Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación** tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Coadyuvar en el desarrollo de las acciones y programas que promuevan la igualdad de género, la no discriminación, inclusión de grupos en situación de desventaja y la no violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de las atribuciones y competencias de la institución;
 - b) Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional con los entes públicos nacionales y locales para dar seguimiento de los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad e inclusión de grupos prioritarios;
 - c) Apoyar en el seguimiento a las acciones de difusión, sensibilización y capacitación para la promoción de los derechos de la ciudadanía con igualdad de género y no discriminación de conformidad a las atribuciones de este instituto;
 - d) Coadyuvar al desarrollo de publicaciones, informes, estudios e investigaciones sobre la participación ciudadana y política de mujeres y hombres destacando la diversidad e inclusión de grupos prioritarios;
 - e) Coadyuvar en la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de participación ciudadana;
 - f) Apoyar en el seguimiento a la incorporación del enfoque de derechos humanos y de la perspectiva de género en los programas, proyectos, actividades y acciones institucionales del Instituto;
 - g) Dar seguimiento a la Política General sobre el fortalecimiento de la perspectiva de género y no discriminación del Instituto;
 - h) Dar seguimiento a la promoción de proyectos de normativa en materia de igualdad de género y derechos humanos;
 - i) Revisar que la normativa del Instituto esté acorde con la legislación local, nacional e internacional en materia de igualdad de género y no discriminación, y en su caso, proponer los cambios correspondientes;
 - j) Elaborar estudios y proponer eventos sobre paridad, igualdad de género e inclusión de grupos prioritarios en relación con la materia electoral, participación política y el poder público;
 - k) Coadyuvar en la revisión de los programas y materiales educativos encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos bajo la perspectiva de género e inclusión de grupos prioritarios;
 - l) Coadyuvar en la promoción de acciones encaminadas a la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - m) Elaborar y mantener actualizados los lineamientos o reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
 - n) Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de las áreas del instituto; y
 - o) Las demás que le confiera esta Ley de Instituciones y el Consejo General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASESORAS Y ASESORES JURÍDICOS

Artículo 39.

El personal jurídico estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a la Secretaría o Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- b) Brindar asesoría jurídica a los órganos del Instituto;
- c) Ejercer la función de la Oficialía Electoral cuando sea delegada, así como elaborar el acta derivada de la misma.
- d) Elaborar y/o revisar proyectos de reglamentación interna necesarios que le sean requeridos por Secretaría Ejecutiva;
- e) Elaborar y revisar los proyectos de acuerdo y resoluciones expedidas por los órganos del Instituto;
- f) Analizar las consultas respecto a la aplicación de la Ley de Instituciones, y demás dispositivos legales que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar.

- g) En las sesiones del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, participar en calidad de asesor;
- h) Atender los requerimientos realizados por las diversas autoridades;
- i) Coadyuvar en la sustanciación de procedimientos sancionadores con la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- j) Sustanciar y tramitar con la Secretaría o Secretario Ejecutivo los medios de impugnación que sean de su competencia;
- k) Colaborar con la Secretaría o Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en contra de las Resoluciones y actos que emitan los diversos órganos del Instituto;
- l) Elaborar, revisar y/o adecuar los formatos o documentos para los actos legales que los órganos del instituto deban atender, así como apoyar la representación ante autoridades judiciales y electorales.
- m) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades por parte de la Contraloría General del instituto.
- n) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de informes y actas circunstanciadas relacionados con la recepción, tramitación y sustanciación de los actos jurídicos.
- o) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes;
- p) Apoyar a la Secretaría o Secretario Ejecutivo en la preparación de las sesiones del Consejo General, así como en el seguimiento de los acuerdos emitidos por el mismo; y
- q) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 39 Bis

- 1.- La Oficialía de Partes estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, misma que se integrará de una persona Oficial y una persona Auxiliar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrán las siguientes funciones;
- 2.- Fracción I.- A la persona Oficial de Partes le corresponde el despacho de las siguientes funciones:
 - a) Recibir y relacionar la documentación que se presente ante dicho departamento, asentando la fecha y hora de presentación, anexos y asignándole un número de folio consecutivo;
 - b) Llevar registro en archivo electrónico, de la recepción de documentos y paquetes, clasificándola para facilitar su consulta;
 - c) Conservar y vigilar bajo su responsabilidad, los sellos de recibo, el foliador y demás utensilios que se manejen para el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d) Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
 - e) Clasificar la documentación recibida;
 - f) Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría;
 - g) Llevar a cabo el archivo de la Oficialía de Partes;
 - h) Escanear y registrar en el sistema los documentos y paquetería para gestión y seguimiento, realizando la cédula de control correspondiente;
 - i) Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación de salida a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes; y
 - j) Respalda la documentación en medio magnético y elaborar los índices correspondientes;
 - k) Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.
- 3.- Fracción II.- La persona Auxiliar de Partes tendrá entre sus atribuciones las siguientes:
 - a) Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación y paquetería previo acuse de recibo;
 - b) Realizar la entrega de las comunicaciones y documentación de salida que hayan solicitado las áreas del Instituto;
 - c) Apoyar a la persona Oficial de Partes en el ejercicio de sus atribuciones.
- 4.- La Secretaria o Secretario Ejecutivo deberá emitir el Manual de Procedimiento que regule las actividades que llevará a cabo la Oficialía de Partes.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 40.

La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Instituciones es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 41.

- 1.- El Contralor General, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que la Ley de Instituciones le confiere.
- 2.- A solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

TÍTULO QUINTO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 42. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por las personas funcionarias de éste, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) El Consejo General o cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar en forma directa, información a todos los órganos del Instituto.
- b) Las Comisiones podrán solicitar, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de todos los órganos del Instituto, incluyendo a los desconcentrados, debiendo solicitarla a través de sus Secretarías o Secretarios Técnicos;
- c) La Junta podrá solicitar por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, información a todos los órganos ejecutivos, técnicos, desconcentrados y de vigilancia; y
- d) Los órganos ejecutivos distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia, así como a los ejecutivos de rango inferior.

Artículo 43.

1.- La información que solicite la Contraloría General a los órganos, áreas y personas servidoras públicas del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

2.- Los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 44.

El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
- b) Los órganos desconcentrados que requieran información de los órganos ejecutivos o técnicos deberán solicitar ésta a la Secretaría o Secretario Ejecutivo, por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente del Consejo Municipal o Distrital según corresponda; y
- c) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto de la Secretaría o Secretario Ejecutivo.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 46.

1.- Las Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y las Directoras y Directores Ejecutivos rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General, como órgano superior de dirección.

2.- En los órganos desconcentrados, la Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales y las personas Secretarías Generales de los Consejos Municipales y Distritales, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

3.- La ciudadanía que integre las Mesas Directivas de Casilla y demás personas servidoras públicas del Instituto, rendirán la protesta constitucional por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 47.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Ley de Instituciones y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución General

Artículo 50.

Podrán presentar propuesta de reforma para el presente reglamento, ante la Consejera o Consejero Presidente:

- a) Las personas integrantes del Consejo;
- b) La Contraloría General;
- c) Las Comisiones;
- d) La Junta;
- e) La Secretaría Ejecutiva;
- f) Las Direcciones;
- g) Las Unidades Técnicas; y
- h) Los Consejos de los órganos desconcentrados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR¹

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se estará a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que en ejercicio de sus atribuciones se tomen en pleno.

Artículo 3.

Glosario

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Boletín Oficial:** El Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- II. **Candidata o Candidato Independiente:** La persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro correspondiente;
- III. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- V. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VI. **Consejeras o Consejeros Electorales:** Las y los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral que integran el Consejo;
- VII. **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IX. **Integrantes del Consejo:** La o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario del Consejo, las y los Representantes de los Partidos Políticos;
- X. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- XII. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son los discos compactos CD, DVD y memoria USB o similar;
- XIII. **Medios Electrónicos:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XV. **Representantes:** Las y los Representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo, y
- XVI. **Secretaría o Secretario:** La o el Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General.

Artículo 4.

Integración del Consejo

El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, tres Consejeras y tres Consejeros electorales, una persona representante propietaria y suplente por cada uno de los Partidos Políticos y una Secretaria o Secretario.

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que las y los Representantes y la Secretaria o Secretario, solo tendrán derecho a voz.

En las Consejerías, así como en la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva se deberá garantizar el Principio Constitucional de paridad de género.

Artículo 5.

De las y los aspirantes y candidaturas independientes

Las personas aspirantes a candidaturas independientes y candidatas y candidatos independientes podrán nombrar una o un representante para asistir a las sesiones del Consejo del Órgano que le corresponda, solo con derecho a voz.

La acreditación la podrá realizar al momento de la aprobación de su registro como candidata o candidato Independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Instituciones, y se formalizará ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto quien dará aviso al Consejo Municipal o Distrital, cuando corresponda.

¹ Modificaciones aprobadas mediante acuerdo IEEBCS-CG066-SEPTIEMBRE-2023, disponible para consulta en:
<https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG066-SEPTIEMBRE-2023.pdf>

Las personas representantes de las candidaturas registradas contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- I. Ser convocadas a las sesiones del órgano que les corresponda, con las formalidades y documentación correspondiente;
- II. Integrarse a las sesiones como parte del órgano;
- III. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar, y
- IV. Ser formalmente notificadas de los Acuerdos y Resoluciones emitidas, con la documentación correspondiente.

A las personas representantes debidamente acreditadas se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo General, así como todos los Acuerdos tomados durante la misma.

Artículo 6.

Cómputo de plazos

Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7.

Atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente.

La Consejera o Consejero Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones a las y los integrantes del Consejo;
- II. Instruir a la Secretaria o Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Solicitar a la Secretaria o Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día una vez instalada la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- VII. Tomar la Protesta cuando se integre una o un nuevo integrante en el Consejo, así como la o el Contralor General designado por el Congreso del Estado;
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- IX. Conceder el uso de la voz, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XI. Instruir a la Secretaria o Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones del Consejo;
- XII. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y el presente Reglamento;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento, y
- XIV. Las demás que le otorguen la Ley General, la Ley de Instituciones y este Reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales

Las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar a la Secretaria o Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar a la Consejera o Consejero Presidente, se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento, y
- V. Las demás que le otorguen la Ley General, la Ley de Instituciones y este Reglamento.

Artículo 9.

Atribuciones de las y los Representantes

Las y los Representantes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las discusiones del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo;
- III. Solicitar a la Secretaria o Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar a la Consejera o Consejero Presidente, se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el Reglamento, y
- V. Las demás que le otorguen la Ley General, la Ley de Instituciones y este Reglamento.

Artículo 10.

Atribuciones de la Secretaria o Secretario

La Secretaria o Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
 - II. Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
 - III. Remitir a las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a través de los medios electrónicos del Instituto, los documentos que se discutirán en la sesión del Consejo;
 - IV. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
 - V. Declarar la existencia del quórum legal;
 - VI. En las sesiones ordinarias dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
 - VII. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo;
 - VIII. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - IX. Firmar, junto con la Consejera o Consejero Presidente del Consejo, los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por el Consejo;
 - X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobadas por éste;
 - XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
 - XII. Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
 - XIII. Instruir la difusión de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados, incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento Interior del Instituto y los ordenamientos aplicables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo en el Boletín Oficial, página de internet Institucional y Estrados del Instituto cuando así lo determine este;
 - XV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de las y los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias o extraordinarias que correspondan;
- El Acta será elaborada con base en la grabación de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo;
- XVI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los integrantes del Consejo;
 - XVII. Cumplir las instrucciones de la Consejera o Consejero Presidente y auxiliarlo en sus tareas, y
 - XVIII. Las demás que le otorguen la Ley General, la Ley de Instituciones y este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES, MODALIDADES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 11.

Apartado A. Tipos de sesiones

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes:

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley de Instituciones, cada dos meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo;
- II. Son extraordinarias aquellas convocadas por la Consejera o Consejero Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales o de las y los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente;
- III. Son especiales las que se convoquen con el objetivo único de registrar las candidaturas a cargos de elección popular que competirán en los procesos electorales locales, y
- IV. Son permanentes, aquellas que la Ley de Instituciones o el Consejo determinen.

Apartado B. Modalidad de las sesiones

Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, bajo las siguientes modalidades:

- a) Las sesiones virtuales son aquellas que se celebran de manera remota a través de video conferencia o de cualquier otra herramienta informática similar que permita analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día.
- b) Las sesiones presenciales son aquellas en las que la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, asisten de manera presencial a la sesión.
- c) Las sesiones mixtas son aquellas que pueden desarrollarse con algunas personas integrantes del Consejo General presentes de forma virtual y otras de forma presencial en las instalaciones del Instituto.

La Presidencia determinará la modalidad de la sesión, cuando así lo considere necesario para garantizar su correcto desarrollo.

Apartado C. Duración de las sesiones

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos, que de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna de las o los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum, la Consejera o Consejero Presidente, instruirá a la Secretaria o Secretario del Consejo, verificar esta situación y deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

- II. En caso de grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Apartado D. Lugar en que se celebrarán las sesiones

Las sesiones en la modalidad presencial se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causa justificada, previo acuerdo del Consejo se señale un lugar distinto para su celebración.

En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaria o Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su adecuado desarrollo.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 12.

Convocatoria a sesión ordinaria

Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Consejera o Consejero Presidente deberá convocar por escrito o mediante correo electrónico a cada una de las y los Integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

La mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales o Representantes, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito o por correo electrónico debidamente signado y dirigido a la Consejera o Consejero Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, la Consejera o Consejero Presidente deberá circular la convocatoria a sesión extraordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

En aquellos casos que la Consejera o Consejero Presidente, considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo de veinticuatro horas señalado en el párrafo segundo del presente artículo, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las y los integrantes del Consejo.

La Consejera o Consejero Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asuntos a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Instituciones.

En el supuesto que una sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional competente determine un plazo inmediato para que el Consejo atienda la resolución dictada, la Consejera o Consejero Presidente podrá convocar a la sesión, fuera de los plazos previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

Convocatoria a sesión especial

Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria y orden del día deberá circularse al día siguiente que venza el plazo para el registro de candidaturas, a efecto que la sesión del Consejo se lleve a cabo dentro de las setenta y dos horas siguientes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 120 numeral 2 de la Ley de Instituciones.

Convocatoria a sesión permanente

El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente.

Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 11, apartado C, primer párrafo. La Consejera o Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes, previa autorización del Consejo.

El día de la Jornada Electoral en los procesos locales ordinarios o extraordinarios, el Consejo sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 13.

Apartado A. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma habrá de celebrarse, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o extraordinaria urgente; si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar el lugar y/o la plataforma virtual correspondiente y su enlace de conexión, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaria o Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto

responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaria o Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las sesiones especiales y extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaria o Secretario a fin de preparar su distribución a las personas integrantes del Consejo.

Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a la Secretaria o Secretario, excepto cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito o medio electrónico, dirigido a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Los documentos y anexos se distribuirán de manera impresa o electrónica; cada documento deberá llevar al principio del nombre la palabra "PROYECTO", además de contener la marca de agua con la misma leyenda.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada estos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el Órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Apartado B. Orden del día

En los proyectos de orden del día de las sesiones se incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- III. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- V. Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y
- VI. Asuntos generales, solo para sesiones ordinarias.

Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaria o Secretario bajo el criterio de presentación de Informes, Acuerdos y Resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

Después de circulada la convocatoria y el orden del día para una sesión ordinaria, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el apartado C del presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaria o Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Apartado C. Inclusión de asuntos al orden del día para sesiones ordinarias

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Consejera o Consejero Presidente, cualesquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales o Representantes podrá solicitar a la Secretaria o Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. La Secretaria o Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, la Secretaria o Secretario remitirá a las y los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En ningún caso, la Secretaria o Secretario podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis.

En el caso de las sesiones especiales, extraordinarias y extraordinarias urgentes, sólo podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no podrán incluirse asuntos en el orden del día respectivo.

Apartado D. Retirar Asuntos del orden del día previo a la aprobación del mismo.

La Consejera o Consejero Presidente, ya instalada la sesión, podrá solicitar a la Secretaria o Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que ella o él hubieren propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.

Las Consejeras y Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentas o Presidentes de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán solicitar por escrito a la Consejera o Consejero Presidente, que se retire alguno de los asuntos que hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

Las y los Representantes podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.

La Consejera o Consejero Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaria o Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado. La Secretaria o Secretario, recibida la solicitud que le remita la Consejera o Consejero Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la aprobación de este, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo dispuesto en el artículo 16 párrafo tercero del presente Reglamento.

Apartado E. Asuntos generales

Únicamente en las sesiones ordinarias, la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras o Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución.

La Consejera o Consejero Presidente consultará al Consejo, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales. En ese segundo momento la Consejera o Consejero Presidente solicitará se indique el tema correspondiente a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- II. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien;
- III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia, y
- IV. El orden del día se deberá publicar en el portal de internet del Instituto.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 14.

Reglas para la instalación de las sesiones

En el día, lugar o plataforma digital, atendiendo a la modalidad adoptada para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Consejera o Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la persona Titular de la Secretaría.

Quórum

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría simple de sus integrantes, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente.

Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditadas o acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo que antecede, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan. Para tal efecto la Consejera o Consejero Presidente instruirá a la Secretaria o Secretario, informe por escrito o mediante correo electrónico, sobre la fecha, hora y modalidad en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Tratándose de una sesión de forma presencial, en el supuesto que durante el desarrollo de la misma, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las y los integrantes que conforman el quórum, la Consejera o Consejero Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no reestablecerse el quórum, la Consejera o Consejero Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que la Secretaria o Secretario informe por escrito o mediante correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión.

Inasistencia o ausencia definitiva de la Consejera o Consejero Presidente a la sesión.

En el supuesto que la Consejera o Consejero Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen a la Consejera o Consejero que presidirá la sesión, o en su caso, se designe a la Presidenta o Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Ausencias de la Secretaria o Secretario a la sesión

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario a la sesión, sus funciones y atribuciones en ésta, serán realizadas por alguna de las o los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

Toma de protesta

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y la Consejera o Consejero Presidente será quien tome la protesta a las Consejeras y Consejeros Electorales designados.

Las y los Representantes de los Partidos rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietaria o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietaria o suplente, respectivamente.

La Contralora o Contralor General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designada o designado por el Congreso del Estado.

Las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto, rendirán la protesta de ley en la sesión del Consejo en la que sean designados.

Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución General y la Constitución Local.

Artículo 15.

Publicidad y orden de las sesiones

Las sesiones del Consejo serán públicas.

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, las y los Representantes y la Secretaria o Secretario.

La Consejera o Consejero Presidente podrá requerir a la Contralora o Contralor General para que acuda ante el Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la voz con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión.

Su intervención no excederá el tiempo establecido a las y los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la voz en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de las y los integrantes del Consejo.

La Consejera o Consejero Presidente, o a petición de alguna Consejera o Consejero podrán solicitar la intervención de las Directoras y Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades o su equivalente para exponer asuntos de su competencia, previa aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

Todas las y los integrantes del Consejo, al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las y los demás integrantes.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto o sala virtual donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, la Consejera o Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Exhortar a abandonar el local o la sala virtual, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

La Consejera o Consejero Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones o la sala virtual, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que la Consejera o Consejero Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 16.

Aprobación del orden del día

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso la o el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá fundar su solicitud y especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

La Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras o Consejeros Electorales, y las y los Representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellas o ellos quienes hayan solicitado su inclusión conforme lo previsto en los párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 13 del presente Reglamento. Para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

Para el caso de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, así como Recursos de Revisión, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.

Votación del orden del día.

En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Consejera o Consejero Presidente solicitará a la Secretaria o Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.

Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de alguna o algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Dispensa de lectura de documentos.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado.

Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Consejera o Consejero Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Observaciones, sugerencias o propuestas.

Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito o mediante correo electrónico a la Secretaria o Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las y los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito o mediante correo electrónico para su análisis y discusión.

Cuando en el transcurso de la Sesión se presenten propuestas cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata tratándose de asuntos con término legal, la Consejera o Consejero Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de las y los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

Uso de la voz.

Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Consejera o Consejero Presidente.

Conducción provisional de las sesiones por una Consejera o Consejero Electoral.

En caso de que la Consejera o Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, designará a una Consejera o Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la misma con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva de la Consejera o Consejero Presidente a la sesión.

En el supuesto de que la Consejera o Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica, designará a una de las Consejeras o Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 17.

Forma de discusión de los asuntos.

Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

En la discusión de cada punto del orden del día, la Consejera o Consejero Presidente concederá el uso de la voz a las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las personas integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten.

En todo caso la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión o la o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda.

Después de haber intervenido todas las y los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Consejera o Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que una o un solo integrante del Consejo pida la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de ocho minutos en la segunda y de cinco minutos en la tercera.

El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo abrirá una sola ronda de discusión en la cual las y los oradores podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo.

Intervención de la Secretaria o Secretario en el debate.

La Secretaria o Secretario podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de las personas oradoras. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Consejera o Consejero Presidente o alguna de las Consejeras o Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18.**Prohibición de diálogos y alusiones personales.**

En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de dialogo con las y los demás integrantes del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Consejera o Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlas o conminarlos a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, la Consejera o Consejero Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz.

Si la o el orador reitera su conducta, la Consejera o Consejero Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 19.**Moción de orden (objetivo).**

Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún integrante del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaria o Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.

Procedimiento de la moción de orden

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Consejera o Consejero Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna o algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Consejera o Consejero Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaria o Secretario que observe la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 20.**Moción a la o el orador (objetivo)**

Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Procedimiento de la moción a la o el orador

Las mociones a la o el orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Consejera o Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquella o aquél a quien se hace. Cada una de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptadas, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con un minuto.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 21.**Obligación de votar**

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el artículo 16 párrafos octavo y noveno del presente Reglamento.

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento para ello, en términos del artículo

46 fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, conforme a lo señalado en el artículo 22 del presente reglamento, o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar la votación

Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el acta respectiva.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Consejera o Consejero Presidente no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Caso de empate.

En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos la Consejera o Consejero Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todas las Consejeras o Consejeros Electorales.

Votación en lo general y en lo particular

La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante del Consejo.

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una o un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejeras y Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales.

Artículo 22.

De los impedimentos, la excusa y la recusación.

La Consejera o Consejero Presidente o cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Consejera o Consejero Presidente o cualquiera de las Consejeras o Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. La Consejera o Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Consejera o Consejero Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y
- II. En caso de tratarse de la Consejera o Consejero Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Consejera o Consejero Presidente o a cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las y los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 23.**Engrose**

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaria o Secretario, realice la inclusión de estas con posterioridad a su aprobación.

Modificación.

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala se incorpore en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo, momento a partir del cual se computaran los plazos para la interposición del medio de impugnación.

La Secretaria o Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente, a cada una de las y los integrantes del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

La Secretaria o Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si lo agregado a los acuerdos que se aprobaron en su caso corresponden, a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

La Secretaria o Secretario realizará el engrose, conforme a lo siguiente:

- I. Se apegará fielmente al contenido de la versión videograbada respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y en su caso, a las presentadas por escrito o mediante correo electrónico;
- II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
- III. Realizado lo anterior, el área encargada lo entregará a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique a cada una de las y los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado.

La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las Consejeras y Consejeros Electorales, deberá remitirse a la Secretaria o Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Devolución

En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o bien en caso de que rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador ordinario, y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; la Secretaria o Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 24.**Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones**

El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial, en los Estrados del Instituto y en el sitio web institucional, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley de Instituciones deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

Las resoluciones o acuerdos del Consejo podrán publicarse en extractos de la parte sustantiva de sus considerandos y resolutivos en el Boletín Oficial, indicando la dirección electrónica del sitio web institucional, en que se encuentre el texto íntegro disponible, para garantizar su consulta.

Para la publicación en el Boletín Oficial de Acuerdos o Resoluciones aprobados por el Consejo, la Secretaria o Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los tres días siguientes para su publicación.

La Secretaria o Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en el reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

De las notificaciones.

Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán a las y los integrantes del Consejo mediante oficio, o también podrán hacerse por correo electrónico, cuando así se solicite expresamente, y/o electrónicamente, haciendo uso de la firma electrónica que para tal efecto proporcione el Instituto. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaria o Secretario por alguna de las o los integrantes que hayan de recibirlos.

Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Local todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las y los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento de la Secretaria o Secretario, los datos de las personas responsables autorizadas por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

Las y los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaria o Secretario precisando:

- I. El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma, y
- II. El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlos.

Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaria o Secretario, deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a las y los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.

Los Acuerdos y Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios electrónicos o digitales a las y los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

La Secretaria o Secretario, remitirá a las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, así como a las personas titulares de la Contraloría General y de Unidades Técnicas, los Acuerdos y Resoluciones aprobados, a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones, lleven a cabo el cumplimiento de los compromisos establecidos, así como el seguimiento respectivo.

En el caso de que alguna o algún integrante del Consejo requiera que los Acuerdos y Resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 25.

Videograbación de la sesión

De cada sesión se realizará una videograbación que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día y las intervenciones de las y los integrantes del Consejo.

La versión videograbada deberá entregarse en medios digitales a las y los integrantes del Consejo, a más tardar al día siguiente de la celebración de la sesión.

Integración del acta de la sesión

La versión videograbada servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de las y los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones que realizaron, así como el sentido de la votación de las Consejeras y Consejeros Electorales.

El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, y en su caso, extraordinaria.

La Secretaria o Secretario deberá entregar en medios digitales a las y los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración. Las y los integrantes del Consejo podrán solicitar a la Secretaria o Secretario, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 26.

El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

Cualquier integrante del Consejo por conducto de su Consejera o Consejero Presidente, podrá solicitar reformas al presente reglamento.

TRANSITORIO

PRIMERO. Podrán aplicarse al desarrollo de las sesiones que se realicen en las Comisiones, sean permanentes o temporales, las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General que no contravengan lo dispuesto en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento o cualquier otra normativa electoral relativa al funcionamiento de las Comisiones.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR¹

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

A las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, de Transparencia y de Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

El presente reglamento será en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Artículo 2.

Cráterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

Artículo 3.

Glosario.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Boletín Oficial:** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- II. **Comisión de Educación Cívica:** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- III. **Comisión de Igualdad:** La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- IV. **Comisión de Organización:** La Comisión de Organización Electoral;
- V. **Comisión de Prerrogativas:** La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- VI. **Comisión de Quejas y Denuncias:** La Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- VII. **Comisión de Transparencia:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- VIII. **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IX. **Consejera o Consejero:** Cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- X. **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XI. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- XIII. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XV. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- XVI. **Órgano:** Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XVII. **Órganos Desconcentrados:** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XVIII. **Presidenta o Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente de cada Comisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XX. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XXI. **Representantes:** Las personas Representantes de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XXII. **Secretaria o Secretario:** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- XXIII. **Secretaria Técnica:** La persona Titular de la Secretaría Técnica de cada una de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y
- XXIV. **Unidades:** Las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 4.

Tipos de Comisiones.

Las Comisiones serán de dos tipos:

¹ Modificaciones aprobadas mediante acuerdo IEEBCS-CG067-SEPTIEMBRE-2023, disponible para consulta en:
<https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG067-SEPTIEMBRE-2023.pdf>

I.- Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en la Ley de Instituciones, siendo éstas:

- a) Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Igualdad de Género y No Discriminación;
- c) Organización Electoral;
- d) Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- e) Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, y
- f) Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.

II.- Temporales: Son aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero, y al cumplimiento del mismo, dará lugar a su disolución.

El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efecto de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos, que se enumeran, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo:

- a) Calendario Integral del Proceso Local Electoral;
- b) Presupuesto de cada año;
- c) Adecuaciones al marco normativo interno, y
- d) Seguimiento a las áreas de administración, de informática y de comunicación social.

El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del programa operativo anual, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal, para dar seguimiento a las áreas de administración del Instituto.

El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de la Contraloría General con informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

Corresponde a la Presidenta o Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.

Artículo 5.

Creación de las comisiones

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidenta o Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 6.

Fusión de Comisiones.

Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral con un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeras y Consejeros; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y a la Consejera o Consejero que la presidirá.

Artículo 7.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías o Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- V. Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva por conducto de su Presidenta o Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- VI. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico;
- VII. Solicitar información que pudiera considerarse necesaria a autoridades diversas al Instituto por conducto de la Consejera o Consejero Presidente y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley de Instituciones, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos del Consejo, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.

Atribuciones de las Comisiones Temporales.

Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los Informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías o Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley de Instituciones, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.**Obligaciones de las Comisiones.**

Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, Proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

Artículo 10.**Integración de las Comisiones.**

Las Comisiones se integrarán por tres Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General por un periodo de tres años; de los cuales uno será la presidenta o presidente, salvo que la Ley de Instituciones contemple una integración diferente.

Participarán con derecho de voz pero sin voto, las y los Representantes, por sí o por medio de quien designen, en las Comisiones Temporales, exceptuando las señaladas en el artículo 4 fracción II, párrafo segundo del presente Reglamento.

Las Comisiones Permanentes contarán con Secretaria o Secretario Técnico que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz. En el caso de las Comisiones Unidas, dada la intervención de más de un titular de Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica será la Presidenta o Presidente de la Comisión quien determine, a quién desempeñará dicho cargo de entre los titulares de las áreas que la conforman.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la Directora o Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que decida el Consejo en el Acuerdo de creación respectivo.

La persona Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplida en sus funciones de Secretaria o Secretario Técnico, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine.

Las demás Consejeras o Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz. En caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero, el Consejo determinará de entre las personas integrantes, a quién se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el Acuerdo respectivo.

Artículo 11.**Procedimiento de rotación de la Presidencia.**

En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

A la conclusión de dicho periodo, las personas integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de Presidenta o Presidente, respetando las reglas de rotación entre todas las personas integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento fuera la Presidenta o Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 17, cuarto párrafo, fracción III, de este Reglamento, para que las personas integrantes designen de común acuerdo a la Consejera o Consejero que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.

Artículo 12.**Comisiones Unidas.**

Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidentas o Presidentes de las Comisiones correspondientes.

En la convocatoria respectiva se deberá señalar quién presidirá la sesión así como quién fungirá como Secretaria o Secretario Técnico en la misma. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas será necesaria la presencia de al menos la Presidenta o Presidente y una de las Consejeras o Consejeros de cada Comisión.

La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo de la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado de que se trate.

Artículo 13.**Grupos de trabajo.**

Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

Podrán participar en los grupos de trabajo las personas servidoras del Instituto designadas por la Presidenta o Presidente, las y los miembros de la Comisión, la Secretaria o Secretario Técnico, y en su caso las o los Representantes por sí o por quienes designen, así como las personas invitadas que por acuerdo de las Comisiones se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Las Comisiones deberán designar a las personas coordinadoras del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

La presidenta o Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a la persona coordinadora.

Artículo 14.**Atribuciones de las personas integrantes y participantes.****Apartado A. Corresponderá a la o el Presidente:**

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;

- III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- V. Garantizar que todas las Consejeras y Consejeros y las y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- VI. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VII. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a las Consejeras o Consejeros, Representantes y personas invitadas a las sesiones;
- IX. Participar en las deliberaciones;
- X. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XII. Ordenar a la Secretaría o Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XIII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, Programas, Informes o Dictámenes;
- XIV. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XV. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XVI. En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las Consejeras o Consejeros que integren la Comisión para que la suplan en las sesiones;
- XVII. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVIII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XIX. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- XX. Los demás que le atribuya la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado B. Corresponderá a los Consejeros:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar en las deliberaciones;
- III. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- IV. Solicitar a la Presidenta o Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión;
- VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado C. Corresponderá a las y los Representantes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. En caso de sustitución deberá informarse por escrito en cualquier momento previo o durante la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Solicitar a la Presidenta o Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- VI. Lo demás que les atribuya la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado D. Corresponderá a la o el Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidenta o Presidente;
- II. De conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejeras o Consejeros y en su caso Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguna o alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum;
- V. Participar en las deliberaciones;
- VI. Elaborar el acta de las sesiones;
- VII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VIII. Tomar las votaciones de las personas integrantes de la Comisión y dar a conocer su resultado;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;

- X. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XI. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XII. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XIII. Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión;
- XIV. Entregar al Órgano Garante en materia de transparencia del instituto, la información de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- XV. Lo demás que le atribuya la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Apartado E. Corresponderá a las Directoras y Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas, cuando no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos de las Comisiones y a la o el Contralor General:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, a invitación expresa, solo con derecho a voz;
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

A petición de la Presidenta o Presidente, podrán participar otras personas funcionarias del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

Artículo 15.

Tipos de sesiones.

Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse cada dos meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por las personas integrantes, en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate y ajustándose a lo dispuesto para las sesiones ordinarias del Consejo General.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidenta o Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras o Consejeros o de las personas Representantes, conjunta o indistintamente.

Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de las Consejeras o Consejeros y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de las Consejeras o Consejeros o Representantes. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren personas integrantes, en términos de lo ordenado en la Ley de Instituciones.

Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeras o Consejeros, cuando así emita la convocatoria la Presidenta o Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- I. La discusión y Resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos, y
- II. En general, todos los demás que la Presidenta o Presidente de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

En aquellos casos que la Presidenta o Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 17, primer párrafo del presente Reglamento, Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes de la Comisión.

También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 17, primer párrafo del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 302 de la Ley de Instituciones.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, bajo las siguientes modalidades:

- a) Las sesiones virtuales son aquellas que se celebran de manera remota a través de video conferencia o de cualquier otra herramienta informática similar que permita analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día.
- b) Las sesiones presenciales son aquellas en las que la totalidad de las personas integrantes de la Comisión, asisten de manera presencial a la sesión.
- c) Las sesiones mixtas son aquellas que pueden desarrollarse con algunas personas integrantes de la Comisión presentes de forma virtual y otras de forma presencial en las instalaciones del Instituto.

La Presidenta de cada Comisión determinará la modalidad de la sesión, cuando así lo considere necesario para garantizar su correcto desarrollo.

Artículo 16.

Asistencia a Comisiones.

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

Podrán participar en todas las sesiones de las comisiones con derecho de voz pero sin voto, las y los Representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en la de Transparencia y Servicio Profesional Electoral, en la de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, conforme la excepción contenida en el numeral 3, del artículo 9 del Reglamento Interior.

Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos, asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, a invitación expresa, sólo con derecho de voz.

Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de la Presidenta o Presidente, a las personas servidoras públicas del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 17.

Convocatoria.

La convocatoria deberá realizarse por escrito o mediante correo electrónico, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el

día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma. Si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, se deberá mencionar el lugar y/o plataforma virtual correspondiente y su enlace de conexión, debiendo enviar el proyecto del orden del día a tratar.

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidenta o Presidente procurará cerciorarse de que las Consejeras o Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 15, sexto y séptimo párrafos del presente Reglamento.

Asimismo, la Presidenta o Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por la Presidenta o Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 298 numeral 4 de la Ley de Instituciones.

La convocatoria la emitirá la Presidenta o Presidente, pero podrá formularse por la Secretaria o Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que la Presidenta o Presidente se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere el artículo 11, párrafo primero del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe a la Consejera o Consejero que fungirá como Presidenta o Presidente;
- III. En caso de la ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar a la Consejera o Consejero que la presidirá, y
- IV. Por instrucciones de la Presidenta o Presidente cuando medien causas justificadas.

La convocatoria deberá circularse a todas las personas integrantes de la Comisión, incluyendo a la Consejera o Consejero Presidente, al resto de las Consejeras o Consejeros, a la Secretaria o Secretario y a la Secretaria o Secretario Técnico.

Sin perjuicio de lo previsto por el último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente mediante el portal de internet del Instituto, colocándolos allí para ser consultados y descargados por las personas integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguna o alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Presidenta o Presidente deberá comunicar por escrito o mediante correo electrónico a todas las personas integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 18.

Orden del día.

El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- III. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- IV. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Relación de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
- VI. Síntesis de los Acuerdos tomados en la misma sesión, y
- VII. Asuntos generales.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejera o Consejero o Representante que integren la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La Presidenta o Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a las personas integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 17 párrafo quinto del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente Resolución.

En las sesiones ordinarias, las Consejeras o Consejeros y Representaciones que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidenta o Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Observaciones, sugerencias o propuestas

Las personas integrantes de la Comisión que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución, deberán presentarlas por escrito o mediante correo electrónico a la Secretaria o Secretario Técnico, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las personas integrantes de la Comisión y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito o correo electrónico para su análisis y discusión.

Cuando en el transcurso de la Sesión se presenten propuestas cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata tratándose de asuntos con término legal, la Consejera o Consejero Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión y someterlo a votación.

Artículo 19.

Quórum de asistencia.

En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán las personas integrantes de la Comisión, y en su caso, las personas participantes e invitadas de la misma. La Presidenta o Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice la Secretaria o Secretario Técnico.

Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de la Presidenta o Presidente y de cuando menos la mitad de las Consejeras o Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la Presidenta o Presidente convocará por escrito o mediante correo electrónico a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones conformadas por dos Consejeras o Consejeros Electorales será necesaria la asistencia de ambas personas.

Será innecesaria la presencia de la Presidenta o Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 17 del presente Reglamento.

La Presidenta o Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una Consejera o Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si la Presidenta o Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todas las Consejeras y Consejeros y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a una de las Consejeras o Consejeros integrantes.

Artículo 20.

Duración de las sesiones.

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.

La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el Acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 21.

Discusiones.

Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las Consejeras o Consejeros integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Secretaria o Secretario Técnico o por quien determine la Presidenta o Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidenta o Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la Presidenta o Presidente podrá solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

Las Consejeras o Consejeros, Representantes y la Consejera o Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten.

Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones. La Presidenta o Presidente cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, la Presidenta o Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de ocho minutos en la segunda y de cinco minutos en la tercera.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Artículo 22.

Mociones.

Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- I. De orden, y
- II. A la persona oradora.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- V. Solicitar a la Presidenta o Presidente se comine a la persona oradora para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- VI. Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- VII. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VIII. Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidenta o Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención de la persona solicitante no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con 2 minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero o Representante, distinto de aquél a quien se dirige la moción, la Presidenta o Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Cualquier integrante de la Comisión, Consejera o Consejero o Representante podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidenta o Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

Artículo 23.**Votaciones.**

La Presidenta o Presidente y las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o de Resolución, programa, Informe, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando individualmente o la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

La Presidenta o Presidente y las Consejeras o Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento para ello, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

La votación se tomará con base en el Proyecto de Acuerdo, programa, Informe, Dictamen o Resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por la Secretaria o Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras o Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de las personas integrantes con voto, a propuesta de la Presidenta o Presidente.

Las Consejeras o Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al Proyecto de Acuerdo o de Resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

Los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejeras y Consejeros integrantes presentes.

Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidenta o Presidente o alguna Consejera o Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidenta o Presidente o lo solicite una Consejera o Consejero o Representante presente.

Las Consejeras y Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el Proyecto de Acuerdo, programa o Informe, Dictamen o Resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.

Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

La Consejera o Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a su aprobación, enviándolo a la persona titular de la Secretaría Técnica.

Cuando exista empate en la Comisión, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, la Secretaria o Secretario Técnico o Presidenta o Presidente de la Comisión pedirá a la Secretaria o Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

Artículo 24.**Actas o minutas.**

De cada sesión se producirá una videograbación, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre de la persona funcionaria que fungió en la sesión como Secretaria o Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los Acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, posterior a la conclusión de la Comisión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su vigencia o cumplimiento del objetivo para la que fue creada.

Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, la Secretaria o Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético de las mismas a la Dirección de Transparencia.

Artículo 25.**Publicación de Acuerdos.**

Las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

La publicación de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet, Estrados, según sea el caso los acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando así lo acuerde el Consejo.

Artículo 26.**Reformas al Reglamento**

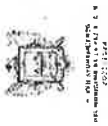
Las personas integrantes del Consejo General, podrán presentar ante el mismo propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Las previsiones del presente Reglamento serán aplicables, en lo que corresponda, al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Las previsiones del presente Reglamento en relación a los procedimientos ordinarios sancionadores, le serán aplicables en lo que resulte procedente, a los procedimientos especiales sancionadores.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albaacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con doce minutos del día once de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los once días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 31 de agosto del 2023.


No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CREDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Armenta Meza Sergio Fernando	226287	12224	URBANO	101007137007	2/2018 al 4/2023	\$ 4,734.00
2	Armenta Miranda Alma Patricia	226288	70222	URBANO	101018675027	2/2018 al 4/2023	\$ 4,625.00
3	Armenta Miranda Manuel De Jesus	226289	59420	URBANO	101005246609	1/2021 al 4/2023	\$ 1,863.00
4	Armenta Ruiz Raul	226290	40840	URBANO	101019056023	1/2019 al 4/2023	\$ 3,668.00
5	Armenta Villa Francisco	226291	4197	URBANO	101003021004	2/2018 al 4/2023	\$ 5,023.00
6	Armida Guadalupe Rochin Cota	226292	135081	URBANO	803001021031	2/2018 al 4/2023	\$ 16,283.00
7	Armida Nallely Garza Araiza	226293	9570	URBANO	101003130002	1/2022 al 4/2023	\$ 2,855.00
8	Armijo De La Fuente Alejandro	226294	79810	URBANO	101003028024	2/2018 al 4/2023	\$ 3,539.00
9	Armijo Valenzuela Ana Maria	226295	25173	URBANO	101012080007	1/2022 al 4/2023	\$ 1,252.00
10	Armin Obregon Machado	226296	406133	URBANO	101026502708	1/2019 al 4/2023	\$ 7,667.00
11	Arnaud Alicia Castro M De	226297	13903	URBANO	101004123020	2/2018 al 4/2023	\$ 11,439.00
12	Arnaud Castro Lizeliana Y Cop.	226298	34425	URBANO	101011073023	2/2018 al 4/2023	\$ 6,902.00
13	Arnaud Castro Ramon	226299	17706	URBANO	101011094702	1/2021 al 4/2023	\$ 1,951.00
14	Arnaud Castro Ramon	226300	42747	URBANO	804001001001	1/2019 al 4/2023	\$ 2,274.00
15	Arnaud Dominguez Carlos	226301	28094	URBANO	101003055009	2/2018 al 4/2023	\$ 5,727.00
16	Arnaud Flores Miguel Angel Y Cop	226302	14540	URBANO	101003161024	1/2022 al 4/2023	\$ 1,438.00
17	Arnaud Leon Jose Luis	226303	38032	URBANO	601001008004	2/2018 al 4/2023	\$ 6,445.00
18	Arnaud Maria Jesus Gonzalez Vda De	226304	42737	URBANO	804001001003	2/2018 al 4/2023	\$ 2,844.00
19	Arnoldo Reyes Tapiz	226305	114614	URBANO	101030403007	2/2018 al 4/2023	\$ 4,819.00
20	Arnoldo Y Cop Sepulveda Preciado	226306	45623	URBANO	101014105026	2/2018 al 4/2023	\$ 5,951.00
21	Arnulfo David Espinoza Gonzalez	226307	35951	URBANO	101003154023	2/2018 al 4/2023	\$ 7,927.00
22	Arnulfo Fidencio Osorio Paz	226308	49894	URBANO	101007022011	2/2018 al 4/2023	\$ 12,932.00
23	Arnulfo Luna Pallares	226309	125422	URBANO	103030079005	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
24	Aron Y Cop Gonzalez Perez	226310	127914	URBANO	101026377705	2/2018 al 4/2023	\$ 16,606.00
25	Arrambidez Vargas Guillermo	226311	20036	URBANO	101008031009	2/2018 al 4/2023	\$ 11,087.00
26	Arredondo Aviles Rosario	226312	14425	URBANO	101004293008	2/2018 al 4/2023	\$ 26,684.00
27	Arredondo Calderon Gilberto Y Cop	226313	90782	URBANO	101013053093	2/2018 al 4/2023	\$ 12,091.00
28	Arredondo Gamez Andrea Y Cop	226314	44388	URBANO	101018609030	2/2018 al 4/2023	\$ 4,588.00
29	Arredondo Leon Juana Y Cop	226315	16899	URBANO	101013169014	2/2018 al 4/2023	\$ 4,714.00
30	Arredondo Leon Sergio	226316	76467	URBANO	101018627024	2/2018 al 4/2023	\$ 4,931.00
31	Arredondo Maria Dolores Calderon De	226317	40325	URBANO	101004012019	2/2018 al 4/2023	\$ 34,157.00
32	Arredondo Pinuelas Silverio Cruz	226318	62117	URBANO	103017321004	2/2018 al 4/2023	\$ 17,358.00
33	Arredondo Rodriguez Aurelio Javier	226319	79982	URBANO	103015369019	1/2021 al 4/2023	\$ 1,774.00
34	Arredondo Rodriguez Simon	226320	51720	URBANO	101014141007	2/2018 al 4/2023	\$ 5,531.00
35	Arredondo Salazar Margarita Y Cop	226321	16975	URBANO	101013169011	2/2018 al 4/2023	\$ 4,714.00
36	Arreola Caballero Cecilia	226322	65622	URBANO	101026266014	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
37	Arreola Cota Antonia	226323	108955	URBANO	101018194147	1/2019 al 4/2023	\$ 10,665.00
38	Arreola Esquivel Dimas Y Cop.	226324	57322	URBANO	101007135008	2/2018 al 4/2023	\$ 4,115.00

39	Arreola Hernandez Silvestre Y Cop	226325	99274	URBANO	101018189005	1/2020 al 4/2023	\$ 5,491.00
40	Arreola Miranda Ines Y Cop	226326	404402	URBANO	101018723003	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
41	Arreola Miranda Ines Y Cop.	226327	52492	URBANO	101018202002	1/2019 al 4/2023	\$ 12,049.00
42	Arreola Morales Alfredo	226328	17841	URBANO	101018016037	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
43	Arreola Ortega Francisco	226329	60803	URBANO	101015037001	2/2018 al 4/2023	\$ 8,256.00
44	Arreola Ortega Martin	226330	47494	URBANO	101003374023	2/2018 al 4/2023	\$ 6,051.00
45	Arreola Ortega Rene Y Cops	226331	19489	URBANO	101026168009	2/2018 al 4/2023	\$ 4,809.00
46	Arreola Oyervides Elva Almira	226332	12168	URBANO	101018035001	2/2018 al 4/2023	\$ 6,794.00
47	Arreola Ruiz Martina Y Cop	226333	47098	URBANO	101018511018	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
48	Arreola Sibaja Rosa Isela	226334	52297	URBANO	101007114013	2/2018 al 4/2023	\$ 3,847.00
49	Arreola Vazquez Rosa Maria	226335	56437	URBANO	101002185005	1/2021 al 4/2023	\$ 1,816.00
50	Arriega Castro Alicia	226336	27488	URBANO	101003376021	2/2018 al 4/2023	\$ 2,974.00
51	Arriaga Castro Miguel Angel	226337	106576	URBANO	101006011024	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
52	Arriola Herrera Juan	226338	114843	URBANO	101017022049	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
53	Arroyo Ramirez Jorge	226339	68397	URBANO	101025047012	2/2018 al 4/2023	\$ 2,909.00
54	Arroyo Ramos Alfredo	226340	45061	URBANO	101018610029	2/2018 al 4/2023	\$ 4,030.00
55	Arsenio Alejandro Vidriales Morelos	226341	69283	URBANO	103015205029	2/2018 al 4/2023	\$ 3,612.00
56	Artemio Casimiro Sepulveda Olachea	226342	131665	URBANO	103015515714	2/2018 al 4/2023	\$ 7,508.00
57	Artemisa Monzerrat Miyagui Adame	226343	130994	URBANO	101018763024	2/2018 al 4/2023	\$ 15,113.00
58	Artemisa Sierra Garcia	226344	104320	URBANO	103015415709	1/2021 al 4/2023	\$ 2,739.00
59	Artha Alicia Y Cop Aguiniga Rizo	226345	59027	URBANO	101005248848	1/2022 al 4/2023	\$ 877.00
60	Arthur George Miller Y Cop	226346	128305	URBANO	103017344012	2/2019 al 4/2023	\$ 5,717.00
61	Arturo Alvarez Avila	226347	128519	URBANO	101008050107	2/2018 al 4/2023	\$ 19,947.00
62	Arturo Melchor Lopez	226348	415892	URBANO	101026540701	1/2020 al 4/2023	\$ 5,009.00
63	Arturo Valenzuela Martinez	226349	113088	URBANO	101030031053	2/2018 al 4/2023	\$ 4,111.00
64	Arturo Bernal Ramos	226350	125193	URBANO	103030103035	1/2021 al 4/2023	\$ 2,865.00
65	Arturo Carvajal Moyron	226351	61510	URBANO	101018144024	2/2018 al 4/2023	\$ 4,614.00
66	Arturo Diaz Martinez	226352	128876	URBANO	101026381070	2/2018 al 4/2023	\$ 8,213.00
67	Arturo Guadalupe Astillo Alvarez	226353	127148	URBANO	101026363006	2/2018 al 4/2023	\$ 11,112.00
68	Arturo Hiraless Garcia	226354	135595	URBANO	103015221148	1/2020 al 4/2023	\$ 7,186.00
69	Arturo Ramon Bautista Ramos	226355	69459	URBANO	101007048041	2/2018 al 4/2023	\$ 8,221.00
70	Arturo Ramon Bosco Romero	226356	419397	URBANO	103017562047	1/2022 al 4/2023	\$ 7,373.00
71	Arturo Reyes Lucero Angulo	226357	131204	URBANO	101026180008	2/2018 al 4/2023	\$ 13,759.00
72	Arturo Rodriguez Castaneda	226358	114378	URBANO	101030399033	2/2018 al 4/2023	\$ 6,598.00
73	Arturo Ruben Rosas Ramirez	226359	410425	URBANO	101030429004	2/2018 al 4/2023	\$ 4,027.00
74	Arturo Y Cop Castillo Sorla	226360	78113	URBANO	101018140025	1/2022 al 4/2023	\$ 6,750.00
75	Arvizu Arce Leopoldo	226361	11108	URBANO	101002072208	1/2021 al 4/2023	\$ 1,120.00
76	Arvizu Diaz Bernardo	226362	19562	URBANO	101026168011	1/2021 al 4/2023	\$ 2,591.00
77	Arvizu Diaz Jose Raul	226363	6111	URBANO	101014092063	2/2018 al 4/2023	\$ 6,950.00
78	Arvizu Higuera Jose Jesus	226364	86097	URBANO	101018584042	2/2018 al 4/2023	\$ 8,549.00
79	Arvizu Marquez Liliana De Jesus	226365	10725	URBANO	103015040027	2/2018 al 4/2023	\$ 6,025.00
80	Arvizu Mayoral Crispin	226366	50675	URBANO	103015057013	2/2018 al 4/2023	\$ 5,091.00
81	Arvizu Mayoral Crispin Y Cop	226367	50900	URBANO	103015055023	2/2018 al 4/2023	\$ 7,530.00
82	Arvizu Ramirez Maria Celia	226368	27508	URBANO	101007102006	2/2018 al 4/2023	\$ 3,337.00
83	Arzate Lopez Eloy	226369	61071	URBANO	101003331701	2/2018 al 4/2023	\$ 8,050.00
84	Arzola Nunez Jose Luis	226370	40991	URBANO	101017017075	2/2018 al 4/2023	\$ 5,773.00
85	Asael Hernandez Martinez	226371	128060	URBANO	101026373726	2/2018 al 4/2023	\$ 5,686.00
86	Askins Robles Luz Liza	226372	73484	URBANO	103015309003	2/2018 al 4/2023	\$ 4,380.00
87	Asociacion Ganadera Local	226373	56302	URBANO	801001022003	2/2018 al 4/2023	\$ 11,308.00
88	Asor Y Cop Pozo Zamora	226374	80715	URBANO	101060006018	1/2020 al 4/2023	\$ 7,380.00
89	Astorga Correa Norma Grissel	226375	89297	URBANO	101018166002	2/2018 al 4/2023	\$ 8,893.00

90	Astorga Graciela Arce Viuda De	226376	13927	URBANO	101004127010	1/2022 al 4/2023	\$ 3,351.00
91	Astorga Sanchez Gabriel	226377	91039	URBANO	101002121029	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
92	Astorga Zazueta Zilenia	226378	19305	URBANO	101009013045	1/2021 al 4/2023	\$ 2,206.00
93	Atamirano Ramirez Jorge	226379	76071	URBANO	103018108001	2/2018 al 4/2023	\$ 4,757.00
94	Atienso Senovia Beltran De	226380	41498	URBANO	101008063213	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
95	Atliano Castanon Felipe Antonio Y Cop	226381	89458	URBANO	101018163018	2/2018 al 4/2023	\$ 9,675.00
96	Atliano Lopez Ezequiel	226382	71096	URBANO	101026275025	1/2021 al 4/2023	\$ 3,943.00
97	Atondo Moraga Salvador Y Cop.	226383	75725	URBANO	103015026018	2/2018 al 4/2023	\$ 4,294.00
98	Atondo Rivera Jorge	226384	70635	URBANO	101018587741	1/2021 al 4/2023	\$ 1,346.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le aperebe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.


 LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
 DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA
 TESORERÍA MUNICIPAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubieran fallecido y no se conozca albaacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con doce minutos del día once de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los once días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción I inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 31 de agosto del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Aviles Lucero María Luisa	226385	43662	URBANO	802001011003	1/2019 al 4/2023	\$ 4,954.00
2	Aviles Lucero Reynaldo	226386	82095	URBANO	814001002002	2/2018 al 4/2023	\$ 12,005.00
3	Aviles Manriquez Comelio	226387	3055	URBANO	101002047004	2/2018 al 4/2023	\$ 6,036.00
4	Aviles Manriquez Oscar	226388	96416	URBANO	101021144010	1/2020 al 4/2023	\$ 3,556.00
5	Aviles Manuel Israel	226389	75302	URBANO	103015159012	2/2018 al 4/2023	\$ 3,570.00
6	Aviles Manuela B Vda De	226390	4524	URBANO	101001182022	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
7	Aviles Maria Albanez Vda De	226391	8082	URBANO	101001229014	2/2018 al 4/2023	\$ 5,446.00
8	Aviles Maria De Jesus	226392	115168	URBANO	103001019007	2/2018 al 4/2023	\$ 5,915.00
9	Aviles Martínez Cristobal Alberto	226393	51751	URBANO	101014138011	2/2018 al 4/2023	\$ 3,620.00
10	Aviles Martínez María Antonia	226394	26791	URBANO	103012050024	2/2018 al 4/2023	\$ 2,903.00
11	Aviles Martínez Pedro Feliciano	226395	41037	URBANO	101017009030	2/2018 al 4/2023	\$ 6,731.00
12	Aviles Matus Pablo Moises Y Cop	226396	29109	URBANO	101013165015	2/2018 al 4/2023	\$ 5,891.00
13	Aviles Mendoza Gilberto	226397	51605	URBANO	101008007223	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
14	Aviles Mendoza Jose Gabriel	226398	49319	URBANO	101013015018	2/2018 al 4/2023	\$ 10,020.00
15	Aviles Mendoza Jose Maria	226399	51606	URBANO	101008007023	2/2018 al 4/2023	\$ 3,369.00
16	Aviles Mendoza Martin	226400	117803	URBANO	103015166208	2/2018 al 4/2023	\$ 16,106.00
17	Aviles Mendoza Yolanda	226401	59333	URBANO	101026201005	2/2018 al 4/2023	\$ 5,045.00
18	Aviles Meza Ernesto	226402	27961	URBANO	101003120018	1/2020 al 4/2023	\$ 2,500.00
19	Aviles Montano Juan Jose	226403	25168	URBANO	101012087009	2/2018 al 4/2023	\$ 5,248.00
20	Aviles Montano Juan Jose	226404	79384	URBANO	103015368026	2/2018 al 4/2023	\$ 3,742.00
21	Aviles Montano Maria Guadalupe Cop	226405	49254	URBANO	101014117010	2/2018 al 4/2023	\$ 5,347.00
22	Aviles Montano Victor Hugo Y Cop	226406	3709	URBANO	101002079008	2/2018 al 4/2023	\$ 11,995.00
23	Aviles Moreno Manuel	226407	1490	URBANO	101002028006	2/2018 al 4/2023	\$ 11,084.00
24	Aviles Moreno Miguel	226408	9565	URBANO	101004264015	2/2018 al 4/2023	\$ 17,117.00
25	Aviles Moreno Miguel	226409	46489	URBANO	101002028015	2/2018 al 4/2023	\$ 14,275.00
26	Aviles Nunez Lidia	226410	46733	URBANO	101007047002	1/2020 al 4/2023	\$ 6,691.00
27	Aviles Ojeda Antonieta	226411	61343	URBANO	602003037012	2/2018 al 4/2023	\$ 6,047.00
28	Aviles Ojeda Antonieta	226412	51735	URBANO	101014136022	2/2018 al 4/2023	\$ 3,751.00
29	Aviles Olachea Gerardo	226413	50774	URBANO	101003374022	2/2018 al 4/2023	\$ 4,625.00
30	Aviles Orozco Antonio Crispin Y Cop.	226414	70165	URBANO	101018602032	2/2018 al 4/2023	\$ 3,466.00
31	Aviles Ortega Consuelo	226415	7184	URBANO	101003082014	2/2018 al 4/2023	\$ 6,507.00
32	Aviles Ortega Martin	226416	29579	URBANO	101017017079	2/2018 al 4/2023	\$ 5,907.00
33	Aviles Ortega Ramiro	226417	26752	URBANO	101003378006	2/2018 al 4/2023	\$ 6,988.00
34	Aviles Ortega Ramona	226418	26054	URBANO	101009032009	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
35	Aviles Ortiz Antonia	226419	51538	URBANO	101001232018	2/2018 al 4/2023	\$ 2,831.00
36	Aviles Ortiz Francisco Javier Y Cop	226420	12395	URBANO	101014180013	2/2018 al 4/2023	\$ 10,660.00
37	Aviles Ortiz Mirta Briseida	226421	71976	URBANO	101021049029	2/2018 al 4/2023	\$ 3,452.00
38	Aviles Perfecto Angel	226422	75099	URBANO	101001179020	2/2018 al 4/2023	\$ 3,333.00
39	Aviles Puppo Armando Heriberto	226423	8144	URBANO	101001181013	1/2021 al 4/2023	\$ 1,926.00
40	Aviles Reyna Mania De Jesus Diaz De	226424	54376	URBANO	101002156004	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
41	Aviles Reza Lizandro	226425	15186	URBANO	101003144216	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
42	Aviles Rodriguez Julian	226426	2968	URBANO	101002043003	1/2022 al 4/2023	\$ 3,036.00
43	Aviles Romero Elba Guadalupe	226427	74637	URBANO	101018253023	2/2018 al 4/2023	\$ 3,709.00
44	Aviles Romero Manuel Salvador	226428	14987	URBANO	101003052019	2/2018 al 4/2023	\$ 5,816.00
45	Aviles Rosa Isela Espindola De	226429	37222	URBANO	101017009017	2/2018 al 4/2023	\$ 8,231.00
46	Aviles Rosas Rafael Y Cop	226430	18274	URBANO	101013161053	2/2018 al 4/2023	\$ 5,279.00
47	Aviles Rosas Raul Arturo Y Cop	226431	65382	URBANO	101035007036	1/2021 al 4/2023	\$ 1,507.00
48	Aviles Rubio Emiliano	226432	2890	URBANO	101002040016	2/2018 al 4/2023	\$ 5,713.00
49	Aviles Ruelas Jose Ivan	226433	81029	URBANO	103015363008	2/2018 al 4/2023	\$ 4,230.00
50	Aviles Rufina Castro Vda De	226434	7028	URBANO	1010003061207	1/2022 al 4/2023	\$ 650.00

51	Aviles Saiza Jose Agustín	226435	8602	URBANO	101003116010	2/2018 al 4/2023	\$ 11,065.00
52	Aviles Sanchez Fermín	226436	83463	URBANO	101021077027	2/2018 al 4/2023	\$ 4,531.00
53	Aviles Sanchez Jesus Martín	226437	77327	URBANO	101013152006	2/2018 al 4/2023	\$ 4,921.00
54	Aviles Sanchez Juan Carlos	226438	77329	URBANO	101018233015	2/2018 al 4/2023	\$ 3,301.00
55	Aviles Sanchez Julian	226439	5518	URBANO	101002097002	2/2018 al 4/2023	\$ 7,112.00
56	Aviles Sandez Eunice Guadalupe	226440	106111	URBANO	101018710004	1/2021 al 4/2023	\$ 3,004.00
57	Aviles Talamantes Gabriela	226441	79743	URBANO	601006005008	2/2018 al 4/2023	\$ 9,159.00
58	Aviles Talamantes Ramon	226442	64838	URBANO	103017405006	2/2018 al 4/2023	\$ 7,284.00
59	Aviles Torres Dacia Guadalupe	226443	37978	URBANO	601001032011	2/2018 al 4/2023	\$ 6,649.00
60	Aviles Torres Juan Enrique	226444	32722	URBANO	801001012005	1/2022 al 4/2023	\$ 1,002.00
61	Aviles Varela Lizandro	226445	37786	URBANO	804001001009	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
62	Aviles Vazquez Jaime Aaron	226446	114618	URBANO	101030403011	2/2018 al 4/2023	\$ 4,608.00
63	Aviles Vazquez Ramona	226447	15441	URBANO	101003088009	1/2022 al 4/2023	\$ 5,202.00
64	Aviles Villalobos David Y Cop.	226448	64522	URBANO	101018591742	2/2018 al 4/2023	\$ 3,565.00
65	Aviles Villalobos Rosa Elena	226449	11931	URBANO	602003003001	1/2021 al 4/2023	\$ 1,221.00
66	Aviles Winkler Paz	226450	64344	URBANO	103017296003	2/2018 al 4/2023	\$ 8,509.00
67	Avilez Marquez Alejandra Isabel	226451	73340	URBANO	101018668031	1/2019 al 4/2023	\$ 2,823.00
68	Avilez Perez Teresita Monserrath	226452	407447	URBANO	602003030028	2/2018 al 4/2023	\$ 12,949.00
69	Avilez Ramirez Ruben	226453	20499	URBANO	101013141013	1/2022 al 4/2023	\$ 1,183.00
70	Avilez Verdugo Martin	226454	39583	URBANO	101018518018	1/2020 al 4/2023	\$ 5,960.00
71	Awad Tenorio Victor Refael Y Cop	226455	88307	URBANO	103015350010	2/2018 al 4/2023	\$ 4,132.00
72	Axel Alexis Romero	226456	130296	URBANO	101060020008	1/2019 al 4/2023	\$ 6,622.00
73	Ayala Angela Mendez De	226457	39328	URBANO	101007180024	2/2018 al 4/2023	\$ 3,966.00
74	Ayala Ayala Alma Dolores Y Cop	226458	18385	URBANO	103015049028	2/2018 al 4/2023	\$ 6,025.00
75	Ayala Baltazar Alfonso	226459	81801	URBANO	103015279040	2/2018 al 4/2023	\$ 5,131.00
76	Ayala Carreon Abner Y Cop	226460	74180	URBANO	103015313005	1/2021 al 4/2023	\$ 1,629.00
77	Ayala Ceballos Alejandro	226461	74540	URBANO	101018251002	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
78	Ayala Ceballos Cristhian Israel	226462	73573	URBANO	103015306003	2/2018 al 4/2023	\$ 3,872.00
79	Ayala Josefina Silva De	226463	41003	URBANO	101002147023	2/2018 al 4/2023	\$ 7,061.00
80	Ayala Mendez Adalberto Y Cop	226464	88904	URBANO	103015034033	2/2018 al 4/2023	\$ 6,149.00
81	Ayala Murrillo Ramon	226465	33579	URBANO	103015074054	1/2019 al 4/2023	\$ 3,751.00
82	Ayala Osuna Jesus Antonio	226466	87965	URBANO	103015239024	2/2018 al 4/2023	\$ 5,855.00
83	Ayala Raya Raul	226467	61132	URBANO	103017080003	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
84	Ayala Silva Maria Teresa	226468	49400	URBANO	101002136019	2/2018 al 4/2023	\$ 3,945.00
85	Ayala Yamuni Maria Enriqueta	226469	36064	URBANO	101015067719	2/2018 al 4/2023	\$ 4,834.00
86	Ayaquica Ortega Silvia Y Cop	226470	56318	URBANO	103015048016	1/2022 al 4/2023	\$ 1,462.00
87	Aymara Edith Logan Clemente	226471	415634	URBANO	101026535702	1/2020 al 4/2023	\$ 6,261.00
88	Aymara Elizabeth Lopez Moreno	226472	125544	URBANO	101035084024	1/2022 al 4/2023	\$ 2,990.00
89	Ayon Higuera Maria De Los Angeles	226473	39568	URBANO	1010033155004	2/2018 al 4/2023	\$ 4,856.00
90	Ayub Arce Saul Y Cop	226474	81449	URBANO	103015346001	2/2018 al 4/2023	\$ 6,850.00
91	Ayub Unzon Ana Lilia	226475	85167	URBANO	101014334023	1/2022 al 4/2023	\$ 1,902.00
92	Azbel Jair Garcia Carrillo	226476	70340	URBANO	101018679008	2/2021 al 4/2023	\$ 2,817.00
93	Azcue Cruz Pablo Guillermo	226477	84931	URBANO	101006071005	2/2018 al 4/2023	\$ 5,861.00
94	Azia Elaine Coffman	226478	41687	URBANO	601002019004	4/2022 al 4/2023	\$ 5,740.00
95	Azucena Aribel Talamantes	226479	82595	URBANO	101018550016	1/2021 al 4/2023	\$ 18,417.00
96	Azucena Hernandez Origoza	226480	58699	URBANO	101005246884	2/2018 al 4/2023	\$ 5,282.00
97	Azucena Maria Guadalupe Quinonez Torres	226481	128318	URBANO	103018644028	2/2018 al 4/2023	\$ 10,653.00
98	Azucena Sanchez Cruz	226482	76517	URBANO	101018626027	2/2018 al 4/2023	\$ 11,151.00
99	Azuri Xochiquetzal Contreras Sanchez	226483	50431	URBANO	101014025006	1/2021 al 4/2023	\$ 6,557.00
100	Baca Arroyo Manuel	226484	54359	URBANO	101018028005	2/2018 al 4/2023	\$ 7,903.00
101	Baca Castro Medardo Iroel	226485	68452	URBANO	101026251022	1/2021 al 4/2023	\$ 1,524.00
102	Baca Cota Jesus Francisco	226486	67476	URBANO	103015200034	2/2018 al 4/2023	\$ 3,575.00
103	Bacilio Olachea Olachea	226487	52484	URBANO	101014078029	2/2018 al 4/2023	\$ 13,434.00
104	Badajosa Tapiz Rene Alberto	226488	77938	URBANO	103015155020	2/2018 al 4/2023	\$ 6,558.00
105	Badillo Gonzalez Jesus Abel Y Cop	226489	88206	URBANO	101018160005	2/2018 al 4/2023	\$ 6,227.00
106	Baez Campos Adrian Ayguen	226490	85786	URBANO	101001182031	2/2018 al 4/2023	\$ 6,454.00
107	Baez Coyac Juvenfno	226491	58212	URBANO	101005245718	2/2018 al 4/2023	\$ 3,943.00
108	Baez Navarro Nelly Beatriz	226492	76771	URBANO	101026279021	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
109	Baeza Jose Salvador	226493	57417	URBANO	101018509030	2/2018 al 4/2023	\$ 3,343.00
110	Bahena Idolina Martínez De	226494	52921	URBANO	101001277016	1/2020 al 4/2023	\$ 1,954.00
111	Bailon Ayala Maria Teresa	226495	27863	URBANO	101002182014	2/2018 al 4/2023	\$ 3,910.00
112	Baires Villalta Miriam Margarita	226496	67723	URBANO	101008024030	2/2018 al 4/2023	\$ 3,299.00
113	Baja Kwi Escape S. De R.I. De C.v.	226497	424304	URBANO	602022004720	1/2022 al 4/2023	\$ 19,275.00
114	Baja Kwi Escape S. De R.I. De C.v.	226498	424303	URBANO	602022004719	1/2022 al 4/2023	\$ 13,010.00
115	Balarezo Vasquez Lorena	226499	94966	URBANO	101018229009	2/2018 al 4/2023	\$ 7,482.00
116	Balbina Castro Cosio	226500	409437	URBANO	813001020007	2/2018 al 4/2023	\$ 7,387.00

117	Balcazar Silva Enrique Daniel	226501	64513	URBANO	101018591733	2/2018 al 4/2023	\$ 3.682.00
118	Baldenebro Tapia Marlin	226502	22947	URBANO	101012090008	1/2022 al 4/2023	\$ 1.269.00
119	Baldenegro Pina Jesus	226503	55506	URBANO	101014038012	2/2018 al 4/2023	\$ 6.931.00
120	Balderas Alonzo Maria Rosa	226504	407452	URBANO	103017386008	2/2018 al 4/2023	\$ 9.098.00
121	Balderas Cabrera Jorge Alejandro	226505	82059	URBANO	101018223008	1/2021 al 4/2023	\$ 1.774.00
122	Balderas Cabrera Leonor Isabel	226506	74109	URBANO	101021007894	2/2018 al 4/2023	\$ 3.481.00
123	Balderas Jose Alejandro	226507	36952	URBANO	101002164024	2/2018 al 4/2023	\$ 5.516.00
124	Balderas Mora Luis Andres Y Cop	226508	77683	URBANO	101018645026	2/2018 al 4/2023	\$ 5.232.00
125	Balderrama Esquer Maria De Jesus	226509	11197	URBANO	101003197041	2/2018 al 4/2023	\$ 3.442.00
126	Balderrama Juarez Cesar Y Cop	226510	83723	URBANO	101021006423	2/2018 al 4/2023	\$ 3.682.00
127	Balderrama Ramos Oscar	226511	2935	URBANO	101020204102	2/2018 al 4/2023	\$ 13.273.00
128	Baldomero Coia Montano	226512	128815	URBANO	101026381009	2/2018 al 4/2023	\$ 13.980.00
129	Ballesteros Sanchez Tania Yanci	226513	126781	URBANO	101026427715	2/2018 al 4/2023	\$ 14.421.00
130	Baltazar Hernandez Guadalupe	226514	2013	URBANO	101003018015	1/2020 al 4/2023	\$ 3.306.00
131	Baltazar Higuera Crespo	226515	78388	URBANO	101060017022	2/2018 al 4/2023	\$ 8.418.00
132	Baltazar Saldana P De Jesus	226516	14877	URBANO	101002141028	1/2019 al 4/2023	\$ 4.202.00
133	Baltazar Sanchez Maria De Los Angeles	226517	13266	URBANO	101013162028	2/2018 al 4/2023	\$ 4.714.00
134	Baltazar Valentin Mercedes	226518	81736	URBANO	103015278018	2/2018 al 4/2023	\$ 5.905.00
135	Baltodano Gonzalez Fernando	226519	19730	URBANO	101003092013	1/2019 al 4/2023	\$ 2.826.00
136	Banaga De La Toba Vidal	226520	39772	URBANO	101003372201	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
137	Banaga Guadalupe Gastelum De	226521	57491	URBANO	101007158009	2/2018 al 4/2023	\$ 2.909.00
138	Banaga Maria De Los Angeles Espinoza De	226522	48390	URBANO	101007102304	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
139	Banaga Nevarez Mario Y Cop	226523	41063	URBANO	101008082030	2/2018 al 4/2023	\$ 4.209.00
140	Banaga Nieto Amado	226524	51629	URBANO	101009055053	2/2018 al 4/2023	\$ 4.592.00
141	Banaga Zumaya Fermin	226525	9036	URBANO	101004111012	2/2018 al 4/2023	\$ 30.120.00
142	Banales Rodriguez Rafael Y Cop	226526	33128	URBANO	101012074016	2/2018 al 4/2023	\$ 4.155.00
143	Banales Rosas Ninfa	226527	53585	URBANO	101002221220	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
144	Banares Rosete Ernesto Y Cop	226528	59625	URBANO	101026201021	2/2018 al 4/2023	\$ 5.244.00
145	Banca Confia S.n.c	226529	38251	URBANO	101002105006	2/2018 al 4/2023	\$ 17.196.00
146	Banca Serfin S.a	226530	34394	URBANO	101007006011	2/2018 al 4/2023	\$ 16.821.00
147	Banca Serfin S.a	226531	22411	URBANO	101002064012	2/2018 al 4/2023	\$ 9.805.00
148	Banca Serfin S.a	226532	29660	URBANO	101003311022	1/2022 al 4/2023	\$ 9.805.00
149	Banca Serfin S.a	226533	50854	URBANO	103015040021	2/2018 al 4/2023	\$ 7.530.00
150	Banca Serfin S.a	226534	50859	URBANO	103015041005	2/2018 al 4/2023	\$ 7.530.00
151	Banca Serfin S.a	226535	50823	URBANO	103015039003	2/2018 al 4/2023	\$ 7.530.00
152	Banca Serfin S.a	226536	60718	URBANO	103015025014	2/2018 al 4/2023	\$ 7.530.00
153	Banca Serfin S.a	226537	10689	URBANO	103015042031	2/2018 al 4/2023	\$ 7.530.00
154	Banco Del Ahorro Nacional Y Serv.financieros	226538	60045	URBANO	101001081019	1/2021 al 4/2023	\$ 2.198.00
155	Banco Interacciones Sa	226539	91264	URBANO	101004404702	2/2018 al 4/2023	\$ 58.072.00
156	Banco Interacciones Sa	226540	111060	URBANO	601009053012	1/2022 al 4/2023	\$ 4.893.00
157	Banco Nacional De Comercio Interior S.n.c.	226541	52935	URBANO	101008030002	1/2021 al 4/2023	\$ 7.262.00
158	Banco Nacional Del Ejercito	226542	120436	URBANO	101065025702	2/2018 al 4/2023	\$ 11.308.00
159	Banco Nacional Del Ejercito	226543	120435	URBANO	101065025701	1/2022 al 4/2023	\$ 2.735.00
160	Banco Nacional Del Ejercito Fuerza Aerea Y Armada	226544	85491	URBANO	101002152013	2/2018 al 4/2023	\$ 10.877.00
161	Banco Nacional Del Ejercito Fuerza Aerea Y Armada	226545	120729	URBANO	101065018704	2/2018 al 4/2023	\$ 10.540.00
162	Banco Nacional Del Ejercito Fuerza Aerea Y Armada	226546	120444	URBANO	101065025710	2/2018 al 4/2023	\$ 10.125.00
163	Banco Nacional Del Ejercito Fuerza Aerea Y Armada Sociedad Nacional De Credito Instituto De Banca De Sarrullo	226547	120727	URBANO	101065018702	2/2018 al 4/2023	\$ 10.559.00
164	Banco Nacional Del Ejercito Fuerza Aerea Y Armada Sociedad Nacional De Credito Institucion De Banca De Desarrollo	226548	49176	URBANO	101013015005	2/2018 al 4/2023	\$ 7.630.00
165	Banda Rojas Oscar	226549	20681	URBANO	101007107028	1/2020 al 4/2023	\$ 3.299.00
166	Banda Rojas Patricia	226550	25691	URBANO	101007098019	2/2018 al 4/2023	\$ 3.299.00
167	Banderas Perez Belen	226551	64237	URBANO	103017388007	1/2021 al 4/2023	\$ 3.011.00
168	Banorte S.a	226552	55606	URBANO	101013110040	1/2022 al 4/2023	\$ 11.831.00
169	Banuelos Acevedo Vidal	226553	71295	URBANO	101018661022	2/2018 al 4/2023	\$ 4.906.00
170	Banuelos Aguirre Maria De Los Angeles	226554	38167	URBANO	101003324004	1/2022 al 4/2023	\$ 1.024.00
171	Banuelos Albarez Adriana	226555	72393	URBANO	103015187006	2/2018 al 4/2023	\$ 5.888.00
172	Banuelos Alfonsina Morales De Y Cop	226556	5489	URBANO	101002095001	3/2018 al 4/2023	\$ 33.332.00
173	Banuelos Carrillo Elsa Ethelvina	226557	80115	URBANO	103015338008	2/2018 al 4/2023	\$ 3.595.00
174	Banuelos Lopez Juan Lorenzo	226558	50462	URBANO	101014025024	2/2018 al 4/2023	\$ 3.698.00
175	Banuelos Morales Fernando	226559	39222	URBANO	101003009020	1/2020 al 4/2023	\$ 17.556.00
176	Banuelos Morales Fernando	226560	33526	URBANO	101009055002	1/2020 al 4/2023	\$ 14.158.00
177	Banuelos Morales J Daniel	226561	33539	URBANO	101009055061	2/2018 al 4/2023	\$ 5.693.00
178	Banuelos Morales Jose Fernando	226562	28089	URBANO	101003055015	2/2018 al 4/2023	\$ 24.825.00
179	Banuelos Ojeda Elizabeth	226563	6764	URBANO	101002226006	1/2022 al 4/2023	\$ 1.541.00
180	Banuelos Ruiz Gustavo Zoe	226564	95042	URBANO	101021166010	2/2018 al 4/2023	\$ 6.084.00
181	Banuelos Velarde Fidencio	226565	19968	URBANO	101008026002	2/2018 al 4/2023	\$ 78.747.00
182	Barajas De La Pena Luis Guillermo	226566	48100	URBANO	101026050010	2/2018 al 4/2023	\$ 9.009.00

183	Barejas Lizardi Ana Lorena	226567	95153	URBANO	101001261712	2/2018 al 4/2023	\$ 68,850.00
184	Barejas Lizardi Luis Alfonso	226568	79531	URBANO	103001005012	2/2018 al 4/2023	\$ 5,561.00
185	Barejas Martinez Francisco	226569	7380	URBANO	111043010004	2/2018 al 4/2023	\$ 4,326.00
186	Barejas Martinez Jesus	226570	15751	URBANO	111043016004	2/2018 al 4/2023	\$ 4,321.00
187	Barejas Martinez Pablo	226571	2860	URBANO	111043013002	2/2018 al 4/2023	\$ 4,348.00
188	Barejas Reyes Tania Edith	226572	25558	URBANO	101010061019	2/2018 al 4/2023	\$ 11,466.00
189	Barejas Sanchez Esther	226573	55467	URBANO	601001064009	2/2018 al 4/2023	\$ 8,821.00
190	Barejas Valdez Jose Luis	226574	15884	URBANO	111043016001	2/2018 al 4/2023	\$ 4,302.00
191	Barbara Lujan Siqueiros Y Cop	226575	113650	URBANO	101021221008	1/2021 al 4/2023	\$ 7,685.00
192	Barbara King Y Cop	226576	110374	URBANO	101042025757	1/2021 al 4/2023	\$ 37,477.00
193	Barbara Maritza Torres Adame	226577	126993	URBANO	103015414721	2/2018 al 4/2023	\$ 8,812.00
194	Barbarita Martinez Caballero	226578	415579	URBANO	103015587012	1/2021 al 4/2023	\$ 4,560.00
195	Barbosa Castro Enrique	226579	71880	URBANO	103015186009	2/2018 al 4/2023	\$ 5,968.00
196	Barbosa Diaz Francisco Javier	226580	61446	URBANO	101018607003	2/2018 al 4/2023	\$ 3,452.00
197	Barboza Diaz Jose Alberto	226581	42512	URBANO	101003342002	2/2018 al 4/2023	\$ 3,633.00
198	Barboza Gonzalez Francisco Javier	226582	83434	URBANO	101021076054	2/2018 al 4/2023	\$ 4,531.00
199	Bareno Arce Itzcoatl	226583	22735	URBANO	101012058017	2/2018 al 4/2023	\$ 4,442.00
200	Bareno Cesena Carlos	226584	72778	URBANO	101018696042	2/2018 al 4/2023	\$ 8,863.00
201	Bareno Orozco Jose Rafael	226585	26093	URBANO	101012043040	2/2018 al 4/2023	\$ 5,830.00
202	Bareno Sanchez Lizeth Alejandra	226586	85887	URBANO	103018079036	2/2018 al 4/2023	\$ 12,775.00
203	Baro Martinez Aurelio	226587	67991	URBANO	101030089014	1/2021 al 4/2023	\$ 1,981.00
204	Barojas Salvador Jose Manuel	226588	84084	URBANO	101021006783	2/2018 al 4/2023	\$ 3,682.00
205	Barranca Gastelum Guadalupe	226589	36444	URBANO	101002194014	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
206	Barranco Camacho Victor Hugo Y Cop	226590	16385	URBANO	101013159014	2/2018 al 4/2023	\$ 5,279.00
207	Barranco Lara Ruben	226591	14453	URBANO	101004290006	2/2018 al 4/2023	\$ 11,827.00
208	Barraza Astorga Guillermina	226592	62645	URBANO	101025035022	1/2022 al 4/2023	\$ 650.00
209	Barraza Carrillo Jose Ignacio	226593	44535	URBANO	101026196030	2/2018 al 4/2023	\$ 5,498.00
210	Barraza Geraldo Armando	226594	17657	URBANO	10101112001	2/2018 al 4/2023	\$ 4,756.00
211	Barraza Lopez Olga Eliana	226595	80331	URBANO	103015361027	2/2018 al 4/2023	\$ 4,075.00
212	Barrera Adela Ortega De	226596	15685	URBANO	101004222022	2/2018 al 4/2023	\$ 7,751.00
213	Barrera Agundez Jose	226597	4990	URBANO	101002110015	2/2018 al 4/2023	\$ 9,316.00
214	Barrera Amador Rebecca	226598	86686	URBANO	103015231007	2/2018 al 4/2023	\$ 5,003.00
215	Barrera Angulo Sandra Y Cop	226599	15147	URBANO	101003161007	2/2018 al 4/2023	\$ 13,781.00
216	Barrera Carballo Angelina Guadalupe	226600	74672	URBANO	103018072015	2/2018 al 4/2023	\$ 3,982.00
217	Barrera Carballo Edras Isaias Y Cop.	226601	76088	URBANO	103018100014	2/2018 al 4/2023	\$ 4,182.00
218	Barrera Coronel Carlos	226602	13478	URBANO	103015051005	1/2019 al 4/2023	\$ 4,357.00
219	Barrera Cota Juan Jesus	226603	64662	URBANO	101026272005	1/2022 al 4/2023	\$ 650.00
220	Barrera Garcia Ignacio	226604	6981	URBANO	101003064012	2/2018 al 4/2023	\$ 8,446.00
221	Barrera Geraldo Miguel Angel	226605	75307	URBANO	103015177018	2/2018 al 4/2023	\$ 6,565.00
222	Barrera Gonzalez Guadalupe	226606	63467	URBANO	103017404003	2/2018 al 4/2023	\$ 3,360.00
223	Barrera Maria Guadalupe Nicolasa C De	226607	56296	URBANO	101007157005	2/2018 al 4/2023	\$ 3,128.00
224	Barrera Maria Mendez Vda De	226608	4555	URBANO	101001183024	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
225	Barrera Martinez Maria Del Pilar	226609	40100	URBANO	101009057014	2/2018 al 4/2023	\$ 4,578.00
226	Barrera Mendoza Angel	226610	46301	URBANO	101008063005	2/2018 al 4/2023	\$ 5,835.00
227	Barrera Meza Adelaida	226611	56961	URBANO	101013006737	2/2018 al 4/2023	\$ 5,424.00
228	Barrera Monteiano Manuela	226612	4554	URBANO	101001183023	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
229	Barrera Moreno Maria Guadalupe	226613	77860	URBANO	101014327018	1/2019 al 4/2023	\$ 5,097.00
230	Barrera Navarro Jose Luis Y Cop	226614	6237	URBANO	101014009010	2/2018 al 4/2023	\$ 4,387.00
231	Barrera Quijada Laura Olivia	226615	69477	URBANO	103018051016	1/2020 al 4/2023	\$ 2,607.00
232	Barrera Rios Jose	226616	15298	URBANO	101003142004	2/2018 al 4/2023	\$ 13,796.00
233	Barrera Rios Jose	226617	15297	URBANO	101003142003	2/2018 al 4/2023	\$ 6,106.00
234	Barrera Salvatierra Iran Arnoldo Y Cop	226618	87859	URBANO	103015238016	2/2018 al 4/2023	\$ 5,855.00
235	Barrera Socorro Aviles De	226619	52529	URBANO	101008067212	2/2018 al 4/2023	\$ 3,000.00
236	Barrera Valdivia Manuel Eduardo Y Cop	226620	22847	URBANO	101013001067	2/2018 al 4/2023	\$ 13,572.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contendrá un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.

LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERIA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE RECAUDACION

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los edictos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredite que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos de que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca abacera, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 31 de agosto del 2023.

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los once días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 31 de agosto del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Barreras Anaya Heriberto	226621	87249	URBANO	101021129009	2/2018 al 4/2023	\$ 4,570.00
2	Barrero Muñoz Melchor	226622	33756	URBANO	101018512014	2/2018 al 4/2023	\$ 2,930.00
3	Barrientos Montoya Rafael	226623	34552	URBANO	101003162004	2/2018 al 4/2023	\$ 27,444.00
4	Barriga Botello Felipe	226624	37052	URBANO	101009068009	1/2021 al 4/2023	\$ 2,670.00
5	Barriga Buncicapa Josefina	226625	21682	URBANO	101003196022	2/2018 al 4/2023	\$ 6,237.00
6	Barríos Cedillo Jorge	226626	34600	URBANO	101017017068	2/2018 al 4/2023	\$ 8,768.00
7	Barríos Flores Diana Vanessa Y Cop	226627	65615	URBANO	103018064015	2/2018 al 4/2023	\$ 11,236.00
8	Barríos Gonzalez Pedro	226628	29693	URBANO	1010027151006	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
9	Barríos Ledezma Porfirio	226629	819	URBANO	101002157020	2/2018 al 4/2023	\$ 5,004.00
10	Barríos Manríquez Aleyda Selene Y Cop	226630	28033	URBANO	101018023007	1/2019 al 4/2023	\$ 3,865.00
11	Barríos Sanchez Jose Manuel	226631	12116	URBANO	1010027151006	1/2022 al 4/2023	\$ 1,796.00
12	Barríos Sanchez Jose Manuel Y Cop	226632	100143	URBANO	103018067034	2/2018 al 4/2023	\$ 8,260.00
13	Barríos Sandra Guadalupe Diaz De	226633	55803	URBANO	101001024024	2/2018 al 4/2023	\$ 63,203.00
14	Barron Manríquez Felisa Olimpia	226634	25170	URBANO	101001709048	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
15	Barron Manríquez Leibiza Valentina Y Cop	226635	85346	URBANO	101018586006	1/2021 al 4/2023	\$ 2,007.00
16	Barron Sanchez María Guadalupe	226636	46993	URBANO	101003006022	2/2018 al 4/2023	\$ 7,487.00
17	Barron Vazquez Juan De Dios Y Cop	226637	37548	URBANO	101004218006	5/2018 al 4/2023	\$ 9,475.00
18	Bartolo Lopez Agustina Y Cop	226638	94100	URBANO	101021153049	2/2018 al 4/2023	\$ 3,678.00
19	Barrio Santana Oivera	226639	118975	URBANO	101007137027	2/2018 al 4/2023	\$ 6,475.00
20	Banuch De Leon Velarde	226640	413864	URBANO	101001202010	1/2021 al 4/2023	\$ 15,974.00
21	Basilefido S A De C V	226641	115053	URBANO	602017003704	1/2021 al 4/2023	\$ 62,180.00
22	Basilefido Cuatro S A De C v.	226642	10721	URBANO	103015040035	2/2018 al 4/2023	\$ 7,530.00
23	Basilefido Cuatro Sa De Cv	226643	60719	URBANO	103015025015	2/2018 al 4/2023	\$ 7,530.00
24	Basilefido Cuatro Sa De Cv	226644	10385	URBANO	103015039027	2/2018 al 4/2023	\$ 7,530.00
25	Basilefido Cuatro S De R L De C V	226645	39030	URBANO	101010699012	2/2018 al 4/2023	\$ 10,502.00
26	Basilda Magdalena Christian Michelle	226646	34908	URBANO	101018199030	2/2018 al 4/2023	\$ 4,365.00
27	Basilda Romero Jesus Octavio Y Cop	226647	63576	URBANO	101002101027	2/2018 al 4/2023	\$ 4,522.00
28	Basilda Sandoval Celsa Esperanza	226648	17543	URBANO	101013169029	1/2020 al 4/2023	\$ 2,974.00
29	Basildas Bastidas María Del Rosario	226649	63570	URBANO	101002101025	2/2018 al 4/2023	\$ 5,862.00
30	Bastidas Diaz Eréndira	226650	32260	URBANO	101007088046	2/2018 al 4/2023	\$ 4,451.00
31	Batalia Lopez Jose Antonio	226651	12872	URBANO	101013120017	1/2020 al 4/2023	\$ 44,534.00
32	Batiz Romero Felipe	226652	33538	URBANO	101009050002	2/2018 al 4/2023	\$ 5,907.00
33	Bautista Cota Oscar	226653	115380	URBANO	103001027004	1/2019 al 4/2023	\$ 6,675.00
34	Bautista Florencia Vargas De	226654	11496	URBANO	101002185016	2/2018 al 4/2023	\$ 5,189.00
35	Bautista Galarza Genaro	226655	50217	URBANO	101014111013	2/2018 al 4/2023	\$ 2,274.00
36	Bautista García Rene	226656	33026	URBANO	101026265015	1/2019 al 4/2023	\$ 5,817.00
37	Bautista Gomez Sara Del Carmen	226657	3993	URBANO	10301704009	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
38	Bautista Juana Jose Francisco	226658	10402	URBANO	101007048038	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
39	Bautista Pasos Jesus Manuel	226659	50609	URBANO	101007048038	2/2018 al 4/2023	\$ 5,532.00
40	Bautista Paz Guadalupe	226660	101437	URBANO	101026151050	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
41	Bautista Perez Sergio	226661	50051	URBANO	101016021705	2/2018 al 4/2023	\$ 7,260.00
42	Bautista Rodriguez Griseida	226662	68026	URBANO	101009032018	2/2018 al 4/2023	\$ 5,688.00
43	Bautista Sanchez Eduardo Odilon	226663	18655	URBANO	101018028015	1/2019 al 4/2023	\$ 2,627.00
44	Bautista Sepulveda Luis Gabriel	226664	68631	URBANO	103018027035	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
45	Bautista Velazco Maria Nieves	226665	34471	URBANO	101007071004	2/2018 al 4/2023	\$ 7,286.00
46	Bautista Verdugo Aida Gabriela Y Cop.	226666	40415	URBANO	101014189028	2/2018 al 4/2023	\$ 5,187.00
47	Bautista Victoria Casto	226667	64357	URBANO	101002207025	1/2022 al 4/2023	\$ 650.00
48	Bautista Y Cop Acevedo Estrada	226668	104750	URBANO	103015472052	2/2021 al 4/2023	\$ 13,311.00
49	Bazua Sicre Luis Alonso	226669	24829	URBANO	101016007003	1/2020 al 4/2023	\$ 4,087.00
50	Beas Sarabia Francisco Guadalupe	226670	65649	URBANO	103015216035	2/2018 al 4/2023	\$ 5,017.00
51	Beatz Adilene Y Cop Sanchez Lucero	226671	127955	URBANO	101026376719	2/2018 al 4/2023	\$ 11,144.00
52	Beatz Adriana Gabriela Luna Gallegos	226672	415612	URBANO	101026534704	1/2020 al 4/2023	\$ 5,006.00
53	Beatz Cabada Armenta	226673	10988	URBANO	101004152032	2/2018 al 4/2023	\$ 24,895.00

54	Beatriz Carballedo Núñez	226674	109784	URBANO	103018587026	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
55	Beatriz Daniela Torres Corral	226675	415785	URBANO	101026519700	1/2019 al 4/2023	\$ 7.899,00
56	Beatriz Del Carmen Lopez Martínez	226676	80430	URBANO	101026296026	2/2018 al 4/2023	\$ 5.504,00
57	Beatriz Elena Aranda Losoya	226677	133456	URBANO	101012080035	1/2021 al 4/2023	\$ 5.987,00
58	Beatriz Eluthi Oros Reyna	226678	55641	URBANO	101004301714	1/2022 al 4/2023	\$ 1.573,00
59	Beatriz Elizabeth Contreras Zazueta	226679	57446	URBANO	101026202015	4/2021 al 4/2023	\$ 3.628,00
60	Beatriz Engracia Trejo Salas	226680	65701	URBANO	101026266002	2/2018 al 4/2023	\$ 10.990,00
61	Beatriz Eugenia Flores Rosas	226681	86180	URBANO	101018583035	2/2018 al 4/2023	\$ 11.238,00
62	Beatriz González Mendoza	226682	78624	URBANO	103015291019	1/2019 al 4/2023	\$ 17.492,00
63	Beatriz Guadalupe Avilés	226683	121987	URBANO	103030026031	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
64	Beatriz Juárez Cota	226684	119873	URBANO	101007042020	1/2022 al 4/2023	\$ 3.485,00
65	Beatriz Malibé Higuera Medina	226685	34776	URBANO	1010069217002	1/2020 al 4/2023	\$ 37.773,00
66	Beatriz Manríquez García Jolla	226686	127749	URBANO	101026371803	2/2018 al 4/2023	\$ 10.216,00
67	Beatriz Ruiz León	226687	76730	URBANO	103015168009	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
68	Beatriz Virginia Flores Chavira	226688	406690	URBANO	10102156007	1/2022 al 4/2023	\$ 6.391,00
69	Becerra Gomez Heriberto	226689	66368	URBANO	103015216032	2/2018 al 4/2023	\$ 5.017,00
70	Becerra Gomez Laura	226690	60808	URBANO	101015042009	2/2018 al 4/2023	\$ 5.064,00
71	Becerra María De Jesús Gomez De	226691	60302	URBANO	101018194017	1/2019 al 4/2023	\$ 3.648,00
72	Becerra María De La Paz	226692	54005	URBANO	101014103021	2/2018 al 4/2023	\$ 2.907,00
73	Becerra Maritza Elena	226693	55891	URBANO	101026151016	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
74	Becerra Omzco Blanca Orallia	226694	66720	URBANO	103015216040	2/2018 al 4/2023	\$ 5.675,00
75	Becerra Perez Cecilia	226695	100775	URBANO	103015226023	2/2018 al 4/2023	\$ 9.225,00
76	Becerril Corssen Silvestro	226696	30030	URBANO	101005208003	2/2018 al 4/2023	\$ 47.557,00
77	Becerril Elias Gustavo Y Cop	226697	69550	URBANO	103015268028	2/2018 al 4/2023	\$ 5.131,00
78	Becerril Herrera Jesus	226698	22388	URBANO	101007054028	2/2018 al 4/2023	\$ 2.824,00
79	Becerril Lopez Arturo	226699	53760	URBANO	101009062008	2/2018 al 4/2023	\$ 5.907,00
80	Belem Castorena Ramirez Y Cop	226700	122719	URBANO	103030032019	2/2018 al 4/2023	\$ 8.096,00
81	Belen Milares Hernandez	226701	124739	URBANO	103030082010	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
82	Belen Dominguez Alfaro	226702	34243	URBANO	101004151035	2/2018 al 4/2023	\$ 17.144,00
83	Belen Susana Del Carmen Y Cop Reyes Mendez	226703	59221	URBANO	101009083714	2/2018 al 4/2023	\$ 5.430,00
84	Belgica Y Cop Riego Rojas	226704	128929	URBANO	101026381123	1/2021 al 4/2023	\$ 3.991,00
85	Belinda Sanchez Castillo	226705	114307	URBANO	101030409033	2/2018 al 4/2023	\$ 3.686,00
86	Belinda Muniz Paniagua	226706	84288	URBANO	101060011018	1/2022 al 4/2023	\$ 1.121,00
87	Bella Guadalupe Doran Gonzalez	226707	126635	URBANO	101026439721	2/2018 al 4/2023	\$ 14.691,00
88	Bello Galeana Javier	226708	12149	URBANO	101006020053	2/2018 al 4/2023	\$ 5.482,00
89	Belmonte Pino Yesenia Guadalupe	226709	81422	URBANO	103015345004	2/2018 al 4/2023	\$ 4.230,00
90	Beltran Aguirre Soledad Lorena	226710	28838	URBANO	101004309752	2/2018 al 4/2023	\$ 5.880,00
91	Beltran Alvarez Rosaura Socorro	226711	10720	URBANO	103015040038	2/2018 al 4/2023	\$ 6.025,00
92	Beltran Almanza Hector G	226712	39478	URBANO	101008038009	2/2018 al 4/2023	\$ 19.588,00
93	Beltran Almanza María Alejandra	226713	18122	URBANO	805001006011	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
94	Beltran Alvarez Jose Guadalupe	226714	36004	URBANO	101004213019	2/2018 al 4/2023	\$ 8.199,00
95	Beltran Angulo Alexandra	226715	21185	URBANO	101003295015	2/2018 al 4/2023	\$ 15.349,00
96	Beltran Aviles Victor	226716	33157	URBANO	101007061001	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
97	Beltran Becerril Edith Alejandra	226717	109815	URBANO	103018584036	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
98	Beltran Burgoin Maria De La Paz	226718	11437	URBANO	101014174033	2/2018 al 4/2023	\$ 3.334,00
99	Beltran Burquez Jesus Y Cop	226719	47511	URBANO	101008067013	2/2018 al 4/2023	\$ 6.619,00
100	Beltran Camacho Marth	226720	88333	URBANO	103015320016	2/2018 al 4/2023	\$ 4.641,00
101	Beltran Costo Isabel Cristina	226721	23596	URBANO	101009062214	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
102	Beltran Cota Benito Y Cop	226722	85081	URBANO	101018232041	2/2018 al 4/2023	\$ 6.636,00
103	Beltran Cota Yesenia Del Carmen Y Cop	226723	31120	URBANO	101012060040	2/2018 al 4/2023	\$ 5.725,00
104	Beltran Cruz Erick	226724	114960	URBANO	103018583030	1/2022 al 4/2023	\$ 650,00
105	Beltran Cruz Erick	226725	64546	URBANO	101018587039	2/2018 al 4/2023	\$ 3.185,00
106	Beltran Delgado Esmeralda	226726	63886	URBANO	101026235014	2/2018 al 4/2023	\$ 4.726,00
107	Beltran Dominguez Armando	226727	23765	URBANO	101003246002	2/2018 al 4/2023	\$ 3.470,00
108	Beltran Dominguez Edgar Martín Antonio	226728	4817	URBANO	101001203015	2/2018 al 4/2023	\$ 8.976,00
109	Beltran Dominguez Gloria	226729	23769	URBANO	101003246004	2/2018 al 4/2023	\$ 9.149,00
110	Beltran Dominguez Juan	226730	3161	URBANO	101002051012	1/2021 al 4/2023	\$ 4.737,00
111	Beltran Duarte Francisco Javier	226731	84326	URBANO	103018019010	2/2018 al 4/2023	\$ 4.799,00
112	Beltran Flores Maria Teresa	226732	34249	URBANO	101017007010	2/2018 al 4/2023	\$ 15.750,00
113	Beltran Garcia Alberto Y Cop	226733	22755	URBANO	101007008022	2/2018 al 4/2023	\$ 2.827,00
114	Beltran Garcia Juan Francisco	226734	40841	URBANO	101019056027	2/2018 al 4/2023	\$ 4.074,00
115	Beltran Gerardo Angel	226735	28861	URBANO	101004309747	2/2018 al 4/2023	\$ 5.880,00
116	Beltran Godínez Alma Vella	226736	68984	URBANO	103015201041	2/2018 al 4/2023	\$ 3.504,00
117	Beltran Godínez Jorge Alberto	226737	106721	URBANO	101018254015	2/2018 al 4/2023	\$ 5.657,00
118	Beltran Guadalupe Burgoín De	226738	15055	URBANO	101003057001	1/2019 al 4/2023	\$ 3.000,00
119	Beltran Gurímez Ebeneser Abraham	226739	72656	URBANO	101018691011	2/2018 al 4/2023	\$ 3.969,00

120	Beltran Hlrales Patricia	226740	25164	URBANO	101012087006	2/2018 al 4/2023	\$ 5.248,00
121	Beltran Leon Alberto	226741	38505	URBANO	601007018011	1/2022 al 4/2023	\$ 807,00
122	Beltran Luis Alberto	226742	84023	URBANO	101021006722	2/2018 al 4/2023	\$ 3.682,00
123	Beltran Manriquez Carlos	226743	12219	URBANO	101018034018	2/2018 al 4/2023	\$ 6.823,00
124	Beltran Maria Burquez Torres De Y Cop	226744	44089	URBANO	101008062014	2/2018 al 4/2023	\$ 6.113,00
125	Beltran Marquez Jose Antonio	226745	17459	URBANO	103015060012	2/2018 al 4/2023	\$ 7.212,00
126	Beltran Martinez Juan Bautista	226746	6276	URBANO	101001121005	2/2018 al 4/2023	\$ 7.830,00
127	Beltran Martinez Juan Bautista Suc	226747	41353	URBANO	101001121019	1/2020 al 4/2023	\$ 3.970,00
128	Beltran Martinez Rufino	226748	37778	URBANO	804001002003	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
129	Beltran Miranda Jesus	226749	19749	URBANO	101003151006	2/2018 al 4/2023	\$ 15.813,00
130	Beltran Montiel Gilberto Y Cop	226750	16068	URBANO	101013078009	2/2018 al 4/2023	\$ 4.022,00
131	Beltran Mora Marco Antonio	226751	81635	URBANO	103015237005	2/2018 al 4/2023	\$ 12.830,00
132	Beltran Murillo Gloria	226752	41177	URBANO	101018570006	2/2018 al 4/2023	\$ 5.131,00
133	Beltran Murillo Octavio Y Cop	226753	50061	URBANO	101003219010	2/2018 al 4/2023	\$ 8.867,00
134	Beltran Nino De Rivera Tara Leicia	226754	24636	URBANO	101012086004	2/2018 al 4/2023	\$ 11.423,00
135	Beltran Olivas Georgina Y Cop	226755	16886	URBANO	103015019015	2/2018 al 4/2023	\$ 5.065,00
136	Beltran Romero Esteban Francisco	226756	22418	URBANO	101007067018	1/2022 al 4/2023	\$ 7.743,00
137	Beltran Romero Esteban Francisco	226757	20858	URBANO	101003246023	2/2018 al 4/2023	\$ 3.686,00
138	Beltran Romero Maria Guadalupe	226758	20857	URBANO	101003246024	2/2018 al 4/2023	\$ 4.717,00
139	Beltran Rosa Luz De Jesus	226759	29858	URBANO	101012086010	2/2018 al 4/2023	\$ 5.248,00
140	Beltran Rosas Miguel	226760	14025	URBANO	101004170025	2/2018 al 4/2023	\$ 4.156,00
141	Beltran Rosendo	226761	35355	URBANO	101004170017	2/2018 al 4/2023	\$ 11.165,00
142	Beltran Rosendo	226762	35355	URBANO	101004170033	2/2018 al 4/2023	\$ 22.033,00
143	Beltran Saigado Arturo	226763	226763	URBANO	101004170029	2/2018 al 4/2023	\$ 3.216,00
144	Beltran Salgado Jose	226764	49642	URBANO	101004170219	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
145	Beltran Sanchez Manuel	226765	86014	URBANO	101004170219	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
146	Beltran Trasvina Martha Veronika	226766	15505	URBANO	101007130031	1/2022 al 4/2023	\$ 650,00
147	Benavides Alicia Tomas De	226767	35980	URBANO	101007081040	2/2018 al 4/2023	\$ 5.457,00
148	Benavides Barbo Juan Antonio	226768	64541	URBANO	101018589704	1/2022 al 4/2023	\$ 772,00
149	Benavides Bracamontes Eljio Fco	226769	15041	URBANO	101007081023	2/2018 al 4/2023	\$ 1.521,00
150	Benavides Hernandez Felix	226770	31807	URBANO	101007081023	2/2018 al 4/2023	\$ 6.365,00
151	Benavides Ruiz Luis Ignacio	226771	3851	URBANO	101001170027	2/2018 al 4/2023	\$ 10.441,00
152	Benavides Ruiz Manio	226772	58168	URBANO	101005245171	2/2018 al 4/2023	\$ 5.324,00
153	Benavidez Hernandez Felix	226773	31817	URBANO	101013192009	2/2018 al 4/2023	\$ 5.962,00
154	Benavidez Ruiz Mayra	226774	22648	URBANO	101009130011	2/2018 al 4/2023	\$ 16.520,00
155	Benigno Y Cop Higuera Gerardo	226775	100180	URBANO	103015226028	2/2018 al 4/2023	\$ 12.778,00
156	Benita Cervantes Noriega	226776	405149	URBANO	101026504700	2/2018 al 4/2023	\$ 9.896,00
157	Benitez Gonzalez Maria M	226777	39304	URBANO	101017018051	2/2018 al 4/2023	\$ 9.995,00
158	Benitez Leal Alejandro	226778	31740	URBANO	101002144046	2/2018 al 4/2023	\$ 3.931,00
159	Benitez Molina Jose De Jesus	226779	56827	URBANO	101018199010	2/2018 al 4/2023	\$ 5.968,00
160	Benito Fillmon Ramirez Alvarez	226780	133053	URBANO	101021405029	2/2018 al 4/2023	\$ 26.720,00
161	Benito Marquez Torres	226781	98815	URBANO	101021147024	2/2018 al 4/2023	\$ 13.328,00
162	Benito Montessinos Martinez	226782	130606	URBANO	101006045012	2/2018 al 4/2023	\$ 7.320,00
163	Benito Olea Martinez	226783	120536	URBANO	101065024715	2/2018 al 4/2023	\$ 8.603,00
164	Benjamin De La Cruz Gonzalez	226784	87333	URBANO	101030071033	2/2018 al 4/2023	\$ 6.780,00
165	Benjamin Espinoza Gomez	226785	127164	URBANO	101026363022	2/2018 al 4/2023	\$ 10.958,00
166	Benjamin Gil Cota Gutierrez	226786	48389	URBANO	101007078005	2/2018 al 4/2023	\$ 4.849,00
167	Benjamin Guzman Matias	226787	102325	URBANO	101021153039	2/2018 al 4/2023	\$ 6.653,00
168	Benjamin James Erickson	226788	64037	URBANO	602003037003	1/2021 al 4/2023	\$ 26.113,00
169	Benjamin Ramirez Martinez	226789	104353	URBANO	103015417010	2/2018 al 4/2023	\$ 9.623,00
170	Benjamin Y Cop Medina Ochoa	226790	126975	URBANO	101013507705	1/2020 al 4/2023	\$ 22.695,00
171	Benjamin Y Cop Rivas Fenech	226791	22075	URBANO	101003213008	2/2018 al 4/2023	\$ 40.232,00
172	Benoit Carballo Claudia Y Cop	226792	45434	URBANO	101009018006	2/2018 al 4/2023	\$ 6.532,00
173	Benoit Cordero Guadalupe	226793	13771	URBANO	101008053021	1/2022 al 4/2023	\$ 65,00
174	Benoit Eufemia Angulo De	226794	878883	URBANO	101001145011	2/2018 al 4/2023	\$ 5.668,00
175	Benoit Eufemia Angulo De	226795	7813	URBANO	101001145011	2/2018 al 4/2023	\$ 5.251,00
176	Benoit Reke Sria Dolores	226796	16922	URBANO	101013169020	2/2018 al 4/2023	\$ 4.714,00
177	Benseman Gutierrez Carlos Y Cop	226797	9986	URBANO	101002128004	2/2018 al 4/2023	\$ 43.832,00
178	Benton Flores Olga Alicia	226798	118145	URBANO	103001025021	2/2018 al 4/2023	\$ 3.983,00
179	Benton Rochin Norma Ines	226799	87061	URBANO	101021125006	2/2018 al 4/2023	\$ 4.764,00
180	Berber Salcedo Alejandra Yedid	228800	55688	URBANO	101002041022	2/2018 al 4/2023	\$ 13.331,00
181	Berenice Rincon Aguirre	228801	411780	URBANO	101026562705	2/2018 al 4/2023	\$ 9.168,00
182	Berenice Bolivia Frutos Huerta	228802	404710	URBANO	101006070020	1/2020 al 4/2023	\$ 6.991,00
183	Berenice Flores Lleras	228803	108277	URBANO	101030335012	5/2021 al 4/2023	\$ 2.798,00
184	Bereno Nunez Jaime	228804	80031	URBANO	103015371006	2/2018 al 4/2023	\$ 3.742,00
185	Bermejo Ubaldio	228805	17777	URBANO	101018016015	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00



ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
 DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca abacera, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o al de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, se otorgó las trece horas con doce minutos del día once de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los once días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante de los impuestos predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 31 de agosto del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Belancourt Cruz Patricia	226861	3092	URBANO	103015070036	2/2018 al 4/2023	\$ 4,369.00
2	Belancourt Estrada Antonia	226862	3481	URBANO	101002187006	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
3	Belancourt Jimenez Pedro	226863	10828	URBANO	101002170023	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
4	Belancourt Pelatos Sofia	226864	44351	URBANO	101001235022	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
5	Belancourt Ramirez Alvaro Ismael	226865	6452	URBANO	101018588708	2/2018 al 4/2023	\$ 4,318.00
6	Betz Adriana Coronado Peraita	226866	116318	URBANO	103018626012	2/2018 al 4/2023	\$ 6,078.00
7	Bianca Lizeth Escobar Verdugo	226867	110768	URBANO	103018585018	2/2018 al 4/2023	\$ 6,078.00
8	Bianca Valeria Gomez Kinejara	226868	55902	URBANO	101035034011	1/2021 al 4/2023	\$ 5,006.00
9	Bianca Vanessa Rosas Silva	226869	415653	URBANO	10202016537710	1/2020 al 4/2023	\$ 5,006.00
10	Bianca Yazmin Madriz Alonso	226870	132038	URBANO	103015505770	2/2018 al 4/2023	\$ 7,591.00
11	Bianchi Macis Orelia	226871	60804	URBANO	101015037005	2/2018 al 4/2023	\$ 6,605.00
12	Bianchi Maria Antonia Lupercio De	226872	17258	URBANO	101002253008	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
13	Bianchi Orantes Federico	226873	55764	URBANO	101007038001	1/2022 al 4/2023	\$ 650.00
14	Bianchi Ramona Martinez De	226874	17043	URBANO	101002208023	2/2018 al 4/2023	\$ 3,644.00
15	Bibiana Guadalupe Leon Lopez	226875	126297	URBANO	103017186008	1/2020 al 4/2023	\$ 5,954.00
16	Bibiana Y Cop Lopez Rodriguez	226876	115287	URBANO	103018617010	2/2018 al 4/2023	\$ 4,155.00
17	Bibresca Ornelas Samuel	226877	39799	URBANO	101003156004	2/2018 al 4/2023	\$ 13,806.00
18	Bibresca Ornelas Samuel	226878	41771	URBANO	103017003004	2/2018 al 4/2023	\$ 25,592.00
19	Bladimir Y Cop Castro Cortez	226879	91886	URBANO	101018179007	1/2020 al 4/2023	\$ 4,187.00
20	Bianca Almendra Chacon Flores	226880	101930	URBANO	101018294011	2/2018 al 4/2023	\$ 15,828.00
21	Bianca Araceli Carrillo Zavala	226881	76854	URBANO	103018060003	1/2022 al 4/2023	\$ 3,241.00
22	Bianca Azucena Alliano Villagomez	226882	403432	URBANO	101026382014	2/2018 al 4/2023	\$ 13,845.00
23	Bianca Azucena Banuelos Logo	226883	16898	URBANO	101013169015	1/2021 al 4/2023	\$ 4,632.00
24	Bianca Azucena Banuelos Logo	226884	12871	URBANO	101013120016	1/2021 al 4/2023	\$ 24,596.00
25	Bianca Azucena Lucero Mendoza	226885	90520	URBANO	101035020002	2/2018 al 4/2023	\$ 9,526.00
26	Bianca Dolores Olachea Amador	226886	132552	URBANO	101028447747	2/2018 al 4/2023	\$ 13,052.00
27	Bianca Dolores Verdugo Buelna	226887	124736	URBANO	103030082007	2/2018 al 4/2023	\$ 8,115.00
28	Bianca Edith Sanchez Aguillon	226888	421307	URBANO	101021561730	1/2022 al 4/2023	\$ 14,677.00
29	Bianca Elizabeth Cererer Angulo	226889	407647	URBANO	101003056701	2/2018 al 4/2023	\$ 16,739.00
30	Bianca Estela Ojeda Valdivia	226890	74389	URBANO	101026271005	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
31	Bianca Estela Pineda Garcia	226891	113084	URBANO	101030031049	2/2018 al 4/2023	\$ 3,434.00
32	Bianca Estela Valdez Manzano	226892	14432	URBANO	101004270002	2/2018 al 4/2023	\$ 88,895.00
33	Bianca Esthela Gonzalez Saldana	226893	115691	URBANO	103018611002	2/2018 al 4/2023	\$ 8,362.00
34	Bianca Esthela Alvarado Barreto	226894	114354	URBANO	101030399009	2/2018 al 4/2023	\$ 5,766.00
35	Bianca Esthela Lopez Navarro	226895	29017	URBANO	101002161004	2/2018 al 4/2023	\$ 3,759.00
36	Bianca Esthela Savin Ruiz	226896	500	URBANO	101001035014	2/2018 al 4/2023	\$ 11,723.00
37	Bianca Flor Cota Cota	226897	11534	URBANO	103015073071	2/2018 al 4/2023	\$ 8,500.00
38	Bianca Indira Osuna Amador	226898	110786	URBANO	101018739005	2/2018 al 4/2023	\$ 15,408.00
39	Bianca Isabel Martinez Aguilar	226899	109576	URBANO	103018588002	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
40	Bianca Mariam Lobis Mayoral	226900	406106	URBANO	101026365705	2/2018 al 4/2023	\$ 9,896.00
41	Bianca Mercedes Barreras Pacheco	226901	8495	URBANO	101003110015	1/2022 al 4/2023	\$ 1,091.00
42	Bianca Miraya Gonzalez Orozco	226902	122316	URBANO	103030038005	1/2021 al 4/2023	\$ 1,120.00
43	Bianca Olivia Bastida Aguilar	226903	118520	URBANO	101021427259	2/2018 al 4/2023	\$ 4,514.00
44	Bianca Rosa De Jesus Nunez Villanueva	226904	79453	URBANO	103015373033	2/2018 al 4/2023	\$ 2,891.00
45	Bianca Rosa Fermania Flores	226905	131771	URBANO	103018672011	2/2018 al 4/2023	\$ 2,891.00
46	Bianca Rosa Gracida Rodriguez	226906	413186	URBANO	101026628053	2/2018 al 4/2023	\$ 10,225.00
47	Bianca Trinidad Rubio Espinoza	226907	116228	URBANO	103018614009	2/2018 al 4/2023	\$ 8,611.00
48	Bianca Veronica Galvan Villa	226908	125058	URBANO	103030106012	2/2018 al 4/2023	\$ 5,985.00
49	Bianca Xochitl Rendon Jimenez	226909	415818	URBANO	101026553073	1/2019 al 4/2023	\$ 7,941.00
50	Bianca Yadira Aviles Garcia	226910	411804	URBANO	101026553708	2/2018 al 4/2023	\$ 9,309.00
51	Bianco Campos Cain Y Cop.	226911	73177	URBANO	101021044011	1/2021 al 4/2023	\$ 1,306.00
52	Bianco Espinoza Jose Angel	226912	18747	URBANO	103015046018	2/2018 al 4/2023	\$ 5,560.00
53	Bianco Irma Arteche Vda De	226913	8184	URBANO	101001199011	2/2018 al 4/2023	\$ 6,104.00

54	Blanco Lomelli Jose Martin	226914	32513	URBANO	101007039012	2/2018 al 4/2023	\$ 6.166.00
55	Blanco Nunez Areli	226915	71333	URBANO	101018670028	2/2018 al 4/2023	\$ 4.923.00
56	Bias Arellano Ramirez	226916	117092	URBANO	103018639008	2/2018 al 4/2023	\$ 6.571.00
57	Bias Cesaro Espinoza	226917	114758	URBANO	101030398031	2/2018 al 4/2023	\$ 6.772.00
58	Bias Edgardo Razo Cabello	226918	33512	URBANO	101009072029	2/2018 al 4/2023	\$ 8.310.00
59	Bias Gerardo Angulo Molina	226919	100955	URBANO	103015391044	2/2018 al 4/2023	\$ 9.475.00
60	Bias Saul Meza Cota	226920	129006	URBANO	1010263886023	2/2018 al 4/2023	\$ 8.206.00
61	Bobadilla Banuelos Juan	226921	17000	URBANO	101014086101	1/2020 al 4/2023	\$ 2.361.00
62	Bobadilla Garcia Angelica Jazmin Y Cop.	226922	41986	URBANO	101017018087	1/2021 al 4/2023	\$ 1.990.00
63	Bocanegra Guerrero Jose Luis	226923	19140	URBANO	101003331764	1/2022 al 4/2023	\$ 1.585.00
64	Bocanegra Guerrero Jose Luis	226924	68352	URBANO	103018122022	1/2022 al 4/2023	\$ 1.210.00
65	Bocanegra Ramos Isay	226925	96534	URBANO	101021149032	2/2018 al 4/2023	\$ 2.266.00
66	Bocanegra Sanchez Marco Antonio	226926	83935	URBANO	101021006634	2/2018 al 4/2023	\$ 3.682.00
67	Bogarin Marin Benjamin	226927	6829	URBANO	101003054004	2/2018 al 4/2023	\$ 5.763.00
68	Bojorquez Blanco Sergio Ignacio Y Cop	226928	68841	URBANO	101014015023	2/2018 al 4/2023	\$ 17.320.00
69	Bojorquez Ruiz Norma Alicia	226929	37834	URBANO	101013149002	2/2018 al 4/2023	\$ 5.593.00
70	Bojorquez Verdugo Ana Bertha	226930	96496	URBANO	101021150019	1/2022 al 4/2023	\$ 1.353.00
71	Bolanos Ceron Ana Maria Y Cop	226931	88473	URBANO	103015289001	2/2018 al 4/2023	\$ 19.743.00
72	Bon Astorga Maria De Los Angeles	226932	22749	URBANO	101011077021	2/2018 al 4/2023	\$ 4.417.00
73	Bon Astorga Samuel Y Cop	226933	10242	URBANO	103015039025	2/2018 al 4/2023	\$ 6.025.00
74	Bonifacio Orduna Villegas	226934	50283	URBANO	101018142010	2/2018 al 4/2023	\$ 15.932.00
75	Bonilla Alonso Octavio	226935	56702	URBANO	101005182006	2/2018 al 4/2023	\$ 6.064.00
76	Bonilla Arechiga Nicolas	226936	48628	URBANO	101003377009	2/2018 al 4/2023	\$ 3.989.00
77	Bonilla Galvan Miguel Y Cop	226937	65407	URBANO	103015216012	1/2021 al 4/2023	\$ 1.921.00
78	Bonilla Maria Concepcion Galvan Vda.de	226938	54110	URBANO	101007146033	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
79	Bonilla Rios Mateo	226939	40863	URBANO	101003378042	1/2021 al 4/2023	\$ 1.821.00
80	Borbon Gerardo Manuel De Jesus	226940	72076	URBANO	101026275013	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
81	Borja Martinez Salvador	226941	22176	URBANO	103017013001	2/2018 al 4/2023	\$ 26.967.00
82	Borjas Salazar Carlos	226942	47088	URBANO	101003373002	2/2018 al 4/2023	\$ 6.452.00
83	Borjon Castillo Ramona	226943	44101	URBANO	101002129202	1/2022 al 4/2023	\$ 650.00
84	Borjon Castillo Ramona	226944	51127	URBANO	101002129202	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
85	Borrego Rodriguez Julio Alfonso	226945	68368	URBANO	103018123037	2/2018 al 4/2023	\$ 4.222.00
86	Borrego Ulloa Pedro Arturo	226946	24972	URBANO	101016044005	2/2018 al 4/2023	\$ 7.200.00
87	Botello Lopez Florentino	226947	34465	URBANO	101002179020	1/2022 al 4/2023	\$ 4.364.00
88	Botello Lopez Juan Y Cop	226948	39975	URBANO	101007115050	2/2018 al 4/2023	\$ 3.293.00
89	Botello Lopez Maria Antonia	226949	11474	URBANO	101002179015	2/2018 al 4/2023	\$ 5.501.00
90	Bracamontes Rodriguez Juana	226950	62520	URBANO	101006042007	2/2018 al 4/2023	\$ 3.515.00
91	Bracic & Bracic & Asociates S De RI De Cv	226951	48650	URBANO	101007069006	2/2018 al 4/2023	\$ 6.948.00
92	Bracic & Bracic & Asociates S De RI De Cv	226952	90070	URBANO	101007069015	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
93	Bracic Y Bracic Y Asociates S De R L De C V	226953	55300	URBANO	101013119034	2/2018 al 4/2023	\$ 47.522.00
94	Brambila Felix Dania Isela	226954	82818	URBANO	101018574002	2/2018 al 4/2023	\$ 7.672.00
95	Branbilla Cota Antonio De Jesus	226955	51446	URBANO	101014137003	2/2018 al 4/2023	\$ 6.212.00
96	Brando Ismael Castillo Dominguez	226956	135222	URBANO	103015518016	2/2018 al 4/2023	\$ 10.952.00
97	Brass Billy Ocean Side S. De R.L. De C.v.	226957	424315	URBANO	602022004731	1/2022 al 4/2023	\$ 17.688.00
98	Bravilo Leonel Dominguez Gonzalez	226958	135109	URBANO	101021230027	2/2018 al 4/2023	\$ 23.653.00
99	Bravo Contreras Jose Guadalupe	226959	22611	URBANO	101008005010	1/2019 al 4/2023	\$ 5.826.00
100	Bravo Contreras Jose Guadalupe Y Cop.	226960	76466	URBANO	101018627023	1/2019 al 4/2023	\$ 3.885.00
101	Bravo Contreras Manuel	226961	64679	URBANO	101015077007	2/2018 al 4/2023	\$ 2.827.00
102	Bravo Manriquez Luis Enrique Y Cop	226962	73333	URBANO	101018668024	2/2018 al 4/2023	\$ 3.460.00
103	Bravo Negrete Maria Teresa	226963	73184	URBANO	101026281026	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
104	Bravo Negrete Martha Y Cop	226964	82085	URBANO	101018223034	2/2018 al 4/2023	\$ 4.632.00
105	Bravo Negrete Oscar	226965	22613	URBANO	101008005012	2/2018 al 4/2023	\$ 11.001.00
106	Bravo Rodriguez Irma	226966	95046	URBANO	101021166014	2/2018 al 4/2023	\$ 7.246.00
107	Bravo Torres Maria Mercedes	226967	85712	URBANO	101050012003	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819.00
108	Brayan Ramon Leon Leon	226968	135736	URBANO	103018661026	1/2022 al 4/2023	\$ 2.677.00
109	Brenda Alicia Arce Aguilar	226969	114670	URBANO	101030406013	2/2018 al 4/2023	\$ 3.785.00
110	Brenda Berenice Higuera Santos	226970	128074	URBANO	101026362001	2/2018 al 4/2023	\$ 15.099.00
111	Brenda Bibiana Molina Terrones	226971	415535	URBANO	103015574015	4/2021 al 4/2023	\$ 5.209.00
112	Brenda Borrego Diaz	226972	78092	URBANO	101018579013	1/2022 al 4/2023	\$ 1.333.00
113	Brenda Elizabeth Beltran Leal	226973	109911	URBANO	103018587012	2/2018 al 4/2023	\$ 7.926.00
114	Brenda Elizabeth Munguia Perez	226974	66138	URBANO	101002167015	2/2018 al 4/2023	\$ 7.926.00
115	Brenda Erendyra Casillas Zamora	226975	77477	URBANO	601001018016	1/2020 al 4/2023	\$ 36.753.00
116	Brenda Erika Ortega Ruiz	226976	132565	URBANO	101026447760	2/2018 al 4/2023	\$ 14.159.00
117	Brenda Garcia Ramirez	226977	18709	URBANO	101018017058	1/2022 al 4/2023	\$ 2.946.00
118	Brenda Genoveva Redona Leon	226978	109061	URBANO	103018202001	1/2022 al 4/2023	\$ 4.723.00
119	Brenda Guadalupe Garcia Perez	226979	128295	URBANO	101026378141	2/2018 al 4/2023	\$ 13.788.00


120	Brenda Guadalupe Y Cop Barrera Geraldo	226980	63697	URBANO	103015178004	1/2019 al 4/2023	\$ 6.914,00
121	Brenda Ileana Diaz Murillo	226981	461	URBANO	101001033003	2/2018 al 4/2023	\$ 44.179,00
122	Brenda Leticia Verdusco Arce	226982	424210	URBANO	101026017024	1/2019 al 4/2023	\$ 11.183,00
123	Brenda Liliana Gavarrain Lopez	226983	406071	URBANO	101030421027	2/2018 al 4/2023	\$ 3.290,00
124	Brenda Marbella Venegas Castaneda	226984	132427	URBANO	101026448749	2/2018 al 4/2023	\$ 16.124,00
125	Brenda Patricia Aguilar Espinosa	226985	136344	URBANO	103015538001	2/2018 al 4/2023	\$ 10.614,00
126	Brenda Rubi Flores Tapia	226986	104271	URBANO	103015391711	2/2018 al 4/2023	\$ 7.651,00
127	Brenda Suguey Garcia Audelo	226987	77981	URBANO	101050008024	1/2019 al 4/2023	\$ 2.627,00
128	Brenda Yahaira Ramirez Espinoza	226988	416019	URBANO	101021390044	2/2021 al 4/2023	\$ 17.095,00
129	Brenda Yahaira Y Cop Ramirez Espinoza	226989	35254	URBANO	103015043015	1/2021 al 4/2023	\$ 4.100,00
130	Brenda Yaneth Bernal Flores	226990	131868	URBANO	103018675002	2/2018 al 4/2023	\$ 2.891,00
131	Brenda Yaneth Peralta Cota	226991	128976	URBANO	101026382022	2/2018 al 4/2023	\$ 9.639,00
132	Brian Eliot Werner Geller	226992	30041	URBANO	1010052525002	2/2018 al 4/2023	\$ 88.792,00
133	Brian Michael Ferraioli Y Cop	226993	430930	URBANO	103017696002	1/2019 al 4/2023	\$ 2.274,00
134	Brian Westall Gonzalez	226994	8106	URBANO	101004254012	1/2021 al 4/2023	\$ 5.728,00
135	Brianda Jazmin De La Toba Acevedo	226995	413157	URBANO	101026360104	1/2019 al 4/2023	\$ 9.370,00
136	Brianda Sinai Lucero Calderon	226996	136315	URBANO	103015537009	2/2018 al 4/2023	\$ 9.603,00
137	Briceno Fernandez Jose Eduardo	226997	41072	URBANO	101012030011	2/2018 al 4/2023	\$ 5.399,00
138	Briceno Gonzalez Vicente Y Cop	226998	27550	URBANO	101001025008	2/2018 al 4/2023	\$ 57.923,00
139	Briceno Quijada Eydi Veronica	226999	27351	URBANO	101009032001	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
140	Briceno Rodriguez Jose Ramon	227000	6674	URBANO	101004166015	1/2020 al 4/2023	\$ 15.499,00
141	Bries Nunez Andres Abel	227001	78074	URBANO	101018578037	2/2018 al 4/2023	\$ 5.077,00
142	Brigido Cadena Gomez	227002	121214	URBANO	103001024003	2/2018 al 4/2023	\$ 4.169,00
143	Brinelda Isabel Cortez Rivera	227003	23821	URBANO	101003254003	4/2022 al 4/2023	\$ 3.199,00
144	Briones Acosta Eliseo	227004	33448	URBANO	101017015093	2/2018 al 4/2023	\$ 4.726,00
145	Briones Acosta Uriel	227005	35913	URBANO	101003178014	2/2018 al 4/2023	\$ 25.541,00
146	Briones Perez Azucena Margarita Y Cop.	227006	66148	URBANO	103015216026	2/2018 al 4/2023	\$ 4.566,00
147	Briones Perez Elia Berenice	227007	36407	URBANO	101019049047	2/2018 al 4/2023	\$ 4.730,00
148	Briones Perez Jesus Rene	227008	64640	URBANO	101018588725	2/2018 al 4/2023	\$ 3.485,00
149	Brisa Guadalupe Raya Martinez	227009	127058	URBANO	101026360035	2/2018 al 4/2023	\$ 12.502,00
150	Brisa Lisbeth Sanchez Vega	227010	405576	URBANO	101030423021	2/2018 al 4/2023	\$ 2.844,00
151	Briseno Haro Gerardo	227011	35085	URBANO	101013110052	2/2018 al 4/2023	\$ 5.593,00
152	Briseno Hernandez Jacinto Antonio	227012	44229	URBANO	101018568041	2/2018 al 4/2023	\$ 4.118,00
153	Brisla Karina Baltazar Tena	227013	122539	URBANO	101035084019	1/2022 al 4/2023	\$ 4.221,00
154	Brissa De La Paz Mendez Nunez	227014	75109	URBANO	101001200036	1/2022 al 4/2023	\$ 3.686,00
155	Brito Hernandez Ricardo	227015	93338	URBANO	101018161007	2/2018 al 4/2023	\$ 8.198,00
156	Brizeida Guadalupe Trasvina Amador	227016	132788	URBANO	101026450740	2/2018 al 4/2023	\$ 3.853,00
157	Bross Rodriguez Gregorio Jose Luis	227017	29771	URBANO	101001235024	2/2018 al 4/2023	\$ 2.888,00
158	Brugada Chavez Margarita	227018	102302	URBANO	101050029004	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
159	Bryan Vazquez Serrano	227019	412057	URBANO	103018170012	2/2018 al 4/2023	\$ 18.613,00
160	Bucio Barrios Eugenio	227020	28013	URBANO	101003119014	2/2018 al 4/2023	\$ 7.615,00
161	Bucio Leticia Arteaga Marin De	227021	20477	URBANO	101008035022	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
162	Buenrostro Avila Jesus Y Cop	227022	16083	URBANO	101011029007	2/2018 al 4/2023	\$ 4.009,00
163	Bugarin Del Carmen Garcia Lopez	227023	122054	URBANO	103030028032	1/2021 al 4/2023	\$ 2.486,00
164	Bulmaro Herrera Vargas	227024	411913	URBANO	103018180008	2/2018 al 4/2023	\$ 4.351,00
165	Burciaga Carrillo Maria Del Refugio	227025	61296	URBANO	101026205022	2/2018 al 4/2023	\$ 3.990,00
166	Burciaga Hernandez Olga Ventura Y Cop	227026	67475	URBANO	103015200033	1/2021 al 4/2023	\$ 1.851,00
167	Burciaga Almanza Angela	227027	54264	URBANO	101008032016	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
168	Burciaga Banaga Enequina	227028	24228	URBANO	101007055010	2/2018 al 4/2023	\$ 4.317,00
169	Burgoin Burgoin Jose	227029	77674	URBANO	101019645017	2/2018 al 4/2023	\$ 5.232,00
170	Burgoin Burgoin Reyna Antonia Y Cop.	227030	85541	URBANO	101004132024	1/2021 al 4/2023	\$ 7.509,00
171	Burgoin Cesena Anselmo	227031	5059	URBANO	101002112005	2/2018 al 4/2023	\$ 6.659,00
172	Burgoin Espinoza Ana Elvira	227032	107855	URBANO	101014078025	1/2021 al 4/2023	\$ 4.772,00
173	Burgoin Espinoza Maclova	227033	52707	URBANO	10101203014	2/2018 al 4/2023	\$ 3.284,00
174	Burgoin Luz Del Carmen Gonzalez De	227034	28086	URBANO	101014078025	1/2021 al 4/2023	\$ 4.178,00
175	Burgoin Marquez Juan Manuel	227035	85140	URBANO	101002203009	1/2020 al 4/2023	\$ 3.284,00
176	Burgoin Marron Juana	227036	52860	URBANO	101014333018	2/2018 al 4/2023	\$ 7.740,00
177	Burgoin Martinez Everardo	227037	52909	URBANO	101002209035	2/2018 al 4/2023	\$ 2.851,00
178	Burgoin Martinez Josefina	227038	51721	URBANO	101014136005	1/2021 al 4/2023	\$ 3.849,00
179	Burgoin Martinez Rosalba	227039	3086	URBANO	101002048008	1/2022 al 4/2023	\$ 3.114,00
180	Burgoin Meza Jesus Y Cop	227040	83520	URBANO	101021079029	1/2021 al 4/2023	\$ 1.713,00
181	Burgoin Moreno Alonso	227041	37179	URBANO	101018505002	1/2021 al 4/2023	\$ 1.365,00
182	Burgoin Moreno Maricela	227042	10932	URBANO	101018501002	1/2021 al 4/2023	\$ 5.462,00
183	Burgoin Nunez Carlos Y Cop	227043	67224	URBANO	101002076027	2/2018 al 4/2023	\$ 3.781,00
184	Burgoin Nunez Ruben	227044	50401	URBANO	101001205209	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
185	Burgoin Saenz Ricardo Y Cop	227045	71262	URBANO	101018660021	2/2018 al 4/2023	\$ 4.906,00

186	Burgoín Saenz Samuel Y Cop.	227046	72641	URBANO	101018690032	2/2018 al 4/2023	\$ 3.863,00
187	Burgoín Virginia Saiz De Y Cop	227047	413873	URBANO	101007083022	2/2018 al 4/2023	\$ 4.012,00
188	Burgoín Virginia Saiz De Y Cop	227048	47444	URBANO	101007083017	2/2018 al 4/2023	\$ 2.834,00
189	Burgos Lopez Ilsi	227049	52032	URBANO	103015046005	2/2018 al 4/2023	\$ 5.483,00
190	Burgos Lopez Juan Manuel Y Cop	227050	81588	URBANO	103015318022	2/2018 al 4/2023	\$ 3.710,00
191	Burgos Teran Jose Eleazar	227051	34110	URBANO	101007128002	2/2018 al 4/2023	\$ 7.553,00
192	Burques Guadalupe Cota De	227052	3035	URBANO	101002046001	1/2020 al 4/2023	\$ 6.443,00
193	Burquez Carballo Susana Y Cop	227053	30552	URBANO	101004258001	2/2018 al 4/2023	\$ 24.154,00
194	Burquez Cota Sivia De Jesus	227054	40258	URBANO	101018149022	2/2018 al 4/2023	\$ 4.767,00
195	Burquez Dominguez Cesar	227055	51870	URBANO	101014040041	2/2018 al 4/2023	\$ 5.861,00
196	Burquez Gerardo Ana Sofia	227056	53846	URBANO	101002039019	2/2018 al 4/2023	\$ 38.342,00
197	Burquez Gerardo Ana Sofia	227057	53847	URBANO	101008062012	2/2018 al 4/2023	\$ 13.342,00
198	Burquez Gerardo Rafael	227058	41390	URBANO	101004299008	2/2018 al 4/2023	\$ 3.759,00
199	Burquez Hale Carlos	227059	39441	URBANO	101004155018	2/2018 al 4/2023	\$ 10.226,00
200	Burquez Maria De Los Angeles Chang De	227060	7994	URBANO	101004155018	1/2019 al 4/2023	\$ 5.684,00
201	Burquez Serrano Ana Laura	227061	96220	URBANO	101021171014	2/2018 al 4/2023	\$ 5.700,00
202	Burquez Torres Manuel Salvador	227062	35981	URBANO	101007081009	2/2018 al 4/2023	\$ 5.766,00
203	Bustamante Chavez Juan David	227063	81517	URBANO	103015319021	2/2018 al 4/2023	\$ 4.341,00
204	Bustamante Gaytan Juan J	227064	35328	URBANO	101014089065	2/2018 al 4/2023	\$ 3.627,00
205	Bustamante Loya Francisco Enrique	227065	64551	URBANO	101018589714	2/2018 al 4/2023	\$ 3.456,00
206	Bustamante Resendiz Sugey Andrea	227066	76189	URBANO	101018680014	2/2018 al 4/2023	\$ 4.625,00
207	Bustamante Rojas Juana Miroslava	227067	61456	URBANO	101018148021	2/2018 al 4/2023	\$ 4.101,00
208	Bustillos Guzman Alma Rosa	227068	55759	URBANO	101001235029	2/2018 al 4/2023	\$ 4.431,00
209	Bustos Crispin Edgar Ulises	227069	19638	URBANO	101003279010	1/2022 al 4/2023	\$ 8.992,00
210	Bustos Cuevas Denia	227070	41564	URBANO	101009071003	2/2018 al 4/2023	\$ 4.105,00
211	Bustos Pichardo Fernando Coria	227071	87569	URBANO	101018221006	2/2018 al 4/2023	\$ 3.979,00
212	Butanda Garcia Rosa Delia	227072	62720	URBANO	101026157012	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
213	Butron Hernandez Gumesindo	227073	64436	URBANO	103018060004	2/2018 al 4/2023	\$ 4.264,00
214	Caballero Alvarez Jose Augusto	227074	83931	URBANO	101021006631	2/2018 al 4/2023	\$ 6.188,00
215	Caballero Hernandez Manuel	227075	7774	URBANO	101001143036	2/2018 al 4/2023	\$ 3.682,00
216	Caballero Hernandez Maria Guadalupe	227076	109642	URBANO	103018585001	2/2018 al 4/2023	\$ 6.188,00
217	Caballero Valdez Jose Antonio	227077	70786	URBANO	101018587743	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
218	Cabanillas Chavez Eva Delia Y Cop	227078	33360	URBANO	101012073008	2/2018 al 4/2023	\$ 2.028,00
219	Cabanillas Chavez Maria Elena Y Cop	227079	87201	URBANO	101021128017	2/2018 al 4/2023	\$ 3.229,00
220	Cabanillas Inzunza Felipe De Jesus	227080	65189	URBANO	103001020004	2/2018 al 4/2023	\$ 4.570,00
221	Cabanillas Mendoza Maria Teresa Y Cop	227081	1511	URBANO	101002030010	1/2022 al 4/2023	\$ 1.928,00
222	Cabello Martinez Javier Martin	227082	18958	URBANO	101018030035	2/2018 al 4/2023	\$ 5.201,00
223	Cabello Otilia Rojas De	227083	31508	URBANO	101002171001	2/2018 al 4/2023	\$ 7.355,00
224	Cabello Otilia Rojas De	227084	51351	URBANO	101002195054	1/2020 al 4/2023	\$ 2.814,00
225	Cabello Vargas Jesus	227085	51349	URBANO	101002195053	1/2020 al 4/2023	\$ 4.567,00
226	Cabral Caldera Jose Manuel	227086	62856	URBANO	101011161006	1/2021 al 4/2023	\$ 4.421,00
227	Cabral Nieblas Luis Enrique Y Cop.	227087	69514	URBANO	103015285032	2/2018 al 4/2023	\$ 5.905,00
228	Cabrales Peralta Ringo	227088	85759	URBANO	101043290115	2/2018 al 4/2023	\$ 5.616,00
229	Cabrera Albanez Eduardo	227089	29094	URBANO	101007105007	2/2018 al 4/2023	\$ 3.744,00
230	Cabrera Amador Josefina	227090	52379	URBANO	101007114037	2/2018 al 4/2023	\$ 2.974,00
231	Cabrera Ana Maria Leon De	227091	27627	URBANO	101008081022	3/2019 al 4/2023	\$ 11.148,00
232	Cabrera Barriga Benjamin	227092	27498	URBANO	101007086032	1/2022 al 4/2023	\$ 1.402,00
233	Cabrera Barriga Eliseo	227093	27485	URBANO	101007086019	1/2021 al 4/2023	\$ 1.595,00
234	Cabrera Calderon Gilberto	227094	14930	URBANO	101002142024	2/2018 al 4/2023	\$ 7.422,00
235	Cabrera Dominguez Jonathan Muhammad	227095	73270	URBANO	101018651001	2/2018 al 4/2023	\$ 3.435,00
236	Cabrera Flores Bonifacio Norberto	227096	40736	URBANO	101015036023	1/2019 al 4/2023	\$ 4.495,00
237	Cabrera Flores Gloria	227097	15623	URBANO	101004157020	1/2021 al 4/2023	\$ 2.045,00
238	Cabrera Gallardo Carlos	227098	80207	URBANO	103015341010	2/2018 al 4/2023	\$ 4.230,00
239	Cabrera Garcia Jacqueline	227099	81020	URBANO	103015296708	2/2018 al 4/2023	\$ 14.092,00
240	Cabrera Garcia Jose Manuel	227100	18702	URBANO	101018019049	1/2019 al 4/2023	\$ 3.579,00
241	Cabrera Garcia Jose Manuel Y Cop	227101	70701	URBANO	101018669029	1/2019 al 4/2023	\$ 4.224,00
242	Cabrera Green Monica Arizpe	227102	63909	URBANO	101026235030	2/2018 al 4/2023	\$ 4.558,00
243	Cabrera Hernandez Rodrigo	227103	10778	URBANO	101006032009	1/2020 al 4/2023	\$ 1.662,00
244	Cabrera Leon Ana Luisa	227104	110049	URBANO	103018586001	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
245	Cabrera Leon Nancy Karina Y Cop	227105	39309	URBANO	101008033001	2/2018 al 4/2023	\$ 10.455,00
246	Cabrera Maria Espinoza A Vida De	227106	1486	URBANO	101002028002	2/2018 al 4/2023	\$ 26.655,00
247	Cabrera Navarro Jose Maria	227107	47180	URBANO	101018150011	2/2018 al 4/2023	\$ 4.767,00
248	Cabrera Ortega Juan De Dios	227108	82130	URBANO	101018232031	2/2018 al 4/2023	\$ 4.632,00
249	Cabrera Parra Benjamin	227109	32999	URBANO	101009061023	2/2018 al 4/2023	\$ 5.907,00
250	Cabrera Pelaez Ana Isabel	227110	4941	URBANO	101001195014	2/2018 al 4/2023	\$ 12.078,00
251	Cabrera Serna Maria Luisa	227111	45963	URBANO	101001187026	1/2022 al 4/2023	\$ 3.337,00

252	Cabrera Urrutia María Eloísa	227112	23167	URBANO	101012096023	2/2018 al 4/2023	\$ 5.248,00
253	Cabrera Urrutia Susana	227113	28847	URBANO	101004309754	2/2018 al 4/2023	\$ 5.880,00
254	Cacho Ana Eunice Valdez De Y Cop	227114	51495	URBANO	101011057008	2/2018 al 4/2023	\$ 5.943,00
255	Cadena Alcantar Petra	227115	10777	URBANO	101007130006	1/2020 al 4/2023	\$ 1.814,00
256	Cadena Comercial Oxco.s.a.de C.v.	227116	85495	URBANO	101003008214	2/2018 al 4/2023	\$ 25.439,00
257	Cadena Cota Lucio	227117	53142	URBANO	101002016229	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
258	Cadena Gomez María Concepcion	227118	61126	URBANO	103017080011	2/2018 al 4/2023	\$ 4.584,00
259	Cadena Gomez María Simona	227119	27427	URBANO	101011094712	2/2018 al 4/2023	\$ 4.584,00
260	Cadena Hiralles Antonia	227120	11458	URBANO	101014174014	2/2018 al 4/2023	\$ 3.328,00
261	Cadena Jordan Olga Likia	227121	71143	URBANO	101026275012	2/2018 al 4/2023	\$ 3.328,00
262	Cadena Lara Cristian Jesus Y Cop	227122	79418	URBANO	103015375025	2/2018 al 4/2023	\$ 4.075,00
263	Cadena Lucero Emiliano Francisco	227123	17235	URBANO	101018032003	2/2018 al 4/2023	\$ 4.415,00
264	Cadena Lucero Juan Luis	227124	83523	URBANO	101021079032	2/2018 al 4/2023	\$ 4.458,00
265	Cadena Manuela Romero De	227125	9837	URBANO	101001234016	2/2018 al 4/2023	\$ 6.888,00
266	Cadena Martínez Felipe	227126	20423	URBANO	101003181004	1/2019 al 4/2023	\$ 4.748,00
267	Cadena Martínez Rosario	227127	8134	URBANO	101001181003	2/2018 al 4/2023	\$ 5.192,00
268	Cadena Martínez Rosario	227128	38812	URBANO	101001181203	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
269	Cadena Mendoza Guadalupe	227129	15391	URBANO	101003095017	1/2020 al 4/2023	\$ 9.492,00
270	Cadena Mendoza Guadalupe	227130	2638	URBANO	101014090032	2/2018 al 4/2023	\$ 12.333,00
271	Cadena Morales Alanacio	227131	1966	URBANO	101003016022	2/2018 al 4/2023	\$ 6.036,00
272	Cadena Moyron Manuel Salvador	227132	114933	URBANO	601001010017	1/2020 al 4/2023	\$ 3.351,00
273	Cadena Osuna Viridiana Guadalupe	227133	10534	URBANO	101014099012	1/2021 al 4/2023	\$ 2.882,00
274	Cadena Pimentel Israel Enrique	227134	82471	URBANO	103018055009	2/2018 al 4/2023	\$ 3.643,00
275	Cadena Sarabia Elvía Elizabeth	227135	83007	URBANO	101060032003	2/2018 al 4/2023	\$ 3.643,00
276	Calderon Alvarado Jose	227136	21775	URBANO	101007040012	2/2018 al 4/2023	\$ 5.468,00
277	Calderon Angulo Jose Manuel	227137	50890	URBANO	103015054018	2/2018 al 4/2023	\$ 12.115,00
278	Calderon Angulo Mario Cesar	227138	73528	URBANO	103015311019	2/2018 al 4/2023	\$ 3.938,00
279	Calderon Arturo	227139	72357	URBANO	103015181031	2/2018 al 4/2023	\$ 3.789,00
280	Calderon Corral Jose Antonio	227140	16169	URBANO	101011121008	2/2018 al 4/2023	\$ 4.911,00
281	Calderon Cosio Mercedes	227141	40329	URBANO	101004012009	2/2018 al 4/2023	\$ 4.1773,00
282	Calderon Diaz Aracely	227142	73960	URBANO	101021007745	2/2018 al 4/2023	\$ 3.481,00
283	Calderon Espinoza María Guadalupe	227143	20334	URBANO	101001214019	1/2021 al 4/2023	\$ 11.483,00
284	Calderon Estrada Victor Eduardo	227144	15979	URBANO	101011128001	2/2018 al 4/2023	\$ 4.911,00
285	Calderon Fernandez Maria Esther	227145	89011	URBANO	101030084002	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
286	Calderon Flores Ivan Saul Y Cop	227146	63726	URBANO	103015178034	1/2021 al 4/2023	\$ 1.526,00
287	Calderon Garcia Enrique Y Cop.	227147	60950	URBANO	103017046004	2/2018 al 4/2023	\$ 8.209,00
288	Calderon Garcia Luis Alberto Y Cop.	227148	71963	URBANO	101021049009	2/2018 al 4/2023	\$ 3.435,00
289	Calderon Garcia Monserrat	227149	24433	URBANO	101016016007	2/2018 al 4/2023	\$ 7.080,00
290	Calderon Garcia Sandra Luz	227150	32478	URBANO	101012068012	2/2018 al 4/2023	\$ 3.732,00
291	Calderon Gastelum Yaneth Y Cop	227151	73446	URBANO	103015303006	2/2018 al 4/2023	\$ 3.920,00
292	Calderon Geraldo Modesto	227152	94427	URBANO	813001028003	2/2018 al 4/2023	\$ 9.662,00
293	Calderon Grado Maribel	227153	60789	URBANO	101015037010	1/2022 al 4/2023	\$ 972,00
294	Calderon Hernandez Isaias Tadeo Y Cop	227154	59559	URBANO	101001192042	2/2018 al 4/2023	\$ 15.401,00
295	Calderon Hinojosa Carlos Miguel	227155	100491	URBANO	101018284032	2/2018 al 4/2023	\$ 6.440,00
296	Calderon Hiralles Alonso	227156	98858	URBANO	813001028001	2/2018 al 4/2023	\$ 7.446,00
297	Calderon Jacinto Dora Esthela	227157	41064	URBANO	101002174053	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
298	Calderon Jordan Raul Adrián	227158	91977	URBANO	101035016015	1/2019 al 4/2023	\$ 5.351,00
299	Calderon Juarez Jesus Guadalupe	227159	3925	URBANO	101001157025	2/2018 al 4/2023	\$ 7.908,00
300	Calderon Lucero Herminia	227160	29508	URBANO	813001014006	2/2018 al 4/2023	\$ 12.414,00
301	Calderon Lucero Teodoro	227161	15464	URBANO	101003093015	2/2018 al 4/2023	\$ 14.006,00
302	Calderon Lucero Victor Martin	227162	34106	URBANO	813001031002	1/2022 al 4/2023	\$ 1.735,00
303	Calderon Martínez Julia Elena	227163	78921	URBANO	101007082034	2/2018 al 4/2023	\$ 5.548,00
304	Calderon Mayoral Jose Sergio	227164	66728	URBANO	101026157024	2/2018 al 4/2023	\$ 2.819,00
305	Calderon Moreno Maria Antonia	227165	75504	URBANO	101018647016	2/2018 al 4/2023	\$ 4.674,00
306	Calderon Ojeda Maria Guadalupe	227166	22157	URBANO	103017005002	2/2018 al 4/2023	\$ 10.372,00
307	Calderon Olachea Nestora	227167	21830	URBANO	101001222020	2/2018 al 4/2023	\$ 4.322,00
308	Calderon Onavas Jose Juan Y Cop.	227168	10348	URBANO	101007037019	2/2018 al 4/2023	\$ 7.872,00
309	Calderon Onavas Martha	227169	126529	URBANO	101026429701	2/2018 al 4/2023	\$ 6.090,00
310	Calderon Ramona Leon De	227170	21824	URBANO	101001222014	1/2021 al 4/2023	\$ 1.292,00
311	Calderon Rieke Sonia	227171	13261	URBANO	101013162024	2/2018 al 4/2023	\$ 4.714,00
312	Calderon Rocha Gregoria	227172	51555	URBANO	101009057038	2/2018 al 4/2023	\$ 7.359,00
313	Calderon Romero Cruz	227173	20326	URBANO	101001214007	1/2021 al 4/2023	\$ 3.946,00
314	Calderon Romero Imelda	227174	37409	URBANO	101007098035	2/2018 al 4/2023	\$ 3.924,00
315	Calderon Romero Teresita De Jesus	227175	35351	URBANO	101001152018	1/2021 al 4/2023	\$ 2.534,00
316	Calderon Winkler Rosa Isela	227176	81225	URBANO	103015353020	2/2018 al 4/2023	\$ 4.230,00
317	Calderon Xonthe Eusebio Y Cop	227177	51231	URBANO	101002169017	1/2022 al 4/2023	\$ 1.102,00

318	Caleb Hernandez Amaya	227178	31543	URBANO	101008037007	1/2022 al 4/2023	\$ 4,562.00
319	Calitera Asociados Sa De Cv	227179	77303	URBANO	101004202029	2/2018 al 4/2023	\$ 21,657.00
320	Calrisa Castillo Aratza	227180	129083	URBANO	101026378020	2/2018 al 4/2023	\$ 11,998.00
321	Calvillo Aguirre Ismael	227181	54398	URBANO	101007103016	2/2018 al 4/2023	\$ 5,604.00
322	Calvillo Juana Aguirre De	227182	46416	URBANO	101001240005	2/2018 al 4/2023	\$ 12,297.00
323	Calvillo Perez Maria Laurentina	227183	70806	URBANO	103018018018	2/2018 al 4/2023	\$ 2,819.00
324	Caizada Villa Soledad	227184	105671	URBANO	101018298710	1/2021 al 4/2023	\$ 2,224.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le aperece para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.


 LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
 DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
 TESORERÍA MUNICIPAL
 SUBDIRECCIÓN



TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albaacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con doce minutos del día doce de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los doce días del mes de septiembre de 2023. - Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 30 de septiembre del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CREDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Camacho Alquitra Cesar Felipe	228051	7578	URBANO	101018225003	1/2020 al 5/2023	\$ 1,120.00
2	Camacho Alvarez Ramona Guadalupe	228052	52905	URBANO	101003226001	1/2020 al 5/2023	\$ 7,603.00
3	Camacho Alvarez Ramona Guadalupe	228053	31457	URBANO	101013193002	1/2020 al 5/2023	\$ 4,087.00
4	Camacho Amador Alejandro	228054	76614	URBANO	101009013070	2/2018 al 5/2023	\$ 4,434.00
5	Camacho Amador Angelica Maria	228055	16447	URBANO	101011125013	2/2018 al 5/2023	\$ 5,081.00
6	Camacho Barajas Aristeo	228056	12950	URBANO	101013173038	2/2018 al 5/2023	\$ 4,523.00
7	Camacho Barajas Nee Y Cop	228057	13225	URBANO	101013163052	2/2018 al 5/2023	\$ 6,097.00
8	Camacho Barboza Rogelio Alberto Y Cop.	228058	85718	URBANO	101018652026	1/2021 al 5/2023	\$ 1,768.00
9	Camacho Basilda Eugenio	228059	54435	URBANO	101018195011	2/2018 al 5/2023	\$ 3,097.00
10	Camacho Basilda Francisco Javier	228060	13251	URBANO	101008019017	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
11	Camacho Basilda Maria De Los Angeles Lucia	228061	33610	URBANO	101004050025	1/2022 al 5/2023	\$ 2,109.00
12	Camacho Bibiana Naranjo Vda De	228062	9168	URBANO	101004166009	2/2018 al 5/2023	\$ 6,099.00
13	Camacho Camacho Juliana Y Cop	228063	14454	URBANO	101004290206	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
14	Camacho Camacho Jiliana Y Cop	228064	1439	URBANO	101002025005	1/2021 al 5/2023	\$ 6,794.00
15	Camacho Cazares Rodolfo	228065	64084	URBANO	103017372006	2/2018 al 5/2023	\$ 25,919.00
16	Camacho Cesena Nidia Y Cop	228066	59326	URBANO	101018190024	2/2018 al 5/2023	\$ 7,444.00
17	Camacho Contreras Cistia Y Cop	228067	81832	URBANO	103015280029	2/2018 al 5/2023	\$ 5,058.00
18	Camacho Cortez Peironillo	228068	96013	URBANO	101021152083	2/2018 al 5/2023	\$ 5,566.00
19	Camacho Cota Adriana	228069	64661	URBANO	101026272002	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
20	Camacho Cota Jose Fabian	228070	67323	URBANO	101018588756	2/2018 al 5/2023	\$ 3,598.00
21	Camacho Cota Ramon Javier Y Cop	228071	27780	URBANO	101013171003	2/2018 al 5/2023	\$ 6,097.00
22	Camacho De La Toba Veronica	228072	92433	URBANO	101021153058	1/2021 al 5/2023	\$ 2,559.00
23	Camacho Dominguez Antonio Gabriel	228073	114802	URBANO	101030401045	2/2018 al 5/2023	\$ 6,813.00
24	Camacho Drew Maria Del Carmen	228074	40040	URBANO	101002208705	2/2018 al 5/2023	\$ 5,591.00
25	Camacho Espinoza Alda	228075	38351	URBANO	601006002002	1/2019 al 5/2023	\$ 12,251.00
26	Camacho Espinoza Olga	228076	42267	URBANO	601006002002	2/2018 al 5/2023	\$ 8,726.00
27	Camacho Flores Miguel Angel Y Cop	228077	101688	URBANO	601006002002	2/2018 al 5/2023	\$ 12,690.00
28	Camacho Galan Donaciano	228078	68467	URBANO	101018251022	2/2018 al 5/2023	\$ 8,160.00
29	Camacho Galvan Rogelio	228079	48313	URBANO	101018292004	2/2018 al 5/2023	\$ 4,357.00
30	Camacho Garcia Ernesto	228080	20825	URBANO	101009025010	2/2018 al 5/2023	\$ 2,928.00
31	Camacho Gaxiola Alfredo	228081	10346	URBANO	101004168318	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
32	Camacho Gaxiola Jose Luis	228082	10344	URBANO	101004168318	2/2018 al 5/2023	\$ 3,681.00
33	Camacho Gutierrez Libbeth Y Cop	228083	107182	URBANO	101014347012	1/2020 al 5/2023	\$ 1,989.00
34	Camacho Herrera Rosa Elena Y Cop	228084	36226	URBANO	103015048029	2/2018 al 5/2023	\$ 4,862.00
35	Camacho Jimenez Jose Y Cop	228085	61396	URBANO	101018148002	2/2018 al 5/2023	\$ 4,923.00
36	Camacho Jordan Jesus Roberto	228086	81165	URBANO	103015327002	2/2018 al 5/2023	\$ 4,847.00
37	Camacho Juan Antonio	228087	35721	URBANO	101004289029	1/2019 al 5/2023	\$ 6,871.00
38	Camacho Karen Esthela	228088	45773	URBANO	101026254025	2/2018 al 5/2023	\$ 3,212.00
39	Camacho Lara Santos	228089	3247	URBANO	101008051204	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
40	Camacho Leon Andres Y Cop	228090	12476	URBANO	101015024016	2/2018 al 5/2023	\$ 7,904.00
41	Camacho Lizarraga Jose Armando	228091	54954	URBANO	101013118012	2/2018 al 5/2023	\$ 31,325.00
42	Camacho Lucero Ramon Y Cop.	228092	74185	URBANO	103015313010	2/2018 al 5/2023	\$ 4,073.00
43	Camacho Manriquez Francisco Javier	228093	65829	URBANO	115003005007	2/2018 al 5/2023	\$ 3,836.00
44	Camacho Manriquez Maria Esthela	228094	68216	URBANO	103018125005	2/2018 al 5/2023	\$ 3,345.00
45	Camacho Maria Luisa Morales De	228095	31647	URBANO	101003014008	2/2018 al 5/2023	\$ 5,637.00
46	Camacho Maria Ruiz Jordan De	228096	19808	URBANO	101004200215	2/2018 al 5/2023	\$ 7,417.00
47	Camacho Marquez Martina Guadalupe	228097	71049	URBANO	101026276007	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
48	Camacho Marquez Olivia	228098	28639	URBANO	1010004308756	2/2018 al 5/2023	\$ 6,087.00

49	Camacho Martínez Adolfo	228099	24413	URBANO	101003191020	2/2018 al 5/2023	\$ 14.540,00
50	Camacho Martínez Diana Isabel Y Cop	228100	36419	URBANO	101019049053	2/2018 al 5/2023	\$ 5.273,00
51	Camacho Martínez Juan Javier	228101	24412	URBANO	101003191019	2/2018 al 5/2023	\$ 21.499,00
52	Camacho Martínez Leonor	228102	10470	URBANO	601002007215	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
53	Camacho Meza Aida Guadalupe	228103	13263	URBANO	101013162758	2/2018 al 5/2023	\$ 3.547,00
54	Camacho Montoya Eladio	228104	12575	URBANO	101015037017	1/2022 al 5/2023	\$ 744,00
55	Camacho Muruz Adán Y Cop	228105	80036	URBANO	103015334002	2/2018 al 5/2023	\$ 4.879,00
56	Camacho Murillo Ricardo	228106	19796	URBANO	101004202002	2/2018 al 5/2023	\$ 12.156,00
57	Camacho Nieto Olga Lidia	228107	54176	URBANO	101002189017	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
58	Camacho Nisofora Murillo De	228108	29551	URBANO	101003090004	2/2018 al 5/2023	\$ 9.282,00
59	Camacho Ochoa Alma Delia	228109	18014	URBANO	101018019075	1/2020 al 5/2023	\$ 2.048,00
60	Camacho Oniveros Leodegano Y Cop	228110	17319	URBANO	101013159019	1/2020 al 5/2023	\$ 3.483,00
61	Camacho Oniveros Mayela	228111	21670	URBANO	103015076007	2/2018 al 5/2023	\$ 18.809,00
62	Camacho Oniveros Roberto	228112	56677	URBANO	101009079003	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
63	Camacho Orantías Blas	228113	5240	URBANO	101004077005	2/2018 al 5/2023	\$ 9.806,00
64	Camacho Orozco Jesus P	228114	57925	URBANO	601002017003	2/2018 al 5/2023	\$ 4.164,00
65	Camacho Osuna Dionisio Y Cop	228115	80003	URBANO	103015370001	2/2018 al 5/2023	\$ 4.498,00
66	Camacho Pacheco Blanca	228116	60218	URBANO	101002183015	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
67	Camacho Parra Dyrango	228117	126319	URBANO	103018606018	2/2018 al 5/2023	\$ 11.318,00
68	Camacho Peña Elva Victoria	228118	27657	URBANO	101013155028	2/2018 al 5/2023	\$ 5.989,00
69	Camacho Pérez Pablo	228119	130493	URBANO	108044008002	1/2022 al 5/2023	\$ 719,00
70	Camacho Ramos Espiridon	228120	33471	URBANO	101009067008	2/2018 al 5/2023	\$ 15.812,00
71	Camacho Ramos Enriqueta	228121	31249	URBANO	101002213011	2/2018 al 5/2023	\$ 20.526,00
72	Camacho Ramos Justino Rabid	228122	95469	URBANO	101021162037	1/2021 al 5/2023	\$ 2.530,00
73	Camacho Rodríguez Manuel	228123	96590	URBANO	101008058016	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
74	Camacho Rodríguez María	228124	5304	URBANO	101004077205	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
75	Camacho Rodríguez María De Jesus	228125	15680	URBANO	101004222017	1/2019 al 5/2023	\$ 3.973,00
76	Camacho Romero Evangelina Y Cop	228126	40930	URBANO	101012031008	1/2022 al 5/2023	\$ 1.314,00
77	Camacho Romero Isaura	228127	56608	URBANO	101012031008	1/2022 al 5/2023	\$ 7.985,00
78	Camacho Romero Juan Antonio	228128	13339	URBANO	101004262020	2/2018 al 5/2023	\$ 3.278,00
79	Camacho Rosa Elvira González De	228129	19514	URBANO	101018012008	2/2018 al 5/2023	\$ 22.785,00
80	Camacho Ruiz Juliana	228130	36112	URBANO	101015018716	2/2018 al 5/2023	\$ 4.716,00
81	Camacho Ruiz Yolanda	228131	46590	URBANO	1010260639001	2/2018 al 5/2023	\$ 9.000,00
82	Camacho Salvatierra Jose De Jesus	228132	17718	URBANO	10101859031	2/2018 al 5/2023	\$ 3.127,00
83	Camacho Sánchez Sandra Y Cop	228133	102635	URBANO	101001283738	1/2021 al 5/2023	\$ 9.295,00
84	Camacho Sandoz Clementina	228134	23650	URBANO	101008044008	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
85	Camacho Silva Magallanes De	228135	53578	URBANO	101002209011	1/2022 al 5/2023	\$ 719,00
86	Camacho Tamamantes Eduardo	228136	85651	URBANO	101018028016	2/2018 al 5/2023	\$ 4.837,00
87	Camacho Tenorio Carolina	228137	50928	URBANO	101002156020	1/2020 al 5/2023	\$ 2.917,00
88	Camacho Valdez Fidel Y Cop	228138	88831	URBANO	101018169018	2/2018 al 5/2023	\$ 7.372,00
89	Camacho Valdez Juan Y Cop	228139	45151	URBANO	101018169018	2/2018 al 5/2023	\$ 4.466,00
90	Camacho Valdez Miguel Angel	228140	33973	URBANO	101018605022	2/2018 al 5/2023	\$ 9.983,00
91	Camacho Villarino Enrique Omar	228141	71098	URBANO	101004262711	2/2018 al 5/2023	\$ 3.972,00
92	Camacho Villavicencio Noemi Ramona	228142	106033	URBANO	601007015018	2/2018 al 5/2023	\$ 5.671,00
93	Camacho Yepiz Francisco J	228143	52143	URBANO	101018300728	2/2018 al 5/2023	\$ 7.060,00
94	Camacho Zapfen Ramiro Y Cop	228144	85669	URBANO	101010025012	2/2018 al 5/2023	\$ 4.337,00
95	Camara Nac. De Comercio En Pequeño D La Paz	228145	10742	URBANO	101002070021	2/2018 al 5/2023	\$ 10.780,00
96	Camarena Aguilar Anyel	228146	73840	URBANO	101021007625	2/2018 al 5/2023	\$ 3.594,00
97	Camarena Livié Pelayo Lopez De	228147	30407	URBANO	101016509028	2/2018 al 5/2023	\$ 5.133,00
98	Camargo Saucedo Maribel	228148	83118	URBANO	101021026011	2/2018 al 5/2023	\$ 5.785,00
99	Camariño Cervantes María Esther	228149	33760	URBANO	101008011015	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
100	Camariño Davalos Guadalupe	228150	9940	URBANO	101002125002	2/2018 al 5/2023	\$ 5.933,00
101	Camariño Davalos Rosa	228151	9927	URBANO	101002125015	1/2021 al 5/2023	\$ 14.733,00
102	Camariño Martínez Marcel	228152	31766	URBANO	101007023005	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
103	Camariño Meza Alicia	228153	134639	URBANO	103017308003	2/2018 al 5/2023	\$ 5.089,00
104	Cambaros Medina Roberto	228154	26128	URBANO	101012082029	1/2022 al 5/2023	\$ 1.379,00
105	Camero Varela Francisco Alejandro Y Cop	228155	22156	URBANO	103017003003	2/2018 al 5/2023	\$ 13.662,00
106	Camilo Osuna Osuna	228156	118598	URBANO	101021249719	2/2018 al 5/2023	\$ 7.756,00
107	Campa Diaz Antoniana Elvira Y Cops	228157	29688	URBANO	101010012008	2/2018 al 5/2023	\$ 10.554,00
108	Campa Toledo Luis Eduardo	228158	64382	URBANO	103017395005	2/2018 al 5/2023	\$ 9.332,00
109	Campos Aguilar Juan Carlos Y Cop	228159	86829	URBANO	101013074106	2/2018 al 5/2023	\$ 4.038,00
110	Campos Aguirre Ramiro	228160	2168	URBANO	101001063001	1/2019 al 5/2023	\$ 4.038,00

111	Campos Alvarez Roberto Y Cop	228161	53930	URBANO	101001063037	1/2019 al 5/2023	\$ 4.414,00
112	Campos Burgin Manuel Salvador	228162	86614	URBANO	103001029004	2/2018 al 5/2023	\$ 10.599,00
113	Campos Chaires Petra Y Cop	228163	17155	URBANO	101011089813	1/2022 al 5/2023	\$ 1.248,00
114	Campos Contreras David Jaime	228164	19407	URBANO	101003373039	2/2018 al 5/2023	\$ 2.922,00
115	Campos Fuentes Francisco Javier	228165	67178	URBANO	103015218006	2/2018 al 5/2023	\$ 5.231,00
116	Campos Garcia Guillermo	228166	50919	URBANO	101014110003	2/2018 al 5/2023	\$ 3.882,00
117	Campos German	228167	10891	URBANO	101014027002	1/2020 al 5/2023	\$ 2.810,00
118	Campos Gonzalez Luis	228168	3310	URBANO	101002060018	2/2018 al 5/2023	\$ 14.599,00
119	Campos Gonzalez Ramon	228169	21352	URBANO	101007008021	2/2018 al 5/2023	\$ 3.479,00
120	Campos Landeros Alberto Y Cop	228170	67551	URBANO	101008049008	2/2018 al 5/2023	\$ 3.946,00
121	Campos Larios Maria Lourdes	228171	74970	URBANO	103018031007	1/2021 al 5/2023	\$ 1.532,00
122	Campos Martinez Alfonso Y Cop	228172	16496	URBANO	101011117007	1/2019 al 5/2023	\$ 4.193,00
123	Campos Reyes Emiliano	228173	41497	URBANO	101003377003	2/2018 al 5/2023	\$ 3.589,00
124	Campos Rodriguez Genovevo	228174	61922	URBANO	103017168003	2/2018 al 5/2023	\$ 6.796,00
125	Campos Rodriguez Ricardo Y Cop	228175	86267	URBANO	101018222035	1/2021 al 5/2023	\$ 1.921,00
126	Campos Vargas Guadalupe Yolanda	228176	56742	URBANO	101005183012	2/2018 al 5/2023	\$ 5.799,00
127	Campoy Perez Jesus Manuel	228177	32264	URBANO	101009066008	2/2018 al 5/2023	\$ 7.737,00
128	Canal Ramirez Roberto	228178	35886	URBANO	101001239025	2/2018 al 5/2023	\$ 3.433,00
129	Canales Gutierrez Maria Isabel	228179	61369	URBANO	101003146021	2/2018 al 5/2023	\$ 4.009,00
130	Canales Olachea Maria Lorenza	228180	109583	URBANO	101025012023	1/2021 al 5/2023	\$ 719,00
131	Canales Solo Renato	228181	36961	URBANO	101003367010	1/2021 al 5/2023	\$ 4.536,00
132	Canchola Espinoza Maria De La Luz	228182	64682	URBANO	101026272024	2/2018 al 5/2023	\$ 4.380,00
133	Canchola Jose Patricio	228183	1044	URBANO	101002005205	2/2018 al 5/2023	\$ 2.954,00
134	Cancino Contreras Mario Enrique	228184	114761	URBANO	101030396034	2/2018 al 5/2023	\$ 3.624,00
135	Cancino Villavicencio Jorge Enrique	228185	94028	URBANO	101021179005	2/2018 al 5/2023	\$ 8.095,00
136	Candelario Alvarado Roman	228186	404099	URBANO	101021468022	2/2018 al 5/2023	\$ 22.020,00
137	Candelario Guzman Contreras	228187	109795	URBANO	103018589027	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
138	Caneado Amador Maria Guadalupe	228188	33783	URBANO	103015094030	1/2022 al 5/2023	\$ 1.213,00
139	Caneado Castro Roberto	228189	65032	URBANO	101019060033	2/2018 al 5/2023	\$ 15.188,00
140	Caneado Guadalupe Gonzalez De	228190	53835	URBANO	101008071008	2/2018 al 5/2023	\$ 4.324,00
141	Caneado Romero Nadia	228191	55625	URBANO	101026152033	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
142	Caneado Taylor Benito Elias	228192	78561	URBANO	101018019058	1/2021 al 5/2023	\$ 3.095,00
143	Caneado Taylor Rosa	228193	8523	URBANO	101003112020	2/2018 al 5/2023	\$ 19.243,00
144	Caneado Taylor Rosa	228194	41808	URBANO	101004301747	2/2018 al 5/2023	\$ 6.100,00
145	Cannett Villavicencio Maria Lourdes	228195	53642	URBANO	101001059014	2/2018 al 5/2023	\$ 25.704,00
146	Cano Castillo Maria Lourdes	228196	49536	URBANO	103015311011	2/2018 al 5/2023	\$ 5.416,00
147	Cano Garcia Cesar	228197	73520	URBANO	103015022004	2/2018 al 5/2023	\$ 79.086,00
148	Cano Garcia Martina	228198	33730	URBANO	101018017030	2/2018 al 5/2023	\$ 3.949,00
149	Cano Hernandez Cynthia	228199	4477	URBANO	101003042017	2/2018 al 5/2023	\$ 6.384,00
150	Cano Marcel Ricardo Y Cop	228200	36395	URBANO	101018017019	2/2018 al 5/2023	\$ 1.496,00
151	Cano Tatoya Jose	228201	76864	URBANO	101018017019	4/2020 al 5/2023	\$ 3.949,00
152	Canseco Talamanes Cecilia Norma	228202	413889	URBANO	101003239027	1/2020 al 5/2023	\$ 6.687,00
153	Canta Maria De Los Angeles De	228203	58039	URBANO	101003198229	2/2018 al 5/2023	\$ 11.302,00
154	Canta Maria De Los Angeles Salgado De	228204	22129	URBANO	101003198030	3/2019 al 5/2023	\$ 7.117,00
155	Cantera Luna Florentina	228205	35978	URBANO	101007080040	1/2020 al 5/2023	\$ 3.199,00
156	Canul Gaminio Alberto Agustin	228206	44240	URBANO	101018609010	2/2018 al 5/2023	\$ 4.161,00
157	Capistran Gamez Salvador	228207	12567	URBANO	101015037013	1/2021 al 5/2023	\$ 1.788,00
158	Capistran Gamez Salvador	228208	60923	URBANO	101018029016	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
159	Caravantes Fuerte Josefina	228209	18990	URBANO	103017061004	2/2018 al 5/2023	\$ 7.988,00
160	Carbaljal Lizarrif Francisco	228210	60948	URBANO	103017032002	2/2018 al 5/2023	\$ 9.112,00
161	Carbaljal Sanchez Laura	228211	47634	URBANO	101008051042	2/2018 al 5/2023	\$ 1.308,00
162	Carballo Abaona Manuel R	228212	52327	URBANO	101004100020	2/2018 al 5/2023	\$ 16.932,00
163	Carballo Aguilar Maria Del Carmen	228213	92031	URBANO	103018059033	2/2018 al 5/2023	\$ 6.803,00
164	Carballo Angulo Dorina	228214	12265	URBANO	101018143011	1/2021 al 5/2023	\$ 1.896,00
165	Carballo Burquez Cecilia Y Cop	228215	25355	URBANO	101012089026	2/2018 al 5/2023	\$ 6.790,00
166	Carballo Camecho Victor Manuel Y Cop.	228216	22489	URBANO	101003297019	1/2021 al 5/2023	\$ 10.869,00
167	Carballo Carballo Blanca De Jesus	228217	54534	URBANO	101018202025	2/2018 al 5/2023	\$ 5.289,00
168	Carballo Cervantes Ana Lilia	228218	23617	URBANO	101003270072	2/2018 al 5/2023	\$ 8.013,00
169	Carballo Cervantes Ana Lilia Y Cop	228219	21174	URBANO	101003295004	1/2020 al 5/2023	\$ 8.420,00
170	Carballo Chienfuegos Guadalupe	228220	7821	URBANO	101001145026	2/2018 al 5/2023	\$ 3.779,00
171	Carballo Crespo Francisca	228221	17389	URBANO	103015070034	2/2018 al 5/2023	\$ 6.543,00
172	Carballo Daniel	228222	76855	URBANO	101026268016	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00

173	Carballo Espinoza Concepcion	228223	8962	URBANO	101007077028	2/2018 al 5/2023	\$ 5.039,00
174	Carballo Espinoza Inocencio	228224	14863	URBANO	101002141012	2/2018 al 5/2023	\$ 4.113,00
175	Carballo Espinoza Manuel Y Cop	228225	55636	URBANO	101004300708	2/2018 al 5/2023	\$ 5.289,00
176	Carballo Gerardo Maria Guadalupe Y Cop	228226	95590	URBANO	101021163015	2/2018 al 5/2023	\$ 5.566,00
177	Carballo Gerardo Peña Araceli	228227	108629	URBANO	103018588027	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
178	Carballo Gerardo Raul Eduardo Y Cop	228228	14079	URBANO	101004172003	1/2021 al 5/2023	\$ 27.241,00
179	Carballo Gomez Rosalva Guadalupe	228229	76463	URBANO	101018627020	2/2018 al 5/2023	\$ 5.385,00
180	Carballo Gonzalez Agustín Y Cop.	228230	44223	URBANO	101018568036	2/2018 al 5/2023	\$ 5.398,00
181	Carballo Gonzalez Eduardo	228231	63137	URBANO	103017361002	1/2019 al 5/2023	\$ 8.152,00
182	Carballo Gonzalez Juan Samuel	228232	105711	URBANO	101018298716	2/2018 al 5/2023	\$ 5.565,00
183	Carballo Gonzalez Leonor	228233	9220	URBANO	101018298716	1/2020 al 5/2023	\$ 9.137,00
184	Carballo Gonzalez Leonor	228234	883	URBANO	101001057030	2/2018 al 5/2023	\$ 7.462,00
185	Carballo Jordán Andrea Carolina	228235	4272	URBANO	101003025002	1/2020 al 5/2023	\$ 6.006,00
186	Carballo Jordán Oscar	228236	36110	URBANO	101015018702	2/2018 al 5/2023	\$ 4.872,00
187	Carballo Jordán Raul Alberto	228237	50953	URBANO	101014098049	2/2018 al 5/2023	\$ 6.937,00
188	Carballo Leon Marisol	228238	76678	URBANO	101025011020	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
189	Carballo Leyra Alberto	228239	5713	URBANO	101002106214	2/2018 al 5/2023	\$ 5.277,00
190	Carballo Lucero Diana Guadalupe	228240	85334	URBANO	103015365025	2/2018 al 5/2023	\$ 4.400,00
191	Carballo Margarita Mendez De	228241	61150	URBANO	103017007004	1/2022 al 5/2023	\$ 1.200,00
192	Carballo Martínez Victorino	228242	29008	URBANO	101004298030	1/2021 al 5/2023	\$ 5.306,00
193	Carballo Mendoza Jesus Antonia	228243	73350	URBANO	103007057008	2/2018 al 5/2023	\$ 4.905,00
194	Carballo Meza Maria	228244	3866	URBANO	101001178006	2/2018 al 5/2023	\$ 7.564,00
195	Carballo Molina Manuel Salvador	228245	81376	URBANO	103015366007	2/2018 al 5/2023	\$ 4.847,00
196	Carballo Núñez Jorge Enrique	228246	80235	URBANO	103015342007	2/2018 al 5/2023	\$ 4.368,00
197	Carballo Ojeda Maria Del Carmen	228247	72422	URBANO	103015177043	2/2018 al 5/2023	\$ 4.113,00
198	Carballo Olachea María Del Carmen Y Cop	228248	100166	URBANO	103015226014	2/2018 al 5/2023	\$ 9.525,00
199	Carballo Orantes Antonio	228249	19351	URBANO	101013173789	2/2018 al 5/2023	\$ 4.442,00
200	Carballo Peña Rigoberto Antonio	228250	21515	URBANO	101014023037	2/2018 al 5/2023	\$ 6.301,00
201	Carballo Rodríguez Jose Manuel	228251	62105	URBANO	103017181006	2/2018 al 5/2023	\$ 6.676,00
202	Carballo Rodríguez Jose Manuel	228252	60990	URBANO	103017038004	2/2018 al 5/2023	\$ 13.296,00
203	Carballo Rodríguez Martha Alicia Y Cops	228253	22159	URBANO	103017069004	1/2022 al 5/2023	\$ 4.561,00
204	Carballo Romero Antonia	228254	59500	URBANO	101004170043	2/2018 al 5/2023	\$ 14.780,00
205	Carballo Romero Guadalupe	228255	39550	URBANO	101002022009	2/2018 al 5/2023	\$ 12.506,00
206	Carballo Romero Jose Francisco	228256	48745	URBANO	10101041007	2/2018 al 5/2023	\$ 16.214,00
207	Carballo Sanchez Ma Ramona De Los Angeles	228257	28761	URBANO	101004298023	4/2020 al 5/2023	\$ 11.105,00
208	Carballo Sandoval Marco Antonio	228258	62804	URBANO	103017238002	1/2020 al 5/2023	\$ 1.119,00
209	Carballo Talamantes Jesus Octavio	228259	19855	URBANO	101004183016	1/2020 al 5/2023	\$ 7.072,00
210	Carballo Talamantes Maria Regina	228260	73288	URBANO	101018651019	2/2018 al 5/2023	\$ 3.578,00
211	Carballo Talamantes Maria Regina	228261	9806	URBANO	101001221005	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
212	Carballo Talamantesmaria America	228262	84034	URBANO	101021006733	2/2018 al 5/2023	\$ 3.802,00
213	Carballo Vega Eva	228263	54031	URBANO	101002248032	2/2018 al 5/2023	\$ 2.260,00
214	Cardenas Alexander Samuel Andrew Y Cop	228264	60829	URBANO	101005234711	1/2022 al 5/2023	\$ 3.521,00
215	Cardenas Amador Gonzalo	228265	7952	URBANO	103001043012	2/2018 al 5/2023	\$ 15.533,00
216	Cardenas Amador Gonzalo	228266	41272	URBANO	101017014022	2/2018 al 5/2023	\$ 4.891,00
217	Cardenas Andrade Ismael	228267	69021	URBANO	103015201009	2/2018 al 5/2023	\$ 3.698,00
218	Cardenas Camacho Ricardo Edmundo	228268	56556	URBANO	101002144067	2/2018 al 5/2023	\$ 10.470,00
219	Cardenas Castro Oscar	228269	27252	URBANO	101012058024	2/2018 al 5/2023	\$ 5.733,00
220	Cardenas Chavez Jorge Alejandro	228270	18464	URBANO	103015036025	2/2018 al 5/2023	\$ 6.543,00
221	Cardenas Cuevas Eneidito	228271	10964	URBANO	101015037018	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
222	Cardenas Galán Ivonne Y Cop	228272	58873	URBANO	101005246081	2/2018 al 5/2023	\$ 4.331,00
223	Cardenas J. Javier	228273	74549	URBANO	101007098030	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
224	Cardenas J. Javier	228274	67231	URBANO	101016588751	2/2018 al 5/2023	\$ 4.063,00
225	Cardenas Leon Laura Elena	228275	106491	URBANO	101017022047	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
226	Cardenas Lopez Olegario	228276	73348	URBANO	103001015012	2/2018 al 5/2023	\$ 3.018,00
227	Cardenas Puppo Maria Magdalena	228277	76224	URBANO	101018681029	2/2018 al 5/2023	\$ 4.774,00
228	Cardenas Puppo Sandra Luz	228278	27674	URBANO	101013155044	2/2018 al 5/2023	\$ 4.876,00
229	Cardona Gaminio Yadiria	228279	96850	URBANO	101050027009	2/2018 al 5/2023	\$ 3.155,00
230	Cardoza Castro Claudina	228280	56032	URBANO	101004006012	1/2020 al 5/2023	\$ 5.339,00
231	Cardoza Mercedes	228281	4985	URBANO	103017055009	2/2018 al 5/2023	\$ 5.562,00
232	Careaga Amador Victor Manuel	228282	29494	URBANO	101018016058	2/2018 al 5/2023	\$ 3.862,00
233	Careaga Camacho Fortunato	228283	9111	URBANO	101004164504	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
234	Careaga De La Toba Francisca Guadalupe	228284	72157	URBANO	101018017049	2/2018 al 5/2023	\$ 7.649,00

235	Careaga De La Toba Ignacio	228285	42780	URBANO	101018610005	2/2018 al 5/2023	\$ 4,161.00
236	Careaga De La Toba Martín Guadalupe	228286	63870	URBANO	101026235008	2/2018 al 5/2023	\$ 4,464.00
237	Careaga Espinoza Bernardo Y Cop.	228287	44181	URBANO	101004018002	1/2019 al 5/2023	\$ 11,454.00
238	Careaga Hale Gloria Lizabeth	228288	77927	URBANO	103001049006	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
239	Careaga Higuera Francisco	228289	29863	URBANO	101008042006	2/2018 al 5/2023	\$ 25,225.00
240	Careaga Higuera Juan	228290	29864	URBANO	101008042006	2/2018 al 5/2023	\$ 4,250.00
241	Careaga Mendez Jesus	228291	9108	URBANO	101004164304	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
242	Caren Ieath Quintero Valdez	228292	133085	URBANO	101021406029	2/2018 al 5/2023	\$ 17,992.00
243	Carina Maldonado Raya	228293	134130	URBANO	103015524006	2/2018 al 5/2023	\$ 8,291.00
244	Carino Sanchez Mauro	228294	11494	URBANO	101002185020	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
245	Carla Miherva Sanchez Corona	228295	58035	URBANO	101001001206	2/2018 al 5/2023	\$ 6,270.00
246	Carlton Coia Alicia	228296	88050	URBANO	101006011006	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
247	Carlton Virgen Laura Ovelia	228297	58671	URBANO	101005246856	2/2018 al 5/2023	\$ 3,732.00
248	Carlos Cesena Ojeda	228298	130155	URBANO	101021387005	2/2018 al 5/2023	\$ 14,233.00
249	Carlos Cosio Chavez	228299	8145	URBANO	101001181014	2/2018 al 5/2023	\$ 15,010.00
250	Carlos Penz De La Rosa	228300	119082	URBANO	101021284006	2/2018 al 5/2023	\$ 4,664.00
251	Carlos Trejo Calderon	228301	407013	URBANO	101025029019	1/2019 al 5/2023	\$ 3,596.00
252	Carlos Aaron Coia Belltran	228302	116968	URBANO	101021087008	1/2021 al 5/2023	\$ 7,336.00
253	Carlos Adolfo Molinar Dones	228303	83243	URBANO	103018629007	2/2018 al 5/2023	\$ 3,609.00
254	Carlos Alberto Medina Liera	228304	114650	URBANO	101021087008	1/2021 al 5/2023	\$ 4,664.00
255	Carlos Alberto Castro Mena	228305	416747	URBANO	101039405007	2/2018 al 5/2023	\$ 3,609.00
256	Carlos Alberto Garcia Arca Y Cop	228306	98313	URBANO	101035109006	1/2021 al 5/2023	\$ 4,664.00
257	Carlos Alberto Gutierrez Fernandez	228307	117529	URBANO	103015229031	2/2018 al 5/2023	\$ 13,545.00
258	Carlos Alberto Mala Cevallos	228308	80768	URBANO	101030395016	2/2018 al 5/2023	\$ 3,558.00
259	Carlos Alberto Nunez Berber	228309	128030	URBANO	101060019024	1/2019 al 5/2023	\$ 5,888.00
260	Carlos Alberto Ochoa Fregoso	228310	121012	URBANO	101026374732	2/2018 al 5/2023	\$ 8,047.00
261	Carlos Alberto Otanez Gomez	228311	116980	URBANO	101003258033	1/2021 al 5/2023	\$ 21,254.00
262	Carlos Alberto Palma	228312	63767	URBANO	103018629020	1/2019 al 5/2023	\$ 7,909.00
263	Carlos Alberto Sanchez Gutierrez	228313	127963	URBANO	103015180012	2/2018 al 5/2023	\$ 3,819.00
264	Carlos Alberto Sotelo Pena	228314	403919	URBANO	101026376727	2/2018 al 5/2023	\$ 10,999.00
265	Carlos Alberto Y Cop Aviles Diaz	228315	411800	URBANO	101001159030	2/2018 al 5/2023	\$ 9,156.00
266	Carlos Alberto Y Cop Felix Serratos	228316	45416	URBANO	101026549709	2/2018 al 5/2023	\$ 9,692.00
267	Carlos Alberto Zarate Montes	228317	106052	URBANO	101016052022	1/2021 al 5/2023	\$ 7,999.00
268	Carlos Alejandro Zavalza Cortez	228318	79149	URBANO	101018726008	1/2021 al 5/2023	\$ 6,320.00
269	Carlos Alfonso Rivera Barraza	228319	47313	URBANO	103017413012	1/2019 al 5/2023	\$ 9,274.00
270	Carlos Alfonso Loyo Nunez	228320	409007	URBANO	101003321025	1/2019 al 5/2023	\$ 31,752.00
271	Carlos Alfredo Godinez Leon	228321	131067	URBANO	101026509708	2/2018 al 5/2023	\$ 9,520.00
272	Carlos Alfredo Castro Espinoza	228322	415906	URBANO	101018762020	1/2022 al 5/2023	\$ 4,123.00
273	Carlos Alfredo Flores Lucero	228323	116886	URBANO	101026541703	1/2021 al 5/2023	\$ 4,420.00
274	Carlos Alonso Herrera Flores Y Cop.	228324	122283	URBANO	103018633015	2/2018 al 5/2023	\$ 4,611.00
275	Carlos Andres Clavel Nogueada	228325	413153	URBANO	103030037008	1/2022 al 5/2023	\$ 2,837.00
276	Carlos Angulo Gonzalez	228326	128055	URBANO	101026360100	1/2019 al 5/2023	\$ 9,698.00
277	Carlos Antonio Aguilar Carr	228327	114431	URBANO	101026373721	2/2018 al 5/2023	\$ 6,901.00
278	Carlos Antonio Carrere Canett	228328	78578	URBANO	101030401024	2/2018 al 5/2023	\$ 8,786.00
					103015292005	2/2018 al 5/2023	\$ 19,289.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le percibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.


 LIC. JASSEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
 DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz, que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos indistintamente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca abacosa, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con veintitrés minutos del día doce de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los doce días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 30 de septiembre del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CREDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Carlos Antonio Domínguez Molina	228329	29197	URBANO	101013153005	2/2018 al 5/2023	\$ 11,101.00
2	Carlos Antonio Gerardo Ojeda	228330	413096	URBANO	101026625043	1/2020 al 5/2023	\$ 7,044.00
3	Carlos Antonio Martínez Barajas	228331	414178	URBANO	101026525706	2/2018 al 5/2023	\$ 7,680.00
4	Carlos Antonio Narez Cordero	228332	117699	URBANO	103018580032	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
5	Carlos Antonio Rodríguez Osorio	228333	58317	URBANO	101005245826	1/2022 al 5/2023	\$ 1,456.00
6	Carlos Arturo Rodríguez Quintiero	228334	137416	URBANO	103017516003	2/2018 al 5/2023	\$ 15,513.00
7	Carlos Arturo Valdivia Villameal	228335	125033	URBANO	103030099023	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
8	Carlos Balam Antuna Cota Y Cop.	228336	71228	URBANO	101018641007	3/2021 al 5/2023	\$ 3,806.00
9	Carlos Borboa Valdez	228337	47487	URBANO	101003372006	2/2018 al 5/2023	\$ 19,005.00
10	Carlos Caldera Agustín Y Cop	228338	1371	URBANO	101002021003	2/2018 al 5/2023	\$ 11,751.00
11	Carlos Cesar Blam Pinto	228339	404200	URBANO	101021472006	2/2018 al 5/2023	\$ 16,548.00
12	Carlos Cesar Carvera Lara	228340	114735	URBANO	101030398008	2/2018 al 5/2023	\$ 4,889.00
13	Carlos Cota Alvarez	228341	114118	URBANO	103012219021	2/2018 al 5/2023	\$ 7,709.00
14	Carlos Daniel Campos Mendoza	228342	106973	URBANO	103018589008	2/2018 al 5/2023	\$ 8,994.00
15	Carlos Daniel Canedo Esparza	228343	406644	URBANO	101021513034	2/2018 al 5/2023	\$ 14,051.00
16	Carlos Daniel Juárez Santiago	228344	112191	URBANO	103015465748	2/2018 al 5/2023	\$ 9,112.00
17	Carlos David Amador Meza	228345	415657	URBANO	101028542702	1/2021 al 5/2023	\$ 5,002.00
18	Carlos De Jesús Espinoza Pérez	228346	111742	URBANO	101005246903	1/2020 al 5/2023	\$ 4,067.00
19	Carlos De Jesús Fausto Yepiz	228347	113751	URBANO	101021229026	1/2020 al 5/2023	\$ 5,583.00
20	Carlos De Jesús Y Cop Hernandez Rios	228348	415889	URBANO	101026520710	1/2019 al 5/2023	\$ 6,314.00
21	Carlos Diaz Yessenia	228349	69445	URBANO	101018222001	2/2018 al 5/2023	\$ 14,596.00
22	Carlos Eduardo Cruz Ortiz	228350	110787	URBANO	101018739006	2/2018 al 5/2023	\$ 12,291.00
23	Carlos Enrique Arias Meza	228351	128459	URBANO	101026372718	1/2021 al 5/2023	\$ 2,695.00
24	Carlos Enrique Barrera Santamaria	228352	37575	URBANO	101018605014	4/2019 al 5/2023	\$ 10,370.00
25	Carlos Enrique Cesena Sanchez	228353	49546	URBANO	101026004001	2/2018 al 5/2023	\$ 14,385.00
26	Carlos Enrique Ochoa Marron	228354	127162	URBANO	101003028007	2/2021 al 5/2023	\$ 9,211.00
27	Carlos Enrique Ojeda Ayon	228355	24567	URBANO	101001192030	2/2018 al 5/2023	\$ 13,116.00
28	Carlos Enrique Y Cop Leon Aratza	228356	4101	URBANO	103015538022	2/2018 al 5/2023	\$ 8,567.00
29	Carlos Enrique Y Cop Machado Perez	228357	136364	URBANO	101002136003	2/2018 al 5/2023	\$ 9,966.00
30	Carlos Esparza Lenozco	228358	28101	URBANO	101026004009	2/2018 al 5/2023	\$ 9,543.00
31	Carlos Fabian Cota Toytes	228359	415154	URBANO	101014140026	2/2022 al 5/2023	\$ 4,187.00
32	Carlos Francisco Ibarra De La Toba	228360	44679	URBANO	103030026024	1/2022 al 5/2023	\$ 2,598.00
33	Carlos Gabriel Ibarra Meza	228361	50777	URBANO	103030166015	2/2018 al 5/2023	\$ 7,798.00
34	Carlos Gabriel Marín Sandoval	228362	121980	URBANO	103030039036	2/2018 al 5/2023	\$ 2,928.00
35	Carlos Gerardo Flores Romero	228363	125061	URBANO	103017474010	2/2018 al 5/2023	\$ 8,932.00
36	Carlos Gerardo Hiraes Márquez	228364	122370	URBANO	101026049252	2/2018 al 5/2023	\$ 15,039.00
37	Carlos Gilberto Flores Ibarra	228365	105850	URBANO	101026071908	1/2019 al 5/2023	\$ 13,326.00
38	Carlos Gilberto Gutiérrez Y Gutiérrez	228366	131758	URBANO	101026071908	2/2018 al 5/2023	\$ 6,487.00
39	Carlos Gregorio Martínez González	228367	404665	URBANO	101026492752	2/2018 al 5/2023	\$ 16,966.00
40	Carlos Guadalupe Martínez Higuera	228368	127915	URBANO	101026377706	2/2018 al 5/2023	\$ 8,649.00
41	Carlos Humberto Ariza Meza	228369	34253	URBANO	101017007018	1/2020 al 5/2023	\$ 13,326.00
42	Carlos Humberto Lizarraga Lugo	228370	96531	URBANO	101021149029	1/2020 al 5/2023	\$ 6,487.00
43	Carlos Humberto Urias Avila	228371	128135	URBANO	101026362062	2/2018 al 5/2023	\$ 11,472.00
44	Carlos Idelfonso Paredes Romero	228372	404905	URBANO	101003012016	1/2022 al 5/2023	\$ 6,148.00
45	Carlos Ignacio Alvarez Agundez	228373	125297	URBANO	103015024034	2/2018 al 5/2023	\$ 15,177.00
46	Carlos Igot Y Cop Hernandez Alumada	228374	100101	URBANO	101018720024	2/2018 al 5/2023	\$ 4,333.00
47	Carlos Isaac González Peraz	228375	117754	URBANO	103015474744	2/2018 al 5/2023	\$ 4,716.00
48	Carlos Ivan Areola Sanchez	228376	131272	URBANO	103015507750	2/2018 al 5/2023	\$ 10,401.00

49	Carlos Ivan Garcia Reyes	228377	15497	URBANO	101008017018	1/2020 al 5/2023	\$ 3.240,00
50	Carlos Ivan Garcia Reyes	228378	22444	URBANO	101008017002	1/2020 al 5/2023	\$ 14.589,00
51	Carlos Jacob Y Cop. Garcia Alvarado	228379	71567	URBANO	101013074081	2/2018 al 5/2023	\$ 12.207,00
52	Carlos Javier Chable Olivera	228380	120724	URBANO	101065017716	2/2018 al 5/2023	\$ 12.088,00
53	Carlos Javier Soto Mercias	228381	112861	URBANO	101021223005	2/2018 al 5/2023	\$ 6.730,00
54	Carlos Jesus Avila Fernandez	228382	113045	URBANO	101030031010	2/2018 al 5/2023	\$ 3.812,00
55	Carlos Joaquin Perez Galvan	228383	88148	URBANO	101026311016	2/2018 al 5/2023	\$ 3.645,00
56	Carlos Jonathan Larrinaga Flores	228384	20357	URBANO	101014081015	2/2018 al 5/2023	\$ 9.211,00
57	Carlos Leon Amador	228385	130432	URBANO	101021297718	2/2018 al 5/2023	\$ 11.505,00
58	Carlos Lopez Castro	228386	128004	URBANO	101026374707	2/2018 al 5/2023	\$ 7.751,00
59	Carlos Manriquez De Jesus	228387	117236	URBANO	101021241707	2/2018 al 5/2023	\$ 5.265,00
60	Carlos Manuel De La Cruz Hernandez	228388	114759	URBANO	101030398032	2/2018 al 5/2023	\$ 6.517,00
61	Carlos Manuel Fourcade Calderon	228389	58870	URBANO	101005246078	2/2018 al 5/2023	\$ 9.389,00
62	Carlos Manuel Salomon Ramirez	228390	78084	URBANO	101018579005	1/2020 al 5/2023	\$ 6.415,00
63	Carlos Manuel Y Cop. Gonzalez Meyoral	228391	404427	URBANO	101019070029	2/2018 al 5/2023	\$ 40.762,00
64	Carlos Mario Cesena Aviles	228392	122120	URBANO	103030030026	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
65	Carlos Miguel Montes Rondero	228393	126772	URBANO	101026427706	2/2018 al 5/2023	\$ 20.457,00
66	Carlos Miranda Lopez	228394	11127	URBANO	101014011044	2/2018 al 5/2023	\$ 27.549,00
67	Carlos Montes Hernandez	228395	116225	URBANO	103018614006	1/2022 al 5/2023	\$ 3.016,00
68	Carlos Olave Baeza	228396	415509	URBANO	103015573080	1/2021 al 5/2023	\$ 5.887,00
69	Carlos Omar Castro Nieto Y Cop.	228398	52269	URBANO	101026371839	2/2018 al 5/2023	\$ 14.392,00
70	Carlos Paul Sanchez	228399	408694	URBANO	103015546706	1/2021 al 5/2023	\$ 13.896,00
71	Carlos Quinones	228400	29434	URBANO	101007126028	1/2022 al 5/2023	\$ 5.346,00
72	Carlos Ramiro Gonzalez Valero	228401	71158	URBANO	101007114025	2/2018 al 5/2023	\$ 1.774,00
73	Carlos Ramiro Gonzalez Valero	228402	71159	URBANO	101021047018	2/2018 al 5/2023	\$ 4.637,00
74	Carlos Ramiro Gonzalez Valero	228403	75051	URBANO	101021047019	2/2018 al 5/2023	\$ 4.637,00
75	Carlos Ramiro Gutierrez Carrillo	228404	66408	URBANO	101025041010	2/2018 al 5/2023	\$ 8.699,00
76	Carlos Sabas Y Cop. Castro Nunez	228405	121197	URBANO	101030159051	2/2018 al 5/2023	\$ 9.459,00
77	Carlos Samud Martinez Baca	228406	128332	URBANO	101030203004	1/2022 al 5/2023	\$ 2.100,00
78	Carlos Saul Y Cop. Mayorguin Zamora	228407	17920	URBANO	101026377711	2/2018 al 5/2023	\$ 16.660,00
79	Carlos Valentin Y Cop. Cambaza Mejia	228408	78989	URBANO	103018025032	2/2018 al 5/2023	\$ 10.055,00
80	Carlos Villavicencio Meza	228409	115243	URBANO	103018619006	2/2018 al 5/2023	\$ 8.941,00
81	Carlos Y Cop. Aguirre Ortiz	228410	136337	URBANO	103015537031	1/2021 al 5/2023	\$ 3.886,00
82	Carlos Y Cop. Leire Alce	228411	5648	URBANO	101002103010	1/2019 al 5/2023	\$ 21.006,00
83	Carlos Y Cop. Pinales Chavez	228412	74657	URBANO	101018192015	2/2018 al 5/2023	\$ 3.588,00
84	Carlota Cordero De Lucero	228413	58390	URBANO	101005247769	2/2018 al 5/2023	\$ 4.071,00
85	Carmen Lopez Estrada	228414	57686	URBANO	101007135005	1/2019 al 5/2023	\$ 2.366,00
86	Carmen Cannon Zamora	228415	4940	URBANO	101011048005	1/2021 al 5/2023	\$ 4.115,00
87	Carmen Delia Marquez Ordonez	228416	62772	URBANO	103017198002	2/2018 al 5/2023	\$ 8.666,00
88	Carmen Elena Leon Rojas	228417	139865	URBANO	101001231024	2/2018 al 5/2023	\$ 4.485,00
89	Carmen Emma Salazar	228418	47722	URBANO	101014058002	2/2019 al 5/2023	\$ 43.691,00
90	Carmen Graciela Y Cop. Ceñecer Angulo	228419	128829	URBANO	101026381023	2/2018 al 5/2023	\$ 12.902,00
91	Carmen Guadalupe Nunez Patron	228420	407542	URBANO	101030185011	2/2018 al 5/2023	\$ 4.046,00
92	Carmen Leticia Higuera Mendez	228421	32764	URBANO	801001040004	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
93	Carmen Lourdes Plateros Beltran	228422	408013	URBANO	103017444019	2/2018 al 5/2023	\$ 22.078,00
94	Carmen Olivia Y Cop. Miranda Yee	228423	34075	URBANO	101007115030	2/2018 al 5/2023	\$ 7.187,00
95	Carmona Guido Angeliza Olivia Y Cop	228424	118523	URBANO	101021242762	2/2018 al 5/2023	\$ 4.680,00
96	Carmona Monteverde Carlos Abel Y Cop	228425	411835	URBANO	101030454023	2/2018 al 5/2023	\$ 3.132,00
97	Carn Briseida Elenes Aguirre	228426	135039	URBANO	103018678035	1/2022 al 5/2023	\$ 719,00
98	Carol Sonia Uterback Moyron	228427	481794	URBANO	101004422706	1/2022 al 5/2023	\$ 9.014,00
99	Carolina Valdez Jasso	228428	27245	URBANO	813001023002	1/2019 al 5/2023	\$ 15.585,00
100	Carolina Castro Calderon	228429	126027	URBANO	103015459750	2/2018 al 5/2023	\$ 7.710,00
101	Carolina Del Pilar Rodriguez Green	228430	63784	URBANO	103015179040	2/2018 al 5/2023	\$ 4.325,00
102	Carolina Guadalupe Galvan De La Toba	228431	130170	URBANO	101021386006	2/2018 al 5/2023	\$ 11.617,00
103	Carolina Landa Alvarez	228432	136245	URBANO	101021458023	1/2022 al 5/2023	\$ 2.877,00
104	Carolina Martinez Aguilar	228433	133500	URBANO	101026457022	2/2018 al 5/2023	\$ 2.982,00
105	Carolina Mendez Montuy	228434	415315	URBANO	103015572038	1/2022 al 5/2023	\$ 2.742,00
106	Carolina Velasquez Cruz	228435	131486	URBANO	103001039015	2/2018 al 5/2023	\$ 26.649,00
107	Carolina Villaesusa Aguayo	228436	24249	URBANO	101007075006	2/2018 al 5/2023	\$ 4.884,00
108	Carrasco Aviles Angelica Guadalupe Y Cop	228437	61610	URBANO	101018145004	2/2018 al 5/2023	\$ 4.435,00
109	Carrasco Cervantes Adrian Hermes Y Cop.	228438	41007	URBANO	101012031019	2/2018 al 5/2023	\$ 5.623,00
110	Carrasco Chavez Rosa Maria	228438	41007	URBANO	101012031019	2/2018 al 5/2023	\$ 5.623,00

111	Carrasco Chavez Rosa Maria	228439	30005	URBANO	101018510041	2/2018 al 5/2023	\$ 4.188,00
112	Carrasco Gil Maria De Jesus	228440	30254	URBANO	101013502002	2/2018 al 5/2023	\$ 32.031,00
113	Carrasco Rodriguez Gilberto	228441	13358	URBANO	101013174007	2/2018 al 5/2023	\$ 4.876,00
114	Carrero Avila Gonzalo	228442	51728	URBANO	101014136016	2/2018 al 5/2023	\$ 5.626,00
115	Carrero Soriano Clara Paz Y Cop	228443	78511	URBANO	101018580033	2/2018 al 5/2023	\$ 4.605,00
116	Carreron Bungos Gustavo Y Cop.	228444	22825	URBANO	101010026033	2/2018 al 5/2023	\$ 4.054,00
117	Carreron Burgos Roman	228445	67128	URBANO	103015217018	2/2018 al 5/2023	\$ 4.726,00
118	Carreron Burgos Sandra Luz	228446	46941	URBANO	101026252013	2/2018 al 5/2023	\$ 3.212,00
119	Carreron Fabiola	228447	72739	URBANO	101018696003	2/2018 al 5/2023	\$ 13.514,00
120	Carreron Flores Maria Ana	228448	18586	URBANO	101013163713	2/2018 al 5/2023	\$ 3.888,00
121	Carreron Flores Maria De Los Angeles	228449	72500	URBANO	101018681036	1/2020 al 5/2023	\$ 3.273,00
122	Carreron Gumersinda Rieke A. De Y Cop	228450	10061	URBANO	101014028025	2/2018 al 5/2023	\$ 3.827,00
123	Carreron Luz Perta	228451	10425	URBANO	101007034010	2/2018 al 5/2023	\$ 3.357,00
124	Carreron Nambu Javier Y Cop	228452	11827	URBANO	103030303026	2/2018 al 5/2023	\$ 5.520,00
125	Carreron Salazar Jose Alberto Y Cop	228453	33718	URBANO	103015063024	2/2018 al 5/2023	\$ 5.264,00
126	Carreron Toledo Adolfo	228454	9304	URBANO	103015018006	2/2018 al 5/2023	\$ 6.543,00
127	Carreron Villegas Jose Pedro	228455	17014	URBANO	101002208020	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
128	Carrera Campachano Daniel	228456	38165	URBANO	101003111017	2/2018 al 5/2023	\$ 28.866,00
129	Carrera Campachano Daniel	228457	36594	URBANO	101003111026	2/2018 al 5/2023	\$ 11.514,00
130	Carrera Reiana Maria De Jesus	228458	116904	URBANO	103018655001	1/2021 al 5/2023	\$ 2.829,00
131	Carrillo Aguilar Felipe	228459	4255	URBANO	101003024011	2/2018 al 5/2023	\$ 11.528,00
132	Carrillo Ayala Eduardo	228460	114621	URBANO	101030403014	2/2018 al 5/2023	\$ 4.885,00
133	Carrillo Bravo Daniel Gustavo	228461	28195	URBANO	101001029003	1/2022 al 5/2023	\$ 9.881,00
134	Carrillo Burgoin Raul	228462	42092	URBANO	101003374014	2/2018 al 5/2023	\$ 6.808,00
135	Carrillo Castro Jose	228463	21587	URBANO	601007012003	2/2018 al 5/2023	\$ 3.086,00
136	Carrillo Castro Julio Y Cop.	228464	68810	URBANO	103015159035	2/2018 al 5/2023	\$ 3.664,00
137	Carrillo Castro Manuel Nicolas Y Cop	228465	47146	URBANO	101001155026	2/2018 al 5/2023	\$ 12.480,00
138	Carrillo Castro Maria Eugenia Y Cop	228466	81890	URBANO	103015237064	2/2018 al 5/2023	\$ 5.300,00
139	Carrillo Castro Roberto	228467	64091	URBANO	103017373004	2/2018 al 5/2023	\$ 8.626,00
140	Carrillo Chavez Nancy	228468	71227	URBANO	101018641006	2/2018 al 5/2023	\$ 5.067,00
141	Carrillo Cota Fernando Maximo	228469	54154	URBANO	101003178013	2/2018 al 5/2023	\$ 9.316,00
142	Carrillo Del Valle Julia	228470	63422	URBANO	101006024021	1/2021 al 5/2023	\$ 1.197,00
143	Carrillo Gonzalez Luis	228471	30144	URBANO	101003145009	2/2018 al 5/2023	\$ 30.280,00
144	Carrillo Landia Israel	228472	50631	URBANO	101017018075	1/2020 al 5/2023	\$ 5.964,00
145	Carrillo Lira Oscar Heriberto	228473	55850	URBANO	101026151005	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
146	Carrillo Lorenzo Isela Y Cop	228474	85354	URBANO	101018586014	2/2018 al 5/2023	\$ 4.879,00
147	Carrillo Manriquez Norma	228475	29413	URBANO	101007151031	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
148	Carrillo Maya Daniel Y Cop	228476	41706	URBANO	10100322155	2/2018 al 5/2023	\$ 5.055,00
149	Carrillo Mayra Johana	228477	62760	URBANO	103017233003	2/2018 al 5/2023	\$ 7.098,00
150	Carrillo Medina Petra	228478	79557	URBANO	103015167001	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
151	Carrillo Mejia Ismael	228479	68976	URBANO	103015201035	2/2018 al 5/2023	\$ 3.626,00
152	Carrillo Munoz Javier	228480	60872	URBANO	103017075005	2/2018 al 5/2023	\$ 5.424,00
153	Carrillo Ochoa Ruben Antonio Y Cop	228481	99738	URBANO	103016029030	2/2018 al 5/2023	\$ 4.893,00
154	Carrillo Peralta Albino	228482	12549	URBANO	103017025003	2/2018 al 5/2023	\$ 31.423,00
155	Carrillo Peralta Cruz Yolanda	228483	113092	URBANO	103017263008	2/2018 al 5/2023	\$ 6.058,00
156	Carrillo Perez Rosa Maria	228484	91640	URBANO	101018183031	2/2018 al 5/2023	\$ 11.295,00
157	Carrillo Puga Luciano Y Cop	228485	60020	URBANO	101011057085	2/2018 al 5/2023	\$ 8.906,00
158	Carrillo Ramon Manuel Y Cop	228486	3871	URBANO	101014091073	2/2018 al 5/2023	\$ 11.794,00
159	Carrillo Ramona Romero De	228487	14758	URBANO	101001273020	1/2022 al 5/2023	\$ 1.549,00
160	Carrillo Rivera Juan	228488	50863	URBANO	103015041009	2/2018 al 5/2023	\$ 11.267,00
161	Carrillo Rodriguez Herminio Alejandro Y Cop	228489	60831	URBANO	101005234713	2/2018 al 5/2023	\$ 39.013,00
162	Carrillo Urrutia J Cernobio	228490	28403	URBANO	101002183005	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
163	Carrillo Vazquez Ramiro	228491	50645	URBANO	101009086007	2/2018 al 5/2023	\$ 7.737,00
164	Carrillo Y Marquez Teodoro Jesus	228492	6790	URBANO	101001226013	2/2018 al 5/2023	\$ 10.536,00
165	Carrizosa Rodriguez Vicente	228493	16124	URBANO	101011090904	2/2018 al 5/2023	\$ 6.969,00
166	Carrizosa Iglesias Urosaina Y Cop	228494	6778	URBANO	101001226221	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
167	Carvajal Figueroa Gustavo	228495	80098	URBANO	103015337021	1/2022 al 5/2023	\$ 972,00
168	Casados Leon Anel	228496	52813	URBANO	101060080003	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
169	Casanova Gallardo Ana Isabel	228497	107327	URBANO	103015396740	2/2018 al 5/2023	\$ 4.636,00
170	Casares Garcia Lucia	228498	48648	URBANO	101007071001	2/2018 al 5/2023	\$ 2.998,00
171	Casarez Menscal Jose Efran Y Cop	228499	39677	URBANO	103012114016	2/2018 al 5/2023	\$ 6.897,00
172	Cassas Antuna Maria Lucia	228500	7863	URBANO	101004063008	2/2018 al 5/2023	\$ 40.306,00

173	Casas Mejía Rolando	228501	97279	URBANO	101018280004	1/2022 al 5/2023	\$ 2.497.00
174	Casas Ramirez Francisca	228502	6034	URBANO	101004086017	2/2018 al 5/2023	\$ 14.812.00
175	Casas Rentieria Filiberto	228503	19889	URBANO	101014097001	1/2022 al 5/2023	\$ 1.880.00
176	Casiano Garcia David	228504	18433	URBANO	101018015030	2/2018 al 5/2023	\$ 4.988.00
177	Casillas Alvarez Sergio	228505	21368	URBANO	101014087015	2/2018 al 5/2023	\$ 6.882.00
178	Casillas Damian	228506	34031	URBANO	101004234009	2/2018 al 5/2023	\$ 8.515.00
179	Casillas Esquivel Celia	228507	22831	URBANO	101009128003	1/2019 al 5/2023	\$ 11.818.00
180	Casillas Esquivel Celia	228508	22876	URBANO	101009128019	1/2019 al 5/2023	\$ 23.162.00
181	Casillas Estrada Luis Manuel	228509	50456	URBANO	101003290019	1/2022 al 5/2023	\$ 6.049.00
182	Casillas Flores Yesica Carolina	228510	75056	URBANO	103018016045	2/2018 al 5/2023	\$ 2.926.00
183	Casillas Lucero Hector Epifanio	228511	61135	URBANO	103017056002	2/2018 al 5/2023	\$ 3.233.00
184	Casillas Maria Del Carmen	228512	53664	URBANO	101004164232	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
185	Casillas Marisol	228513	10186	URBANO	101001253038	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
186	Casillas Mendez Miguel Angel	228514	39949	URBANO	101004235012	2/2018 al 5/2023	\$ 6.747.00
187	Casillas Perez Santiago Y Cop	228515	11667	URBANO	101007065011	2/2018 al 5/2023	\$ 5.262.00
188	Casillas Ramos Juan	228516	63916	URBANO	101026235034	2/2018 al 5/2023	\$ 4.718.00
189	Casillas Xochitl Zamora De	228517	15215	URBANO	101003179008	2/2018 al 5/2023	\$ 22.424.00
190	Casillas Xochitl Zamora De	228518	32755	URBANO	801001036010	2/2018 al 5/2023	\$ 4.606.00
191	Casillas Zamora Juan Enrique	228519	19726	URBANO	101003092007	2/2018 al 5/2023	\$ 18.975.00
192	Casillas Zamora Rymundo Cuauhtemoc	228520	19554	URBANO	101003301016	1/2019 al 5/2023	\$ 49.152.00
193	Castaneda Alvarez Angelica Maria	228521	252	URBANO	101002230015	2/2018 al 5/2023	\$ 6.147.00
194	Castaneda Alvarez Olivia	228522	51377	URBANO	101002238008	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
195	Castaneda Cisneros Ramon	228523	24062	URBANO	101007117210	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
196	Castaneda Cota Judith America	228524	65571	URBANO	101018588735	2/2018 al 5/2023	\$ 3.599.00
197	Castaneda Galdino Teofilo Alejandro	228525	75503	URBANO	101018647015	1/2022 al 5/2023	\$ 1.115.00
198	Castaneda Garcia Juvenal	228526	11051	URBANO	101007134002	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
199	Castaneda Gonzalez Carlos Y Cop	228527	53881	URBANO	103017010303	2/2018 al 5/2023	\$ 12.472.00
200	Castaneda Macias Maria Elena	228528	11895	URBANO	101007137024	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
201	Castaneda Minjares Jorge Arturo	228529	31299	URBANO	101008007007	2/2018 al 5/2023	\$ 24.039.00
202	Castaneda Nieto Jorge Luis	228530	29678	URBANO	101002173003	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
203	Castaneda Rodriguez Maria Gloria	228531	81263	URBANO	103015324015	2/2018 al 5/2023	\$ 5.259.00
204	Castaneda Rodriguez Placida	228532	51218	URBANO	101002156023	1/2020 al 5/2023	\$ 1.927.00
205	Castanier Amalia Gaston	228533	95	URBANO	101001011009	2/2018 al 5/2023	\$ 23.712.00
206	Casiano Jimenez Ricardo Y Cop	228534	61470	URBANO	101018148016	2/2018 al 5/2023	\$ 4.923.00
207	Castellanos Cruz Miguel Y Cop	228535	48131	URBANO	101002232010	2/2018 al 5/2023	\$ 7.721.00
208	Castellanos Cruz Oscar	228536	17634	URBANO	101002221007	2/2018 al 5/2023	\$ 4.271.00
209	Castellanos Ramos Bernardo Y Cop	228537	44730	URBANO	101018657013	2/2018 al 5/2023	\$ 4.783.00
210	Castellanos Ramos Rafael Y Cop	228538	22654	URBANO	101010026013	1/2022 al 5/2023	\$ 1.357.00
211	Castellanos Rodriguez Maria Del Carmen	228539	25336	URBANO	101012044001	2/2018 al 5/2023	\$ 13.242.00
212	Castellanos Romero Gerzain Y Cop	228540	78963	URBANO	101018085025	2/2018 al 5/2023	\$ 3.201.00
213	Castellon Beltran Jose Luis Y Cop	228541	69593	URBANO	103015245032	2/2018 al 5/2023	\$ 5.300.00
214	Castillon Castro Maria Del Mar	228542	64736	URBANO	101026271021	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
215	Castillon Chavez Eusebio	228543	71669	URBANO	103018025030	1/2020 al 5/2023	\$ 9.373.00
216	Castillon Garcia Jose Francisco Y Cop	228544	66564	URBANO	101026270008	2/2018 al 5/2023	\$ 4.265.00
217	Castillon Gonzalez Carlos	228545	40875	URBANO	101003151011	2/2018 al 5/2023	\$ 18.056.00
218	Castillon Gonzalez Guadalupe	228546	28986	URBANO	101003159013	2/2018 al 5/2023	\$ 14.699.00
219	Castillon Josefina Jaime De	228547	14065	URBANO	101004177018	1/2020 al 5/2023	\$ 10.586.00
220	Castillon Valencia Arnel Cuauhtemoc Y Cop	228548	7555	URBANO	101001116017	2/2018 al 5/2023	\$ 34.172.00
221	Castaneda Alvarez Araceli	228549	68585	URBANO	101002235009	1/2020 al 5/2023	\$ 2.949.00
222	Castillo Acuna Guadalupe	228550	73655	URBANO	103015314008	1/2021 al 5/2023	\$ 1.734.00
223	Castillo Arballo Jose Antonio	228551	65397	URBANO	602003024006	2/2018 al 5/2023	\$ 10.539.00
224	Castillo Archimaga Jesus	228552	81095	URBANO	103015355011	2/2018 al 5/2023	\$ 5.658.00
225	Castillo Arredondo Jose Antonio Y Cop	228553	69755	URBANO	103015246005	1/2022 al 5/2023	\$ 1.259.00
226	Castillo Aviles Jose	228554	67788	URBANO	101029013015	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917.00
227	Castillo Aviles Juana	228555	1980	URBANO	101003017019	2/2018 al 5/2023	\$ 3.547.00
228	Castillo Aviles Virginia	228556	46798	URBANO	101007020009	2/2018 al 5/2023	\$ 3.671.00
229	Castillo Badajosa Rosa Maria	228557	11574	URBANO	103015018007	2/2018 al 5/2023	\$ 16.175.00
230	Castillo Badajosa Rosa Maria	228558	85486	URBANO	103015175019	2/2018 al 5/2023	\$ 6.419.00
231	Castillo Blanco Julieta Mantol	228559	81482	URBANO	103015347005	2/2018 al 5/2023	\$ 4.207.00
232	Castillo C Victor Manuel	228560	20015	URBANO	101008029016	2/2022 al 5/2023	\$ 4.103.00
233	Castillo Camarillo Aurelio	228561	26199	URBANO	101002141234	1/2022 al 5/2023	\$ 5.866.00
234	Castillo Cardona Andres	228562	30720	URBANO	101003209002	2/2018 al 5/2023	\$ 17.435.00

235	Castillo Cardona Andres	228563	30722	URBANO	101003209004	2/2018 al 5/2023	\$ 13,414.00
236	Castillo Cardona Andres	228564	30721	URBANO	101003209003	2/2018 al 5/2023	\$ 11,010.00
237	Castillo Castañeda Roselyn	228565	95523	URBANO	101026150014	2/2018 al 5/2023	\$ 3,405.00
238	Castillo Castillo Maria Antonia	228566	95544	URBANO	101021139015	2/2018 al 5/2023	\$ 5,566.00
239	Castillo Castillo Victor Manuel	228567	6358	URBANO	101001021029	1/2022 al 5/2023	\$ 1,716.00
240	Castillo Castro Cecilia	228568	51411	URBANO	101002236045	2/2018 al 5/2023	\$ 3,815.00
241	Castillo Castro Francisca	228569	29219	URBANO	101001216017	2/2018 al 5/2023	\$ 3,320.00
242	Castillo Castro Guadalupe	228570	7403	URBANO	101004460004	2/2018 al 5/2023	\$ 37,579.00
243	Castillo Castro Guadalupe	228571	59949	URBANO	101004066290	2/2018 al 5/2023	\$ 9,949.00
244	Castillo Castro Guadalupe Victoria	228572	3246	URBANO	101002056714	2/2018 al 5/2023	\$ 5,607.00
245	Castillo Castro Jose Lucio	228573	36167	URBANO	101003366008	2/2018 al 5/2023	\$ 7,765.00
246	Castillo Castro Juan Simon	228574	82893	URBANO	101018573037	2/2018 al 5/2023	\$ 3,484.00
247	Castillo Castro Ma Isabel	228575	51388	URBANO	101002236024	2/2018 al 5/2023	\$ 5,113.00
248	Castillo Castro Maria Del Consuelo	228576	17299	URBANO	101002189010	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
249	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228577	82444	URBANO	101002056721	2/2018 al 5/2023	\$ 5,683.00
250	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228578	82443	URBANO	101002056720	2/2018 al 5/2023	\$ 5,683.00
251	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228579	82442	URBANO	101002056722	2/2018 al 5/2023	\$ 5,683.00
252	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228580	82445	URBANO	101002056723	2/2018 al 5/2023	\$ 5,683.00
253	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228581	82441	URBANO	101002056724	2/2018 al 5/2023	\$ 5,440.00
254	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228582	82440	URBANO	101002056725	2/2018 al 5/2023	\$ 5,440.00
255	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228583	82439	URBANO	101002056726	2/2018 al 5/2023	\$ 5,440.00
256	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228584	82438	URBANO	101002056727	2/2018 al 5/2023	\$ 5,440.00
257	Castillo Castro Vocatoria Guadalupe	228585	82437	URBANO	101002056728	2/2018 al 5/2023	\$ 5,440.00
258	Castillo Casena Juan Carlos	228586	31033	URBANO	101012069015	2/2018 al 5/2023	\$ 5,905.00
259	Castillo Casena Rosa Maria	228587	63791	URBANO	101008081024	2/2018 al 5/2023	\$ 9,340.00
260	Castillo Collins Julio Iloelonso Y Cop	228588	81536	URBANO	103015318004	2/2018 al 5/2023	\$ 3,838.00
261	Castillo Cosio Sergio Arturo	228589	49515	URBANO	101001250019	2/2018 al 5/2023	\$ 4,840.00
262	Castillo Cosio Susana	228590	77939	URBANO	101015035009	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
263	Castillo Coia Alicia	228591	53113	URBANO	101009061016	2/2018 al 5/2023	\$ 5,811.00
264	Castillo Coia Humberto Y Cop	228592	75150	URBANO	101018667008	2/2018 al 5/2023	\$ 3,946.00
265	Castillo De La Rosa Rosalva	228593	31529	URBANO	101002150019	1/2022 al 5/2023	\$ 1,132.00
266	Castillo Elvira	228594	54160	URBANO	101026152061	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
267	Castillo Escobar Adan	228595	41200	URBANO	101017016024	1/2020 al 5/2023	\$ 6,335.00
268	Castillo Estrada Mirna Azucena	228596	61418	URBANO	101018608032	2/2018 al 5/2023	\$ 3,916.00
269	Castillo Falcon Miguel Angel Y Cop	228597	73438	URBANO	103015314012	2/2018 al 5/2023	\$ 4,051.00
270	Castillo Flores Brenda Concepcion	228598	70519	URBANO	101018564010	1/2020 al 5/2023	\$ 2,247.00
271	Castillo Flores Jesus Elvira	228599	24678	URBANO	101012088029	2/2018 al 5/2023	\$ 5,431.00
272	Castillo Flores Margarita	228600	48909	URBANO	101009062019	2/2018 al 5/2023	\$ 4,891.00
273	Castillo Flores Omar	228601	69532	URBANO	103015268010	2/2018 al 5/2023	\$ 4,816.00
274	Castillo Flores Reymundo Vladimir	228602	38172	URBANO	601002029006	2/2018 al 5/2023	\$ 9,732.00
275	Castillo Ganealon Jose Carlos Y Cop	228603	81398	URBANO	103015344010	2/2018 al 5/2023	\$ 4,847.00
276	Castillo Gomez Marco Antonio	228604	48736	URBANO	101009063021	2/2018 al 5/2023	\$ 4,891.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le abre para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que correspondiera a la última publicación.



LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca abacera, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos de la día doce de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los doce días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 30 de septiembre del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Castillo Graciano Jose Luis	228890	63573	URBANO	602002004011	2/2018 al 5/2023	\$ 8,405.00
2	Castillo Guadalupe Romero De	228891	29626	URBANO	101002149035	2/2018 al 5/2023	\$ 6,902.00
3	Castillo J Maria Rosario Zazueta De	228892	42811	URBANO	101017014092	2/2018 al 5/2023	\$ 5,897.00
4	Castillo Jose Y Cop	228893	15312	URBANO	101003142021	2/2018 al 5/2023	\$ 21,583.00
5	Castillo Juana Castro Vda D	228894	4528	URBANO	101001182026	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
6	Castillo Lizardi Luis Eduardo	228895	64793	URBANO	103018046003	2/2018 al 5/2023	\$ 12,711.00
7	Castillo Macklis Rogelio Y Cop	228896	67302	URBANO	602003030009	2/2018 al 5/2023	\$ 4,860.00
8	Castillo Magdalena Juan Carlos Y Cop	228897	16658	URBANO	101013169046	2/2018 al 5/2023	\$ 4,876.00
9	Castillo Magdalena Juan Carlos Y Cop	228898	72830	URBANO	101018695046	2/2018 al 5/2023	\$ 5,040.00
10	Castillo Maria De Los Angeles G De	228899	8662	URBANO	101003128017	1/2021 al 5/2023	\$ 6,071.00
11	Castillo Maria Ramona R Ramos De Y Cop	228900	60701	URBANO	103015042020	2/2018 al 5/2023	\$ 7,779.00
12	Castillo Maria Sebastian Arredondo De	228901	11783	URBANO	101007159051	1/2020 al 5/2023	\$ 1,747.00
13	Castillo Maritz Castillo De	228902	91238	URBANO	101002073215	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
14	Castillo Marquez Guillermo	228903	33410	URBANO	101017018123	2/2018 al 5/2023	\$ 4,891.00
15	Castillo Marquez Tita Josefina	228904	42559	URBANO	101003087007	2/2018 al 5/2023	\$ 8,957.00
16	Castillo Martinez Imelda	228905	74070	URBANO	101021007855	1/2022 al 5/2023	\$ 832.00
17	Castillo Martinez Maria Guadalupe	228906	415190	URBANO	601006059025	1/2020 al 5/2023	\$ 3,914.00
18	Castillo Martinez Niza	228907	70549	URBANO	103018019022	1/2022 al 5/2023	\$ 1,056.00
19	Castillo Martinez Ramona	228908	43147	URBANO	601006037001	1/2022 al 5/2023	\$ 2,015.00
20	Castillo Martinez Rosa	228909	43148	URBANO	601006037004	2/2018 al 5/2023	\$ 8,601.00
21	Castillo Martinez Susana	228910	35260	URBANO	601006037010	1/2022 al 5/2023	\$ 1,762.00
22	Castillo Meza Arturo	228911	124759	URBANO	103030082030	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
23	Castillo Miguel	228912	34978	URBANO	101018194036	2/2018 al 5/2023	\$ 4,624.00
24	Castillo Montano Imelda Irma	228913	1351	URBANO	101002019019	6/2018 al 5/2023	\$ 9,894.00
25	Castillo Moreno Maria Del Carmen	228914	69646	URBANO	103015288025	2/2018 al 5/2023	\$ 6,729.00
26	Castillo Moreno Tomas Benito	228915	42672	URBANO	101007045017	2/2018 al 5/2023	\$ 3,361.00
27	Castillo Munoz Guadalupe	228916	5151	URBANO	101004038005	2/2018 al 5/2023	\$ 66,491.00
28	Castillo Munillo Juan Y Cop.	228917	41101	URBANO	101012030017	1/2020 al 5/2023	\$ 3,341.00
29	Castillo Navarro Fatima Del Rosario	228918	23851	URBANO	101004031023	2/2018 al 5/2023	\$ 7,111.00
30	Castillo Nunez Francisco Javier Y Cop	228919	67466	URBANO	103015200012	2/2018 al 5/2023	\$ 3,626.00
31	Castillo Nunez Lamberio	228920	5519	URBANO	101002097020	2/2018 al 5/2023	\$ 8,665.00
32	Castillo Nunez Mario Alberto	228921	73281	URBANO	101018651012	1/2022 al 5/2023	\$ 2,100.00
33	Castillo Ojeda Antonio	228922	27194	URBANO	101003376037	2/2018 al 5/2023	\$ 3,400.00
34	Castillo Ojeda Oscar	228923	87232	URBANO	101021128048	2/2018 al 5/2023	\$ 4,719.00
35	Castillo Ortega Adriana Elizabeth	228924	21809	URBANO	101001159020	2/2018 al 5/2023	\$ 10,955.00
36	Castillo Palomo Jesus	228925	65224	URBANO	101035004025	2/2018 al 5/2023	\$ 4,613.00
37	Castillo Pelatos Jesus Alejandro	228926	79907	URBANO	103015367006	2/2018 al 5/2023	\$ 4,847.00
38	Castillo Pena Florencia	228927	53834	URBANO	101007161022	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
39	Castillo Peraltia Alfredo	228928	30306	URBANO	101007014017	2/2018 al 5/2023	\$ 7,600.00
40	Castillo Puc Antonia	228929	99511	URBANO	101030086024	1/2022 al 5/2023	\$ 719.00
41	Castillo Ramirez Alejandro	228930	65378	URBANO	103018072009	2/2018 al 5/2023	\$ 6,492.00
42	Castillo Ramirez Juan Enrique	228931	34947	URBANO	101008063005	2/2018 al 5/2023	\$ 3,030.00
43	Castillo Ramona Amador De	228932	4517	URBANO	101001182015	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
44	Castillo Rodriguez Bertrando Y Cop	228933	41186	URBANO	101013007023	2/2018 al 5/2023	\$ 5,434.00
45	Castillo Rodriguez Dora Luz	228934	73309	URBANO	101018650020	2/2018 al 5/2023	\$ 3,946.00
46	Castillo Romero Georgia	228935	81410	URBANO	103015344022	2/2018 al 5/2023	\$ 4,847.00
47	Castillo Romero Jose Leonel	228936	80105	URBANO	103015337028	2/2018 al 5/2023	\$ 3,163.00
48	Castillo Romero Teresa De Jesus	228937	47427	URBANO	101018650615	2/2018 al 5/2023	\$ 3,572.00

49	Castillo Salgado Fco Javier	228938	24591	URBANO	101016032017	2/2018 al 5/2023	\$ 7.138,00
50	Castillo Salgado Jorge	228939	37727	URBANO	602001003201	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
51	Castillo Salgado Victor Manuel	228940	9419	URBANO	101004112005	1/2022 al 5/2023	\$ 6.348,00
52	Castillo Sanchez Valentina	228941	111940	URBANO	103001015020	1/2019 al 5/2023	\$ 4.527,00
53	Castillo Tello Gerardo Y Cop.	228942	68376	URBANO	101018590702	2/2018 al 5/2023	\$ 3.296,00
54	Castillo Tello Juan Jose Y Cop	228943	18260	URBANO	101013161041	2/2018 al 5/2023	\$ 6.830,00
55	Castillo Torres Agrupina	228944	2601	URBANO	101001161205	1/2021 al 5/2023	\$ 1.197,00
56	Castillo Vargas Rosario	228945	43134	URBANO	601006060005	2/2018 al 5/2023	\$ 6.789,00
57	Castillo Vargas Rosario	228946	47298	URBANO	601003003203	2/2018 al 5/2023	\$ 3.045,00
58	Castillo Villalobos Epigmenia	228947	2236	URBANO	101002035007	2/2018 al 5/2023	\$ 6.782,00
59	Castillo Villaseñor Carlos Arturo Y Cop	228948	50116	URBANO	101014114033	2/2018 al 5/2023	\$ 6.166,00
60	Castillo Y Castillo Miquelina Y Cop.	228949	58826	URBANO	101018042022	1/2019 al 5/2023	\$ 5.169,00
61	Castillo Zaiza Eric	228950	19876	URBANO	101007005001	2/2018 al 5/2023	\$ 7.171,00
62	Castillo Zazueta Reifael	228951	44447	URBANO	602002018009	1/2019 al 5/2023	\$ 4.947,00
63	Castorena Davis Lorella Guadalupe	228952	67219	URBANO	101003108731	1/2020 al 5/2023	\$ 4.953,00
64	Castorena Herrera Lazaro	228953	43409	URBANO	101007019003	2/2018 al 5/2023	\$ 10.205,00
65	Castorena Reyes Joel Sabino	228954	65783	URBANO	101026265011	1/2022 al 5/2023	\$ 7.190,00
66	Castro Acovedo Maria Elena	228955	36935	URBANO	101004218003	1/2019 al 5/2023	\$ 7.369,00
67	Castro Adela Murrillo De	228956	14929	URBANO	101002142022	1/2022 al 5/2023	\$ 1.577,00
68	Castro Adele Murrillo De Y Cop	228957	55382	URBANO	101013126004	1/2022 al 5/2023	\$ 8.869,00
69	Castro Aguilar Juan Carlos	228958	83822	URBANO	101021006522	2/2018 al 5/2023	\$ 1.747,00
70	Castro Aguilar Omar	228959	26347	URBANO	101002144012	1/2020 al 5/2023	\$ 5.067,00
71	Castro Aguilar Victor Hugo Y Cop.	228960	75578	URBANO	101018666017	2/2018 al 5/2023	\$ 4.799,00
72	Castro Alfaro Luis Angel Y Cop	228961	102415	URBANO	103015399718	2/2018 al 5/2023	\$ 3.266,00
73	Castro Almaraz Eddie	228962	44519	URBANO	101013003010	1/2019 al 5/2023	\$ 3.971,00
74	Castro Alvarez Eliseo	228963	17759	URBANO	101009055020	2/2018 al 5/2023	\$ 5.787,00
75	Castro Amado Jose Antonio Y Cop	228964	34278	URBANO	101007098024	2/2018 al 5/2023	\$ 7.190,00
76	Castro Amado Rodo	228965	24670	URBANO	101026203020	1/2020 al 5/2023	\$ 3.888,00
77	Castro Amador America Yolanda	228966	19303	URBANO	101009013044	2/2018 al 5/2023	\$ 6.520,00
78	Castro Amador Francisco Y Cop	228967	61311	URBANO	101026199011	2/2018 al 5/2023	\$ 4.368,00
79	Castro Amador Giovanni Feliciano	228968	81071	URBANO	103015364016	2/2018 al 5/2023	\$ 12.166,00
80	Castro Amador Gustavo	228969	34362	URBANO	101007029007	2/2018 al 5/2023	\$ 11.542,00
81	Castro Amador Irma Noemi Y Cop	228970	60953	URBANO	103017037004	2/2018 al 5/2023	\$ 1.197,00
82	Castro Amador Jaldina	228971	2200	URBANO	101001063035	1/2021 al 5/2023	\$ 2.481,00
83	Castro Amador Jesus Ramon	228972	22865	URBANO	101007048044	1/2021 al 5/2023	\$ 3.036,00
84	Castro Amador Juan Luis	228973	10424	URBANO	101007034011	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
85	Castro Amador Juan Manuel	228974	14992	URBANO	101003053003	1/2021 al 5/2023	\$ 3.145,00
86	Castro Amador Manuela	228975	66846	URBANO	101025013014	2/2018 al 5/2023	\$ 1.180,00
87	Castro Amador Maria Artemisa	228976	33253	URBANO	101017015125	1/2020 al 5/2023	\$ 5.388,00
88	Castro Amador Maria Artemisa	228977	32201	URBANO	101012063009	1/2022 al 5/2023	\$ 2.917,00
89	Castro Amador Maria Dolores Y Cop	228978	24656	URBANO	101012085017	2/2018 al 5/2023	\$ 9.202,00
90	Castro Angulo Hector Manuel	228979	3270	URBANO	101002058004	2/2018 al 5/2023	\$ 5.601,00
91	Castro Antuna Yolanda Veronica	228980	63053	URBANO	101026237010	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
92	Castro Arpez Graciela	228981	48224	URBANO	101007102022	2/2018 al 5/2023	\$ 3.185,00
93	Castro Aviles Francisco Antonio	228982	14641	URBANO	101003031206	2/2018 al 5/2023	\$ 16.526,00
94	Castro Barreras Jesus Ricardo	228983	21229	URBANO	101003297016	2/2018 al 5/2023	\$ 7.181,00
95	Castro Beltran Jesus Gmo	228984	5048	URBANO	101001093021	2/2018 al 5/2023	\$ 4.571,00
96	Castro Beltran Victor	228985	14866	URBANO	101002141015	2/2018 al 5/2023	\$ 6.038,00
97	Castro Burgoin Amelía	228986	4227	URBANO	10100302012	1/2019 al 5/2023	\$ 6.648,00
98	Castro Burgoin Ramon	228987	26211	URBANO	101002207010	2/2018 al 5/2023	\$ 6.851,00
99	Castro Burgoin Rigoberto Y Cop	228988	85080	URBANO	101018232040	2/2018 al 5/2023	\$ 2.047,00
100	Castro Caloca Iliana	228989	65876	URBANO	103015216016	1/2021 al 5/2023	\$ 2.738,00
101	Castro Camacho Felisa	228990	3244	URBANO	101002056012	1/2021 al 5/2023	\$ 3.089,00
102	Castro Camacho Felix	228991	48429	URBANO	101003206009	2/2019 al 5/2023	\$ 9.261,00
103	Castro Campio Cristobal	228992	19947	URBANO	101008019014	2/2021 al 5/2023	\$ 6.556,00
104	Castro Campio Deogracias De Los Angeles	228993	22925	URBANO	101013190008	2/2018 al 5/2023	\$ 7.666,00
105	Castro Carrillo Eduardo	228994	39826	URBANO	101014141013	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
106	Castro Castillo Jorge Luis	228995	65409	URBANO	101025011021	2/2018 al 5/2023	\$ 4.718,00
107	Castro Castillo Jose Antonio	228996	63156	URBANO	101026237023	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
108	Castro Castillo Maria Del Carmen	228997	17890	URBANO	101018019042	2/2018 al 5/2023	\$ 7.041,00
109	Castro Castro Ambrósio	228998	34208	URBANO	101002150007	2/2018 al 5/2023	\$ 2.537,00
110	Castro Castro Angéla	228999	12720	URBANO	101008066216	2/2018 al 5/2023	\$ 2.537,00

111	Castro Castro Armando	229000	71617	URBANO	101026269002	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
112	Castro Castro Arturo	229001	8447	URBANO	101003108005	2/2018 al 5/2023	\$ 29.566,00
113	Castro Castro Cecilia	229002	72286	URBANO	103015182006	2/2018 al 5/2023	\$ 4.032,00
114	Castro Castro Evodio Y Cop	229003	105726	URBANO	1010182394043	2/2018 al 5/2023	\$ 9.478,00
115	Castro Castro Ezequiel	229004	8992	URBANO	103015007023	2/2018 al 5/2023	\$ 7.779,00
116	Castro Castro Francisco	229005	38619	URBANO	101002100207	1/2019 al 5/2023	\$ 2.366,00
117	Castro Castro Francisco Javier	229006	62822	URBANO	103017345003	1/2020 al 5/2023	\$ 4.442,00
118	Castro Castro Francisco Javier Y Cop	229007	24673	URBANO	101012085024	2/2018 al 5/2023	\$ 6.790,00
119	Castro Castro Humberto	229008	5416	URBANO	101002089010	1/2019 al 5/2023	\$ 17.258,00
120	Castro Castro Humberto	229009	51914	URBANO	101014040080	2/2018 al 5/2023	\$ 9.905,00
121	Castro Castro Jesus	229010	28979	URBANO	101003161002	1/2020 al 5/2023	\$ 3.775,00
122	Castro Castro Jesus Alberto	229011	49046	URBANO	101003279204	2/2018 al 5/2023	\$ 9.802,00
123	Castro Castro Jesus Alberto	229012	62827	URBANO	103017346002	2/2018 al 5/2023	\$ 9.774,00
124	Castro Castro Josefina	229013	4314	URBANO	101003027014	2/2018 al 5/2023	\$ 13.220,00
125	Castro Castro Manuel	229014	3579	URBANO	101002075007	1/2019 al 5/2023	\$ 5.199,00
126	Castro Castro Maria Del Consuelo	229015	30851	URBANO	101007006013	2/2018 al 5/2023	\$ 3.598,00
127	Castro Castro Maria Luisa	229016	362	URBANO	101009062021	2/2018 al 5/2023	\$ 5.318,00
128	Castro Castro Pascacio	229017	57295	URBANO	101015002020	2/2018 al 5/2023	\$ 4.033,00
129	Castro Cesena Luz Del Carmen	229018	41411	URBANO	101008051062	2/2018 al 5/2023	\$ 5.396,00
130	Castro Cesena Yadiria	229019	13559	URBANO	101013164006	2/2018 al 5/2023	\$ 4.876,00
131	Castro Corona Consuelo	229020	39228	URBANO	101003176021	2/2018 al 5/2023	\$ 5.386,00
132	Castro Cosio Gabriela	229021	62785	URBANO	101018150017	2/2018 al 5/2023	\$ 4.923,00
133	Castro Cosio Jorge	229022	88922	URBANO	813001016005	2/2018 al 5/2023	\$ 7.393,00
134	Castro Cosio Jose Adan	229023	19190	URBANO	101013162781	2/2018 al 5/2023	\$ 3.829,00
135	Castro Cosio Lidia	229024	9597	URBANO	101003131010	2/2018 al 5/2023	\$ 25.060,00
136	Castro Cosio Martin	229025	71540	URBANO	813001017009	2/2018 al 5/2023	\$ 5.388,00
137	Castro Cosio Ramon Refugio Y Cop	229026	81399	URBANO	103015344011	2/2018 al 5/2023	\$ 4.847,00
138	Castro Cota Alberto	229027	5643	URBANO	101002103005	2/2018 al 5/2023	\$ 20.476,00
139	Castro Cota Alberto	229028	42394	URBANO	101002103028	2/2018 al 5/2023	\$ 933,00
140	Castro Cota Antonia	229029	29683	URBANO	101002134010	1/2020 al 5/2023	\$ 2.600,00
141	Castro Cota Espiritu	229030	22173	URBANO	103017012001	2/2018 al 5/2023	\$ 12.424,00
142	Castro Cota Guadalupe Del Rosario	229031	87237	URBANO	101021128053	1/2020 al 5/2023	\$ 1.747,00
143	Castro Cota Jameith Guadalupe	229032	63099	URBANO	101004266010	2/2018 al 5/2023	\$ 3.916,00
144	Castro Cota Juan Angel	229033	31336	URBANO	101026231032	1/2022 al 5/2023	\$ 1.305,00
145	Castro Cota Martin Isidro	229034	29470	URBANO	101018017023	1/2021 al 5/2023	\$ 4.382,00
146	Castro Cota Reynaldo	229035	51477	URBANO	101008045033	2/2018 al 5/2023	\$ 5.439,00
147	Castro Cueva Elsa Y Cop	229036	61392	URBANO	101003179218	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
148	Castro De La Pena Maria Del Rosario	229037	14376	URBANO	101018690021	2/2018 al 5/2023	\$ 3.916,00
149	Castro De La Pena Santos Guadalupe	229038	38683	URBANO	101004266010	2/2018 al 5/2023	\$ 14.172,00
150	Castro De La Pena Sergio	229039	30656	URBANO	101008007026	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
151	Castro Dilan Angel	229040	86631	URBANO	101007104007	2/2018 al 5/2023	\$ 3.142,00
152	Castro Dilan Angel	229041	86632	URBANO	803001018003	2/2018 al 5/2023	\$ 4.538,00
153	Castro Dimas Carlos Uriel Y Cop	229042	73442	URBANO	803001018004	2/2018 al 5/2023	\$ 4.199,00
154	Castro Dominguez Adalberto	229043	39548	URBANO	103015303010	1/2020 al 5/2023	\$ 2.806,00
155	Castro Dominguez Guadalupe	229044	41441	URBANO	101007105040	2/2018 al 5/2023	\$ 5.373,00
156	Castro Dominguez Guadalupe	229045	48095	URBANO	101002226008	2/2018 al 5/2023	\$ 2.917,00
157	Castro Dominguez Hector	229046	23447	URBANO	101002226008	2/2018 al 5/2023	\$ 6.165,00
158	Castro Dominguez Maria	229047	3521	URBANO	101007031013	1/2020 al 5/2023	\$ 6.114,00
159	Castro Downey Loreto	229048	13975	URBANO	101004138008	2/2018 al 5/2023	\$ 13.214,00
160	Castro Eleazar	229049	61042	URBANO	101003331737	2/2018 al 5/2023	\$ 3.492,00
161	Castro Elmer	229050	72767	URBANO	101018696031	2/2018 al 5/2023	\$ 4.832,00
162	Castro Escobedo Ricardo	229051	68885	URBANO	101014270041	2/2018 al 5/2023	\$ 3.999,00
163	Castro Espinoza Aaron	229052	66075	URBANO	101026049023	2/2018 al 5/2023	\$ 6.599,00
164	Castro Espinoza Alfonso	229053	63077	URBANO	101026231019	2/2022 al 5/2023	\$ 3.231,00
165	Castro Espinoza Herme	229054	14897	URBANO	101002129003	2/2018 al 5/2023	\$ 1.344,00
166	Castro Espinoza Jesus Salvador Y Cop	229055	79997	URBANO	101002129003	2/2018 al 5/2023	\$ 5.043,00
167	Castro Espinoza Saul	229056	19924	URBANO	103015359034	2/2018 al 5/2023	\$ 4.283,00
168	Castro Espinoza Veronica	229057	35553	URBANO	101030395042	2/2018 al 5/2023	\$ 3.569,00
169	Castro Estrada Carolina	229058	27267	URBANO	101004024003	1/2022 al 5/2023	\$ 1.517,00
170	Castro Fausto Veronica Patricia	229059	85508	URBANO	101001160008	2/2018 al 5/2023	\$ 8.635,00
171	Castro Flores Dora Isabel Y Cop	229060	50722	URBANO	103001043004	2/2018 al 5/2023	\$ 5.223,00
172	Castro Flores Guadalupe Y Cop	229061	33147	URBANO	103015008005	2/2018 al 5/2023	\$ 5.106,00
					103015006002	2/2018 al 5/2023	\$ 6.932,00

173	Castro Fuentes Joaquín Roque	229062	9199	URBANO	101004255003	2/2018 al 5/2023	\$ 10,383.00
174	Castro Fuentes Joaquín Roque	229063	27941	URBANO	101004255025	2/2018 al 5/2023	\$ 7,759.00
175	Castro Fuentes Joaquín Roque	229064	32431	URBANO	101004255026	2/2018 al 5/2023	\$ 6,687.00
176	Castro Fuentes Manuel	229065	9233	URBANO	101004255012	2/2018 al 5/2023	\$ 10,582.00
177	Castro García Guadalupe	229066	61738	URBANO	103017152001	2/2018 al 5/2023	\$ 7,862.00
178	Castro García Manuel	229067	18112	URBANO	805001005012	1/2019 al 5/2023	\$ 2,366.00
179	Castro García María De Los Angeles	229068	19949	URBANO	101008020002	2/2018 al 5/2023	\$ 12,009.00
180	Castro García Rosa Elena	229069	42815	URBANO	101017013030	2/2018 al 5/2023	\$ 3,846.00
181	Castro García Víctor Manuel	229070	61937	URBANO	103017169002	1/2021 al 5/2023	\$ 4,685.00
182	Castro Gastelum Xochitl	229071	6109	URBANO	101015051043	2/2018 al 5/2023	\$ 3,293.00
183	Castro Gaytán Víctor Alfonso	229072	113080	URBANO	101030031045	2/2018 al 5/2023	\$ 3,812.00
184	Castro Gerardo Gustavo Eduardo	229073	30062	URBANO	101002076022	2/2018 al 5/2023	\$ 11,712.00
185	Castro Gloria Gpe Sanchez De	229074	56573	URBANO	101007146035	1/2022 al 5/2023	\$ 719.00
186	Castro Gonzalez Carlos Y Cop	229075	40536	URBANO	101019047086	2/2018 al 5/2023	\$ 4,794.00
187	Castro Gonzalez Enequina	229076	37681	URBANO	101002027013	2/2018 al 5/2023	\$ 6,308.00
188	Castro Gonzalez Francisca	229077	23440	URBANO	101007031004	2/2018 al 5/2023	\$ 5,155.00
189	Castro Gonzalez Guadalupe	229078	31400	URBANO	101001009203	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
190	Castro Gonzalez Israel	229079	45242	URBANO	103015061006	2/2018 al 5/2023	\$ 4,990.00
191	Castro Gonzalez Israel Amulfo Y Cop.	229080	77788	URBANO	101008066007	2/2018 al 5/2023	\$ 4,238.00
192	Castro Gonzalez Oscar	229081	3242	URBANO	101002055010	2/2018 al 5/2023	\$ 7,483.00
193	Castro Gonzalez Pedro	229082	37781	URBANO	804001003201	2/2018 al 5/2023	\$ 2,943.00
194	Castro Gonzalez Vidal	229083	2888	URBANO	101002040014	2/2018 al 5/2023	\$ 13,903.00
195	Castro Green Herfinda	229084	22230	URBANO	103017037204	2/2018 al 5/2023	\$ 15,053.00
196	Castro Guereña Andrés Y Cop.	229085	73295	URBANO	101018650006	2/2018 al 5/2023	\$ 3,946.00
197	Castro Guereña Jesús Antonio	229086	40549	URBANO	101008082016	2/2018 al 5/2023	\$ 4,363.00
198	Castro Guerrero Rosalino	229087	33739	URBANO	101030121019	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
199	Castro Guerrero Víctor Manuel	229088	42597	URBANO	101017002003	2/2018 al 5/2023	\$ 6,404.00
200	Castro Hernández María De Lourdes	229089	70074	URBANO	103018052007	1/2021 al 5/2023	\$ 1,197.00
201	Castro Higuera Francisco Francois Y Cop	229090	63863	URBANO	101026235005	2/2018 al 5/2023	\$ 5,933.00
202	Castro Hiraltes Antonio Y Cop.	229091	45076	URBANO	103015020023	2/2018 al 5/2023	\$ 4,625.00
203	Castro Hiraltes Jose Alfredo Y Cop	229092	77624	URBANO	101018663012	1/2022 al 5/2023	\$ 1,581.00
204	Castro Huerta Juan Carlos	229093	22118	URBANO	101003198020	2/2018 al 5/2023	\$ 5,205.00
205	Castro Insunza Alva Rosa	229094	16128	URBANO	101011106006	2/2018 al 5/2023	\$ 5,042.00
206	Castro Jordan Lucio	229095	15110	URBANO	101003160006	2/2018 al 5/2023	\$ 7,678.00
207	Castro Josefina Guerrero Vida De	229096	9218	URBANO	101003010007	2/2018 al 5/2023	\$ 4,455.00
208	Castro Julia Sánchez De	229097	1357	URBANO	101002020005	2/2018 al 5/2023	\$ 13,974.00
209	Castro Leon Alberto	229098	21769	URBANO	101007040005	1/2021 al 5/2023	\$ 2,173.00
210	Castro León Fermín	229099	22250	URBANO	103017048002	1/2020 al 5/2023	\$ 8,772.00
211	Castro Leonor	229100	29108	URBANO	101013165014	2/2018 al 5/2023	\$ 4,876.00
212	Castro Leyva Ernesto	229101	32704	URBANO	801001007001	1/2020 al 5/2023	\$ 2,334.00
213	Castro Lizarraga Mireya Irazema	229102	63068	URBANO	101026231010	2/2018 al 5/2023	\$ 5,166.00
214	Castro Loera Raúl Y Cop	229103	38832	URBANO	101003321028	2/2018 al 5/2023	\$ 74,603.00
215	Castro Lopez Ignacio Javier Y Cop	229104	80285	URBANO	103015343027	2/2018 al 5/2023	\$ 4,447.00
216	Castro Lopez Luz Esthela	229105	40720	URBANO	101019054002	2/2018 al 5/2023	\$ 4,551.00
217	Castro Lopez Martín	229106	10390	URBANO	101007037026	2/2018 al 5/2023	\$ 11,710.00
218	Castro Lucero Francisco	229107	37239	URBANO	101001198024	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
219	Castro Lucero Mario Ramon	229108	71328	URBANO	101018670023	2/2018 al 5/2023	\$ 4,575.00
220	Castro Macías Jose Gabriel	229109	2454	URBANO	103017007003	2/2018 al 5/2023	\$ 14,922.00
221	Castro Magdalena Castro Vida De	229110	4249	URBANO	101003020311	2/2018 al 5/2023	\$ 11,135.00
222	Castro Manríquez María De Los Angeles Y Cop.	229111	79556	URBANO	103001038013	2/2018 al 5/2023	\$ 3,936.00
223	Castro María De Los Angeles	229112	38038	URBANO	607003004004	1/2019 al 5/2023	\$ 2,366.00
224	Castro Marquez Ruben	229113	29008	URBANO	101013152022	2/2018 al 5/2023	\$ 4,876.00
225	Castro Marquez Josefina Y Cop	229114	29250	URBANO	101003147013	2/2018 al 5/2023	\$ 4,851.00
226	Castro Marquez Juana	229115	48286	URBANO	101026053015	1/2019 al 5/2023	\$ 4,377.00
227	Castro Martínez Rosa Erendira Y Cop	229116	60171	URBANO	101015052009	2/2018 al 5/2023	\$ 4,550.00
228	Castro Marguiz Rosa María	229117	66525	URBANO	103015038025	2/2018 al 5/2023	\$ 4,996.00
229	Castro Maron María De Montserrat	229118	77473	URBANO	601007017015	2/2018 al 5/2023	\$ 5,949.00
230	Castro Martínez Alberto Y Cop	229119	77975	URBANO	101018578020	2/2018 al 5/2023	\$ 5,026.00
231	Castro Martínez Jose Adán	229120	89915	URBANO	101026312014	2/2018 al 5/2023	\$ 6,198.00
232	Castro Martínez Sergio	229121	17170	URBANO	101012032040	2/2018 al 5/2023	\$ 9,652.00
233	Castro Martínez Silvano	229122	72893	URBANO	101007130026	2/2018 al 5/2023	\$ 7,188.00
234	Castro Méndez Silvia	229123	56308	URBANO	101001244004	1/2021 al 5/2023	\$ 1,197.00

235	Castro Mendoza Margarita	229124	5405	URBANO	101002089001	2/2018 al 5/2023	\$ 12,699.00
236	Castro Meza Ana Maria	229125	66611	URBANO	101026267007	2/2018 al 5/2023	\$ 4,515.00
237	Castro Meza Nore Y Cop.	229126	28183	URBANO	101002094012	1/2022 al 5/2023	\$ 2,203.00
238	Castro Meza Rafael Y Cop.	229127	41804	URBANO	101007048059	1/2020 al 5/2023	\$ 1,747.00
239	Castro Meza Roberto	229128	3273	URBANO	101014091023	1/2020 al 5/2023	\$ 2,629.00
240	Castro Meza Victor Manuel	229129	7787	URBANO	101001144001	2/2018 al 5/2023	\$ 8,261.00
241	Castro Miguel Angel	229130	39918	URBANO	101002056212	1/2021 al 5/2023	\$ 1,934.00
242	Castro Miranda Jose Elias	229131	17721	URBANO	101018016056	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
243	Castro Miranda Jose Maria	229132	28178	URBANO	101007105033	1/2021 al 5/2023	\$ 2,141.00
244	Castro Molina Santa Lina	229133	44988	URBANO	101002160023	1/2021 al 5/2023	\$ 2,336.00
245	Castro Mompala Genaro Y Cop.	229134	6329	URBANO	101002173030	2/2018 al 5/2023	\$ 6,191.00
246	Castro Montano Ramon	229135	44822	URBANO	101009024006	2/2018 al 5/2023	\$ 6,431.00
247	Castro Moyron Ana Luisa Y Cop.	229136	117475	URBANO	101014002002	2/2018 al 5/2023	\$ 7,706.00
248	Castro Moyron Hugo	229137	28845	URBANO	101004309757	1/2020 al 5/2023	\$ 3,948.00
249	Castro Munoz Carlos	229138	8180	URBANO	101001194007	2/2018 al 5/2023	\$ 8,123.00
250	Castro Murillo Enrique Zahir	229139	62916	URBANO	601066017002	2/2018 al 5/2023	\$ 12,356.00
251	Castro Murillo Lomera Esthela	229140	36113	URBANO	101015018171	2/2018 al 5/2023	\$ 4,716.00
252	Castro Murillo Luis Enrique Y Cop.	229141	17850	URBANO	101018016023	2/2018 al 5/2023	\$ 4,876.00
253	Castro Murillo Mario Y Cop.	229142	29152	URBANO	101013165033	2/2018 al 5/2023	\$ 7,290.00
254	Castro Nalaka Nunez De	229143	32911	URBANO	101007040015	1/2020 al 5/2023	\$ 7,261.00
255	Castro Navarro Alfonso	229144	28494	URBANO	101014106014	2/2018 al 5/2023	\$ 4,263.00
256	Castro Navarro Jose	229145	80792	URBANO	101030093011	2/2018 al 5/2023	\$ 3,637.00
257	Castro Nieto Carlos Omar	229146	17621	URBANO	101007163017	2/2018 al 5/2023	\$ 10,726.00
258	Castro Nieves Mompala De	229147	6752	URBANO	101001224013	2/2018 al 5/2023	\$ 3,351.00
259	Castro Nunez Francisco	229148	111092	URBANO	103015150013	2/2018 al 5/2023	\$ 9,311.00
260	Castro Nunez Marco Antonio	229149	43151	URBANO	601066036010	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
261	Castro Nunez Martin Salvador	229150	32436	URBANO	101007098048	2/2018 al 5/2023	\$ 3,946.00
262	Castro Nunez Teresa Guadalupe	229151	75149	URBANO	101018667007	2/2018 al 5/2023	\$ 4,797.00
263	Castro Obeso Julio Cesar	229152	56338	URBANO	101001245002	2/2018 al 5/2023	\$ 7,422.00
264	Castro Ochoa Joaquin Alfonso	229153	25517	URBANO	101016011705	2/2018 al 5/2023	\$ 4,290.00
265	Castro Onaves Jorge	229154	27052	URBANO	101002166010	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
266	Castro Onaves Jose Elias	229155	34573	URBANO	101007008014	2/2018 al 5/2023	\$ 4,290.00
267	Castro Orantes Maria Del Carmen	229156	51832	URBANO	101014040003	2/2018 al 5/2023	\$ 5,067.00
268	Castro Orantes Ramon Y Cop.	229157	29126	URBANO	101013172004	2/2018 al 5/2023	\$ 4,876.00
269	Castro Orozco Jose Alfredo	229158	76136	URBANO	101018677023	2/2018 al 5/2023	\$ 4,774.00
270	Castro Orozco Jose Cristobal	229159	96275	URBANO	101021151024	1/2022 al 5/2023	\$ 1,384.00
271	Castro Osuna Francisca Ines	229160	58724	URBANO	101005246918	2/2018 al 5/2023	\$ 4,071.00
272	Castro Osuna Gabriela Oralia	229161	25765	URBANO	101012044031	1/2022 al 5/2023	\$ 1,360.00
273	Castro Pena Cesar	229162	54215	URBANO	101001146008	2/2018 al 5/2023	\$ 32,384.00
274	Castro Raifeala O.vida.de	229163	2650	URBANO	101014020014	2/2018 al 5/2023	\$ 1,278.00
275	Castro Ramon	229164	3433	URBANO	101002067015	2/2018 al 5/2023	\$ 21,514.00
276	Castro Ramon	229165	7947	URBANO	101002067023	2/2018 al 5/2023	\$ 7,988.00
277	Castro Ramon	229166	56194	URBANO	101002067021	2/2018 al 5/2023	\$ 5,063.00
278	Castro Ramona Aviles Vida De	229167	51140	URBANO	101002067021	2/2018 al 5/2023	\$ 9,562.00
279	Castro Rieke Camilo Y Cop.	229168	73522	URBANO	601001006010	2/2018 al 5/2023	\$ 5,095.00
280	Castro Rodriguez Miguel	229169	71161	URBANO	103015311013	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
281	Castro Rodriguez Yecenia	229170	64114	URBANO	101026275001	2/2018 al 5/2023	\$ 8,311.00
282	Castro Romero Alma Elizabeth	229171	83529	URBANO	101021079038	2/2018 al 5/2023	\$ 4,679.00
283	Castro Romero Blanca Esthela	229172	52652	URBANO	101014034006	1/2021 al 5/2023	\$ 1,536.00
284	Castro Romero Bonifacio Y Cop.	229173	65098	URBANO	101035002004	2/2018 al 5/2023	\$ 3,979.00
285	Castro Romero Cleofas Y Cop.	229174	65108	URBANO	101039002006	1/2019 al 5/2023	\$ 4,030.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apertrebe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos Municipal de la Paz, Baja California Sur y no han sido cobrados; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz, Baja California Sur, existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las catorce horas con ocho minutos del día doce de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse cobrado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los doce días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 30 de septiembre del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DE CREDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Castro Romero Manuel	229175	46082	URBANO	1011008047003	2/2018 al 5/2023	\$ 3,794.00
2	Castro Romero Manuel R	229176	5171	URBANO	101004039014	2/2018 al 5/2023	\$ 20,182.00
3	Castro Rosa Gpe Meza Torres D Y Cop	229177	5480	URBANO	101002094004	1/2022 al 5/2023	\$ 1,284.00
4	Castro Rosa Maria Leon Astorga De	229178	4828	URBANO	101001205010	2/2018 al 5/2023	\$ 24,475.00
5	Castro Rosas Alejandro	229179	60928	URBANO	103017062003	1/2019 al 5/2023	\$ 2,765.00
6	Castro Rosas Hogla Isabel	229180	86065	URBANO	101018584010	2/2018 al 5/2023	\$ 5,363.00
7	Castro Sabán Silvia Esthela	229181	73287	URBANO	101019851018	2/2018 al 5/2023	\$ 3,578.00
8	Castro Salazar Mayra Gisela Y Cop.	229182	85535	URBANO	101002277007	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
9	Castro Sanchez Cesar Octavio	229183	63274	URBANO	101026238002	2/2018 al 5/2023	\$ 5,183.00
10	Castro Sanchez Edgar Ulises	229184	20788	URBANO	101026238002	2/2018 al 5/2023	\$ 6,790.00
11	Castro Sanchez Emerita	229185	59382	URBANO	1010120955010	2/2018 al 5/2023	\$ 959.00
12	Castro Sanchez Enrique Donoteo	229186	5100	URBANO	101007143001	1/2022 al 5/2023	\$ 4,210.00
13	Castro Sanchez Jose Luis Y Cop	229187	84190	URBANO	101007155047	2/2018 al 5/2023	\$ 912.00
14	Castro Sanchez Juan Jose	229188	54689	URBANO	101018593707	1/2022 al 5/2023	\$ 1,197.00
15	Castro Sanchez Juan Luciano Y Cop	229189	83945	URBANO	101007146018	1/2021 al 5/2023	\$ 3,802.00
16	Castro Sanchez Plutarco Y Cop	229190	93424	URBANO	101026189002	2/2018 al 5/2023	\$ 3,554.00
17	Castro Sanchez Ricardo	229191	50443	URBANO	101014025020	2/2018 al 5/2023	\$ 6,959.00
18	Castro Sandoval Manuel	229192	63944	URBANO	101014025020	2/2018 al 5/2023	\$ 4,432.00
19	Castro Sandoval Ricardo Estaban	229193	22948	URBANO	101012090009	2/2018 al 5/2023	\$ 5,431.00
20	Castro Sepulveda Ana Flor	229194	41232	URBANO	101017013017	1/2018 al 5/2023	\$ 4,631.00
21	Castro Terrazas Maria Estela	229195	55604	URBANO	101013100338	2/2018 al 5/2023	\$ 50,885.00
22	Castro Valdez Jose Conrado	229196	13209	URBANO	101013163038	2/2018 al 5/2023	\$ 5,652.00
23	Castro Valdez Teresita De Jesus	229197	52157	URBANO	103015069020	2/2018 al 5/2023	\$ 6,919.00
24	Castro Vargas Raul Alberto	229198	76116	URBANO	101018678020	2/2018 al 5/2023	\$ 5,033.00
25	Castro Verdugo Martin Y Cop	229199	84178	URBANO	101018678020	2/2018 al 5/2023	\$ 4,054.00
26	Castro Victor Manuel Y Cop	229200	63892	URBANO	101018592731	2/2018 al 5/2023	\$ 4,718.00
27	Castro Villalobos Elizabeth	229201	73549	URBANO	101026235019	2/2018 al 5/2023	\$ 4,896.00
28	Castro Winckler Sofia	229202	50850	URBANO	103015307006	2/2018 al 5/2023	\$ 6,223.00
29	Castro Winkler Carlos	229203	54649	URBANO	101018198013	1/2020 al 5/2023	\$ 1,997.00
30	Castro Y Castro Hector	229204	52923	URBANO	1010099001201	2/2018 al 5/2023	\$ 19,830.00
31	Castro Yesenia Guadalupe	229205	55915	URBANO	101018151014	1/2019 al 5/2023	\$ 3,920.00
32	Castro Zamora Carlos	229206	48675	URBANO	101004314210	1/2019 al 5/2023	\$ 2,366.00
33	Castro Zumaya Jesus Guadalupe	229207	61580	URBANO	101004314210	1/2019 al 5/2023	\$ 2,366.00
34	Castro Avakos Dolores	229208	2976	URBANO	101018152017	2/2018 al 5/2023	\$ 4,923.00
35	Castro Orozco Arturo Y Cop	229209	41759	URBANO	101002043011	1/2020 al 5/2023	\$ 6,349.00
36	Castro Orosco Pablo Hugo Y Cop	229210	49637	URBANO	101015077026	2/2018 al 5/2023	\$ 3,181.00
37	Castro Rodriguez Daniel Y Cop	229211	10366	URBANO	103015011023	2/2018 al 5/2023	\$ 10,121.00
38	Catalán Catalán Paula Y Cop	229212	27103	URBANO	103015022009	2/2018 al 5/2023	\$ 5,743.00
39	Catalina Castro Ojeda	229213	130236	URBANO	101002208001	2/2018 al 5/2023	\$ 5,422.00
40	Catalina Sanchez Castro	229214	132745	URBANO	103017015009	2/2018 al 5/2023	\$ 7,671.00
41	Catneda Onofre Ramiro	229215	3879	URBANO	101026444722	2/2018 al 5/2023	\$ 10,920.00
42	Catano Armida Romero De	229216	1075	URBANO	101002007205	2/2018 al 5/2023	\$ 2,917.00
43	Catherine Ann Harrison Y Copros	229217	35503	URBANO	101006045002	2/2018 al 5/2023	\$ 8,517.00
44	Catherly R. Mc Coy	229218	8419	URBANO	101003105020	2/2018 al 5/2023	\$ 3,811.00
45	Catherine Cameron Saltzman	229219	30482	URBANO	601002034004	1/2022 al 5/2023	\$ 3,214.00
46	Caudillo Gutierrez Esteban	229220	47650	URBANO	101018502005	2/2018 al 5/2023	\$ 7,642.00
47	Caudillo Gutierrez Sabino	229221	44674	URBANO	101018502005	1/2021 al 5/2023	\$ 1,970.00
48	Caudillo Mercedes Gutierrez Vida De	229222	11838	URBANO	101018505001	1/2020 al 5/2023	\$ 3,787.00
					101018502007	2/2018 al 5/2023	\$ 5,930.00

49	Cավուի Րամիւր իսմաէլ	229223	71106	URBANO	101026275018	202018 al 5/2023	\$ 2,917.00
50	Կառնոյ Երոքոչան Քաւտինո Կոփ	229224	56287	URBANO	101007158016	202018 al 5/2023	\$ 6,817.00
51	Կայրոս Րամիւր Իեկտր Կաւիւր	229225	6104	URBANO	101009022016	202018 al 5/2023	\$ 6,331.00
52	Կազարոս Բորթոն Եոսէ Րոսարնո	229226	33237	URBANO	101017015023	202018 al 5/2023	\$ 11,241.00
53	Կազարոս Բորթոն Բորթոն	229227	15910	URBANO	101011032723	1/2021 al 5/2023	\$ 6,063.00
54	Կազարոս Գարչիա Գեմուեւա	229228	26123	URBANO	101006020098	202018 al 5/2023	\$ 2,917.00
55	Կազարոս Գարչիա Լուչիա Կոփ	229229	26111	URBANO	101006020037	202018 al 5/2023	\$ 10,598.00
56	Կազարոս Լոքեզ ԼեօկաԿիա	229230	56354	URBANO	101001275017	1/2021 al 5/2023	\$ 1,222.00
57	Կազարոս Լուսերո Իեկտր Բաբո	229231	50252	URBANO	101014036012	202018 al 5/2023	\$ 4,980.00
58	Կազարոս Լուսերո Մարիա Դէ Եսուս	229232	80349	URBANO	103015362016	202018 al 5/2023	\$ 5,259.00
59	Կազարոս Մարմո Մարիսէլա	229233	71620	URBANO	103018015043	202018 al 5/2023	\$ 5,865.00
60	Կազարոս ՄեԿինա Իմա ԿոլանԴա	229234	86873	URBANO	101018231017	202018 al 5/2023	\$ 4,713.00
61	Կազարոս Մուրիլո Կրիստիան Ա.	229235	430413	URBANO	103001203005	202018 al 5/2023	\$ 5,366.00
62	Կազարոս Տանչեւ Կուան Եոսէ Կոփ	229236	68253	URBANO	103018124008	202018 al 5/2023	\$ 6,071.00
63	Կազարոս Բորթոն Եսուս Բորթոն	229237	33946	URBANO	101017015024	202018 al 5/2023	\$ 44,365.00
64	Կազարոս Բուրյոս ԲրենԴիա Կուլեմա	229238	94237	URBANO	803004066002	202018 al 5/2023	\$ 60,400.00
65	Կազարոս Դուանե Կոյճե	229239	19990	URBANO	101008027015	202018 al 5/2023	\$ 10,195.00
66	Կազարոս Դուրան ԲիԴենկո	229240	3358	URBANO	101015037030	202018 al 5/2023	\$ 7,869.00
67	Կազարոս Իեմանուէլ ԱնԴրես	229241	49991	URBANO	101004034032	202018 al 5/2023	\$ 9,683.00
68	Կազարոս Կալենտիւէլա Կրուզ	229242	6106	URBANO	101015051041	202018 al 5/2023	\$ 2,917.00
69	Կեօսնա Կոմէս Կլարա	229243	27247	URBANO	101007068001	202018 al 5/2023	\$ 4,393.00
70	Կեօսնա Կուրիանէ Էփրաին	229244	13611	URBANO	101018019036	1/2020 al 5/2023	\$ 4,637.00
71	Կեօսնա ՄեԿինա ՄենԴոչա	229245	59759	URBANO	803001052704	202018 al 5/2023	\$ 21,401.00
72	Կեօսնա ՄեԿինա Էսկուել	229246	136325	URBANO	103015537019	202018 al 5/2023	\$ 11,713.00
73	Կեօսնա Բերենիւզ Փաթրոն Բլոքոս	229247	409021	URBANO	101026510711	202018 al 5/2023	\$ 9,661.00
74	Կեօսնա Դալ Կարմեն Կասթրո Կուէլաս	229248	416385	URBANO	101013007055	4/2020 al 5/2023	\$ 34,857.00
75	Կեօսնա Էլիաս Իեմանուէլ	229249	407600	URBANO	101026508709	202018 al 5/2023	\$ 9,632.00
76	Կեօսնա ԳաւԴալուքե ԱնԴրաԴե Օլեճա	229250	115280	URBANO	103018617003	202018 al 5/2023	\$ 9,588.00
77	Կեօսնա ԳաւԴալուքե Մոնթէ Դէ Օսա Գոնչալէ	229251	129017	URBANO	101026380008	202018 al 5/2023	\$ 14,234.00
78	Կեօսնա Իմեկտա Մորալէս Նաւա	229252	114531	URBANO	103018582006	1/2022 al 5/2023	\$ 2,629.00
79	Կեօսնա Եոսեփնա ԱմաԴոր ԷսթրաԴա	229253	429589	URBANO	601002001700	1/2020 al 5/2023	\$ 4,156.00
80	Կեօսնա Որմա Կանսեո Կալամանտէ	229254	105998	URBANO	101003239025	1/2020 al 5/2023	\$ 11,244.00
81	Կեօսնա Նունէզ ԷսոբեԴո	229255	116808	URBANO	101018575042	202018 al 5/2023	\$ 6,634.00
82	Կեօսնա Կալենտիւէլա Կոլա	229256	407606	URBANO	101026505702	202018 al 5/2023	\$ 9,719.00
83	Կեօսնա Կոփ Մեչա Կասթրո	229257	114224	URBANO	101030031055	1/2021 al 5/2023	\$ 2,482.00
84	Կեօսնա Կոփ Նաւարո Մարտինէզ	229258	128724	URBANO	103015472070	202018 al 5/2023	\$ 20,873.00
85	Կեօսնա Տալաս Լաւրա ԼիԴիա	229259	52107	URBANO	101013107024	1/2019 al 5/2023	\$ 12,634.00
86	Կեյա Մաքկիս Մարիա ԼուրԴէս	229260	88025	URBANO	101025013026	202018 al 5/2023	\$ 2,917.00
87	Կեյա ՄաղԴալանո Էսթրաճա	229261	64268	URBANO	101007103030	202018 al 5/2023	\$ 7,581.00
88	Կելայա Կուէրաս Եոսէ Լուիս Կոփ	229262	95630	URBANO	101021164022	202018 al 5/2023	\$ 11,644.00
89	Կելարնո Օրտիզ Լոքեզ	229263	71085	URBANO	101026274004	202018 al 5/2023	\$ 5,883.00
90	Կելա Կասիլաս Էսկուել	229264	56378	URBANO	101007072014	1/2019 al 5/2023	\$ 10,318.00
91	Կելա Դալ Կարմեն Կոփ Ալուառչ Գաւարաին	229265	132767	URBANO	101026450706	202018 al 5/2023	\$ 14,895.00
92	Կելա ԳաւԴալուքե Մոլինա Դէ Լա Կոբա	229266	126733	URBANO	101026388717	202018 al 5/2023	\$ 7,650.00
93	Կելա Իեմանուէլ Կասթրո Կորտէս	229267	98254	URBANO	101018553026	202018 al 5/2023	\$ 12,856.00
94	Կելիա Օրեղա Կասթրո	229268	20529	URBANO	101013140008	202018 al 5/2023	\$ 1,642.00
95	Կելիս Գաբրիէլ	229269	38317	URBANO	103015012028	1/2021 al 5/2023	\$ 2,917.00
96	Կելիս ԿրաԴո Միգուէլ Անճել	229270	25380	URBANO	101007098025	202018 al 5/2023	\$ 7,755.00
97	Կելսո Կասթրո Անտրոօ	229271	117513	URBANO	101030405024	202018 al 5/2023	\$ 19,745.00
98	Կելսո Փաբլո Մորենո Արնիէտա	229272	39116	URBANO	101003370001	202018 al 5/2023	\$ 19,745.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que correspondiera a la última publicación.



LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca abacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur. En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de octubre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los cuatro días del mes de octubre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción I inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 30 de septiembre del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NÚMERO DE CRÉDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	VARGAS SIERRA GLORIA ELENA	222540	49923	URBANO	101003277029	1/2020 AL 4/2023	\$20,391.00
2	VARGAS SIERRA GLORIA ELENA	222540	29775	URBANO	101003277028	1/2020 AL 4/2023	\$20,573.00
3	VARGAS SIERRA GLORIA ELENA	222540	30017	URBANO	101003277030	1/2020 AL 4/2023	\$19,021.00
4	GONZALEZ DIAZ YCOP MARIO ALBERTO	223495	49835	URBANO	101003278023	1/2022 AL 4/2023	\$8,631.00
5	VAZQUEZ MORALES YAMIR	223809	31244	URBANO	101003321010	2/2018 AL 4/2023	\$21,937.00
6	VAZQUEZ MORALES YAMIR	223809	432349	URBANO	101035201001	1/2021 AL 4/2023	\$1,120.00
7	ZATARAIN CUEVAS BEATRIZ NOHELIA	223802	68138	URBANO	101003319034	1/2022 AL 4/2023	\$13,597.00
8	ORTIZ SALAS SALVADOR JOSE Y COP	223498	19635	URBANO	1010003279005	2/2018 AL 4/2023	\$29,350.00
9	GUTIERREZ CASTILLO MARCO ANTONIO	229740	73956	URBANO	101021007741	1/2020 AL 5/2023	\$6,981.00
10	SCHOLNICK TRAVINA JAZAHEL	228028	12759	URBANO	101013108072	1/2019 AL 5/2023	\$14,889.00
11	SOTO GUZMAN ORALIA DEL CARMEN	228044	55594	URBANO	101013110009	1/2022 AL 5/2023	\$12,793.00
12	MARTINEZ MEJIA SAMUEL Y COP	228025	82877	URBANO	101018573023	2/2018 AL 5/2023	\$5,113.00
13	MARTINEZ MEJIA SAMUEL Y COP	228025	23920	URBANO	101003265011	2/2018 AL 5/2023	\$6,751.00
14	MURILLO AGUILAR RIGOBERTO	228030	16496	RUSTICO	10790293	1/2019 AL 5/2023	\$3,224.00
15	MURILLO AGUILAR RIGOBERTO	228030	43238	RUSTICO	40291081	2/2018 AL 5/2023	\$20,124.00
16	MURILLO AGUILAR RIGOBERTO	228030	81571	URBANO	101013108086	2/2018 AL 5/2023	\$3,367.00
17	MURILLO AGUILAR RIGOBERTO	228030	45362	RUSTICO	40290922	1/2022 AL 5/2023	\$3,455.00
18	MURILLO AGUILAR RIGOBERTO	228030	19988	RUSTICO	40290317	1/2021 AL 5/2023	\$3,455.00
19	MURILLO AGUILAR RIGOBERTO	228030	1626	RUSTICO	20310023	2/2018 AL 5/2023	\$3,878.00
20	RENDON Y MORENO ARQUITECTOS SA DE CV.	228029	81576	URBANO	101013108098	2/2018 AL 5/2023	\$18,137.00
21	RENDON Y MORENO ARQUITECTOS SA DE CV.	228029	81564	URBANO	101013108079	2/2018 AL 5/2023	\$15,231.00
22	RUVALCABA VERDUZCO CECILIA	223812	39060	URBANO	101003321017	2/2018 AL 4/2023	\$5,546.00
23	VIVES MARIA LUISA ROMERO DE	223769	19572	URBANO	101003311010	2/2018 AL 4/2023	\$47,741.00
24	ESCOBEDO NARANJO ROSA VELIA Y COP	223528	87846	URBANO	103015238004	1/2023 AL 4/2023	\$787.00
25	ESCOBEDO NARANJO ROSA VELIA Y COP	223528	21097	RUSTICO	13660222	2/2018 AL 4/2023	\$4,201.00
26	ESCOBEDO NARANJO ROSA VELIA Y COP	223528	50649	URBANO	101003290006	4/2020 AL 4/2023	\$82,656.00
27	GANIZ AVILES JORGE ARTURO	223762	113775	URBANO	101003311039	2/2018 AL 4/2023	\$11,937.00
28	RUZ NUNEZ LAVINIA ROMINA	223778	415378	URBANO	101003311039	2/2018 AL 4/2023	\$11,937.00
29	RUZ FLORES RAMIRO	223776	108443	URBANO	103017480796	1/2021 AL 4/2023	\$53,285.00
30	RUZ FLORES RAMIRO	223776	136132	URBANO	101003003035	1/2021 AL 4/2023	\$43,960.00
31	RUZ FLORES RAMIRO	223776	36368	URBANO	101003346017	1/2021 AL 4/2023	\$17,757.00
32	RUZ FLORES RAMIRO	223776	484565	URBANO	101081001001	1/2023 AL 4/2023	\$240.00
33	RUZ FLORES RAMIRO	223776	60206	URBANO	101003311029	1/2023 AL 4/2023	\$6,276.00
34	IZQUIERDO VIAMONTE IGNACIO MARTIN	223822	28769	URBANO	101003324010	1/2023 AL 4/2023	\$240.00
35	MURILLO AGUILAR HECTOR	223763	14975	RUSTICO	10790274	2/2018 AL 4/2023	\$2,819.00
36	RIVERA BARRAZA CARLOS ALEJANDRO	223815	47313	URBANO	101003321025	1/2019 AL 4/2023	\$30,473.00
37	RIVERA BARRAZA CARLOS ALEJANDRO	223815	132312	URBANO	101021401025	1/2019 AL 4/2023	\$15,711.00
38	GALINDO CAMACHO HUGO PAUL	223817	34509	URBANO	101003321031	2/2018 AL 4/2023	\$9,340.00
39	GALINDO CAMACHO HUGO PAUL	223817	11672	RUSTICO	20510528	1/2022 AL 4/2023	\$16,286.00
40	GALINDO CAMACHO HUGO PAUL	223817	23258	URBANO	101004427016	2/2018 AL 4/2023	\$51,131.00
41	GORDOA LEON JEYSI	232173	72227	URBANO	101021001004	1/2019 AL 5/2023	\$2,823.00
42	CRUZ GARCIA ROSA MARGARITA	232208	87032	URBANO	101021005031	2/2018 AL 5/2023	\$5,938.00
43	SANCHEZ SANDOVAL RENE BENITO	232181	407414	URBANO	103015552747	1/2019 AL 5/2023	\$7,555.00
44	MARTIN ZOEVEDO ANGELICA MARIA	228014	55416	URBANO	101013108002	2/2018 AL 5/2023	\$33,543.00
45	NOVELO HERMOSILLO LORENA	228013	55419	URBANO	101013108008	1/2023 AL 5/2023	\$3,506.00

46	ROMERO ARREOLA JUAN CARLOS	228027	12758	URBANO	101013108071	2/2018 AL 5/2023	\$19.795.00
47	GERARDO AGUILAR MARCO ANTONIO Y COP	228024	12750	URBANO	101013108064	2/2018 AL 5/2023	\$17.142.00
48	BARAJAS AMADOR ENRIQUE	228023	12748	URBANO	101013108062	1/2020 AL 5/2023	\$13.610.00
49	SOLIS NARANJO MARINA	228022	12745	URBANO	101013108061	2/2018 AL 5/2023	\$30.328.00
50	SANTA ANA ESTRADA BEATRIZ EUGENIA	228021	12743	URBANO	101013108059	1/2021 AL 5/2023	\$10.513.00
51	SOTO ESTRADA JESUS ANTONIO	228020	56451	URBANO	101013108026	1/2023 AL 5/2023	\$7.609.00
52	SOTO ESTRADA JESUS ANTONIO	228020	75361	URBANO	101004212036	1/2023 AL 5/2023	\$1.168.00
53	TOMALAN SA DE CV	228019	20168	RUSTICO	31430595	1/2022 AL 5/2023	\$12.217.00
54	TOMALAN SA DE CV	228019	25477	RUSTICO	30660481	1/2020 AL 5/2023	\$84.050.00
55	TOMALAN SA DE CV	228019	30045	RUSTICO	30660534	1/2020 AL 5/2023	\$41.172.00
56	TOMALAN SA DE CV	228019	56450	URBANO	101013108025	1/2020 AL 5/2023	\$43.577.00
57	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	5102	URBANO	101004045009	1/2023 AL 5/2023	\$2.178.00
58	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	43869	URBANO	103012058007	1/2023 AL 5/2023	\$913.00
59	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	34423	URBANO	101011073020	1/2023 AL 5/2023	\$788.00
60	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	56449	URBANO	101013108024	1/2022 AL 5/2023	\$34.020.00
61	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	91461	URBANO	101005287010	1/2022 AL 5/2023	\$20.125.00
62	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	57438	URBANO	101026202017	1/2023 AL 5/2023	\$940.00
63	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	64228	URBANO	804001028005	1/2023 AL 5/2023	\$300.00
64	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	403640	URBANO	813005010001	1/2023 AL 5/2023	\$2.295.00
65	UNZON ARRIOLA JUAN ANTONIO	228018	135232	URBANO	601006009011	1/2023 AL 5/2023	\$1.395.00
66	BAZAN RODRIGUEZ ROGELIO EDUARDO	228017	34613	URBANO	101003135024	1/2023 AL 5/2023	\$1.400.00
67	BAZAN RODRIGUEZ ROGELIO EDUARDO	228017	94542	URBANO	601008035003	1/2023 AL 5/2023	\$1.848.00
68	BAZAN RODRIGUEZ ROGELIO EDUARDO	228017	56516	URBANO	101013108020	1/2023 AL 5/2023	\$2.724.00
69	VALEZUELA PATRICIA TUCHMANN DE	228015	55418	URBANO	101013108006	1/2023 AL 5/2023	\$3.134.00
70	GERALDO LOPEZ BLANCA MARIA	231698	87056	URBANO	101021125001	2/2018 AL 5/2023	\$15.923.00
71	MURILLO ARMENTA PATRICIA DEL CARMEN	231700	87304	URBANO	101021130010	2/2018 AL 5/2023	\$15.528.00
72	ABAROA ALVAREZ OSCAR	231701	87296	URBANO	101021130002	2/2018 AL 5/2023	\$15.433.00
73	HERNANDEZ ARROYO ROSLYN ABEL	231702	71414	URBANO	101021019021	2/2018 AL 5/2023	\$15.267.00
74	AMADOR CUEVAS OMAR ALEXIS Y COP	231689	71120	URBANO	101021018023	2/2018 AL 5/2023	\$15.653.00
75	SABIN PATINO BETZABETH	239751	83265	URBANO	101021002005	2/2018 AL 5/2023	\$17.692.00
76	ESPINOZA LIERA FRANCISCO	232221	87019	URBANO	101021005018	1/2020 AL 5/2023	\$5.661.00
77	ALDAGO MAGANA RICARDO	232194	72143	URBANO	101021004010	1/2021 AL 5/2023	\$3.387.00
78	NAVA MORALES MARIA FERNANDA	228037	56050	URBANO	101013108739	1/2023 AL 5/2023	\$2.357.00
79	BANORTE SA	228049	55606	URBANO	101013110040	1/2022 AL 5/2023	\$13.090.00
80	RIEKE ROMERO REYNA SOCORRO	231709	120085	URBANO	101021236047	2/2018 AL 5/2023	\$13.919.00
81	PACHEGO MARIA GUADALUPE	228047	55415	URBANO	101013110033	2/2018 AL 5/2023	\$44.714.00
82	GALBRAITH JORDAN SANDRA ISABEL	228046	55036	URBANO	101013110025	2/2018 AL 5/2023	\$52.346.00
83	ZAMORA ROBLES MARIO ENRIQUE Y COP	228036	56515	URBANO	101013108721	2/2018 AL 5/2023	\$73.318.00
84	VIZUETT VALLE CLAUDIA	22834	37264	URBANO	101011057096	1/2023 AL 5/2023	\$3.120.00
85	VIZUETT VALLE CLAUDIA	22834	71491	URBANO	101013079018	2/2018 AL 5/2023	\$8.115.00
86	VIZUETT VALLE CLAUDIA	22834	70450	URBANO	101016587728	1/2023 AL 5/2023	\$438.00
87	AMAYA CARLOS ALONSO Y COP	22823	81560	URBANO	101013108091	2/2018 AL 5/2023	\$13.510.00
88	GERALDO OLIVAREZ ALVAREZ	229755	83350	URBANO	101021075023	2/2018 AL 5/2023	\$16.078.00
89	MARTHA PATRICIA CESENA FIGUERA	229746	133185	URBANO	101021396017	2/2018 AL 5/2023	\$20.875.00
90	CASTRO DIAZ JOSE CONCEPCION Y COP	229754	87303	URBANO	101021130009	2/2018 AL 5/2023	\$16.352.00
91	GUTIERREZ ALMARADA PERLA ADRIANA	223760	17201	URBANO	101003302034	1/2022 AL 4/2023	\$650.00
92	CASILLAS ZAMORA JUAN ENRIQUE	223753	19776	URBANO	101003092007	2/2018 AL 4/2023	\$47.603.00
93	CASILLAS ZAMORA JUAN ENRIQUE	223753	42924	URBANO	101003301022	1/2019 AL 4/2023	\$7.912.00
94	ACOSTA LOPEZ JOSE VALENTIN	233757	50552	URBANO	101003302020	2/2018 AL 4/2023	\$27.886.00
95	FLORES TOMALEJANDRO	223786	12240	URBANO	101003313021	2/2018 AL 4/2023	\$36.024.00
96	HENRY ZELDA EGRISelda BLACK DE	222006	1208	RUSTICO	11620004	2/2018 AL 4/2023	\$19.937.00
97	HENRY ZELDA EGRISelda BLACK DE	222006	1213	RUSTICO	11620009	2/2018 AL 4/2023	\$193.937.00
98	HENRY ZELDA EGRISelda BLACK DE	222006	1214	RUSTICO	11620010	2/2018 AL 4/2023	\$19.938.00
99	HENRY ZELDA EGRISelda BLACK DE	222006	1215	RUSTICO	11620011	2/2018 AL 4/2023	\$19.938.00
100	HENRY ZELDA EGRISelda BLACK DE	222006	1216	RUSTICO	111620012	2/2018 AL 4/2023	\$19.938.00
101	GONZALEZ SANCHEZ OMAR ADIB	221993	55716	URBANO	103003015014	2/2018 AL 4/2023	\$71.591.00
102	GONZALEZ SANCHEZ OMAR ADIB	221993	55720	URBANO	103003015018	2/2018 AL 4/2023	\$28.548.00
103	DAVID MENDOZA VEGA	225100	482749	URBANO	101021578009	1/2023 AL 4/2023	\$6.248.00
104	CABO NUEVO CONSTRUCCIONES SA DE CV	222304	87720	URBANO	101013503701	1/2021 AL 4/2023	\$15.654.00
105	BURQUEZ LUCERO EMILIA	223800	75175	URBANO	101003315032	2/2018 AL 4/2023	\$45.787.00
106	ETCHEGARAY MARIA DEL CARMEN CAMBLOR DE	223507	49837	URBANO	101003280003	1/2023 AL 4/2023	\$2.606.00
107	IBARRA GUZMAN PEDRO ANTONIO	222302	87624	URBANO	101013510713	1/2020 AL 2/2023	\$18.425.00

108	IBARRA GUZMAN PEDRO ANTONIO	222302	44176	URBANO	101004217001	1/2023 AL 2/2023	\$1,019.00
109	CASTRO CASTRO JESUS ALBERTO	223506	49046	URBANO	101003279204	2/2018 AL 4/2023	\$9,493.00
110	CASTRO CASTRO JESUS ALBERTO	223506	62827	URBANO	103017346002	2/2018 AL 4/2023	\$9,447.00
111	ROBLES TORRES JOSE VALENTIN	223761	17049	RUSTICO	13170363	1/2023 AL 4/2023	\$240.00
112	ROBLES TORRES JOSE VALENTIN	223761	78267	URBANO	101003302037	2/2018 AL 4/2023	\$23,701.00
113	CAMACHO LEON SUSANA	223805	43005	URBANO	101003321005	2/2018 AL 4/2023	\$34,714.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por si mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



REGISTRARIA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES O DEUDORES

En los antecedentes de los créditos fiscales determinados por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. XVII Ayuntamiento de la Paz que se identifican a continuación a cargo de sujetos pasivos y/o poseedores de predios ubicados fuera de la circunscripción del municipio de La Paz, Baja California Sur y no han sido cubiertos; y obrando en el expediente la constancia que acredita que estos son propietarios de inmuebles en el municipio de La Paz y existiendo también constancia de esta Dirección de Ingresos que acredita que a estos causantes no fue posible localizarlos materialmente en este municipio, ya sea que hubiera fallecido y no se conozca abacaxa, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que este o el de su representante no se encuentren en territorio del estado, de conformidad con el artículo 165 fracción IV del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las doce horas con catorce minutos del día veinte de septiembre del 2023, el suscrito Director de Ingresos Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto en contra de los deudores de impuesto predial que a continuación se detallan, en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior, quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Dirección de Ingresos Municipal, a los veinte días del mes de septiembre de 2023.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte de los expedientes de los créditos fiscales, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales, cantidades vigentes al 30 de septiembre del 2023.

No.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUMERO DEL CRÉDITO	FOLIO	TIPO	CLAVE CATASTRAL	EFFECTOS	TOTAL PREDIAL
1	Ceros Castillo Yolanda	229756	50153	URBANO	101010704051	1/2022 al 5/2023	\$1,236.00
2	Cervantes Ahumado Jorge Luis	229757	112661	URBANO	101026354005	2/2018 al 5/2023	\$9,162.00
3	Cervantes Alcalá Guadalupe	229758	81177	URBANO	103015327014	2/2018 al 5/2023	\$5,259.00
4	Cervantes Alcalá Jorge	229759	4315	URBANO	10103027019	2/2018 al 5/2023	\$16,080.00
5	Cervantes Analiano Alma Liseth Y Cop	229760	73548	URBANO	103015307005	2/2018 al 5/2023	\$4,807.00
6	Cervantes Avina Jesús	229761	34449	URBANO	101002142017	2/2018 al 5/2023	\$10,289.00
7	Cervantes Bautista Jose Anthonio	229762	34163	URBANO	101003155001	1/2020 al 5/2023	\$4,439.00
8	Cervantes Blanca Flor R De	229763	3142	URBANO	101002050016	2/2018 al 5/2023	\$39,481.00
9	Cervantes Bracamontes Leticia Y Cop	229764	14271	URBANO	101004209038	2/2018 al 5/2023	\$8,140.00
10	Cervantes Bracamontes Rosa María	229765	4196	URBANO	101003021003	2/2018 al 5/2023	\$2,917.00
11	Cervantes Carroza Miguel Enrique Y Cop	229766	12359	URBANO	101011008054	2/2018 al 5/2023	\$14,408.00
12	Cervantes Chavez Margarita	229767	52380	URBANO	101018197013	1/2020 al 5/2023	\$3,579.00
13	Cervantes Delgado Alejandro	229768	34815	URBANO	111044003004	2/2018 al 5/2023	\$5,072.00
14	Cervantes Delgado Marco Anthonio	229769	72583	URBANO	101018689010	2/2018 al 5/2023	\$5,041.00
15	Cervantes Espinoza Patricia Araceli	229770	64586	URBANO	101018589702	2/2018 al 5/2023	\$3,596.00
16	Cervantes Espinoza Salvador	229771	32144	URBANO	101013194017	1/2021 al 5/2023	\$6,082.00
17	Cervantes Guzman Henry	229772	57361	URBANO	101001194018	1/2020 al 5/2023	\$13,530.00
18	Cervantes Hernandez Maria Elena	229773	35961	URBANO	101007080001	1/2022 al 5/2023	\$1,603.00
19	Cervantes Hernandez Martha Lidia	229774	41891	URBANO	101002145001	1/2022 al 5/2023	\$3,752.00
20	Cervantes Hernandez Martha Lidia Y Cop	229775	63306	URBANO	101025947017	1/2021 al 5/2023	\$3,162.00
21	Cervantes Ulan	229776	50571	URBANO	103015927006	2/2018 al 5/2023	\$17,252.00
22	Cervantes Lantia Fabiola Y Cop.	229777	36325	URBANO	101003345015	2/2018 al 5/2023	\$2,917.00
23	Cervantes Londo Jose Mercedes	229778	43009	URBANO	101003198232	2/2018 al 5/2023	\$2,917.00
24	Cervantes Lozano Maria Magdalena	229779	22333	URBANO	101004418001	2/2018 al 5/2023	\$21,070.00
25	Cervantes Magaña Victor	229780	65717	URBANO	111044014001	1/2022 al 5/2023	\$987.00
26	Cervantes Magdaleno Ignacio	229781	12965	URBANO	101013173053	1/2022 al 5/2023	\$1,597.00
27	Cervantes Nofeda Juana Y Cop	229782	91687	URBANO	103018042011	2/2018 al 5/2023	\$20,793.00
28	Cervantes Norma E. Garcia Bejar De Y Cop.	229783	10722	URBANO	103015040033	2/2018 al 5/2023	\$7,779.00
29	Cervantes Rosa Ma Yanez De	229784	15420	URBANO	101003094008	2/2018 al 5/2023	\$5,706.00
30	Cervantes Sanchez Hermilo	229785	1354	URBANO	101002020002	2/2018 al 5/2023	\$14,041.00
31	Cervantes Sanchez Rosa	229786	29457	URBANO	101009074004	2/2018 al 5/2023	\$4,891.00
32	Cervantes Sandoval Maria De Los Angeles	229787	91000	URBANO	103001034007	1/2021 al 5/2023	\$1,380.00
33	Cervantes Silvestre Rachel Y Cop	229788	77690	URBANO	101018645033	2/2018 al 5/2023	\$5,402.00
34	Cervantes Tsuj Ruben Ignacio Y Cop.	229789	3742	URBANO	101002080010	2/2018 al 5/2023	\$10,611.00
35	Cervantes Zaragoza Francisco Javier	229790	83535	URBANO	101021079044	2/2018 al 5/2023	\$4,679.00
36	Cervera Claudia Veronica	229791	32546	URBANO	101012068013	2/2018 al 5/2023	\$3,896.00
37	Cervera Jose Angel	229792	59887	URBANO	101005246075	2/2018 al 5/2023	\$4,331.00
38	Cervera Leon Oscar Luis	229793	52783	URBANO	101014089059	1/2021 al 5/2023	\$1,197.00
39	Cervera Morales Gustavo	229794	16985	URBANO	101011089806	2/2018 al 5/2023	\$5,853.00
40	Cervera Rivera Cesar Y Cop.	229795	15832	URBANO	101009085709	2/2018 al 5/2023	\$8,623.00
41	Cesar Argumedo Rodrigo	229796	19881	URBANO	101007005006	2/2018 al 5/2023	\$18,246.00
42	Cesar Casabum Macias	229797	41426	URBANO	101026517702	2/2018 al 5/2023	\$9,496.00
43	Cesar Ciscabum Gonzalez	229798	30964	URBANO	101004460703	2/2018 al 5/2023	\$16,407.00
44	Cesar Alberto Torres Marron	229799	113836	URBANO	101030402044	2/2018 al 5/2023	\$5,031.00
45	Cesar Antonio Fernandez Poboni	229800	47582	URBANO	101018606023	2/2018 al 5/2023	\$8,876.00
46	Cesar Armando Meza Hiralles	229801	58821	URBANO	101005246026	2/2018 al 5/2023	\$12,134.00
47	Cesar Arturo Mendoza Leon Y Cop	229802	96365	URBANO	101021146012	2/2018 al 5/2023	\$6,910.00
48	Cesar Augusto Y Cop Green Nunez	229803	117037	URBANO	103018631026	2/2018 al 5/2023	\$8,212.00
49	Cesar Axel Mendoza Sanchez	229804	404483	URBANO	101026473719	2/2018 al 5/2023	\$15,175.00
50	Cesar Bautista Saenz	229805	115602	URBANO	103018054025	1/2022 al 5/2023	\$1,462.00
51	Cesar Campos Solis	229806	129128	URBANO	101026378065	2/2018 al 5/2023	\$10,905.00
52	Cesar De Jesus Meza Ramirez	229807	16533	URBANO	101018020056	2/2018 al 5/2023	\$4,450.00
53	Cesar De Jesus Gomez Garaldo	229808	408897	URBANO	101026515704	2/2018 al 5/2023	\$10,172.00
54	Cesar De Jesus Isaac Angulo	229809	73096	URBANO	101021071032	2/2018 al 5/2023	\$4,774.00
55	Cesar De Jesus Frijuelas Gonzalez	229810	79486	URBANO	101004261008	1/2020 al 5/2023	\$13,547.00

56	Cesar Eduardo Montano Hernandez	229811	129113	URBANO	101026378050	2/2018 al 5/2023	\$14.234,00
57	Cesar Eduardo Tiscareno Galindo	229812	133981	URBANO	103018676024	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
58	Cesar Ernesto Montemayor Mejidoza	229813	132925	URBANO	101026447702	2/2018 al 5/2023	\$13.761,00
59	Cesar Estrada Enriquez Y Cop	229814	21200	URBANO	101003298032	1/2022 al 5/2023	\$5.514,00
60	Cesar Fernando Y Cop Sanchez Alvarez	229815	12952	URBANO	101005188756	1/2022 al 5/2023	\$1.357,00
61	Cesar Fierro Rodriguez	229816	124637	URBANO	103030094011	2/2018 al 5/2023	\$7.756,00
62	Cesar Francisco Arjas Gonzalez	229817	43490	URBANO	10104101008	2/2018 al 5/2023	\$7.600,00
63	Cesar Gerardo Aviles	229818	36317	URBANO	101008023009	1/2019 al 5/2023	\$10.611,00
64	Cesar Geronimo Chavez Rodriguez	229819	70606	URBANO	101004401020	1/2019 al 5/2023	\$40.284,00
65	Cesar Geronimo Chavez Rodriguez	229820	416132	URBANO	101014050737	1/2019 al 5/2023	\$16.935,00
66	Cesar Guillermo Geralko Arevalo	229821	106447	URBANO	101018299727	2/2018 al 5/2023	\$6.559,00
67	Cesar Ivan Romero Rivera	229822	91954	URBANO	101035015012	2/2018 al 5/2023	\$15.649,00
68	Cesar Ivan Y Cop Cota Ramirez	229823	68136	URBANO	103018020026	1/2019 al 5/2023	\$8.090,00
69	Cesar Jaime Diaz Perez	229824	72763	URBANO	101018686047	2/2018 al 5/2023	\$3.996,00
70	Cesar Joel Sanchez Mendoza	229825	411740	URBANO	101026551702	2/2018 al 5/2023	\$9.326,00
71	Cesar Martin Y Cop Gamez Barrera	229826	65548	URBANO	101018123014	1/2021 al 5/2023	\$7.532,00
72	Cesar Meza De La Toba	229827	35295	URBANO	103015011026	1/2020 al 5/2023	\$3.569,00
73	Cesar Omar Nunez Sepulveda	229828	77750	URBANO	103015153030	2/2018 al 5/2023	\$6.119,00
74	Cesar Omar Rentaria Salas	229829	127160	URBANO	101026363018	1/2022 al 5/2023	\$2.128,00
75	Cesar Ramon Gonzalez Murillo	229830	408996	URBANO	101026512705	2/2018 al 5/2023	\$10.354,00
76	Cesar Serrano Rochin	229831	95068	URBANO	101021177015	1/2021 al 5/2023	\$5.475,00
77	Cesar Ulises Gutierrez Lopez	229832	2024	URBANO	101003020003	1/2021 al 5/2023	\$3.765,00
78	Cesar Vicente Quiñero Quezada	229833	121145	URBANO	103030031017	2/2018 al 5/2023	\$4.607,00
79	Cesar Y Cop Higueru Ruiz	229834	129997	URBANO	101021242846	2/2018 al 5/2023	\$28.655,00
80	Cesareo Arce Acosta	229835	102589	URBANO	103015957727	1/2020 al 5/2023	\$4.615,00
81	Cesena Adelaida Manriquez De	229836	21821	URBANO	101001222010	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
82	Cesena Arce Francisco Javier	229837	81176	URBANO	103015327013	2/2018 al 5/2023	\$4.207,00
83	Cesena Arce Jose	229838	3133	URBANO	101002050007	2/2018 al 5/2023	\$8.711,00
84	Cesena Arce Maria Del Consuelo	229839	72530	URBANO	101018887022	1/2021 al 5/2023	\$1.765,00
85	Cesena Arce Maitas Alejandro	229840	110745	URBANO	103018688025	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
86	Cesena Arpez Francisco Y Cop	229841	31016	URBANO	101012060010	2/2018 al 5/2023	\$5.925,00
87	Cesena Aviles Maria Antonia	229842	74746	URBANO	602003033002	2/2018 al 5/2023	\$8.885,00
88	Cesena Banana Mercedes Martina Y Cop	229843	49411	URBANO	101014024002	2/2018 al 5/2023	\$12.649,00
89	Cesena Beltran Ruel Bahazar	229844	1252	URBANO	101002015022	1/2021 al 5/2023	\$3.423,00
90	Cesena Blanca Enraccia	229845	36781	URBANO	101003367007	2/2018 al 5/2023	\$3.757,00
91	Cesena Burquez Jose Manuel	229846	112524	URBANO	101050015002	2/2018 al 5/2023	\$3.523,00
92	Cesena Cadena Ancilla Guadalupe	229847	64881	URBANO	101004209002	2/2018 al 5/2023	\$13.043,00
93	Cesena Camacho Manuel Salvador Y Cop	229848	61391	URBANO	101018698022	1/2022 al 5/2023	\$917,00
94	Cesena Castillo Gabriel	229849	14239	URBANO	101004209003	1/2020 al 5/2023	\$12.856,00
95	Cesena Castro Eduardo	229850	27133	URBANO	101001144026	2/2018 al 5/2023	\$10.892,00
96	Cesena Cesena Ruben Valentin	229851	88398	URBANO	103015225007	2/2018 al 5/2023	\$19.050,00
97	Cesena Cesena Virgilia	229852	4987	URBANO	101002110012	1/2022 al 5/2023	\$2.566,00
98	Cesena Columbia Garcia De	229853	21820	URBANO	101001220009	2/2018 al 5/2023	\$3.030,00
99	Cesena Coronon Maria Leticia	229854	46956	URBANO	101013014025	2/2018 al 5/2023	\$11.109,00
100	Cesena Crespo Antonio	229855	8504	URBANO	101003111005	2/2018 al 5/2023	\$4.895,00
101	Cesena Crespo Zulma Ruth	229856	65232	URBANO	101055004028	2/2018 al 5/2023	\$5.221,00
102	Cesena Espinoza Ines	229857	74867	URBANO	101060022020	2/2018 al 5/2023	\$3.720,00
103	Cesena Espinoza Miguel Angel	229858	67167	URBANO	103015220015	2/2018 al 5/2023	\$5.422,00
104	Cesena Galindo Manuela Del Rocio	229859	91260	URBANO	101025051004	2/2018 al 5/2023	\$9.205,00
105	Cesena Gerardo Abraham	229860	101606	URBANO	103015465711	2/2018 al 5/2023	\$4.669,00
106	Cesena Guadalupe Torres De	229861	19741	URBANO	601001058003	2/2018 al 5/2023	\$8.444,00
107	Cesena Gutierrez Reyna Isabel Y Cop	229862	46814	URBANO	101007020200	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
108	Cesena Hernandez Beatrix Isabel	229863	57539	URBANO	101003123010	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
109	Cesena Lequiz Maria De Los Angeles	229864	57435	URBANO	101008070018	2/2018 al 5/2023	\$6.117,00
110	Cesena Liz Adelis	229865	16192	URBANO	101011098919	2/2018 al 5/2023	\$5.325,00
111	Cesena Manuela Miranda De	229866	49442	URBANO	101002226003	2/2018 al 5/2023	\$6.865,00
112	Cesena Marquez Cipriano	229867	7816	URBANO	101001145017	1/2019 al 5/2023	\$5.470,00
113	Cesena Mendez Raul Y Cop	229868	78481	URBANO	101018580003	2/2018 al 5/2023	\$5.048,00
114	Cesena Mendoza Sergio Francisco	229869	65748	URBANO	101026157003	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
115	Cesena Molina Gloria	229870	14150	URBANO	101004243206	2/2018 al 5/2023	\$2.928,00
116	Cesena Navarro Jose De Jesus	229871	76812	URBANO	103015183042	2/2018 al 5/2023	\$5.294,00
117	Cesena Nunez Felipe Neri	229872	27143	URBANO	101014022012	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
118	Cesena Obachua Paz Francisco	229873	75001	URBANO	103001048007	1/2019 al 5/2023	\$5.067,00
119	Cesena Osuna Amelia	229874	27908	URBANO	101018253014	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
120	Cesena Osuna Gregorio	229875	65603	URBANO	108033032001	2/2018 al 5/2023	\$3.592,00
121	Cesena Osuna Tomas	229876	60915	URBANO	103017072008	1/2020 al 5/2023	\$1.747,00
122	Cesena Pacheco Augustin Y Cop	229877	41755	URBANO	101007064010	1/2022 al 5/2023	\$3.397,00
123	Cesena Sanchez Ana Maria	229878	19574	URBANO	101003311012	1/2021 al 5/2023	\$8.459,00
124	Cesena Sanchez Ismael Y Cop	229879	86971	URBANO	101018231015	2/2018 al 5/2023	\$4.713,00
125	Cesena Sanchez Martha Patricia	229880	39068	URBANO	101013002047	2/2018 al 5/2023	\$4.987,00
126	Cesena Sanchez Roberto	229881	430769	URBANO	103017663005	2/2018 al 5/2023	\$22.649,00
127	Cesena Sanjin Maria	229882	59355	URBANO	101014151001	1/2020 al 5/2023	\$3.123,00

128	Cesena Sosa Y Silva Guadalupe	229883	8599	URBANO	103015074007	2/2018 al 5/2023	\$6.598,00
129	Cesena Sosa Y Silva María Del Rosario	229884	81716	URBANO	101018145036	2/2018 al 5/2023	\$4.972,00
130	Cesena Talamantes Emma	229885	12573	URBANO	101015005009	1/2022 al 5/2023	\$739,00
131	Cesena Torres Maribela	229886	86115	URBANO	101016885016	2/2018 al 5/2023	\$6.241,00
132	Cesena Ulías Brenda Yafira	229887	11675	URBANO	103015018010	1/2019 al 5/2023	\$5.239,00
133	Cesena Ulías Juan Antonio	229888	17758	URBANO	101013003009	2/2018 al 5/2023	\$7.229,00
134	Cesena Verdugo Angel Cesar Y Cop	229889	74194	URBANO	103015313019	2/2018 al 5/2023	\$4.523,00
135	Cesena Zumaya Marco Antonio	229890	58752	URBANO	101005246945	2/2018 al 5/2023	\$4.071,00
136	Cesena Zumaya Ruben Y Cop	229891	11168	URBANO	101001168023	2/2018 al 5/2023	\$7.179,00
137	Cavallos Zaragoza Mía Elena	229892	36218	URBANO	101007048021	1/2020 al 5/2023	\$2.007,00
138	Chacon Mendoza Mirayma	229893	93345	URBANO	101018181014	2/2018 al 5/2023	\$2.007,00
139	Chacon Sandoval Fernando	229894	46962	URBANO	101001044202	2/2018 al 5/2023	\$4.943,00
140	Chaldez Dominguez Maribel	229895	19883	URBANO	101008027007	2/2018 al 5/2023	\$9.165,00
141	Chaldez Oliveros Rosa Vella	229896	36808	URBANO	101007121005	2/2018 al 5/2023	\$2.397,00
142	Chaldez Verdugo Carlos Ivan Y Cop	229897	98335	URBANO	103015427021	1/2019 al 5/2023	\$8.328,00
143	Chaires Gerro Yaneth	229898	61211	URBANO	103017014001	1/2020 al 5/2023	\$6.415,00
144	Chaires Gerardo Eduardo	229899	56029	URBANO	101014102003	1/2020 al 5/2023	\$4.715,00
145	Chaldez Cuevas Della	229900	87290	URBANO	101021128050	2/2018 al 5/2023	\$4.638,00
146	Chaldez Naranjo Edmundo	229901	72869	URBANO	101026280008	2/2018 al 5/2023	\$3.258,00
147	Chaldez Perez Wenceslao	229902	81110	URBANO	103015354010	2/2018 al 5/2023	\$4.847,00
148	Chantal Esguiza Ojeda	229907	118989	URBANO	101004157028	2/2018 al 5/2023	\$28.268,00
149	Chamorro Vazquez María Guadalupe	229904	90712	URBANO	101006072027	2/2018 al 5/2023	\$6.862,00
150	Chan Unzon Rosa María	229905	130555	URBANO	101003063004	2/2018 al 5/2023	\$8.770,00
151	Chan Unzon Rosa María	229906	11490	URBANO	101003241011	1/2019 al 5/2023	\$5.615,00
152	Chantal Esguiza Ojeda	229907	118989	URBANO	101004157028	2/2018 al 5/2023	\$39.352,00
153	Chapa Trasvina Kristian Rennan	229908	98187	URBANO	101018552003	2/2018 al 5/2023	\$4.799,00
154	Chiapa Trasvina Kristian Rennan Y Cop	229909	19822	URBANO	101014697011	2/2018 al 5/2023	\$7.781,00
155	Chianzo Morales Jose	229910	8192	URBANO	101001200002	2/2018 al 5/2023	\$25.338,00
156	Charles Atur Smith	229911	4615	URBANO	101001187004	1/2019 al 5/2023	\$9.291,00
157	Charles Fierison Bryan	229912	417788	URBANO	602022005702	1/2021 al 5/2023	\$39.352,00
158	Charles Fierison Bryan	229913	417789	URBANO	602022005703	1/2021 al 5/2023	\$39.352,00
159	Charles Mark Walters Rowland	229914	91272	URBANO	101004404711	1/2022 al 5/2023	\$1.959,00
160	Chavania Campa Sakador	229915	51191	URBANO	101002154039	2/2018 al 5/2023	\$7.184,00
161	Chavez Amador Luz Adriana	229916	73167	URBANO	101020702024	2/2018 al 5/2023	\$3.596,00
162	Chavez Arredondo Fernando	229917	429947	URBANO	103001138021	1/2022 al 5/2023	\$3.496,00
163	Chavez Aurea Lopez De	229918	24242	URBANO	101007055025	2/2018 al 5/2023	\$7.917,00
164	Chavez Aviles Ruben	229919	41830	URBANO	101007023021	2/2018 al 5/2023	\$4.407,00
165	Chavez Chavez Noemi	229920	33063	URBANO	101004122723	2/2018 al 5/2023	\$7.554,00
166	Chavez Diaz Maria Del Rosario	229921	51807	URBANO	101014041003	2/2018 al 5/2023	\$5.163,00
167	Chavez Garcia Maria Esperanza	229922	10395	URBANO	101007034023	2/2018 al 5/2023	\$3.635,00
168	Chavez Gonzalez Ceila	229923	72887	URBANO	103001037003	1/2020 al 5/2023	\$5.650,00
169	Chavez Corcosaw Jose Manuel	229924	108598	URBANO	103015392742	2/2018 al 5/2023	\$4.716,00
170	Chavez Cufreñez Luis Eduardo Y Cop	229925	97288	URBANO	101018280013	2/2018 al 5/2023	\$7.637,00
171	Chavez Hernandez Juan Manuel Y Cop	229926	16952	URBANO	101002237003	2/2018 al 5/2023	\$3.096,00
172	Chavez Ibarra Antonio	229927	113568	URBANO	103018583026	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
173	Chavez Ibarra Carmen Lucrecia	229928	61429	URBANO	101018151022	2/2018 al 5/2023	\$4.923,00
174	Chavez Ibarra Ramon Y Cop	229929	27515	URBANO	101006020054	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
175	Chavez Juarez Jose Luis	229930	63481	URBANO	101028151023	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
176	Chavez Lopez Guillermo	229931	22818	URBANO	101010028026	2/2018 al 5/2023	\$6.530,00
177	Chavez Lopez Olga Lidia	229932	85665	URBANO	101007164028	1/2021 al 5/2023	\$3.878,00
178	Chavez Machado Francisco Concepcion Y Cop	229933	13131	URBANO	101013147008	2/2018 al 5/2023	\$3.878,00
179	Chavez Machado Martha Ersilia	229934	11214	URBANO	101012095030	2/2018 al 5/2023	\$5.491,00
180	Chavez Maria Vanessa	229935	91959	URBANO	101035017005	1/2022 al 5/2023	\$1.448,00
181	Chavez Martinez Gloria Y Cop	229936	13572	URBANO	101013164021	2/2018 al 5/2023	\$4.876,00
182	Chavez Martinez Isais	229937	98663	URBANO	101018231007	2/2018 al 5/2023	\$4.715,00
183	Chavez Martinez Rosa Elvira Y Cop	229938	107441	URBANO	101018286021	2/2018 al 5/2023	\$9.923,00
184	Chavez Meza Dolores	229939	77935	URBANO	101008024032	1/2020 al 5/2023	\$4.933,00
185	Chavez Molina Jesus Salvador Y Cop	229940	22150	URBANO	10102817009	2/2018 al 5/2023	\$6.309,00
186	Chavez Orozco Francisco Javier Y Cop	229941	32451	URBANO	101008070003	2/2018 al 5/2023	\$8.136,00
187	Chavez Perez Maria Isabel	229942	114918	URBANO	103018589003	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
188	Chavez Rojas Antonio	229943	18296	URBANO	101030071018	2/2018 al 5/2023	\$6.941,00
189	Chavez Romero Damayanti	229944	33825	URBANO	601006035004	2/2018 al 5/2023	\$6.941,00
190	Chavez Saldana Gabriel	229945	10945	URBANO	101005188628	2/2018 al 5/2023	\$3.985,00
191	Chavez Tamayo Conrado	229946	44241	URBANO	101003165009	2/2018 al 5/2023	\$12.318,00
192	Chavez Turco Genoveva	229947	55258	URBANO	101028152001	1/2020 al 5/2023	\$1.747,00
193	Chavez Ugarteza De Los Angeles	229948	64641	URBANO	101018586726	2/2018 al 5/2023	\$3.296,00
194	Chavez Urzuaebajui Angelica	229949	69883	URBANO	103015267036	1/2021 al 5/2023	\$2.094,00
195	Chavez Varela Narciza Guadalupe	229950	64795	URBANO	103017390005	2/2018 al 5/2023	\$14.118,00
196	Chavez Velarde Argenis	229951	60236	URBANO	103015342008	2/2018 al 5/2023	\$1.368,00
197	Chavira Olivares Teodila	229952	38711	URBANO	101007068014	1/2022 al 5/2023	\$1.846,00
198	Chavolla Valazco Jose Luis	229953	51764	URBANO	101014139010	2/2018 al 5/2023	\$3.746,00
199	Chela Rodriguez Maria Elena	229954	66772	URBANO	101006040008	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00

200	Chemilza Jaczmin Ochoa Alvarez	229955	134222	URBANO	101028455019	2/2018 al 5/2023	\$2.982.00
201	Chibabos Asociados S. De R.L. De C.v.	229956	55267	URBANO	101013118006	1/2019 al 5/2023	\$56.401.00
202	Chimi Aparicio Eulalia	229957	31315	URBANO	101002177013	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
203	Chino De La Paz Tranquilino Y Cop.	229958	57284	URBANO	101002144952	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
204	Chiquetti Amador Elsa Maria	229959	87228	URBANO	101021128044	2/2018 al 5/2023	\$4.719.00
205	Chiw Vega Sandra Mayela	229960	20980	URBANO	101001061025	2/2018 al 5/2023	\$4.942.00
206	Chollet Ayon Dinorah	229961	105956	URBANO	101018729010	2/2018 al 5/2023	\$13.446.00
207	Chollet Cota Cynthia Edith	229962	78287	URBANO	101013124029	2/2018 al 5/2023	\$21.255.00
208	Chollet Cota Jesus Y Cop	229963	6675	URBANO	101001110006	1/2019 al 5/2023	\$10.194.00
209	Chollet Cota Jose Guillermo Y Cop	229964	40251	URBANO	101018149021	2/2018 al 5/2023	\$4.923.00
210	Chris Maribel Y Cop Susarrey	229972	121999	URBANO	101030027007	1/2020 al 5/2023	\$11.747.00
211	Christian Rodriguez Castaneda	229973	24340	URBANO	101003320016	2/2018 al 5/2023	\$79.021.00
212	Christian Ruero Lopez	229974	104090	URBANO	103015410720	2/2018 al 5/2023	\$8.419.00
213	Christian Alejandro Puppo Carballo	229975	128011	URBANO	101028374713	2/2018 al 5/2023	\$7.751.00
214	Christian Anastasio Arevalo Ortiz	229976	75808	URBANO	101039077023	2/2018 al 5/2023	\$11.752.00
215	Christian Eduardo Mayoral Aviles	229977	415369	URBANO	101028548700	1/2021 al 5/2023	\$4.425.00
216	Christian Eduardo Marquez Nunez	229978	114389	URBANO	101030389044	2/2018 al 5/2023	\$7.851.00
217	Christian Orlando Becerra Flores	229985	415857	URBANO	101028522706	1/2019 al 5/2023	\$9.200.00
218	Christian Raul Marquez	229986	125226	URBANO	103030102032	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
219	Christian Roberto Ponce Mendez	229987	132720	URBANO	101021467025	2/2018 al 5/2023	\$7.554.00
220	Christian Samuel Gutierrez Sanchez	229988	415633	URBANO	101028535701	1/2020 al 5/2023	\$6.559.00
221	Christian Sandoval	229989	110206	URBANO	103016585026	2/2018 al 5/2023	\$7.988.00
222	Christian Saul Hernandez Navejas	229990	45951	URBANO	101001143016	2/2018 al 5/2023	\$16.073.00
223	Christoper Ivan Escamilla Cota	229991	57618	URBANO	101015009013	2/2022 al 5/2023	\$4.514.00
224	Cifred Alexis Chollet Cota	229999	2738	URBANO	103015073001	2/2018 al 5/2023	\$16.954.00
225	Clenia Valenzuela Villavicencio	230000	114754	URBANO	101030399027	2/2018 al 5/2023	\$4.766.00
226	Criminal Blanca Esfiala Cota De	230001	35621	URBANO	101002205007	2/2018 al 5/2023	\$14.995.00
227	Cinco Alvarez Francisco Javier	230002	27033	URBANO	101007098036	1/2022 al 5/2023	\$7.919.00
228	Cindy Rubith Flores Adame	230003	127829	URBANO	101026371880	2/2018 al 5/2023	\$9.060.00
229	Cinthia Alejandra Rubio Castaneda	230004	413201	URBANO	101026625050	1/2020 al 5/2023	\$7.044.00
230	Cinthia Berenice Barera Ceballos	230005	128478	URBANO	101026372737	2/2018 al 5/2023	\$5.884.00
231	Cinthya Lizeth Martinez Cadena	230012	82088	URBANO	101018223037	2/2018 al 5/2023	\$18.420.00
232	Cinthya Reyes Rodriguez	230013	404030	URBANO	101021467083	2/2018 al 5/2023	\$7.613.00
233	Cinthya Vanessa Jimenez Osuna	230014	120487	URBANO	101065020714	2/2018 al 5/2023	\$7.481.00
234	Cinta Fabiola Salazar Cordero	230015	29734	URBANO	101003209032	2/2018 al 5/2023	\$16.386.00
235	Ciptirana Y Cop Villavicencio Meza	230016	29400	URBANO	101018029009	2/2018 al 5/2023	\$12.951.00
236	Cira Garcia Rojo	230017	414208	URBANO	101026532700	2/2018 al 5/2023	\$7.760.00
237	Cira Patricia Douglas Maria	230018	114389	URBANO	101030389024	1/2022 al 5/2023	\$2.449.00
238	Cisneros Bernal Gustavo	230026	808004	URBANO	101002137028	1/2022 al 5/2023	\$2.023.00
239	Cisneros Cardiel Enrique	230027	41960	URBANO	101017017040	2/2018 al 5/2023	\$10.120.00
240	Cisneros Camilo Marco Anbolio	230028	70410	URBANO	101016587723	2/2018 al 5/2023	\$3.598.00
241	Cisneros Camilo Saul Ulises	230029	68871	URBANO	101014270039	2/2018 al 5/2023	\$5.960.00
242	Cisneros Diaz Jose	230030	80860	URBANO	103017073006	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
243	Cisneros Figueroa Maira	230031	110719	URBANO	101025013001	2/2018 al 5/2023	\$3.383.00
244	Cisneros Garcia Arturo	230032	53742	URBANO	1010003367012	2/2018 al 5/2023	\$3.208.00
245	Cisneros Vazquez Feliciano	230040	47327	URBANO	101018567013	2/2018 al 5/2023	\$3.916.00
246	Cisneros Vazquez Mecrina	230041	41909	URBANO	101008081025	2/2018 al 5/2023	\$3.081.00
247	Clara Guadalupe Flores Saigardo	230042	79542	URBANO	101025074010	1/2022 al 5/2023	\$7.919.00
248	Clara Ines Ruiz Leon	230043	415879	URBANO	101026520700	1/2019 al 5/2023	\$6.511.00
249	Clara Isabel Hernandez Castro	230044	414143	URBANO	101026518707	1/2019 al 5/2023	\$7.248.00
250	Clara Paulina Valderama Aguilar	230045	415918	URBANO	101026545703	1/2021 al 5/2023	\$3.592.00
251	Clara Yafra Castillo Alucano	230046	411803	URBANO	101026553707	2/2018 al 5/2023	\$9.903.00
252	Claudia Alejandrina Sanchez Cota	230054	71358	URBANO	101018882021	2/2018 al 5/2023	\$17.752.00
253	Claudia Aranza Duran	230055	115224	URBANO	103018620007	2/2018 al 5/2023	\$6.766.00
254	Claudia Arana Meza Amador	230056	108479	URBANO	10102113024	2/2018 al 5/2023	\$7.638.00
255	Claudia Balaen Lopez Treviso	230057	42138	URBANO	101026052003	1/2021 al 5/2023	\$4.376.00
256	Claudia Berenice Y Cop Espinoza Romero	230058	110292	URBANO	103018233019	2/2018 al 5/2023	\$6.241.00
257	Claudia Camilla Polanco Reyes	230059	127817	URBANO	101026371869	2/2018 al 5/2023	\$7.252.00
258	Chollet Cota Maria Del Rocio Y Cop	229965	5614	URBANO	101002101016	1/2019 al 5/2023	\$17.304.00
259	Chollet Lucero Beatriz Lorena	229966	16477	URBANO	10101125005	2/2018 al 5/2023	\$5.081.00
260	Chollet Luzero Carolina	229967	41241	URBANO	101017018092	2/2018 al 5/2023	\$5.725.00
261	Chollet Luzero Raul Antonio	229968	87049	URBANO	101021005048	2/2018 al 5/2023	\$4.920.00
262	Chollet Rofelin Raouf Y Cop	229969	95154	URBANO	101001261713	1/2019 al 5/2023	\$30.811.00
263	Chora Chavez Gregorio	229970	11906	URBANO	101007130018	2/2018 al 5/2023	\$4.553.00
264	Chris Jhoana Carreon Hernandez	229971	415724	URBANO	103015573094	1/2019 al 5/2023	\$7.152.00
265	Christian Geovanni Aviles	229979	45723	URBANO	101017018085	1/2020 al 5/2023	\$12.257.00
266	Christian Guadalupe Dominguez Sarin	229980	117711	URBANO	103015468752	2/2018 al 5/2023	\$5.056.00
267	Christian Hiram Medellin Nuncio Y Cop.	229981	109958	URBANO	103018598008	1/2022 al 5/2023	\$2.816.00
268	Christian Janeth Momoza Osuna	229982	84286	URBANO	101005246955	1/2021 al 5/2023	\$2.578.00
269	Christian Monserrat Gomez De Los Santos	229983	136750	URBANO	103015531007	2/2018 al 5/2023	\$10.213.00
270	Christian Omar Hernandez Picazo	229984	128002	URBANO	101026374704	2/2018 al 5/2023	\$8.319.00
271	Chuparrosa L L C	229982	8044	URBANO	101004105009	1/2019 al 5/2023	\$56.000.00

272	Ciudad de Casavalle, Guadalupe	229993	55583	URBANO	101001192039	2/2018 al 5/2023	\$3.302.00
273	Ciudad de Gastelum, Guadalupe Victoria	229994	4521	URBANO	101001192019	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
274	Ciudad de Gastelum, María Del Carmen	229995	60634	URBANO	101001272013	2/2018 al 5/2023	\$4.579.00
275	Ciudad de Gastelum, Romelia	229996	4097	URBANO	101001192025	2/2018 al 5/2023	\$4.226.00
276	Ciudad de Gastelum, Lidia Martínez De	229997	29222	URBANO	101001214012	2/2018 al 5/2023	\$5.882.00
277	Ciudad de Gastelum, Martínez, Guadalupe	229998	85075	URBANO	101001214024	1/2019 al 5/2023	\$2.366.00
278	Ciudad de Guadalupe Y Cop, Godines Figueroa	230000	32656	URBANO	103015526009	2/2018 al 5/2023	\$11.181.00
279	Ciudad de Nohemi Marron Higuera	230007	136242	URBANO	101007056009	1/2022 al 5/2023	\$1.927.00
280	Ciudad de Sheccid Escobedo Alarcon	230008	100243	URBANO	103015429023	1/2021 al 5/2023	\$4.787.00
281	Ciudad de Yesenia Espinoza Montes	230009	77860	URBANO	101016845003	2/2018 al 5/2023	\$4.603.00
282	Ciudad de Cynthia Martínez Vazquez	230010	127679	URBANO	101026371835	2/2018 al 5/2023	\$12.476.00
283	Ciudad de Cirilo Nunez Nunez Garza	230011	126526	URBANO	101026440740	2/2018 al 5/2023	\$15.143.00
284	Ciudad de Cirilo Ramona Lucero Cerardo	230019	100511	URBANO	103015406725	2/2018 al 5/2023	\$11.058.00
285	Ciudad de Cirilo Areola Recendiz	230020	109857	URBANO	101026344010	2/2018 al 5/2023	\$7.210.00
286	Ciudad de Cirilo Nunez Castro	230021	128888	URBANO	101026381082	2/2018 al 5/2023	\$9.213.00
287	Ciudad de Cirilo Oleria	230022	90571	URBANO	101035025021	1/2021 al 5/2023	\$7.420.00
288	Ciudad de Cirio Antonio Olea Ramirez	230023	133868	URBANO	103018676011	1/2019 al 5/2023	\$6.715.00
289	Ciudad de Cirio De Jesus Amada Velasco	230024	23058	URBANO	101012091013	2/2018 al 5/2023	\$10.062.00
290	Ciudad de Cisneros Arreola Efraim	230025	31473	URBANO	101002155013	2/2018 al 5/2023	\$4.847.00
291	Ciudad de Cisneros Hernandez Adelfina	230033	26229	URBANO	101006043006	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
292	Ciudad de Cisneros Maria De La Luz Carrillo De	230034	3021	URBANO	101002045008	1/2020 al 5/2023	\$5.947.00
293	Ciudad de Cisneros Mora Arturo	230035	86018	URBANO	101003085033	2/2018 al 5/2023	\$5.275.00
294	Ciudad de Cisneros Nunez Daniel Y Cop	230036	31419	URBANO	101007088029	2/2018 al 5/2023	\$7.887.00
295	Ciudad de Cisneros Salinas Monica	230037	84018	URBANO	101021006717	2/2018 al 5/2023	\$3.602.00
296	Ciudad de Cisneros Urbano Saul	230038	40184	URBANO	101001238022	2/2018 al 5/2023	\$12.126.00
297	Ciudad de Cisneros Vazquez Baltazar Y Cop	230039	69437	URBANO	103018073015	2/2018 al 5/2023	\$6.019.00
298	Ciudad de Clarenco Edward Dale	230047	21890	URBANO	101003217018	2/2018 al 5/2023	\$46.582.00
299	Ciudad de Clarissa Maldonado Patton	230048	407585	URBANO	10102650706	2/2018 al 5/2023	\$11.354.00
300	Ciudad de Clarissa Magdalena Ibarra Chamorro	230049	119235	URBANO	601011018002	2/2018 al 5/2023	\$15.770.00
301	Ciudad de Clarissa Magdalena Ibarra Chamorro	230050	119236	URBANO	601011018006	2/2018 al 5/2023	\$12.921.00
302	Ciudad de Claudia Aguilar Merzano	230051	408744	URBANO	103015547732	1/2021 al 5/2023	\$4.691.00
303	Ciudad de Claudia Cota Elizalde	230052	2580	URBANO	101001590004	1/2020 al 5/2023	\$12.442.00
304	Ciudad de Claudia Adriana Cosio Yee	230053	115530	URBANO	101008024046	2/2018 al 5/2023	\$15.178.00
305	Ciudad de Claudia Cristina Fernandez	230060	108240	URBANO	101030333007	4/2022 al 5/2023	\$1.919.00
306	Ciudad de Claudia Cristina Nicolas Zamora	230061	112337	URBANO	103016980014	1/2022 al 5/2023	\$2.226.00
307	Ciudad de Claudia Cristina Y Cop Ramirez Del Castillo	230062	37531	URBANO	101012031001	2/2018 al 5/2023	\$16.163.00
308	Ciudad de Claudia Elena Diaz Campos	230063	414180	URBANO	101026525708	2/2018 al 5/2023	\$7.285.00
309	Ciudad de Claudia Elizabeth Garcia Mendoza	230064	405265	URBANO	103017604007	2/2018 al 5/2023	\$10.585.00
310	Ciudad de Claudia Felicitá Talamantes Garcia	230065	417608	URBANO	101035139002	1/2021 al 5/2023	\$5.303.00
311	Ciudad de Claudia Gerardo Dominguez	230066	64495	URBANO	101018597115	1/2022 al 5/2023	\$2.803.00
312	Ciudad de Claudia Guadalupe Cosio Amador	230067	40871	URBANO	101019056009	2/2018 al 5/2023	\$10.177.00
313	Ciudad de Claudia Guadalupe Miranda Huerta	230068	116954	URBANO	103018637013	2/2018 al 5/2023	\$6.421.00
314	Ciudad de Claudia Heidi Perez Santos	230069	76626	URBANO	101008013082	2/2021 al 5/2023	\$6.512.00
315	Ciudad de Claudia Isela Ramirez Perez	230070	71960	URBANO	101008007035	2/2018 al 5/2023	\$8.028.00
316	Ciudad de Claudia Irene Rivera Hernandez	230071	123848	URBANO	103030087003	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
317	Ciudad de Claudia Isabel Sanchez Cota	230072	112664	URBANO	101026334008	2/2018 al 5/2023	\$11.116.00
318	Ciudad de Claudia Mariela Moreno Islas	230080	9237	URBANO	101004259015	1/2021 al 5/2023	\$21.825.00
319	Ciudad de Claudia Mantza Baltazar Rossas	230081	109097	URBANO	103018202034	2/2018 al 5/2023	\$5.863.00
320	Ciudad de Claudia Marzuela Rayon	230082	87500	URBANO	101002190012	1/2019 al 5/2023	\$3.140.00
321	Ciudad de Claudia Moreno Osuna	230083	132059	URBANO	103015585730	2/2018 al 5/2023	\$9.174.00
322	Ciudad de Claudia Nayef De La Rosa Suarez	230084	60382	URBANO	101015039801	2/2018 al 5/2023	\$7.079.00
323	Ciudad de Claudia Nayeli Ibarra Lopez	230085	64583	URBANO	101018589757	2/2018 al 5/2023	\$10.783.00
324	Ciudad de Claudia Ordonez Delgado	230086	411739	URBANO	101028551701	2/2018 al 5/2023	\$8.849.00
325	Ciudad de Claudia Ordonez Delgado	230087	118883	URBANO	103018938016	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
326	Ciudad de Claudia Paola Alvarez Montenegro	230088	136342	URBANO	103015537036	2/2018 al 5/2023	\$9.783.00
327	Ciudad de Claudia Patricia Haro Rodriguez	230089	984	URBANO	101012032006	1/2021 al 5/2023	\$4.102.00
328	Ciudad de Claudia Soledad Garza Marquez	230090	404509	URBANO	101026473745	2/2018 al 5/2023	\$14.510.00
329	Ciudad de Claudia Yandra Cosio Alonso	230091	95709	URBANO	101021143020	2/2018 al 5/2023	\$6.445.00
330	Ciudad de Claudia Yaret Flores Leon	230092	43847	URBANO	602001080013	2/2018 al 5/2023	\$9.320.00
331	Ciudad de Claudia Yarnet Meza Liera	230093	59750	URBANO	101001148031	1/2022 al 5/2023	\$1.946.00
332	Ciudad de Claudia Zulema Ochofio Santana	230094	27138	URBANO	101003181001	2/2018 al 5/2023	\$10.174.00
333	Ciudad de Claudio Y Cop Osorio Santisago	230095	127090	URBANO	101026360066	1/2019 al 5/2023	\$12.059.00
334	Ciudad de Clementia Osuna Liera	230096	127945	URBANO	101028576709	2/2018 al 5/2023	\$11.607.00
335	Ciudad de Clementia Flores Esau	230097	77516	URBANO	103015177004	2/2018 al 5/2023	\$3.212.00
336	Ciudad de Clementia Lopez Camarena	230098	117985	URBANO	103018639001	2/2018 al 5/2023	\$4.599.00
337	Ciudad de Cleobilde Arana Paez	230099	413315	URBANO	101026507710	1/2021 al 5/2023	\$6.301.00
338	Ciudad de Cleobilde Posada Alvarado	230100	407589	URBANO	101026507745	2/2018 al 5/2023	\$11.032.00
339	Ciudad de Club De Leones De La Paz	230101	40972	URBANO	101003312013	2/2018 al 5/2023	\$100.756.00
340	Ciudad de Club Hdb Practico S De R L De C V	230102	40972	URBANO	602017005706	1/2022 al 5/2023	\$69.812.00
341	Ciudad de Club La Edad De Oro	230103	73217	URBANO	101030114008	2/2018 al 5/2023	\$5.231.00
342	Ciudad de Club Social Deportivo Navcor	230104	34427	URBANO	101004298003	1/2021 al 5/2023	\$33.230.00
343	Ciudad de Club Social Deportivo Navcor S.a. De C.v.	230105	11147	URBANO	101003238012	1/2021 al 5/2023	\$8.722.00

344	Cobarrubias García Luis Antonio	230106	55520	URBANO	101007087011	2/2018 al 5/2023	\$3.189,00
345	Cobarrubias Soriano Tomas	230107	5708	URBANO	101002106210	2/2018 al 5/2023	\$3.183,00
346	Claudia Ivon Godínez Figueroa	230073	75022	URBANO	101006076004	2/2018 al 5/2023	\$10.231,00
347	Claudia Laurequi Avilez	230074	131024	URBANO	101018762659	1/2019 al 5/2023	\$13.365,00
348	Claudia Lizet Chavez Perez	230075	135511	URBANO	103015518005	2/2018 al 5/2023	\$8.602,00
349	Claudia Lizeth Gomez Moreno	230076	407441	URBANO	101030003042	2/2018 al 5/2023	\$4.378,00
350	Claudia Lizeth Alvarez Salazar	230077	405352	URBANO	101030423011	2/2018 al 5/2023	\$3.259,00
351	Claudia Marcela Fernandez Oyarzabal	230078	58301	URBANO	101005245817	5/2020 al 5/2023	\$4.437,00
352	Claudia Marcela Garcia Carlson	230079	415822	URBANO	101026530707	1/2019 al 5/2023	\$8.244,00
353	Cobos Anaya Marcello Elias	230108	41314	URBANO	101018020054	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
354	Cobos Pena Ramiro	230109	35383	URBANO	101018195080	2/2018 al 5/2023	\$5.156,00
355	Colado Duran Jose Gilberto	230110	90439	URBANO	101009413092	1/2022 al 5/2023	\$886,00
356	Colegio De Ingenieros Civiles De B.c.s	230111	41190	URBANO	101004429001	2/2018 al 5/2023	\$95.828,00
357	Colin Maya Hermelinda	230112	23243	URBANO	101004413008	1/2022 al 5/2023	\$3.100,00
358	Collin Holguin Leticia	230113	28659	URBANO	101013165011	2/2018 al 5/2023	\$6.097,00
359	Collazo Maya Martha Evelia	230114	27292	URBANO	101003160021	2/2018 al 5/2023	\$5.484,00
360	Collins Banaga Lilia Guadalupe	230122	75143	URBANO	101018667001	2/2018 al 5/2023	\$3.887,00
361	Collins Castro Jaime Arcadio	230123	54850	URBANO	101014082018	2/2018 al 5/2023	\$7.723,00
362	Collins Guerrero Amulio	230124	42022	URBANO	101002116019	2/2018 al 5/2023	\$10.157,00
363	Collins Higuera Gonzalo	230125	12597	URBANO	103010720215	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
364	Collins Isabel Aviles De	230126	35507	URBANO	101001227011	1/2019 al 5/2023	\$3.420,00
365	Collins Maria Del Socorro Lleras De	230127	7782	URBANO	101001143023	2/2018 al 5/2023	\$6.637,00
366	Collins Mariell Norma	230128	36280	URBANO	101015018722	2/2018 al 5/2023	\$4.718,00
367	Colmenero Miranda Karla Antonia	230136	77495	URBANO	103018034016	2/2018 al 5/2023	\$5.416,00
368	Colón Arellanes Epifania	230137	66833	URBANO	103018049017	2/2018 al 5/2023	\$4.987,00
369	Colón Mendoza Omar Jesus	230138	38634	URBANO	101002174003	2/2018 al 5/2023	\$5.922,00
370	Colores Angelica Gomez De	230139	47493	URBANO	101003374029	1/2019 al 5/2023	\$7.775,00
371	Columba Georgina Martinez Dominguez	230140	413272	URBANO	101026629020	2/2018 al 5/2023	\$10.557,00
372	Colunga Araujo Maria Del Carmen	230141	59603	URBANO	101007138002	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
373	Colunga Espino Joaquin Alejandro	230142	83396	URBANO	101021076016	1/2020 al 5/2023	\$2.706,00
374	Concepcion Penaloza Mendez	230150	8187	URBANO	101026021011	1/2021 al 5/2023	\$10.390,00
375	Concepcion Terrazas Mares	230151	12231	URBANO	103030035008	2/2018 al 5/2023	\$4.845,00
376	Concepcion Yadira Lopez Diaz	230152	127860	URBANO	101026371912	2/2018 al 5/2023	\$4.476,00
377	Concepcion Zumaya Lizardi	230153	129193	URBANO	101026370130	2/2018 al 5/2023	\$14.234,00
378	Concretos Apasco S.A. De C.V	230154	89008	URBANO	103030002218	2/2018 al 5/2023	\$70.150,00
379	Condes De La Torre Paullina Maria Guadalupe	230165	61575	URBANO	101004256717	2/2018 al 5/2023	\$8.300,00
380	Consejo De Constructores De La Paz	230163	19264	URBANO	101004256717	2/2018 al 5/2023	\$4.435,00
381	Constantino Y Cop Garcia Reyes	230164	116152	URBANO	101002142050	2/2018 al 5/2023	\$14.300,00
382	Constancia E Insitimos De Calif Sa	230165	58067	URBANO	101010012027	1/2019 al 5/2023	\$5.780,00
383	Constructora Corcel De La Paz S De R L C V	230166	114645	URBANO	101030405002	2/2018 al 5/2023	\$5.887,00
384	Constructora Corcel De La Paz S De R L C V	230167	114407	URBANO	101030395062	2/2018 al 5/2023	\$4.925,00
385	Constructora Corcel De La Paz S De R L C V	230168	114628	URBANO	101030403021	2/2018 al 5/2023	\$4.890,00
386	Constructora El Cantizal S.a.	230175	27376	URBANO	101098500008	2/2018 al 5/2023	\$11.201,00
387	Constructora Laron Sa De Cv	230176	45472	URBANO	101002155008	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
388	Constructora Y Edificadora Mz Sa De Cv	230177	61614	URBANO	101018146003	2/2018 al 5/2023	\$5.002,00
389	Consuelo Miranda Garcia	230178	860	URBANO	101001057006	1/2022 al 5/2023	\$2.395,00
390	Consuelo Mirand Garcia	230179	861	URBANO	101001057007	1/2022 al 5/2023	\$2.196,00
391	Consuelo Barero Arce	230180	87308	URBANO	101021130014	1/2022 al 5/2023	\$2.709,00
392	Consuelo Guadalupe Gultiarie Hernandez	230181	136244	URBANO	103015526011	2/2018 al 5/2023	\$11.173,00
393	Contreras Aviles Soledad	230189	43024	URBANO	101003176009	1/2019 al 5/2023	\$5.395,00
394	Contreras Cardenas Blanca Rosa	230190	61956	URBANO	101008001005	2/2018 al 5/2023	\$5.111,00
395	Contreras Castro Adrian	230191	102413	URBANO	103015389716	2/2018 al 5/2023	\$4.719,00
396	Contreras Castro Maria Del Socorro	230192	27082	URBANO	101006033009	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
397	Contreras Eklinda Ramirez D	230193	37688	URBANO	101002747219	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
398	Contreras Garcia Fidel	230194	38059	URBANO	101002066024	2/2018 al 5/2023	\$13.997,00
399	Contreras Gaxiola Ramon	230195	45870	URBANO	101011009038	2/2018 al 5/2023	\$33.811,00
400	Collins Alvarez Jesus	230115	4211	URBANO	101003021020	2/2018 al 5/2023	\$4.660,00
401	Collins Amador Jose	230116	19820	URBANO	101004283015	2/2018 al 5/2023	\$12.354,00
402	Collins Amador Pedro	230117	19638	URBANO	101004283217	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
403	Collins Aviles Cruz Jose Gabriel	230118	71422	URBANO	101021019028	2/2018 al 5/2023	\$4.897,00
404	Collins Aviles Miguel Agustín	230119	25595	URBANO	101016034004	2/2018 al 5/2023	\$6.885,00
405	Collins Aviles Rosalva	230120	19964	URBANO	101008021008	2/2018 al 5/2023	\$9.749,00
406	Collins Aviles Rosalva	230121	33983	URBANO	101001228002	3/2020 al 5/2023	\$1.553,00
407	Collins Moritano Maria Isabel Y Con	230129	80157	URBANO	103015339020	2/2018 al 5/2023	\$4.847,00
408	Collins Ojeda Blanca Margarita	230130	90863	URBANO	602012016001	2/2018 al 5/2023	\$33.098,00
409	Collins Ojeda Blanca Margarita	230131	15558	URBANO	101004185017	2/2018 al 5/2023	\$13.662,00
410	Collins Pedro	230132	86626	URBANO	803001014004	2/2018 al 5/2023	\$8.201,00
411	Collins Sanchez Rosa M	230133	6883	URBANO	101001110014	1/2021 al 5/2023	\$7.092,00
412	Colmenero Corona Jose Ofon	230134	29012	URBANO	103015056008	2/2018 al 5/2023	\$7.779,00
413	Colmenero Maria Del Carmen Y Cop	230135	6408	URBANO	2/2018 al 5/2023	\$7.385,00	
414	Colunga Perez Maria Teresa Y Cop.	230143	40110	URBANO	101014115007	2/2018 al 5/2023	\$6.087,00
415	Comunidades Que Renacen S.a. Promotora De Inversion De C.v	230144	126241	URBANO	101030403038	1/2019 al 5/2023	\$7.785,00

416	Concepcion Soriano Winkler	230145	66066	URBANO	103001050001	2/2018 al 5/2023	\$24.452,00
417	Concepcion Banuelos Cota	230146	137711	URBANO	101030184013	2/2018 al 5/2023	\$6.809,00
418	Concepcion Bertoldo Martinez	230147	136396	URBANO	103015396011	2/2018 al 5/2023	\$11.181,00
419	Concepcion Cecilia Espinoza	230148	119104	URBANO	1010295064011	1/2021 al 5/2023	\$1.505,00
420	Concepcion Martinez Ochoa	230149	64220	URBANO	10301387004	2/2018 al 5/2023	\$32.577,00
421	Confia S a Invt Blanca M Alvaro Grupo Financier	230156	39593	URBANO	101009023007	2/2018 al 5/2023	\$9.128,00
422	Conrado Cisneros Hernandez	230157	71072	URBANO	101026274022	2/2021 al 5/2023	\$4.065,00
423	Consejo De Constructoras De La Paz	230158	48336	URBANO	103015035005	2/2018 al 5/2023	\$5.700,00
424	Consejo De Constructoras De La Paz	230159	13186	URBANO	101004256720	2/2018 al 5/2023	\$14.546,00
425	Consejo De Constructoras De La Paz	230160	19282	URBANO	101004256725	2/2018 al 5/2023	\$8.612,00
426	Consejo De Constructoras De La Paz	230161	19261	URBANO	101004256724	2/2018 al 5/2023	\$8.612,00
427	Consejo De Constructoras De La Paz	230162	19265	URBANO	101004256728	2/2018 al 5/2023	\$8.306,00
428	Construtora Belmack S A	230169	30429	URBANO	101003254272	2/2018 al 5/2023	\$23.484,00
429	Construtora Corcel De La Paz S De R L C V	230170	128245	URBANO	101030403042	2/2018 al 5/2023	\$5.761,00
430	Construtora Corcel De La Paz S De R L De C V	230171	114349	URBANO	101030369004	2/2018 al 5/2023	\$7.364,00
431	Construtora Croquis S. A. De C.v.	230172	15286	URBANO	101014314016	2/2018 al 5/2023	\$7.507,00
432	Construtora Davalmo S. De R L De C.v.	230173	4370	URBANO	10103031004	1/2022 al 5/2023	\$9.710,00
433	Construtora El Cantal S.a.	230174	22874	URBANO	101009128017	2/2018 al 5/2023	\$15.404,00
434	Consuelo Guadalupe Martinez Hernandez	230182	36144	URBANO	101007151017	2/2018 al 5/2023	\$5.404,00
435	Consuelo Marchuca Parra	230183	127065	URBANO	101026360042	2/2018 al 5/2023	\$14.246,00
436	Consuelo Ramona Arnuvez Mendez	230184	14246	URBANO	103017058003	1/2022 al 5/2023	\$2.331,00
437	Consuelo Rosario Navra Moreno	230185	42266	URBANO	103017058007	2/2018 al 5/2023	\$12.009,00
438	Consuelo Saiza Talamantes	230186	122375	URBANO	103030400015	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
439	Conteras Alvarez Foo Janier	230187	56627	URBANO	101013117006	1/2021 al 5/2023	\$12.894,00
440	Conteras Ana Marinuz De	230188	3561	URBANO	101002074206	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
441	Conteras Gonzalez Ezequiel	230189	34943	URBANO	10100234033	2/2018 al 5/2023	\$6.337,00
442	Conteras Higuera Claudia Y Cop	230197	28943	URBANO	101004309749	2/2018 al 5/2023	\$6.335,00
443	Conteras Hiraldo Moises Amado	230198	89277	URBANO	101018161021	1/2020 al 5/2023	\$5.756,00
444	Conteras Juarez Martin Y Cop	230199	38109	URBANO	101018014016	2/2018 al 5/2023	\$3.231,00
445	Conteras Landa Jesus Enrique	230200	69377	URBANO	101018500703	2/2018 al 5/2023	\$3.599,00
446	Conteras Leal Guadalupe	230201	60898	URBANO	103015024024	2/2018 al 5/2023	\$6.362,00
447	Conteras Maria Marquez Vda De	230202	30629	URBANO	601002003010	2/2018 al 5/2023	\$3.377,00
448	Conteras Ramos Ignacio Y Cop	230210	45050	URBANO	101018611026	2/2018 al 5/2023	\$4.161,00
449	Conteras Raquel	230211	51447	URBANO	101014137005	1/2020 al 5/2023	\$2.412,00
450	Conteras Rodriguez Yecenia Guadalupe	230212	74723	URBANO	101060022021	2/2018 al 5/2023	\$5.055,00
451	Conteras Romero Gaudencio	230213	80249	URBANO	103015342021	2/2018 al 5/2023	\$4.447,00
452	Conteras Sanchez Beatriz	230214	4176	URBANO	101015049004	2/2018 al 5/2023	\$8.608,00
453	Conteras Sanchez Maria De Los Angeles	230215	79383	URBANO	103015368025	2/2018 al 5/2023	\$3.670,00
454	Conteras Sanchez Jesus Enrique	230216	40669	URBANO	103015368001	2/2018 al 5/2023	\$5.350,00
455	Conteras Maria Olivia Martinez De	230203	17301	URBANO	101018016026	2/2018 al 5/2023	\$3.100,00
456	Conteras Martinez Jaime	230204	41329	URBANO	101006031004	1/2022 al 5/2023	\$7.19,00
457	Conteras Martinez Patricia	230205	3448	URBANO	101002068009	1/2019 al 5/2023	\$5.368,00
458	Conteras Mendivil Jorge Arturo	230206	55736	URBANO	101003010025	2/2018 al 5/2023	\$6.523,00
459	Conteras Ortega Alborso	230207	96615	URBANO	101005246794	2/2018 al 5/2023	\$4.071,00
460	Conteras Ortega Benito	230208	10667	URBANO	101008029027	1/2022 al 5/2023	\$7.19,00
461	Conteras Ramos Gonzalo	230209	71643	URBANO	101018677043	2/2018 al 5/2023	\$4.027,00
462	Conteras Sosa Y Silvia Sonia Guadalupe	230217	60980	URBANO	103017043002	2/2018 al 5/2023	\$3.453,00
463	Conteras Traslina Hector Enrique Y Cop	230218	39978	URBANO	101002254008	1/2019 al 5/2023	\$3.365,00
464	Conteras Traslina Hugo Martin	230219	41740	URBANO	101002082014	2/2018 al 5/2023	\$8.694,00
465	Conteras Valentin	230220	48517	URBANO	101001250022	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
466	Conteras Verdugo Godofredo	230221	1487	URBANO	101002028003	2/2018 al 5/2023	\$22.157,00
467	Coral Musayvet Garcia Perez	230222	81150	URBANO	103015328007	1/2021 al 5/2023	\$3.755,00
468	Corazon Ramirez Bañicha	230223	42392	URBANO	101007073011	1/2019 al 5/2023	\$2.396,00
469	Cordero Leon Jesus Alberto Y Cop	230231	36534	URBANO	103015049034	2/2018 al 5/2023	\$5.106,00
470	Cordero Leon Jose Manuel	230232	80147	URBANO	103015339010	2/2018 al 5/2023	\$4.767,00
471	Cordero Liera Francisco Antonio Y Cop	230233	91657	URBANO	101018185016	2/2018 al 5/2023	\$6.540,00
472	Cordero Mamon Ricardo Omar	230234	21569	URBANO	101018507003	2/2018 al 5/2023	\$3.446,00
473	Cordero Nuñez Maria Del Pilar	230235	43125	URBANO	601007004004	1/2022 al 5/2023	\$1.657,00
474	Cordero Osuna Sonia Guadalupe	230236	79994	URBANO	103015359031	2/2018 al 5/2023	\$4.207,00
475	Cordero Romero Maria Guadalupe	230237	28666	URBANO	103015152005	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
476	Cornelio Marcelino Roman	230245	88734	URBANO	103018032028	2/2018 al 5/2023	\$12.062,00
477	Cornelio Sandoval Olivas	230246	415647	URBANO	103018021021	1/2020 al 5/2023	\$4.483,00
478	Cornelio Y Cop Trejo Pinaulis	230247	90912	URBANO	101042023773	1/2022 al 5/2023	\$5.917,00
479	Cornelis Johan Van De Zande	230248	92645	URBANO	101042023773	1/2022 al 5/2023	\$5.917,00
480	Corona Aparago Teodora	230249	47140	URBANO	101006020113	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
481	Corona Arpallo Jesus Eduardo	230250	57626	URBANO	101015006023	2/2019 al 5/2023	\$4.679,00
482	Corona Corona J. Jesus	230251	31483	URBANO	101002153002	1/2022 al 5/2023	\$1.317,00
483	Corona Mandujano Ana Gabriela	230259	49653	URBANO	101003378001	2/2018 al 5/2023	\$6.962,00
484	Corona Mandujano Francisco	230260	55725	URBANO	101007125021	1/2019 al 5/2023	\$5.066,00
485	Corona Mandujano Manuel Ricardo	230261	64739	URBANO	101026271022	1/2021 al 5/2023	\$2.120,00
486	Corona Martinez Estefania	230262	17419	URBANO	101002210021	2/2018 al 5/2023	\$5.775,00
487	Corona Mayoral Mayra Angelesa	230263	80226	URBANO	103015341028	2/2018 al 5/2023	\$4.847,00

488	Corona Ottoniel Y Cop Pinez Romero	230264	86130	URBANO	101026307013	1/2021 al 5/2023	\$1.392,00
489	Corona Rodriguez Javier	230265	41000	URBANO	101001241008	2/2018 al 5/2023	\$13.189,00
490	Coronado Hernandez Yurivia	230273	108986	URBANO	103018589020	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
491	Coronado Martinez Ismael	230274	67461	URBANO	103015200007	1/2019 al 5/2023	\$3.042,00
492	Coronado Martinez Santos	230275	33529	URBANO	1010090650007	2/2018 al 5/2023	\$6.881,00
493	Coronado Morales Domingo Eduardo	230276	76542	URBANO	1010186300018	2/2018 al 5/2023	\$5.872,00
494	Coronado Paratia Paulino Salvador	230277	84031	URBANO	10101006730	2/2018 al 5/2023	\$3.802,00
495	Coronado Torres Juan Carlos	230278	32086	URBANO	601006601002	1/2022 al 5/2023	\$2.553,00
496	Coronado Valdegre Pedro Luciano	230279	67815	URBANO	101018561724	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
497	Corral Barrera Ramon Y Cop	230287	20689	URBANO	101004314734	2/2018 al 5/2023	\$6.870,00
498	Corral Barrera Manuel Y Cop	230288	54151	URBANO	101003178022	2/2018 al 5/2023	\$8.720,00
499	Corral Dominguez Jose Eulogio Y Cop	230289	19174	URBANO	101003050019	1/2022 al 5/2023	\$906,00
500	Corral Maria Rafaela Burquez Carlos De	230290	68719	URBANO	101002355016	2/2018 al 5/2023	\$7.127,00
501	Corral Penaloza Cesar	230291	29809	URBANO	101004258003	1/2020 al 5/2023	\$6.870,00
502	Corral Sanchez Isaias	230293	65905	URBANO	101026266017	1/2022 al 5/2023	\$719,00
503	Corras Raul Y Cop	230301	65568	URBANO	103015216008	2/2018 al 5/2023	\$4.726,00
504	Corras Graciano Cristian	230302	28820	URBANO	101026298011	1/2019 al 5/2023	\$7.273,00
505	Corras Graciano Merlele	230303	113819	URBANO	101036402027	2/2018 al 5/2023	\$6.579,00
506	Corras Mendez Mico Arturo	230304	86890	URBANO	101018231033	2/2018 al 5/2023	\$17.643,00
507	Corras Ramirez Trinidad	230307	94728	URBANO	101021140017	2/2018 al 5/2023	\$6.445,00
508	Corras Mendoza Francisco Ambrosio	230306	37315	URBANO	101018022003	1/2022 al 5/2023	\$872,00
509	Cortez Meza Maria Elena	230305	30929	URBANO	10103082206	2/2018 al 5/2023	\$4.147,00
510	Cortez Ramirez Trinidad	230307	112132	URBANO	101050027038	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
511	Cortez Contreras Juan Carlos	230225	61398	URBANO	101018148004	2/2018 al 5/2023	\$5.410,00
512	Cortez Contreras Juan Carlos	230225	43002	URBANO	101018148004	2/2018 al 5/2023	\$4.923,00
513	Cortez Cordero Jose Agustín Y Cop	230226	43002	URBANO	101003315023	2/2018 al 5/2023	\$20.074,00
514	Cortez Cota Justiano	230227	21813	URBANO	101001220002	2/2018 al 5/2023	\$4.742,00
515	Cortez Elvia Goe Osuna De	230228	50137	URBANO	101017013013	2/2018 al 5/2023	\$11.904,00
516	Cortez Flores Rosario	230229	14936	URBANO	101002142031	2/2018 al 5/2023	\$5.722,00
517	Cortez Garcia Jesus	230230	4794	URBANO	101001200003	1/2021 al 5/2023	\$4.896,00
518	Cortez Sanchez Luis Enrique	230238	56488	URBANO	101001230019	2/2018 al 5/2023	\$5.755,00
519	Cordova Alarcon Fernando Ulises Cop	230239	6665	URBANO	101001109002	1/2022 al 5/2023	\$1.465,00
520	Correa Meza Gonzalez Y Cop	230240	51649	URBANO	101014891025	1/2022 al 5/2023	\$2.131,00
521	Cornajo Buriaga Carlos Arturo	230241	74691	URBANO	101026277024	2/2018 al 5/2023	\$3.089,00
522	Cornejo Munoz Miguel	230242	46300	URBANO	101026012013	2/2018 al 5/2023	\$16.527,00
523	Cornejo Zazueta Rafael	230243	35693	URBANO	101003098010	2/2018 al 5/2023	\$10.510,00
524	Cornelio Castro Leyva	230244	135647	URBANO	103015073128	2/2018 al 5/2023	\$9.274,00
525	Corona Corona Jesus Y Cop	230252	75984	URBANO	101018640008	2/2018 al 5/2023	\$6.194,00
526	Corona Cruz Ana Isabel	230253	15123	URBANO	101003148002	1/2022 al 5/2023	\$3.342,00
527	Corona Delin Alma Delia Y Cop	230254	65272	URBANO	101035006010	2/2018 al 5/2023	\$4.171,00
528	Corona Esperanza Zaragoza De	230255	9818	URBANO	101002125005	2/2018 al 5/2023	\$11.679,00
529	Corona Lara Javier	230256	31737	URBANO	101002221023	2/2018 al 5/2023	\$6.968,00
530	Corona Lopez Ruben	230257	36570	URBANO	101003155006	2/2018 al 5/2023	\$10.783,00
531	Corona Lopez Sonia Guadalupe	230258	66540	URBANO	103018033019	1/2020 al 5/2023	\$4.540,00
532	Corona Salazar Dina Abigail	230266	68968	URBANO	101007098038	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
533	Corona Sanchez Isabel	230267	96360	URBANO	101018284006	2/2018 al 5/2023	\$6.925,00
534	Corona Tena Iris Alvir	230268	83226	URBANO	103001015009	2/2018 al 5/2023	\$4.186,00
535	Corona Zaragoza Fco Javier Y Cop	230269	11794	URBANO	101008071070	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
536	Coronado Antegaga Norata	230270	56303	URBANO	101005245819	2/2018 al 5/2023	\$4.676,00
537	Coronado Carrillo Luis Guadalupe	230271	22874	URBANO	101010026032	3/2019 al 5/2023	\$2.944,00
538	Coronado De La Pena Paulino	230272	25325	URBANO	101009057033	2/2019 al 5/2023	\$5.948,00
539	Coronel Cota Guadalupe	230280	64952	URBANO	101030186015	1/2019 al 5/2023	\$7.106,00
540	Coronel Garcia Maria Isabel	230281	108985	URBANO	103018587028	1/2021 al 5/2023	\$1.197,00
541	Coronel Grijalva Jose De Jesus	230282	22813	URBANO	101010026021	2/2018 al 5/2023	\$5.474,00
542	Coronel Michel Rafael	230283	5640	URBANO	101002103002	1/2019 al 5/2023	\$12.324,00
543	Coronel Silva Otilio	230284	36918	URBANO	101026270011	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
544	Coronel Valenzuela Alma Delia Y Cop	230285	64665	URBANO	101026270011	2/2018 al 5/2023	\$3.143,00
545	Corpus Lugo Gregorio	230286	33405	URBANO	101017018681	2/2018 al 5/2023	\$4.891,00
546	Corral Solaresano Isaac	230294	81063	URBANO	103015364008	2/2018 al 5/2023	\$4.968,00
547	Correa Gutierrez Jose Luis Y Cop	230295	40807	URBANO	101012026006	2/2018 al 5/2023	\$5.623,00
548	Correas Rosas Maria Del Socorro	230296	62391	URBANO	103015069129	2/2018 al 5/2023	\$3.811,00
549	Correa Alson Eleonor Hall Y Cop	230297	431462	URBANO	103017679008	3/2019 al 5/2023	\$44.518,00
550	Correa Aguilar Fernin	230298	21921	URBANO	101013194219	2/2018 al 5/2023	\$4.798,00
551	Correas Aguiñez Alicia Agrifolia	230299	86018	URBANO	103015241017	2/2018 al 5/2023	\$10.683,00
552	Cortes Cota Jose Saii	230300	66964	URBANO	10102126049	2/2018 al 5/2023	\$4.838,00
553	Cortes Reynoso Antonio	230308	71200	URBANO	101018659011	2/2018 al 5/2023	\$5.067,00
554	Cortes Vazquez Teodencia Catalina	230309	80467	URBANO	103018011001	2/2018 al 5/2023	\$3.071,00
555	Cortez Aguilar Pedro	230310	59375	URBANO	101007139011	1/2022 al 5/2023	\$719,00
556	Cortez Aguilar Reyes Y Cop	230311	43098	URBANO	10100271014	2/2018 al 5/2023	\$5.922,00
557	Cortez Aguilar Victor	230312	21767	URBANO	101007047003	2/2018 al 5/2023	\$5.690,00
558	Cortez Avila Ana Delia	230313	46178	URBANO	101011056003	2/2018 al 5/2023	\$14.478,00
559	Cortez Bravo Jose Martin	230314	78982	URBANO	101007047019	2/2018 al 5/2023	\$3.387,00

560	Cortez Mendez Rosa Elvira	230322	110769	URBANO	103018587005	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
561	Cortez Meza Carlos	230323	9578	URBANO	101003130010	2/2018 al 5/2023	\$26.220,00
562	Cortez Orozco Marco Antonio	230324	23219	URBANO	101003376045	2/2018 al 5/2023	\$3.261,00
563	Cortez Ortiz Valentin	230325	57260	URBANO	101015002025	1/2018 al 5/2023	\$4.486,00
564	Cortez Osuna Juan German	230326	73253	URBANO	101006045008	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
565	Cortez Rodriguez Inocencio	230327	96096	URBANO	101050004007	2/2018 al 5/2023	\$2.984,00
566	Cortez Rodriguez Ricardo	230328	66306	URBANO	101050004005	2/2018 al 5/2023	\$8.860,00
567	Cortez Bravo Jose Martin Y Cop	230315	16368	URBANO	101011146014	1/2018 al 5/2023	\$4.183,00
568	Cortez Flores Paula	230316	3038	URBANO	101002046004	2/2018 al 5/2023	\$6.983,00
569	Cortez Gomez Jesus	230317	55067	URBANO	101007133008	2/2018 al 5/2023	\$3.569,00
570	Cortez Gonzalez Alfonso Y Cop	230318	72490	URBANO	101018680037	2/2018 al 5/2023	\$3.999,00
571	Cortez Graziano German	230319	67896	URBANO	101026157006	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
572	Cortez Hernandez Inocencio	230320	20025	URBANO	101068630069	2/2018 al 5/2023	\$5.166,00
573	Cortez Hernandez Juan Antonio	230321	99470	URBANO	101001018021	2/2018 al 5/2023	\$3.566,00
574	Cortez Rojo Roberto	230329	7626	URBANO	101002119001	2/2018 al 5/2023	\$6.270,00
575	Cortez Romero Juan	230330	24399	URBANO	101006055007	2/2018 al 5/2023	\$10.327,00
576	Cortez Romero Trinidad	230331	48621	URBANO	101009613204	2/2018 al 5/2023	\$2.925,00
577	Cortez Vazquez Leobardo Adolfo	230332	17889	URBANO	101018618020	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
578	Cortez Vazquez Paulino Alberto	230333	110182	URBANO	101018618020	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
579	Cosio Aguilar Sergio Enrique	230334	84024	URBANO	101021006723	2/2018 al 5/2023	\$3.802,00
580	Cosio Alvarez Olivia Cpe	230335	35889	URBANO	101001238017	2/2018 al 5/2023	\$3.847,00
581	Cosio Bianchi Antonio	230343	8138	URBANO	101001181007	2/2018 al 5/2023	\$4.305,00
582	Cosio Cosio Carlos	230344	25710	URBANO	101007109013	1/2022 al 5/2023	\$719,00
583	Cosio Cosio Maria De Los Angeles Y Cop.	230345	48969	URBANO	101015029001	2/2018 al 5/2023	\$7.778,00
584	Cosio Delgado Felix	230346	32352	URBANO	101007098003	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
585	Cosio Eleazar	230347	86521	URBANO	103015364024	2/2018 al 5/2023	\$4.368,00
586	Cosio Estrada Martha Lilia	230348	26055	URBANO	101007135004	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
587	Cosio Fabiola	230349	109500	URBANO	101025035015	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
588	Cosio Gonzalez Felix Enrique	230357	36248	URBANO	101002044218	1/2020 al 5/2023	\$1.747,00
589	Cosio Higuera Mario	230358	9744	URBANO	101003137014	2/2018 al 5/2023	\$8.580,00
590	Cosio Josefina Nunez De	230359	52791	URBANO	101007144007	2/2018 al 5/2023	\$6.441,00
591	Cosio Josefina Rivera C De	230360	19045	URBANO	101011008017	2/2018 al 5/2023	\$5.284,00
592	Cosio Lemus Daniel Arturo	230361	80325	URBANO	103015361021	2/2018 al 5/2023	\$4.596,00
593	Cosio Lucero Ana Bertha	230362	16070	URBANO	111043018006	2/2018 al 5/2023	\$4.430,00
594	Cosio Lucero Jose Maria	230363	29997	URBANO	101018510031	2/2018 al 5/2023	\$3.164,00
595	Cosio Manriquez Neri Daniel	230364	48322	URBANO	101018150019	2/2018 al 5/2023	\$4.923,00
596	Cosio Martinez Manuel Humberto	230365	3088	URBANO	101002049010	1/2020 al 5/2023	\$5.812,00
597	Cosio Mendoza David	230366	118663	URBANO	101021253714	2/2018 al 5/2023	\$5.936,00
598	Cosio Navarro Jorge Alberto	230367	73527	URBANO	103015311018	2/2018 al 5/2023	\$4.077,00
599	Cosio Nunez Ernesto	230368	9925	URBANO	101002125013	1/2020 al 5/2023	\$3.162,00
600	Cosio Nunez Maria Del Rosario	230369	15068	URBANO	101003057018	2/2018 al 5/2023	\$5.187,00
601	Cosio Nunez Mima	230370	5061	URBANO	101002112007	2/2018 al 5/2023	\$4.827,00
602	Cosio Penpuly Elizabeth	230378	89128	URBANO	101018174004	2/2018 al 5/2023	\$12.475,00
603	Cosio Penpuly Maria Elena	230379	17340	URBANO	103015044019	2/2018 al 5/2023	\$6.878,00
604	Cosio Rivera Francisco	230380	19044	URBANO	101011008018	2/2018 al 5/2023	\$3.019,00
605	Cosio Ruiz Rodrigo Antonio Y Cop	230381	83509	URBANO	101021079018	2/2018 al 5/2023	\$4.804,00
606	Cosio Ruiz Sebastian	230382	35982	URBANO	101007081011	1/2021 al 5/2023	\$3.055,00
607	Cosio Santos Ricardo	230383	81130	URBANO	103015329005	2/2018 al 5/2023	\$4.566,00
608	Cosio Vargas Maria Del Pilar	230384	51434	URBANO	101002237019	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
609	Cosio Ojeda Josefina	230392	38640	URBANO	101001231020	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
610	Cosio Rosa Maria Leon De	230393	3204	URBANO	1010020953002	2/2018 al 5/2023	\$11.988,00
611	Cosio Rohin Alejandra	230394	13691	URBANO	101006070008	2/2018 al 5/2023	\$2.943,00
612	Cosio Sanchez Jesus Estaban	230395	56922	URBANO	101005186741	2/2018 al 5/2023	\$5.400,00
613	Cosio Valera Pedro Enrique Y Cop	230396	84272	URBANO	101018594706	2/2018 al 5/2023	\$4.004,00
614	Cosilla Maria Del Reñigo S De	230397	35965	URBANO	101007080011	2/2018 al 5/2023	\$3.457,00
615	Cota Acevedo Martin	230406	1458	URBANO	101002026010	2/2018 al 5/2023	\$14.890,00
616	Cota Alvarez Jesus	230406	86263	URBANO	101018222031	2/2018 al 5/2023	\$4.713,00
617	Cota Alvarez Jose Antonio	230407	113955	URBANO	103018563020	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
618	Cota Alvarez Lugarda	230408	18155	URBANO	805001010005	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
619	Cota Alvarez Manuel Adrian Y Cop.	230409	65166	URBANO	103015216006	2/2018 al 5/2023	\$4.728,00
620	Cota Alvarez Rogelio	230410	11271	URBANO	101015039003	2/2018 al 5/2023	\$4.598,00
621	Cota Amador Evarado	230411	6483	URBANO	101004248022	2/2018 al 5/2023	\$7.084,00
622	Cota Amador Daniel Y Cop.	230412	40934	URBANO	1010194051010	2/2018 al 5/2023	\$5.687,00
623	Cosio Alicia Martinez Olachea De	230336	8461	URBANO	101006051032	1/2020 al 5/2023	\$1.761,00
624	Cosio Amador Josefina	230337	13106	URBANO	101013137013	2/2018 al 5/2023	\$7.906,00
625	Cosio Amador Manuel Salvador	230338	10948	URBANO	101014027016	2/2018 al 5/2023	\$11.854,00
626	Cosio Amador Maria De Lourdes	230339	73343	URBANO	101030668005	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
627	Cosio Aviles Nemedo	230340	13327	URBANO	101008080018	2/2018 al 5/2023	\$5.518,00
628	Cosio Barrera Marco Antonio	230341	33605	URBANO	8130001005007	2/2018 al 5/2023	\$4.537,00
629	Cosio Beltran Ricardo De Jesus Y Cop.	230342	41606	URBANO	101006051059	2/2018 al 5/2023	\$5.315,00
630	Cosio F amania Jesus Omar	230350	5686	URBANO	101002105007	2/2018 al 5/2023	\$5.682,00
631	Cosio F amania Luciano Jerman Y Cop	230351	27733	URBANO	101013167048	2/2018 al 5/2023	\$4.876,00

632	Cosio Federico	230352	18.145	URBANO	805001009003	1/2021 al 5/2023	\$1.197.00
633	Cosio Francisca Lourdes	230353	51928	URBANO	103015170007	2/2021 al 5/2023	\$1.197.00
634	Cosio Francisco Javier	230354	87046	URBANO	101021005045	2/2018 al 5/2023	\$4.940.00
635	Cosio Garcia Angelina	230355	10116	URBANO	101015006002	1/2019 al 5/2023	\$5.423.00
636	Cosio Gerardo Ramiro Y Cop	230356	48.140	URBANO	101002233006	2/2018 al 5/2023	\$6.065.00
637	Cosio Nunez Mimma	230371	74034	URBANO	101021007819	2/2018 al 5/2023	\$3.574.00
638	Cosio Nunez Ramon	230372	47967	URBANO	101014086004	2/2018 al 5/2023	\$9.645.00
639	Cosio Ojeda Ana Yadira Y Cop	230373	13259	URBANO	101013162022	2/2018 al 5/2023	\$4.525.00
640	Cosio Olaves Erika Y Cop	230374	35927	URBANO	101019048079	2/2018 al 5/2023	\$6.816.00
641	Cosio Olaves Jose De Jesus	230375	79419	URBANO	103015375026	2/2018 al 5/2023	\$4.207.00
642	Cosio Ortega Manuela	230376	29570	URBANO	101003056013	1/2020 al 5/2023	\$2.847.00
643	Cosio Ortega Mauricio	230377	1408	URBANO	101002022008	1/2022 al 5/2023	\$1.233.00
644	Cosio Victoria Jose Ramon	230385	15752	URBANO	101004267007	2/2018 al 5/2023	\$18.166.00
645	Cosio Burjotti Irene	230386	18616	URBANO	103015067025	2/2018 al 5/2023	\$6.545.00
646	Cosio Delgadillo Alejandro	230387	38623	URBANO	101002130005	2/2018 al 5/2023	\$4.516.00
647	Cosio Gonzalez Hilda Andromeda Y Cop	230388	69779	URBANO	103015233027	2/2018 al 5/2023	\$5.058.00
648	Cosio Josefin Rivera C De	230389	39480	URBANO	101011006005	2/2018 al 5/2023	\$14.521.00
649	Cosio Juarez Victor Manuel Y Cop	230390	42089	URBANO	101014113001	2/2018 al 5/2023	\$6.132.00
650	Cosio Lucero Manuel	230391	44340	URBANO	101007127008	1/2020 al 5/2023	\$5.356.00
651	Cota Adelaida Araujo De	230399	18154	URBANO	805001010004	2/2018 al 5/2023	\$7.998.00
652	Cota Aguilar Maria Teresa	230400	3346	URBANO	101002063013	2/2018 al 5/2023	\$5.987.00
653	Cota Armaso Ivan	230413	39408	URBANO	101018199017	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
654	Cota Armaso Orelia Y Cop	230414	44727	URBANO	101018657010	2/2018 al 5/2023	\$4.498.00
655	Cota Angela Mendoza De	230415	5539	URBANO	101002083003	2/2018 al 5/2023	\$4.981.00
656	Cota Angulo Aniberto Merthin Y Cop	230416	48819	URBANO	101007098008	2/2018 al 5/2023	\$9.865.00
657	Cota Alvarez Carlos	230405	11720	URBANO	101013165042	1/2022 al 5/2023	\$1.245.00
658	Cota Armaso Ivan	230413	39408	URBANO	805004022001	2/2018 al 5/2023	\$11.245.00
659	Cota Armaso Orelia Y Cop	230414	44727	URBANO	101018668016	1/2020 al 5/2023	\$4.772.00
660	Cota Angela Mendoza De	230415	5539	URBANO	103015589002	2/2018 al 5/2023	\$4.847.00
661	Cota Angulo Armando Y Cop	230417	29171	URBANO	103018051014	2/2018 al 5/2023	\$6.077.00
662	Cota Angulo Hector Santiago Y Cop	230418	92198	URBANO	103018607007	2/2018 al 5/2023	\$4.104.00
663	Cota Angulo Miguel Angel	230419	73325	URBANO	805001010066	2/2018 al 5/2023	\$3.408.00
664	Cota Aviles Angelina Maria Y Cop	230427	82400	URBANO	601001037006	2/2018 al 5/2023	\$7.851.00
665	Cota Aviles Anibal Abraham	230428	77323	URBANO	101002067013	2/2018 al 5/2023	\$12.863.00
666	Cota Aviles Carlos Alfonso	230429	116145	URBANO	101025292009	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
667	Cota Aviles Efraim Arturo	230430	18123	URBANO	101026341002	2/2018 al 5/2023	\$13.816.00
668	Cota Aviles Espiridon Alfredo	230431	18170	URBANO	101026341007	2/2018 al 5/2023	\$6.862.00
669	Cota Aviles Francisco	230432	49467	URBANO	101026341010	2/2018 al 5/2023	\$5.672.00
670	Cota Bakeras Cruz	230433	3431	URBANO	803001015026	2/2018 al 5/2023	\$5.406.00
671	Cota Camacho Gladys Guadalupe	230441	101019	URBANO	101019048061	2/2018 al 5/2023	\$6.885.00
672	Cota Camacho Ramon Y Cop	230442	107527	URBANO	101003111011	2/2018 al 5/2023	\$10.034.00
673	Cota Camacho Ramon Y Cop	230443	107532	URBANO	103018583009	2/2018 al 5/2023	\$7.900.00
674	Cota Camacho Ramon Y Cop	230444	107048	URBANO	101003053020	2/2018 al 5/2023	\$4.346.00
675	Cota Camacho Ramon Y Cop	230445	107535	URBANO	103015360011	2/2018 al 5/2023	\$4.350.00
676	Cota Camacho Ramon Y Cop	230446	107531	URBANO	101004301744	2/2018 al 5/2023	\$5.289.00
677	Cota Camacho Ramon Y Cop	230447	107531	URBANO	101018668007	2/2018 al 5/2023	\$3.946.00
678	Cota Camacho Simon	230447	86653	URBANO	101013168032	2/2018 al 5/2023	\$4.876.00
679	Cota Angulo Ramon	230420	36441	URBANO	101001225004	2/2018 al 5/2023	\$3.129.00
680	Cota Arataz Santiago	230421	8510	URBANO	101002101018	2/2018 al 5/2023	\$9.665.00
681	Cota Arvalo Jose Antonio	230422	64433	URBANO	101026278009	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
682	Cota Arvas Alfonsina	230423	3469	URBANO	101017015068	2/2018 al 5/2023	\$7.917.00
683	Cota Artemisa	230424	114543	URBANO	101009065003	2/2018 al 5/2023	\$4.891.00
684	Cota Aurora Macklis De	230425	15006	URBANO	101018188023	1/2022 al 5/2023	\$1.972.00
685	Cota Aviles Angela Maria	230426	80298	URBANO	101018617015	1/2022 al 5/2023	\$1.231.00
686	Cota Beltran Guadalupe	230434	55858	URBANO	103015305005	2/2018 al 5/2023	\$4.005.00
687	Cota Beltran Viviana Guadalupe	230435	73316	URBANO	103015159031	2/2018 al 5/2023	\$3.734.00
688	Cota Bertha Alicia	230436	16990	URBANO	103018077018	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
689	Cota Bianchi Flora	230437	6760	URBANO	101011098614	2/2018 al 5/2023	\$5.667.00
690	Cota Bianchi Lorenzo	230438	5616	URBANO	101004297010	1/2020 al 5/2023	\$7.501.00
691	Cota Cadena Julio Cesar	230439	74732	URBANO	103015091019	1/2020 al 5/2023	\$5.889.00
692	Cota Camacho Fernando	230440	51827	URBANO	101004056021	1/2022 al 5/2023	\$2.374.00
693	Cota Camacho Victor Hugo Y Cop	230448	23237	URBANO	101008007229	2/2018 al 5/2023	\$2.917.00
694	Cota Carbajal Maria Yalitz Y Cop	230449	99258	URBANO			
695	Cota Carrillo Tomas Martin	230450	67642	URBANO			
696	Cota Castillo Ana Araceli	230451	73557	URBANO			
697	Cota Castillo Maria Consuelo Y Cop	230452	66814	URBANO			
698	Cota Castillo Martin Ernesto	230453	115628	URBANO			
699	Cota Castro Angelica	230454	16290	URBANO			
700	Cota Castro Pedro Orlando	230462	9306	URBANO			
701	Cota Castro Ramon	230463	33638	URBANO			
702	Cota Castro Simon	230464	36958	URBANO			
703	Cota Cesena Maria De Los Angeles	230465	8888	URBANO			

704	Cota Contreras Isaac Chofitas	230468	44179	URBANO	101004152025	1/2022 al 5/2023	\$1.882,00
705	Cota Contreras Juan	230467	66645	URBANO	101018253004	2/2018 al 5/2023	\$6.183,00
706	Cota Contreras Moises Camilo Y Cop	230468	82403	URBANO	103015359005	2/2018 al 5/2023	\$4.285,00
707	Cota Cosío Yadiria Guillemina Y Cop	230476	83038	URBANO	101002049632	2/2018 al 5/2023	\$7.137,00
708	Cota Cota Doménica	230477	124838	URBANO	103030100030	2/2018 al 5/2023	\$8.750,00
709	Cota Cota Elias	230478	56532	URBANO	101018196013	1/2022 al 5/2023	\$774,00
710	Cota Cota Enrique	230479	53466	URBANO	101008070012	2/2018 al 5/2023	\$3.436,00
711	Cota Cota Federico Y Cop	230480	2729	URBANO	101001163015	2/2018 al 5/2023	\$8.596,00
712	Cota Cota J. Esperanza	230481	5215	URBANO	101004043005	1/2022 al 5/2023	\$3.656,00
713	Cota Cota Jose Mario	230482	5411	URBANO	101002096005	2/2018 al 5/2023	\$3.656,00
714	Cota Diaz Verónica	230490	42079	URBANO	101030064008	2/2018 al 5/2023	\$3.462,00
715	Cota Dominguez Francisco Y Cop	230491	85779	URBANO	101003031030	2/2018 al 5/2023	\$6.062,00
716	Cota Edilberto	230492	42057	URBANO	101002098003	2/2018 al 5/2023	\$9.805,00
717	Cota Eladio	230493	15973	URBANO	101011217007	2/2018 al 5/2023	\$5.081,00
718	Cota Elena Estrada De	230494	31646	URBANO	101002147014	2/2018 al 5/2023	\$12.229,00
719	Cota Elena Estrada De	230495	56363	URBANO	101002147031	2/2018 al 5/2023	\$6.017,00
720	Cota Emilia Arango De	230496	14188	URBANO	101004212020	2/2018 al 5/2023	\$2.960,00
721	Cota Estrada Miguel	230504	84171	URBANO	101016592724	2/2018 al 5/2023	\$4.054,00
722	Cota Falcon Maria Luisa Y Cop	230505	18135	URBANO	805001000602	2/2018 al 5/2023	\$2.817,00
723	Cota Familia Ramon Ricardo Y Cop	230506	42167	URBANO	101007155057	2/2018 al 5/2023	\$16.130,00
724	Cota Fatma Darys	230507	73293	URBANO	101018650004	1/2019 al 5/2023	\$3.142,00
725	Cota Felipe Del Pilar	230508	15010	URBANO	101003053024	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
726	Cota Flores Blanca Esthela	230509	53144	URBANO	101004200017	2/2018 al 5/2023	\$4.758,00
727	Cota Gabriela Cota De	230510	44425	URBANO	101018609020	2/2018 al 5/2023	\$4.156,00
728	Cota Gabriela Cota De	230518	22483	URBANO	101008055006	2/2018 al 5/2023	\$38.705,00
729	Cota Galvan Jesus	230519	4296	URBANO	101003026009	2/2018 al 5/2023	\$11.647,00
730	Cota Gamez Silvia Monica	230520	85295	URBANO	103015361032	2/2018 al 5/2023	\$4.433,00
731	Cota Garcia Judith Yesenia	230521	13271	URBANO	101013162033	2/2018 al 5/2023	\$4.876,00
732	Cota Garcia Rodolfo	230522	15801	URBANO	101014883013	2/2018 al 5/2023	\$8.002,00
733	Cota Garcia Veronica Aracely Y Cop	230523	82087	URBANO	101018223036	1/2022 al 5/2023	\$1.138,00
734	Cota Garduño Guillermo	230524	41324	URBANO	101013007031	2/2018 al 5/2023	\$6.098,00
735	Cota Castro Enrique	230455	53370	URBANO	101002249009	1/2019 al 5/2023	\$2.366,00
736	Cota Castro Esteban	230456	28091	URBANO	101003055002	2/2018 al 5/2023	\$7.785,00
737	Cota Castro Franco	230457	46297	URBANO	101014100004	1/2022 al 5/2023	\$1.764,00
738	Cota Castro Gilberto	230458	62031	URBANO	103017715001	1/2020 al 5/2023	\$5.044,00
739	Cota Castro Gilberto	230459	91244	URBANO	801002017025	1/2022 al 5/2023	\$794,00
740	Cota Castro Hector	230460	67400	URBANO	103015198040	2/2018 al 5/2023	\$3.626,00
741	Cota Castro Norma	230461	11308	URBANO	101003055002	2/2018 al 5/2023	\$3.430,00
742	Cota Contreras Reyna Margarita Y Cop	230469	21255	URBANO	101012094028	1/2021 al 5/2023	\$2.359,00
743	Cota Cosío Brenda Elizabeth Y Cop	230470	25237	URBANO	101012080022	2/2018 al 5/2023	\$1.379,00
744	Cota Cosío Homero Y Cop	230471	81241	URBANO	103015325013	2/2018 al 5/2023	\$5.259,00
745	Cota Cosío Jose Luis	230472	64379	URBANO	103017385002	2/2018 al 5/2023	\$8.696,00
746	Cota Cosío Lucia Esmeralda	230473	67496	URBANO	103015200029	2/2018 al 5/2023	\$3.869,00
747	Cota Cosío Manuel	230474	41848	URBANO	813001017001	2/2018 al 5/2023	\$5.789,00
748	Cota Cosío Rosalva Concepcion	230475	66582	URBANO	101026157025	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
749	Cota Cota Juan Jesus	230483	61411	URBANO	101018148009	2/2018 al 5/2023	\$4.923,00
750	Cota Cota Juana	230484	51038	URBANO	101008047001	1/2020 al 5/2023	\$4.387,00
751	Cota Cota Maria Francisca	230485	40294	URBANO	101018016028	1/2020 al 5/2023	\$1.747,00
752	Cota Cota Vicent	230486	36452	URBANO	601001040001	2/2018 al 5/2023	\$4.457,00
753	Cota Cuevas Christian Paul	230487	113839	URBANO	101030402047	2/2018 al 5/2023	\$5.031,00
754	Cota Davalos Olivia	230489	56309	URBANO	101005247666	1/2020 al 5/2023	\$2.115,00
755	Cota De La Pena Rosa	230489	1496	URBANO	101002028012	2/2018 al 5/2023	\$26.816,00
756	Cota Encarnacion Espinoza D	230497	37187	URBANO	101002019005	2/2018 al 5/2023	\$5.110,00
757	Cota Erchonan Marco Antonio Y Cop	230498	49430	URBANO	101018150021	2/2018 al 5/2023	\$7.640,00
758	Cota Espinoza Juana	230499	245	URBANO	101001021323	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
759	Cota Espinoza Manuel	230500	12600	URBANO	101015007095	2/2018 al 5/2023	\$3.396,00
760	Cota Espinoza Manuel	230501	10829	URBANO	101002194016	2/2018 al 5/2023	\$2.922,00
761	Cota Espinoza Merta	230502	25971	URBANO	101007098011	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
762	Cota Estrada Alfonso	230503	20472	URBANO	101008035015	2/2018 al 5/2023	\$7.707,00
763	Cota Flores Eugenia Janeth	230511	86147	URBANO	101018583002	1/2022 al 5/2023	\$4.998,00
764	Cota Flores Hernando	230512	44032	URBANO	103015064027	2/2018 al 5/2023	\$4.664,00
765	Cota Flores Jesus Manuel Y Cop	230513	36082	URBANO	101015067732	2/2018 al 5/2023	\$4.913,00
766	Cota Flores Luis Enrique	230514	112680	URBANO	101026354004	2/2018 al 5/2023	\$13.256,00
767	Cota Flores Maria Alicia	230515	66646	URBANO	101001280001	2/2018 al 5/2023	\$3.983,00
768	Cota Flores Mercy Celeste	230516	64926	URBANO	101019058013	2/2018 al 5/2023	\$4.551,00
769	Cota Gabillonado Marco Antonio	230517	27396	URBANO	101009050028	2/2018 al 5/2023	\$13.930,00
770	Cota Gasblum Jesus Antonieta	230525	26005	URBANO	101003221217	1/2021 al 5/2023	\$2.041,00
771	Cota Gavarran Josea Higinio Y Cop	230526	66329	URBANO	103018122011	2/2018 al 5/2023	\$3.618,00
772	Cota Gerardo Guatakupe	230527	31198	URBANO	101011005010	2/2018 al 5/2023	\$9.198,00
773	Cota Gerardo Juan Manuel	230528	38369	URBANO	101025013012	1/2022 al 5/2023	\$788,00
774	Cota Gerardo Martin	230529	15717	URBANO	101004224013	2/2018 al 5/2023	\$11.323,00
775	Cota Gamez Luis Fernando Y Cop	230530	69539	URBANO	103015268017	2/2018 al 5/2023	\$4.816,00

776	Cota Gonzalez Alonso Y Cop	230531	81273	URBANO	103015323005	2/2018 al 5/2023	\$4.207,00
777	Cota Gonzalez Jose Felix	230532	51730	URBANO	101014136017	2/2018 al 5/2023	\$3.882,00
778	Cota Gonzalez Lucas	230533	30330	URBANO	101003243221	2/2018 al 5/2023	\$4.441,00
779	Cota Gonzalez Porfirio	230534	4513	URBANO	101001182011	2/2018 al 5/2023	\$5.996,00
780	Cota Gonzalez Sarahi Ayjelaira	230535	1237	URBANO	101002015007	2/2018 al 5/2023	\$8.479,00
781	Cota Gpe Oregóna Romero De	230536	35977	URBANO	101007080039	1/2020 al 5/2023	\$1.747,00
782	Cota Green Adriana Y Cop	230537	33102	URBANO	101012064023	2/2018 al 5/2023	\$4.291,00
783	Cota Guadalupe	230538	9881	URBANO	103015066006	2/2018 al 5/2023	\$5.249,00
784	Cota Hale Javier Y Cop	230546	64973	URBANO	101019495029	2/2018 al 5/2023	\$5.036,00
785	Cota Hernandez Jose Manuel Y Cop	230547	28762	URBANO	101009020025	1/2020 al 5/2023	\$5.046,00
786	Cota Hiraltes Daniel	230548	41827	URBANO	101007019019	2/2018 al 5/2023	\$5.965,00
787	Cota Hiraltes Jesus Rafael Y Cop	230549	18816	URBANO	103015049022	2/2018 al 5/2023	\$5.106,00
788	Cota Hiraltes Nicolas Guadalupe	230550	66617	URBANO	101025008007	2/2018 al 5/2023	\$3.096,00
789	Cota Isabel Cesena De	230551	29852	URBANO	101008007004	2/2018 al 5/2023	\$7.709,00
790	Cota Javier Eduardo Y Cop	230552	122623	URBANO	103018009022	2/2018 al 5/2023	\$9.350,00
791	Cota Guadalupe	230539	33293	URBANO	101009053013	1/2022 al 5/2023	\$1.045,00
792	Cota Guadalupe Betram De	230540	56641	URBANO	101007146031	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
793	Cota Guadalupe Gerardo De	230541	9862	URBANO	101003134020	1/2021 al 5/2023	\$3.413,00
794	Cota Guerrero Mierva Y Cop	230542	38230	URBANO	101003125005	1/2021 al 5/2023	\$2.008,00
795	Cota Guerrero Carlos Alejandro Y Cop	230543	42993	URBANO	101004285018	1/2021 al 5/2023	\$2.827,00
796	Cota Haler Cristian	230544	105637	URBANO	101018297005	2/2018 al 5/2023	\$7.597,00
797	Cota Hale Cristhyan	230545	73488	URBANO	103015310002	2/2018 al 5/2023	\$4.002,00
798	Cota Jesus	230553	1245	URBANO	101002015015	2/2018 al 5/2023	\$8.057,00
799	Cota Jesus Guadalupe	230554	70946	URBANO	101026278022	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
800	Cota Jose Santos Y Cop	230555	48629	URBANO	101014089032	2/2018 al 5/2023	\$7.190,00
801	Cota Laura Lorena	230556	14119	URBANO	101004173009	1/2022 al 5/2023	\$5.996,00
802	Cota Leal Julio Cesar Y Cop	230557	95260	URBANO	101021159004	2/2018 al 5/2023	\$6.536,00
803	Cota Leon Manuel Victor	230558	45191	URBANO	602030308004	2/2018 al 5/2023	\$4.765,00
804	Cota Leon Maricela	230559	243	URBANO	103017041006	2/2018 al 5/2023	\$3.106,00
805	Cota Lieras Socorro	230560	4202	URBANO	101001021324	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
806	Cota Lobato Joaquin	230561	42343	URBANO	101003021009	2/2018 al 5/2023	\$3.746,00
807	Cota Lucero Jose Juvenico Y Cop	230562	75983	URBANO	101003222148	2/2018 al 5/2023	\$5.093,00
808	Cota Lucero Marcos	230563	60988	URBANO	101018699012	2/2018 al 5/2023	\$4.765,00
809	Cota Lucero Marcos	230564	30022	URBANO	103017041006	2/2018 al 5/2023	\$3.106,00
810	Cota Lucero Porfirio	230565	83915	URBANO	101021006815	2/2018 al 5/2023	\$3.802,00
811	Cota Lucia Gerardo De	230566	11989	URBANO	101007157001	1/2022 al 5/2023	\$1.168,00
812	Cota Maria Del Refugio	230574	66620	URBANO	101001181025	2/2018 al 5/2023	\$8.877,00
813	Cota Maria Dolores Pruielas De	230575	18981	URBANO	101018015046	1/2021 al 5/2023	\$1.329,00
814	Cota Maria Salvador	230576	91902	URBANO	101018194006	1/2022 al 5/2023	\$1.213,00
815	Cota Martina	230577	66300	URBANO	101026269006	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
816	Cota Marquez Manuel Horacio	230578	58399	URBANO	101005247776	2/2018 al 5/2023	\$4.676,00
817	Cota Marron Valentin	230579	24416	URBANO	101003191222	2/2018 al 5/2023	\$2.995,00
818	Cota Martinez Ana Maria	230580	42525	URBANO	101014117020	2/2018 al 5/2023	\$5.604,00
819	Cota Melhem Hanzel Daniel	230588	28491	URBANO	101014106013	2/2018 al 5/2023	\$10.542,00
820	Cota Mendez Ivan Alberto	230589	46221	URBANO	101026049008	2/2018 al 5/2023	\$8.221,00
821	Cota Mendez Ivan Alberto	230590	108925	URBANO	103018033028	2/2018 al 5/2023	\$4.065,00
822	Cota Mendoza Julia Francisca	230591	76538	URBANO	101018630014	2/2018 al 5/2023	\$5.411,00
823	Cota Mendoza Rosa	230592	3446	URBANO	101020680007	2/2018 al 5/2023	\$14.243,00
824	Cota Meza Arturo	230593	3296	URBANO	101002060004	2/2018 al 5/2023	\$15.275,00
825	Cota Meza Cesar Ulises	230594	47438	URBANO	101018608014	2/2018 al 5/2023	\$3.572,00
826	Cota Morales Francisco	230602	4372	URBANO	101003031205	2/2018 al 5/2023	\$3.316,00
827	Cota Morales Gilberto	230603	3106	URBANO	101002049006	2/2018 al 5/2023	\$33.295,00
828	Cota Morales Hermelinda	230604	4373	URBANO	101003031305	2/2018 al 5/2023	\$7.097,00
829	Cota Morales Rosalina	230605	67359	URBANO	103018083022	2/2018 al 5/2023	\$4.631,00
830	Cota Moreno Blas Y Cop	230606	35622	URBANO	101002207007	2/2018 al 5/2023	\$11.561,00
831	Cota Moreno Roberto	230607	4621	URBANO	101001187009	1/2021 al 5/2023	\$16.095,00
832	Cota Nereyda	230608	11596	URBANO	101018017026	2/2018 al 5/2023	\$5.102,00
833	Cota Ojeda Yuliana	230616	57046	URBANO	101013024828	2/2018 al 5/2023	\$5.290,00
834	Cota Olachea Salvador	230617	123768	URBANO	103003091003	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
835	Cota Oramas Gilberto	230618	19884	URBANO	101007007002	1/2022 al 5/2023	\$2.860,00
836	Cota Ortiz Luis	230619	71226	URBANO	101018641005	2/2018 al 5/2023	\$5.067,00
837	Cota Oscar Fernando	230620	15001	URBANO	101003053014	2/2018 al 5/2023	\$8.924,00
838	Cota Osuna Cifra	230621	25351	URBANO	101012088023	2/2018 al 5/2023	\$5.431,00
839	Cota Osuna Jesus Jaime Y Cop	230622	124222	URBANO	101035086035	2/2018 al 5/2023	\$10.124,00
840	Cota Reyes Guadalupe Y Cop	230630	37205	URBANO	101017017062	2/2018 al 5/2023	\$10.336,00
841	Cota Rochin Alejandro	230631	29108	URBANO	101002136012	2/2018 al 5/2023	\$3.700,00
842	Cota Rochin Rita Adela	230632	72639	URBANO	101018690030	1/2022 al 5/2023	\$1.046,00
843	Cota Rodriguez Aurora Y Cop	230633	91839	URBANO	101035022002	2/2018 al 5/2023	\$6.832,00
844	Cota Rodriguez Jesus	230634	1135	URBANO	101002011001	2/2018 al 5/2023	\$10.847,00
845	Cota Rodriguez Juan	230635	10156	URBANO	101001253028	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
846	Cota Romero Jose Luis	230636	32679	URBANO	101004058010	1/2020 al 5/2023	\$12.403,00
847	Cota Lucia Lara De	230567	6772	URBANO	101001225016	2/2018 al 5/2023	\$3.885,00

848	Cota Luis Fernando	230568	65503	URBANO	101026151039	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
849	Cota Mackis Daniel	230569	40309	URBANO	101008082011	2/2018 al 5/2023	\$4.366,00
850	Cota Manriquez Mayra Kraid	230570	99417	URBANO	101030109025	2/2018 al 5/2023	\$4.281,00
851	Cota Manriquez Silverio Y Cop.	230571	76388	URBANO	101018234027	2/2018 al 5/2023	\$3.416,00
852	Cota Maria Aviles De	230572	4254	URBANO	101003024210	2/2018 al 5/2023	\$4.169,00
853	Cota Maria De Jesus Rodriguez De	230573	10134	URBANO	101001253006	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
854	Cota Martinez Armando	230581	81501	URBANO	103015319005	2/2018 al 5/2023	\$4.482,00
855	Cota Martinez Carlina	230582	1163	URBANO	101002012006	1/2019 al 5/2023	\$1.197,00
856	Cota Martinez Marco Antonio	230583	10590	URBANO	101013006770	1/2021 al 5/2023	\$9.313,00
857	Cota Martinez Rosa Maria	230584	33839	URBANO	101003134027	2/2018 al 5/2023	\$5.385,00
858	Cota Martinez Rosa Maria	230585	21169	URBANO	101003134026	2/2018 al 5/2023	\$5.710,00
859	Cota Martinez Rosario	230586	60147	URBANO	101015050006	2/2018 al 5/2023	\$3.683,00
860	Cota Medina Yasmin Guadalupe	230587	88316	URBANO	103015550019	2/2018 al 5/2023	\$5.198,00
861	Cota Meza Enna Dalila	230595	76800	URBANO	101018527029	1/2022 al 5/2023	\$1.251,00
862	Cota Meza Griselda Y Cop	230596	49659	URBANO	101004267019	2/2022 al 5/2023	\$7.595,00
863	Cota Meza Jose Alfredo	230597	107356	URBANO	103015399741	2/2018 al 5/2023	\$6.478,00
864	Cota Meza Manuel	230598	18151	URBANO	805001010001	1/2021 al 5/2023	\$2.917,00
865	Cota Miguel	230599	12462	URBANO	101003662220	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
866	Cota Montano Ernesto Francisco	230600	74825	URBANO	103018078035	2/2018 al 5/2023	\$7.283,00
867	Cota Montanaride Natalio	230601	79757	URBANO	101026297006	1/2020 al 5/2023	\$3.243,00
868	Cota Norberta Olachea Vida De	230609	44372	URBANO	101003046012	1/2021 al 5/2023	\$4.312,00
869	Cota Norma Alicia Rossas De	230610	27920	URBANO	101007011010	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
870	Cota Nunez Angel Marciano	230611	13118	URBANO	101013023004	2/2018 al 5/2023	\$5.048,00
871	Cota Ofelia Ofelia De	230612	38529	URBANO	101007084001	2/2018 al 5/2023	\$3.691,00
872	Cota Ofelia Oscar	230613	15051	URBANO	101003056021	1/2022 al 5/2023	\$1.546,00
873	Cota Ofelia Patricia	230614	36832	URBANO	101014089017	2/2018 al 5/2023	\$8.164,00
874	Cota Ofelia Vicente Alejandro Y Cop	230615	75543	URBANO	101018688006	2/2018 al 5/2023	\$3.988,00
875	Cota Osuna Juan	230623	35500	URBANO	101001136021	1/2019 al 5/2023	\$29.225,00
876	Cota Ornelo Urbado Diego Y Cop	230624	68506	URBANO	103015265024	2/2018 al 5/2023	\$5.652,00
877	Cota Padrin Jorge	230625	33184	URBANO	101007061031	1/2019 al 5/2023	\$2.368,00
878	Cota Pena Maria Luisa	230626	13909	URBANO	805001014012	2/2018 al 5/2023	\$5.507,00
879	Cota Peratta Francisco Daniel	230627	53321	URBANO	101018195030	1/2020 al 5/2023	\$1.741,00
880	Cota Peralta Jose Luis	230628	40535	URBANO	101018023006	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
881	Cota Perez Arturo	230629	22461	URBANO	101008055004	1/2019 al 5/2023	\$26.115,00
882	Cota Romero Prisciliano	230637	26209	URBANO	101002207012	1/2021 al 5/2023	\$2.255,00
883	Cota Romero Rosa Ofelia	230638	25096	URBANO	101008073001	2/2018 al 5/2023	\$6.721,00
884	Cota Romero Ruben	230639	66101	URBANO	101026267006	2/2018 al 5/2023	\$4.440,00
885	Cota Rosa Esthela	230640	60749	URBANO	101005247645	2/2018 al 5/2023	\$4.071,00
886	Cota Rosa Estrada De	230641	55488	URBANO	101007031021	1/2021 al 5/2023	\$1.352,00
887	Cota Rosa Estrada De	230642	23446	URBANO	101007031011	1/2021 al 5/2023	\$1.740,00
888	Cota Rosa Maria Osuna De	230643	18180	URBANO	805001012003	2/2018 al 5/2023	\$3.986,00
889	Cota Salgado Eduardo Anselmo	230651	74967	URBANO	602020099003	1/2022 al 5/2023	\$3.986,00
890	Cota Salvatierra Ernesto Y Cop	230652	88326	URBANO	103015230009	2/2018 al 5/2023	\$3.863,00
891	Cota Sanchez Anastacia	230653	7006	URBANO	101003066008	2/2018 al 5/2023	\$5.669,00
892	Cota Sanchez Francisco Javier	230654	81362	URBANO	103015321008	1/2022 al 5/2023	\$1.678,00
893	Cota Sanchez Israel Alonso	230655	72395	URBANO	103015187008	2/2018 al 5/2023	\$6.081,00
894	Cota Sanchez Jesus Manuel	230656	27166	URBANO	101007084008	1/2019 al 5/2023	\$2.782,00
895	Cota Sanchez Jose De Jesus	230657	33551	URBANO	101004094013	2/2018 al 5/2023	\$47.690,00
896	Cota Silvina Robt De	230665	23402	URBANO	101007029006	2/2018 al 5/2023	\$11.021,00
897	Cota Socorro Gonzalez De	230666	1131	URBANO	101002005307	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
898	Cota Soriano Jose Luis Y Cop	230667	22962	URBANO	101012090012	2/2018 al 5/2023	\$5.431,00
899	Cota Tabasco Jesus	230668	36280	URBANO	101015018705	2/2018 al 5/2023	\$4.872,00
900	Cota Talamantes Fernando	230669	4091	URBANO	101001192019	1/2021 al 5/2023	\$2.880,00
901	Cota Talamantes Jose Ambroio Y Cop	230670	59976	URBANO	101019052011	2/2018 al 5/2023	\$4.151,00
902	Cota Talamantes Oscar Mauricio	230671	76792	URBANO	103018027030	1/2019 al 5/2023	\$4.749,00
903	Cota Rosalba Canedo De	230644	14407	URBANO	101004269005	2/2018 al 5/2023	\$25.338,00
904	Cota Rosalva	230645	43265	URBANO	101009032023	1/2020 al 5/2023	\$1.747,00
905	Cota Rosario Manriquez De	230646	2187	URBANO	101001063021	1/2021 al 5/2023	\$7.769,00
906	Cota Rosas Maria De Jesus Concepcion	230647	83875	URBANO	101021006575	1/2022 al 5/2023	\$979,00
907	Cota Rosea Refugio	230648	27025	URBANO	101002165012	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
908	Cota Ruiz Manuel Salome Y Cop	230649	87603	URBANO	101018221040	2/2018 al 5/2023	\$5.913,00
909	Cota Saiza Josea Fedelico Y Cop	230650	36915	URBANO	101001225022	2/2018 al 5/2023	\$3.254,00
910	Cota Sanchez Rigoberto Y Cop	230658	84957	URBANO	101008069001	2/2018 al 5/2023	\$3.214,00
911	Cota Sanchez Juana Isabel	230659	21389	URBANO	101002188010	1/2021 al 5/2023	\$1.197,00
912	Cota Santos	230660	43458	URBANO	101002164017	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
913	Cota Sepulveda Luis Alberto	230661	3108	URBANO	101002040008	2/2018 al 5/2023	\$4.345,00
914	Cota Silva Almela Elizabeth	230662	15346	URBANO	101003086018	2/2018 al 5/2023	\$11.763,00
915	Cota Silva Raui	230663	52367	URBANO	101014023020	2/2018 al 5/2023	\$3.882,00
916	Cota Silva Victor Omar	230664	74555	URBANO	101018253002	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
917	Cota Tamayo Felix Antonio	230672	30063	URBANO	101002148005	1/2020 al 5/2023	\$4.284,00
918	Cota Tamayo Francisco Horacio	230673	47678	URBANO	101018195017	2/2018 al 5/2023	\$2.917,00
919	Cota Tamayo Maria Teresa	230674	18294	URBANO	101002172025	2/2018 al 5/2023	\$2.944,00

920	Cota Tapia Angel	230675	16628	URBANO	101010024010	2/2018 al 5/2023	\$6,594.00
921	Cota Taylor Rosario Isabel	230676	5539	URBANO	101002098004	1/2020 al 5/2023	\$15,152.00
922	Cota Torres Adriana Araceli	230677	33520	URBANO	1010096073020	2/2018 al 5/2023	\$6,113.00
923	Cota Torres Maria Ines	230678	33593	URBANO	101003373006	2/2018 al 5/2023	\$5,542.00
924	Cota Travesina Luis Baltazar	230686	63363	URBANO	101018028007	1/2022 al 5/2023	\$2,153.00
925	Cota Uñas Jose Antonio	230687	72071	URBANO	101026262021	2/2018 al 5/2023	\$2,817.00
926	Cota Valdez Melquiades	230688	4253	URBANO	101003024010	2/2018 al 5/2023	\$11,733.00
927	Cota Valle Placido Fidel	230689	48715	URBANO	101014113040	2/2018 al 5/2023	\$6,087.00
928	Cota Verdugo Victor Manuel	230690	41504	URBANO	101008082047	2/2018 al 5/2023	\$4,356.00
929	Cota Vergara Guadalupe Y Cop	230691	32540	URBANO	101012068014	2/2018 al 5/2023	\$4,032.00
930	Cota Vergara Guadalupe Y Cop	230692	12981	URBANO	101013146011	1/2021 al 5/2023	\$2,628.00
931	Cota Torres Martin Y Cop	230679	12940	URBANO	101013173028	2/2018 al 5/2023	\$6,097.00
932	Cota Torres Paulina Elizabeth	230680	6262	URBANO	101005247672	2/2018 al 5/2023	\$3,716.00
933	Cota Torres Rosendo	230681	25374	URBANO	101012044007	1/2022 al 5/2023	\$1,378.00
934	Cota Torres Rosendo	230682	48526	URBANO	801001051005	2/2018 al 5/2023	\$16,621.00
935	Cota Travesina Austereb	230683	32702	URBANO	801001006001	2/2018 al 5/2023	\$9,231.00
936	Cota Travesina Hortensia	230684	86639	URBANO	803001016016	2/2018 al 5/2023	\$8,936.00
937	Cota Travesina Juan Joel Y Cop	230685	64932	URBANO	101003957028	2/2018 al 5/2023	\$12,722.00
938	Cota Victoria Cota Vida De	230683	7745	URBANO	101001142001	2/2018 al 5/2023	\$1,082.00
939	Cota Victoria Edgar De Jesus	230684	75623	URBANO	103018108007	1/2022 al 5/2023	\$4,774.00
940	Cota Villalajo Gerardo Genovevo	230695	70193	URBANO	101018675033	2/2018 al 5/2023	\$5,431.00
941	Cota Villegas Luis Atencio	230696	22775	URBANO	101012093004	2/2018 al 5/2023	\$5,431.00

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apertibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Contribuyente: Osuna María Santos de

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Normal 2145 e/ M Dieguez y J. Mujica, Col. Los Olivos y/o Yucatán e/ Pro/ Guerrero y King Rondero, La Paz, Baja California Sur

Datos del documento a notificar

Fecha de emisión: 14 de julio del 2023

Tipo de documento: Notificación de Determinación de Crédito fiscal por concepto de Adeudo de Impuesto Predial

Número de Crédito fiscal: TM-DIM-SEF-DCF-3212/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3284/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3281/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3285/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3289/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3290/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3291/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3292/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3293/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3294/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3297/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3296/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3295/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3298/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3299/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3300/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3301/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3302/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3303/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3204/2023

Autoridad emisora: Dirección de Ingresos Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **doce horas del día dos de octubre del 2023**, el suscrito Director de Ingresos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 8, 9 Fracción I, III y V, 11 Fracción II inciso d), 94, 165 Fracción IV y 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en virtud que no fue posible notificar a **OSUNA MARIA SANTOS DE**, en el domicilio que se encuentra registrado ante esta dependencia municipal en la notificación de adeudo de Impuesto Predial del crédito fiscal del impuesto predial que nos ocupa, y toda vez que el contribuyente deudor **no ha sido posible notificar** el citado domicilio y por tanto existe imposibilidad de acceder a él, **ya que el domicilio para oír y recibir notificaciones no ha sido posible localizar a la persona alguna que atienda la diligencia**; se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3212/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3284/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3281/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3285/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3289/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3290/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3291/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3292/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3293/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3294/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3297/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3296/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3295/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3298/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3299/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3300/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3301/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3302/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3303/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3204/2023**, de fecha **14 de julio del 2023**, por medio de edictos. La presente notificación, contiene a manera de resumen una transcripción sucinta del citado oficio a **notificaciones no ha sido posible localizar a la persona alguna que atienda la diligencia**; se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3212/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3284/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3281/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3285/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3289/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3290/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3291/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3292/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3293/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3294/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3297/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3296/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3295/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3298/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3299/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3300/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3301/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3302/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3303/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3204/2023** y toda vez que al contribuyente **OSUNA MARIA SANTOS DE**, no fue posible localizarlo en este Municipio materialmente, se procede de conformidad con el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, se emite el presente acuerdo, para que se proceda a notificar por Edicto a **OSUNA MARIA SANTOS DE** en virtud de que existe un adeudo fiscal a su nombre y por haberse colocado en alguno de los supuestos señalados en el artículo 165 Fracción IV del Código Fiscal citado en el párrafo anterior; quedando como sigue:

La Paz, Baja California Sur, Tesorería Municipal, a los **dos días del mes de octubre de 2023**.- Vistos los antecedentes y anexos que forman parte del expediente de los créditos fiscal **notificaciones no ha sido posible localizar a la persona alguna que atienda la diligencia**; se procede a notificar los números de crédito **TM-DIM-SEF-DCF-3212/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3284/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3281/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3285/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3289/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3290/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3291/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3292/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3293/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3294/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3297/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3296/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3295/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3298/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3299/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3300/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3301/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3302/2023, TM-DIM-SEF-DCF-3303/2023 Y TM-DIM-SEF-DCF-3204/2023**, y toda vez que el suscrito es autoridad fiscal en el Municipio de La Paz conforme al artículo 11 Fracción II inciso d), del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se le notifica **OSUNA MARIA SANTOS DE** que de acuerdo a los registros de esta autoridad municipal y en su calidad de causante del impuesto predial respecto de las siguientes claves catastrales:

No.	CREDITO FISCAL	CLAVE CATASTRAL	PERIODO DETERMINADO	IMPORTE DETERMINADO
1	TM-DIM-SEF-DCF-3212/2023	11590106	12022 al 62023	\$1,063.61
2	TM-DIM-SEF-DCF-3281/2023	11590159	12013 al 62023	\$5,664.55
3	TM-DIM-SEF-DCF-3284/2023	11590157	12012 al 62023	\$6,379.22
4	TM-DIM-SEF-DCF-3285/2023	11590205	12012 al 62023	\$7,654.98
5	TM-DIM-SEF-DCF-3289/2023	11590198	12011 al 62023	\$3,687.72
6	TM-DIM-SEF-DCF-3290/2023	11590160	12009 al 62023	\$5,793.09
7	TM-DIM-SEF-DCF-3291/2023	11590200	12015 al 62023	\$10,492.59
8	TM-DIM-SEF-DCF-3292/2023	11590181	12012 al 62023	\$12,339.94
9	TM-DIM-SEF-DCF-3293/2023	11590154	12013 al 62023	\$14,095.49

10	TM-DIM-SEF-DCF-3294/2023	11590143	42008 al 62023	\$18,332.92
11	TM-DIM-SEF-DCF-3295/2023	11590145	42008 al 62023	\$18,332.92
12	TM-DIM-SEF-DCF-3296/2023	11590109	12015 al 62023	\$14,050.72
13	TM-DIM-SEF-DCF-3297/2023	11590147	12015 al 62023	\$17,235.77
14	TM-DIM-SEF-DCF-3298/2023	11590102	12016 al 62023	\$16,642.13
15	TM-DIM-SEF-DCF-3299/2023	11590120	12007 al 62023	\$23,948.29
16	TM-DIM-SEF-DCF-3300/2023	11590184	12010 al 62023	\$23,665.90
17	TM-DIM-SEF-DCF-3301/2023	11590140	42008 al 62023	\$27,402.59
18	TM-DIM-SEF-DCF-3302/2023	11590186	12010 al 62023	\$27,347.57
19	TM-DIM-SEF-DCF-3303/2023	11590155	12013 al 62023	\$37,753.19
20	TM-DIM-SEF-DCF-3304/2023	103015058016	12005 al 62023	\$68,826.62

Dichas determinaciones de créditos fiscales por concepto de impuesto predial su cargo presenta un total a pagar de **\$360,709.81 M.N.** (TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), cantidades vigentes al 30 de septiembre del año 2023.-

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 94 del multicitado Código se le apercibe para que en un plazo de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación comparezca por sí mismo o mediante persona autorizada para cubrir o garantizar dicho crédito como lo establece el artículo 172 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, o en caso contrario se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La notificación se hace mediante el presente Edicto, que se publicará en términos del artículo 171 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene un resumen de la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la que corresponda a la última publicación.



TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

LIC. JASSIEL SIGFREDO ENRIQUEZ VARELA
DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPAL DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**ACTA DE PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA Y
AFROMEXICANA DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

MARTES 20 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS.

Quorum Legal con la asistencia de 15 integrantes

De conformidad con lo establecido en los artículos 26,27,28,29 y 30 fracción XVII de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, el día martes 20 de junio de 2023 en punto de las 11:00 horas se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Indígena Y Afromexicana del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en dicha sesión se llegó a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1.-

Se realizó la toma de protesta a los Consejeros Representantes de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas que residen en el Municipio de La Paz, B.C.S. para integrarse al Consejo Municipal Indígena y Afromexicana del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Representante Titular	Representante Suplente	Comunidad a la que representa
<i>C. Aurea Valtierra García.</i>	<i>C. Marco Antonio Suastegui Abarca</i>	<i>Amuzgo.</i>
<i>C. Ruth Sarmiento Rodríguez.</i>	<i>C. María del Carmen Aguilar Mendoza.</i>	<i>Afromexicanos de la Costa Chica de Oaxaca Radicadas en B.C.S. y Mixteca de la Costa Chica Oaxaca.</i>
<i>C. Ofelia Catalán Solano.</i>	<i>C. Nazari Adllú Cazares Zumaya.</i>	<i>Tlapaneco.</i>
<i>C. Giovanni León Cruz.</i>	<i>C. Marcelino Reyes Santos.</i>	<i>Mixteca Baja.</i>
<i>C. Silvanito Ordaz Toral.</i>	<i>C. Juanita Aurelia Torres Reyes.</i>	<i>Zapoteco.</i>
<i>C. Rodolfina Demetria Torres.</i>	<i>C. Patricia Martínez Mayoral.</i>	<i>Mixteco de la Costa Chica.</i>
<i>C. Gil Simeón Martínez.</i>	<i>C. Germán Ulises Real Simeón.</i>	<i>Chinanteco.</i>
<i>C. Aarón López Bernardino.</i>	<i>C. Ismael Varillas Varillas.</i>	<i>Popoloca.</i>
<i>C. Salvador Silva Santiago.</i>	<i>C. Juana Muñiz Sánchez.</i>	<i>Mixe.</i>
<i>C. Sabás Alberto Valenzuela Pacheco.</i>	<i>C. Elvira Murillo Hirales.</i>	<i>Yoreme.</i>

ACUERDO 2.-

Se aprobó por unanimidad de votos, que el Mtro. Celerino García Sánchez, Encargado de la Oficina de enlace del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Baja California Sur, sea invitado permanente del Consejo Municipal Indígena y Afromexicana del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

De conformidad al artículo 30 fracción XIV, de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, en mi carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Indígena Y Afromexicana del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, remito los acuerdos derivados del acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Indígena y Afromexicana del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ATENTAMENTE
MD JORGE PAVEL CASTRO RÍOS
 SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
 CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA Y AFROMEXICANA DEL H. XVII
 AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al Reglamento del Sistema Municipal del Transporte del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado el 20 de septiembre de 2023, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Numero 57.

DICE:

ARTÍCULO 72.

La publicidad que se instale en la parte interior o exterior de las unidades del modelo tradicional, se prohíbe la instalación de publicidad con mensajes de connotación discriminatoria, que incite a la violencia o al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, en los términos de las leyes aplicables, así como mensajes de índole religioso.

En el caso de publicidad de carácter político, queda prohibida la difusión de imágenes personales fuera de los tiempos y plazos que señalen las leyes electorales aplicables.

En todo caso, la publicidad que se fije en el interior o exterior de los vehículos del sistema público de transporte en su modalidad tradicional, deberán contar con la autorización correspondiente.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 72.

La publicidad que se instale en la parte interior o exterior de las unidades del modelo tradicional, se prohíbe la instalación de publicidad con mensajes de connotación discriminatoria, que incite a la violencia o al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco, en los términos de las leyes aplicables, así como mensajes de índole religioso y político.

En todo caso, la publicidad que se fije en el interior o exterior de los vehículos del sistema público de transporte en su modalidad tradicional, deberán contar con la autorización correspondiente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitres.

DOY FE

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL**



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Viernes 06 de octubre de 2023, dentro del orden del día con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE AUTORIZA PROGRAMA POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, de acuerdo a los siguientes términos:

- I.- Tendrá una vigencia desde el día de 16 de octubre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.
- II.- Aplicará en el pago en una sola exhibición.
- III.- Comprenderá la siguiente contribución municipal:

DEL IMPUESTO PREDIAL

- A.- Para los contribuyentes que paguen en el mes de Octubre del año 2023.
 - a) 35% (treinta y cinco por ciento) de descuento para el año 2024 en el impuesto predial.
 - b) 20% (veinte por ciento) de descuento para el año 2023 y anteriores, en el impuesto predial.
 - c) 50% (cincuenta por ciento) de descuento en multas y recargos.
- B.- Para los contribuyentes que paguen en el mes de Noviembre del año 2023.
 - a) 35% (treinta y cinco por ciento) de descuento para el año 2024, en el impuesto predial.
 - b) 20% (veinte por ciento) de descuento para el año 2023 y anteriores, en el impuesto predial.
 - c) 50% (cincuenta por ciento) de descuento en multas y recargos.
- C.- Para los contribuyentes que paguen en el mes de Diciembre del año 2023.
 - a) 25% (veinticinco por ciento) de descuento para el año 2024, en el impuesto predial.
 - b) 10% (diez por ciento) de descuento para el año 2023 y anteriores, en el impuesto predial.
 - c) 50% (cincuenta por ciento) de descuento en multas y recargos.
- D.- Para los contribuyentes que paguen en el mes de Enero del año 2024.
 - a) 20% (veinte por ciento) de descuento para el año 2024, en el impuesto predial.
 - b) 10% (diez por ciento) de descuento para el año 2023 y anteriores, en el impuesto predial.
- E.- Para los contribuyentes que paguen en el mes de Febrero del año 2024.
 - a) 15% (quince por ciento) de descuento para el año 2024, en el impuesto predial.
 - b) 10% (diez por ciento) de descuento para el año 2023 y anteriores, en el impuesto predial.
- F.- Para los contribuyentes que paguen en el mes de Marzo del año 2024.
 - a) 10% (diez por ciento) de descuento para el año 2024, en el impuesto predial.
 - b) 10% (diez por ciento) de descuento para el año 2023 y anteriores, en el impuesto predial.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, los adeudos del cuarto bimestre y anteriores del año 2018 quedan prescritos, por el que no causaran impuesto alguno.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

V. Contribuyentes que también gozaran de este programa:

Este programa también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de estas contribuciones, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir.

VI. Contribuyentes que no gozarán de este programa:

- a) Para los contemplados en Programas o convenios ya existentes, en caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con las ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. Ejemplo, programa de descuentos especiales a particulares, descuentos a personas de la tercera edad, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, cámaras o asociaciones, dependencias o Instituciones Públicas, Sindicatos, entre otros.

Se aplicará el descuento que más beneficie al contribuyente. Siempre y cuando el pago lo realice durante la vigencia del presente programa.

- b) Este programa no aplicará a créditos fiscales o adeudos pagados antes del inicio del mismo; por lo que, en ningún caso el pago efectuado con anterioridad dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

VII. Consideración adicional, si el contribuyente opta por adherirse al presente programa, no lo libera de cumplir en tiempo y forma con obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a la C. Tesorera Municipal L.C. Sara María Beltrán Navarro, para que ejecute la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. El presente Dictamen, entrará en vigor el día 16 de octubre de 2023.

Tercero. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Viernes 06 de octubre de 2023, dentro del orden del día con base en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Unanimidad de Votos lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE AUTORIZA “PROGRAMA EMERGENTE POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, de acuerdo a los siguientes términos:

- I.- Tendrá una vigencia desde el día de su aprobación hasta el 31 de diciembre del 2023.
- II.- Aplicará el pago en una sola exhibición.
- III.- Comprenderá la siguiente contribución municipal:

II. A QUIENES SOLICITEN LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y NO CUENTEN CON CONTRATO DE SEGURO FUNERARIO, SE LES APLICARÁ LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	UMAS	DESCUENTO
c) Servicios de cremación:		
1. Completa para adulto	105 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	50%
2. Por miembro amputado	49.35 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	50%
3. Completa para infante	49.35 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	50%
4. Cremación de restos áridos	80.33 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	50%
f) Preparación de cuerpos:		
1. Cuerpo de adulto	26.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	30%
2. Cuerpo de infante	15.75 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	30%
3. Renta de carroza local	15.75 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	30%

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación los adeudos del año 2018 y anteriores quedan prescritos, por lo que no causaran impuesto alguno.

V. Contribuyentes que también gozaran de este programa:

Este programa también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de estas contribuciones, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir.

VI. Contribuyentes que no gozarán de este programa:

a) Para los contemplados en Programas o convenios ya existentes, en caso de coincidir el presente programa de beneficio económico-social con los ya existentes, no podrán otorgarse los descuentos dos veces. Ejemplo, programa de descuentos especiales a particulares, descuentos a personas de la tercera edad, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, Cámaras o asociaciones, Dependencias o Instituciones Públicas, Sindicatos, entre otros.

Se aplicará el descuento que más beneficie al contribuyente. Siempre y cuando el pago lo realice durante la vigencia del presente programa.

b) Este programa no aplicará a créditos fiscales o adeudos pagados antes del inicio del mismo; por lo que, en ningún caso el pago efectuado con anterioridad dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

VII. Consideración adicional, si el contribuyente opta por adherirse al presente programa, no lo libera de cumplir en tiempo y forma con obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.



LA
PAZ
es posible

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a la C. Tesorera Municipal L.C Sara María Beltrán Navarro, para que ejecute la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. Los descuentos que entran en vigor, serán aplicados por única ocasión para incentivar la regularización de los contribuyentes.

Tercero. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
GE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Viernes 06 de octubre de 2023, dentro del orden del día con base en el Punto de Acuerdo presentado por la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, se aprobó por Mayoría Calificada de Votos lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y MONTOS RELATIVOS A LA PROGRAMACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADOS EN LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, ASÍ COMO MODIFICACIÓN A ESTA PROGRAMACIÓN MEDIANTE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, SEGÚN LOS TÉRMINOS DETALLADOS.

Propuesta FORTAMUN 2023, para la autorización de CANCELACION				
No. DE OBRA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MONTO	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTTU202305	MEJORAMIENTO DE TRANSPORTE URBANO	ESTÍMULOS ECONÓMICOS A CONCESIONARIOS PARA RENOVACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	10,900,000.00	DIR. GRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL
MONTO PROPUESTO PARA REASIGNACIÓN FORTAMUN 2023			10,900,000.00	

Propuesta FORTAMUN 2023, para la autorización de OBRA NUEVA				
No. DE OBRA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	MONTO	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTBM202319	ADQUISICIÓN DE AUTOBUS DE PASAJEROS PARA DEPORTISTAS	ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA TRANSPORTE CAPACIDAD 37 PASAJEROS, BAÑO, AIRE ACONDICIONADO, DIESEL.	4,500,000.00	OFICIALÍA MAYOR / DIR. GENERAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD
FTOP202320	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN CERRO ATRAVESADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ B.C.S.	PRELIMINARES, MARCO DE ACCESO, CASETA DE VIGILANCIA, SANITARIOS, ESTRUCTURAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, VALLA DE PROTECCIÓN, ILUMINACIÓN, JARDINERAS, BANCAS Y MIRADOR.	5,500,000.00	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD / DIR. DE OBRAS PÚBLICAS
FTOP202321	ADECUACIÓN COMANDANCIA GENERAL DE BOMBEROS	CONSTRUCCIÓN DE OFICINA, BODEGA, TECHUMBRE E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	900,000.00	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD / DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS
MONTO PROPUESTO PARA REASIGNACIÓN FORTAMUN 2023			10,900,000.00	



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Económico, para que notifique a las dependencias ejecutoras de las obras, acciones y montos autorizados y se dé el seguimiento y control de las mismas, del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Tesorería Municipal ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento normativo vigente aplicable, quedando bajo su estricta responsabilidad el ejercicio de estos recursos.

Tercero. Se Autoriza al Presidente, Secretario General y Síndico Municipal, para que a nombre del XVII Ayuntamiento de La Paz, suscriban instrumentos jurídicos para la ejecución de los recursos de cada una de las obras detalladas en el punto Tercero de la Consideraciones, del presente Punto de Acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario General Municipal para que se publique el presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como enviar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el presente Acuerdo, con copia certificada del acta de la presente Sesión de Cabildo.

Quinto. Se instruye al Secretario General Municipal, para que publique el presente Acuerdo en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de La Paz, así como en la Página Oficial del XVII Ayuntamiento de La Paz www.lapaz.gob.mx

Sexto. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DOY FE

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



M.D. JORGE PAVEL CASTRO RIOS

SECRETARÍA GENERAL



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

CARLA JONGUITUD MENDARÓZQUETA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 15 FRACCIÓN SEGUNDA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE DICHO SISTEMA, ASÍ COMO DEL TRANSITORIO SEGUNDO DEL ACUERDO DE SU JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL EMANADO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, HAGO SABER, QUE LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 10 FRACCIÓN TERCERA DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, HA TENIDO A BIEN **APROBAR DIVERSAS REFORMAS AL REFERIDO ESTATUTO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ACUERDO:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones II, XII y XIII del artículo 7 y el artículo 27; Se **derogan** las fracciones III, V, VI, VII, X y XI del artículo 7; y se **adicionan** los artículos 27 BIS, 29 A, 29 B y 29 C, 30 A, 30 B, 31 A, 31 B, 31 C, 31 BIS A, 32 A, y 32 B, un Capítulo Octavo BIS denominado "De las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz" compuesto por los artículos 38 A, 38 B, 38 C, 38 D, 38 E, 38 F, 38 G, 38 H, 38 I, 38 J y 38 K, todos del **Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, Baja California Sur**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. El SMDIF en materia de asistencia social y **defensa** de la infancia y adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Difundir y ejecutar acciones para prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Se Deroga.

IV.

V a VII. Se Derogan

VIII y IX.

X y XI. Se Derogan

XII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela y **adopción**, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

XIII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios, que propicien una cultura de salud mental;

XIV a XVI.

ARTÍCULO 27.- El Director General del SMDIF a efecto de cumplir con sus funciones, se auxiliará de las siguientes áreas:

a) Subdirección General;

b) Coordinación Administrativa, misma que para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con una jefatura de Recursos Humanos, una Jefatura de Contabilidad y una Jefatura de Informática;

c) Coordinación Operativa, misma que para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con una jefatura de Eventos Especiales y una Jefatura de Mantenimiento;

d) Coordinación de Fortalecimiento Institucional, misma que para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con una jefatura de Fortalecimiento Institucional, una Jefatura de Enlace de Programas Sociales y una Jefatura de la Unidad de Transparencia;

e) Coordinación Médica y de Trabajo Social, misma que para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con una Jefatura de Trabajo Social; y

f) Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia, misma que para el mejor desempeño de sus atribuciones contará con una jefatura Jurídica y una Jefatura de Psicología.

ARTÍCULO 27 BIS.- De la Dirección General dependerá directamente una Jefatura de Departamento de Comunicación Social, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan la difusión de los proyectos, programas y/o acciones que realiza el SMDIF;

II. Establecer las políticas de comunicación social que promuevan una imagen integral de la Institución y de los programas asistenciales, así como dar difusión a las actividades y servicios con que cuenta la Institución.

III. Promover una imagen positiva de la Institución a través de los medios de comunicación, para lograr la credibilidad y ayuda efectiva a los grupos vulnerables y población en desamparo.

IV. Coordinar y supervisar las necesidades de apoyo en eventos y diseño de impresos, así como de promoción y difusión impresa hacia la población.

V. Supervisar el contenido y la producción final de las redes sociales;

VI. Planear, diseñar y ejecutar campañas de difusión de acuerdo a las necesidades de la Institución, de su misión y de sus objetivos;

VII. Dirigir la línea de información y supervisar el contenido de los boletines, ruedas de prensa, reportajes y entrevistas referentes a los programas institucionales;

VIII. Revisar y, en su caso, aclarar la información generada en los medios masivos de comunicación, para lograr confiabilidad y credibilidad ante la población, además de mantener una buena imagen del SMDIF y de sus funcionarios ante la sociedad; y



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

IX. Redactar y/o supervisar los discursos de la Dirección que se emiten en presentaciones oficiales y/o protocolarias, para verificar que se transmita la información correcta y sin omisiones.

ARTÍCULO 29 A. La persona titular de la Jefatura de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento las altas, bajas y movimientos de personal, previa autorización de la Dirección General.

II. Revisar el control y registro de asistencias, permisos, incapacidades, vacaciones y movimientos de personal, efectuando las actividades y/o trámites que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

III. Elaborar y gestionar las modificaciones de estructura que soliciten las áreas, previa autorización de la Dirección General.

IV. Gestionar y dar Vo. Bo., a los memorándums de comisión, actas administrativas, constancias de hechos considerando los antecedentes contenidos en el expediente del trabajador y a la normatividad aplicable.

V. Supervisar y controlar la integración de expedientes de personal.

VI. Supervisar las actividades del Pagador(a) Habilitado(a) relativas a la gestión de nóminas ante el H. Ayuntamiento, así como, recabar firmas y entrega de recibos al personal de base, confianza y justicia laboral.

VII. Promover la capacitación entre los trabajadores, integrando en el expediente de personal las constancias de los cursos, seminarios, talleres, etc. en los que participen.

VIII. Integrar el calendario de vacaciones del personal, previamente revisados con coordinadores de área y autorizados por la Dirección General.

IX. Realizar las gestiones relativas a aceptación y liberación de prestadores de servicio social, integrando los expedientes correspondientes.

X. Supervisar la elaboración de contratos individuales de trabajo, así como convenios de colaboración con instituciones de gobierno o particulares.

XI. Fungir como enlace ante la Contraloría del H. Ayuntamiento de la Paz, para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como, difundir el cumplimiento para la presentación de las mismas.

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delega la superioridad.

ARTÍCULO 29 B. La persona titular de la Jefatura de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro y control contable de las operaciones implementadas por el Sistema DIF La Paz;

II. Contabilizar el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas y a ser ejercidas por el Sistema DIF La Paz;

III. Realizar el análisis contable del gasto y elaborar los informes correspondientes, con la documentación soporte que los respalde;

IV. Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que reciba el Sistema DIF La Paz para su administración;

V. Aplicar y cumplir con los principios de contabilidad gubernamental, en cada uno de los registros y estados financieros emitidos aplicando La Ley de Contabilidad Gubernamental

VI. Elaborar los estados financieros aplicando las bases de la Ley de Contabilidad gubernamental



DIF
LA PAZ



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

- VII. Determinar el costo de cada programa que implementa el Sistema DIF La Paz;
- VIII. Atender las auditorías internas sobre los procesos desarrollados en esta área, realizadas
- IX. Presentar en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a través del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) los informes mensuales y cuenta pública en base a los lineamientos para la integración y presentación de la cuenta pública del estado de BCS y la guía de información financiera mensual y cuenta pública emitidos por la Auditoría Superior del Estado
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

ARTÍCULO 29 C. La persona titular de la Jefatura de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar mantenimiento y realizar el monitoreo de todos los equipos de cómputo.
- II. Realizar y supervisar la instalación de equipos de cómputo, componentes y periféricos.
- III. Realizar y supervisar la instalación de software.
- IV. Supervisar la correcta configuración y monitoreo de red (internet y red local).
- V. Brindar asesoría y soluciones en temas de tecnologías a todas las áreas adscritas al Sistema DIF La Paz.
- VI. Brindar apoyo y capacitación a todo el personal del Sistema DIF La Paz para el manejo de software.
- VII. Enlace con los departamentos de informática del Ayuntamiento.
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

ARTÍCULO 30 A. La persona titular de la Jefatura de Eventos Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, planificar y producir festivales, ceremonias, fiestas, carnavales o cualquier otro tipo de eventos.
- II. Organizar las actividades y el tiempo en que se realizarán.
- III. Supervisar el montaje y lugar del espacio del evento.
- IV. Coordinar los equipos de trabajo que participan en el evento.
- V. Supervisar que el desarrollo del evento está marchando según la previsión.
- VI. Resolver los imprevistos que puedan surgir.
- VII. Supervisar que el equipo realice un trabajo el desmontaje.
- VIII. Valorar el rendimiento del evento y evaluar los resultados obtenidos.
- IX. Proponer mejoras a aplicar en futuros acontecimientos.
- X. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30 B. La persona titular de la Jefatura de Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las labores de mantenimiento, sistemas y equipos con una perspectiva integral.
- II. Desarrollar procesos de mantenimiento ágiles.
- III. Inspeccionar las instalaciones para identificar condiciones inseguras en el trabajo y tomar las medidas de remediación pertinentes.
- IV. Asignar las tareas de mantenimiento a sus subordinados en las distintas áreas.
- V. Mantener registros actualizados y precisos de las actividades del departamento.
- VI. Garantizar la disponibilidad de las herramientas y suministros necesarios para las tareas de mantenimiento y mantener un control del inventario preciso.
- VII. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

4M



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

ARTÍCULO 31 A. La persona titular de la Jefatura de Fortalecimiento Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo para implementar los programas de modernización y mejora continua, e innovación de trámites y servicios del Sistema DIF La Paz.
- II. Realizar el acopio de evidencia documental para generar el informe del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Elaborar y capturar el reporte de acciones y actividades que se integrará al informe de Gobierno Municipal anual.
- IV. Brindar asistencia en la organización de juntas de trabajo, sesiones de la Junta de Gobierno, talleres y cualquier otra reunión generada por la coordinación.
- V. Asistir a los cursos y talleres de capacitación.
- VI. Elaborar un informe mensual de actividades y resultados.
- VII. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31 B. La persona titular de la Jefatura de Enlace de Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el Enlace de DIF La Paz con organizaciones civiles que brindan servicios de asistencia social a nivel estatal y municipal.
- II. Identificar programas de apoyo para la asistencia social generados por instituciones oficiales y organismos no gubernamentales, generando el proceso para acceder a recursos financieros y todo tipo de donativos para favorecer las acciones de DIF La Paz.
- III. Favorecer la generación de convenios de colaboración con instituciones oficiales y organismos de la sociedad civil para fortalecer las acciones y obras a beneficio de atención prioritaria del Municipio de La Paz, realizando la revisión y edición del texto de los convenios y brindando apoyo para el acto de firma de los mismos.
- IV. Participar en la organización de eventos para la recaudación de recursos materiales y/o financieros.
- V. Asistir a los cursos y talleres de capacitación que se programen por parte del Sistema DIF La Paz, el H. Ayuntamiento de La Paz y que sean autorizados por la Coordinación de Fortalecimiento Institucional.
- VI. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31 C. La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Publicar y actualizar periódicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Minisitio de Transparencia de DIF La Paz,
- II. Atender las solicitudes de información que la población presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. Solicitar a las diferentes áreas adscritas a DIF La Paz La Paz la información que se requiere para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur.



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

- IV. Entregar al Comité de Transparencia del Sistema DIF La Paz un informe trimestral de las solicitudes de información atendidas y de las actividades realizadas.
- V. Atender y acudir a las sesiones de capacitación ya sea vía digital o de manera presencial
- VI. Acudir a las sesiones del Comité de Transparencia cuando sea convocado(a) por el mismo.
- VII. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31 BIS A. La persona titular de la Jefatura de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención a los usuarios que acuden día a día al área de trabajo social a solicitar algún tipo de apoyo.
- II. Realizar los estudios socioeconómicos de los apoyos solicitados.
- III. Elaborar de manera mensual los indicadores e informe mensual de los usuarios atendidos en el área.
- IV. Entregar cualquier tipo de apoyo a domicilio a personas que no pueden trasladarse por sí mismas.
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

ARTÍCULO 32 A. La persona titular de la Jefatura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesorías jurídicas gratuitas a todos los usuarios de atención prioritaria que acuden a la Procuraduría y que no tienen los recursos para resolver asuntos legales inherentes a N.N.A.
- II. Elaborar y tramitar demandas de carácter familiar como lo son: custodias, pensiones alimenticias, rectificaciones de actas, acreditaciones de una misma persona, pérdidas de patria potestad, dependencia económica, acreditación de concubinato, reconocimientos de paternidad, depósitos judiciales, régimen de convivencia, adopción entre particulares, todo de conformidad a los ordenamientos legales aplicables y atendidos en los juzgados familiares del partido judicial de La Paz.
- III. Recibir los documentos originales por parte de recepción para la elaboración e integración de demandas.
- IV. Revisar y elaborar promociones de los expedientes dando cumplimiento a los requerimientos hechos por parte de los juzgados familiares.
- V. Acudir a los juzgados familiares a realizar la revisión de expedientes para obtener fechas de audiencias, prevenciones o requerimientos.
- VI. Brindar la representación legal en las audiencias de carácter familiar a todos los usuarios que estén realizando trámites en la Procuraduría.
- VII. Representar al Procurador de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia en caso de ausencia.
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

ARTÍCULO 32 B. La persona titular de la Jefatura de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los usuarios que requieren la atención, canalizados por los asesores jurídicos para determinar las acciones legales a realizar.
- II. Llevar a cabo las sesiones necesarias para la realización de valoraciones psicológicas solicitadas por los asesores jurídicos.



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

III. Llevar a cabo las sesiones necesarias para la realización de valoraciones psicológicas solicitadas por los jueces familiares.

IV. En caso de atender a Niñas, Niños y Adolescentes, entrevista a uno de los padres o tutores, para completar información que dicho NNA no pueda proporcionar debido a su grado de madurez.

CAPITULO OCTAVO BIS

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

ARTÍCULO 38 A. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Las cuestiones relativas a la integración y funcionamiento de su Comité de Adquisiciones, serán objeto de regulación del presente capítulo.

ARTÍCULO 38 B. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz se instalará dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio de funciones de cada Ayuntamiento.

ARTICULO 38 C. El Comité de Adquisiciones estará integrado por:

- a) Presidente: será La Dirección General;
- b) Coordinador Ejecutivo: será la Coordinación Administrativa;
- c) Secretario Técnico: será el Jefe de Contabilidad; y
- d) Vocales: serán el Jefe de Recursos Humanos y la Subdirección General.

En caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General, presidirá las sesiones del Comité la persona titular de la Coordinación Administrativa, asumiendo para tales efectos las atribuciones inherentes a la Presidencia.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de existir empate en las votaciones, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar por escrito el impedimento correspondiente.

En caso de ausencia de algún integrante del Comité, lo podrá informar por escrito y señalar a la persona que lo suplirá, y esta tendrá las mismas obligaciones y derechos que a quien suple.



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

ARTICULO 38 D. Cuando la naturaleza de las operaciones y contrataciones lo requiera, se podrá invitar a participar a asesores, especialistas, profesionistas o expertos en el bien a adquirir o servicio a contratar, teniendo para tales efectos solo derecho a voz.

ARTICULO 38 E. Son atribuciones del Comité, además de las previstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las que a continuación se indican:

- I. Establecer las medidas correctivas y de control que resulten necesarias para resolver los casos y situaciones no previstas en la normatividad aplicable en la materia;
- II. Revisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Conocer y aprobar el calendario anual de sesiones de cada ejercicio fiscal, que someta a su consideración la Presidencia, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado;
- V. Analizar y dictaminar de forma previa al inicio del procedimiento, las propuestas de las requerentes, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley de la materia;
- VI. Autorizar y revisar las convocatorias, bases de licitación públicas y bases de invitación a cuando menos tres personas; y
- VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cumpla con su objetivo, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución.

ARTÍCULO 38 F. Los integrantes del comité tendrán las atribuciones siguientes:

I. De la Presidencia:

a) Convocar a los integrantes del Comité con al menos cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias, adjuntando el orden del día propuesto.

En caso de convocar a una sesión extraordinaria, deberá hacerlo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo adjuntar también, el orden del día propuesto;

b) Presidir las sesiones;

c) Conducir y cuidar el desarrollo correcto de las sesiones;

d) Firmar las actas de las sesiones;

e) Suscribir y presentar al Comité al en la sesión ordinaria inmediata posterior al término de cada trimestre, el informe de la conclusión de los asuntos dictaminados por el comité; así como, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

f) Firmar los acuerdos tomados por el Comité, una vez que hayan sido debidamente analizados y dictaminados los asuntos. Los acuerdos deberán describir el sentido en el que se emiten.

II. De la Persona Titular de la Coordinación Administrativa:



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

- a) Elaborar y presentar al Secretario técnico las convocatorias y órdenes del día de las sesiones;
- b) Presentar en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal, un informe del volumen anual de adquisiciones, servicios y arrendamientos autorizado;
- c) Recibir de los requirentes las solicitudes que se tratarán en el Comité, las cuales anexarán la documentación soporte con un máximo de doce días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria, con excepción de los casos de extrema urgencia, quienes podrán remitir la documentación cuando menos con doce horas de anticipación.
- d) Analizar cada asunto y verificar que cumpla con los requisitos necesarios para poder ser desahogado en las sesiones;
- e) Corroborar que los asuntos incluyan de manera anexa todos los soportes documentales necesarios que permitan a los integrantes del Comité el correcto estudio y la correspondiente dictaminación;
- f) Integrar y enviar dentro de los términos señalados en este capítulo, a cada uno de los miembros del Comité, la convocatoria y la carpeta que contenga el orden del día, lista de asistencia y los asuntos a tratar;
- g) Realizar el escrutinio de los asistentes a las sesiones, con el fin verificar que exista quorum legal para sesionar;
- h) Fungir como escrutador para contabilizar los votos que se emitan en cada asunto y dar cuenta del sentido de las resoluciones tomadas;
- i) Vigilar que el acuerdo de cada asunto se asiente y se incluya en el acta de la sesión en que fue dictaminado, en la que se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes del comité y los comentarios relevantes de cada caso;
- j) Elaborar el acta de cada una de las sesiones, la cual deberá ser aprobada a más tardar en la sesión inmediata posterior, y recabar firmas de los integrantes del Comité que asistieron;
- k) Leer los acuerdos de la sesión anterior al comienzo de la inmediata posterior, con la finalidad de darlos a conocer a los integrantes del Comité;
- l) Vigilar que el archive documental de las sesiones se encuentre completo y actualizado; y
- m) Elaborar y presentar al Comité en la última sesión de cada ejercicio fiscal, para su revisión y aprobación, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio fiscal.

III. De la Secretaría Técnica:

- a) Dar seguimiento al programa de trabajo del Comité; y
- b) Levantar las actas de las reuniones realizadas y firmarlas en forma conjunta con la Presidencia y la persona titular de la Coordinación Administrativa, así como toda la correspondencia emitida por el Comité.

IV. De los Vocales:

- a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos contenidos en la carpeta que se sometán a la consideración del Comité, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- b) Firmar los acuerdos tomados por el Comité;
- c) Revisar y firmar las actas correspondientes a las sesiones que asistan;
- d) Cumplir con las funciones y actividades que le encomiende el Pleno del Comité; y
- e) Generar las acciones que permitan dar seguimiento oportuno a los acuerdos que emita el Comité dentro del ámbito de su competencia.



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

V. De los Invitados:

- a) Asistir a las sesiones del Comité a las que se les hubieren convocado, conforme a los términos establecidos;
- b) Aportar su conocimiento y experiencia, proporcionando los aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia que consideren puedan estar relacionados exclusivamente con el asunto para el cual fueron convocados; y
- c) Firmar preferentemente las actas de cada sesión a la que asistan, con carácter de invitados.

ARTICULO 38 G. Habrá quórum legal en las sesiones del Comité cuando asistan al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes.

En caso de no existir quórum legal, en esa misma fecha se reprogramará y convocará a la nueva sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 38 H. Para la celebración de las sesiones del Comité de Adquisiciones se observarán las siguientes reglas:

I. En la última sesión del ejercicio fiscal de que se trate, deberá presentarse a consideración y en su caso, aprobación el calendario de reuniones ordinarias, así como el presupuesto otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal siguiente;

II. Serán sesiones ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados;

III. Sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente la persona titular de la Presidencia o su suplente;

IV. Por regla general se celebrarán dentro de las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, salvo acuerdo en contrario del propio Comité.

Por caso fortuito o causas de fuerza mayor, el Comité de Adquisiciones podrá celebrar sus sesiones de manera virtual, debiendo ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 8 horas de anticipación;

V. Las decisiones y acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a voz y voto. Para el caso de empate, la persona titular de la Presidencia o su suplente, tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

VI. Cuando del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por este.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar;

Handwritten signature or initials in blue ink.



DIF
LA PAZ



**REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
AGOSTO DE 2023**

VII. El Orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores; y

VIII. En el orden del día, se incluirá un punto como asuntos generales, en el que solo se podrán desahogar temas de carácter informativo;

ARTÍCULO 38 I. El gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 38 J. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de las reglas contenidas en este capítulo serán resueltas por el Comité y en caso de ser necesario, por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz cuando aquel lo estime pertinente.

En caso de existir alguna solicitud respecto a la interpretación de las reglas contenidas en el presente capítulo, el Comité tendrá que analizar cada caso y emitir su resolución en la sesión ordinaria posterior a la de la solicitud.

ARTICULO 38 K. La Junta de Gobierno será el Órgano colegiado encargado de observar y promover el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, así como revisar el programa y presupuesto anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, para que, en su caso, se emitan las observaciones o medidas normativas y de control interno que permitan coadyuvar en la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se instruye a la licenciada Carla Jongitud Mendarózqueta, Directora General e integrante de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, Baja California Sur para que por su conducto se envíe el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de Agosto del año 2023.

DIF

Municipal

LIC. CARLA JONGIUTUD MENDARÓZQUETA
DIRECTORA GENERAL E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

2021 - 2024

REGLAMENTO PARA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR”.

**TÍTULO ÚNICO
DE LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS Y LAS PARTES QUE INTERVIENEN**

**CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 1.- La presente norma, es de observancia general y obligatoria, es reglamentaria de los artículos 32 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para la práctica de los exámenes toxicológicos de los Sujetos Obligados del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, estarán obligados a someterse a exámenes toxicológicos para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año. En el mismo sentido, deberán someterse a los exámenes los servidores públicos que ostenten el nivel de Secretario Municipal, Directores Generales y Directores de Área.

Artículo 3.- La Contraloría Municipal, a más tardar el 15 de septiembre de cada año, notificará a los sujetos obligados, el resultado del examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que les fuera realizado por los laboratorios.

**CAPÍTULO II
SUSTANCIAS PROHIBIDAS**

Artículo 4.- El uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos no autorizados que pueden causar alteraciones mentales o dependencia, provocan efectos sobre el sistema nervioso central de la persona, afectando negativamente su actividad laboral, y en el caso de los sujetos obligados que tienen en sus funciones la toma de decisiones, el consumo de tales sustancias les impide realizarlas, de conformidad a lo señalado en los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos.

Artículo 5.- Serán consideradas como sustancias prohibidas para los efectos del presente reglamento la cocaína y derivados, cannabinoides, opiáceos, alcohol y anfetaminas-metanfetaminas, LSD, PCP, y cualquier otra droga de uso prohibido que se requiera controlar.

**CAPÍTULO III
AUTORIDAD FACULTADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS Y DE LOS LABORATORIOS**

Artículo 6.- La Contraloría Municipal, será la autoridad facultada, competente fedataria y responsable, o por conducto de quien designe su titular, supervisar, vigilar y recibir los resultados de los exámenes toxicológicos para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos; y hecho lo anterior, expedirá la constancia de cumplimiento a favor de los sujetos obligados.

De igual manera, el titular de la Contraloría Municipal durante el mes de julio, solicitará mediante oficio a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los laboratorios dentro del Municipio de Loreto, se encuentren acreditados y con experiencia, en donde se llevarán a cabo los exámenes toxicológicos.

Artículo 7.- Conforme al artículo anterior, una vez que la Contraloría Municipal, tenga la respuesta de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de los laboratorios acreditados y con experiencia, en donde se llevarán a cabo los exámenes toxicológicos, informará a los sujetos obligados, los laboratorios donde deberán someterse al examen toxicológico. La toma de orina es obligatoria en todos los casos.

El funcionario que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general, que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos que de cualquier forma, luego de ser introducidos en el cuerpo, pueda modificar una o varias de sus funciones, deberá de informar al profesional del laboratorio y proporcionarle documento expedido por el médico que autoriza el consumo de la sustancia, así como la enfermedad que se está tratando y la cantidad que se debe de consumir diariamente. Lo anterior, para que se incluya dicha información en el expediente del funcionario que deberá integrarse, misma que será confidencial y de uso exclusivo para estos efectos, esta información deberá ser incluida en los resultados que se expidan a favor del sujeto obligado para que pueda ser considerado por la Contraloría Municipal.

Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán proporcionar al profesional del laboratorio, la información y datos necesarios en la realización del examen, para lo cual se llenarán cuatro diferentes formularios, cuya manipulación quedará bajo la responsabilidad del laboratorio encargado de realizar el examen.

Artículo 9.- En un formulario designado como número uno, se anotará todo medicamento que haya ingerido la persona a quien se realiza el examen, o que se le haya suministrado en las 72 horas previas a la realización de la misma, con una indicación expresa del nombre del producto, el diagnóstico, la dosis, cuándo y por cuánto tiempo ha sido prescrito, así como la vía de administración. Los detalles sobre los medicamentos declarados en el formulario número uno, serán revelados al órgano competente únicamente si el control de dopaje resulta positivo. Cuando uno de los medicamentos anotados en el formulario número uno figure como sustancia prohibida, el laboratorio encargado del examen podrá solicitar información adicional para verificar si el consumo del medicamento o sustancia prohibida se encuentra justificada. De lo contrario, enviará un informe detallado a la Contraloría Municipal, respectivamente para su investigación y en su caso para que se inicie un procedimiento administrativo que corresponda, tendiente a verificar la responsabilidad administrativa que pudiere existir por parte del funcionario, al haber consumido una sustancia prohibida.

Artículo 10.- En el formulario número dos, el laboratorio responsable del examen toxicológico anotará el nombre, apellidos, número de cédula de identificación, estado civil, edad, dirección exacta del domicilio, y la fecha de alta de la persona a la que se le practicará el examen. Igualmente, se anotará el lugar, hora y fecha de la realización del examen, debiendo consignarse expresamente que al funcionario se le explicó con detalle todo el procedimiento del examen. Dicho documento será firmado por el funcionario al que se le practicó y por el profesional del laboratorio responsable de realizarla.

Artículo 11.- Durante la realización del examen para el control de dopaje, únicamente podrán estar presentes el profesional del laboratorio, y aquél sujeto a examen. El profesional del laboratorio será responsable de que el procedimiento se realice de manera adecuada y comprobará mediante cédula de identificación u otro documento idóneo la identidad de la persona examinada, con el formulario número dos.

Artículo 12.- Las muestras de orina se tomarán en frascos traslúcidos con tapa o tapones para su cierre hermético. Dicha tapa o tapón llevará un número de código al igual que cada frasco. Un frasco será identificado con la letra "A" para análisis y el otro con la letra "B" contra muestra. Después de tomar la muestra de orina, los frascos se guardarán separadamente en una bolsa plástica debidamente sellada y posteriormente se guardarán en una caja, identificada con el mismo número de código que los frascos.

Artículo 13.- La persona sujeta al examen orinará dentro de los frascos o en un recipiente esterilizado bajo la estricta vigilancia del profesional de laboratorio encargado para tal efecto. El volumen de orina no podrá ser inferior a 75 ml, salvo que hubiere especiales dificultades para recoger tal cantidad, en cuyo caso bastarán 50 ml. El encargado de realizar el examen decidirá al respecto.

Artículo 14.- En caso de que la muestra de orina fuera vertida en recipiente distinto a los frascos identificados con la letra "A" y "B", el profesional del laboratorio encargado del examen verterá la orina en los frascos. Dicho procedimiento tiene que ser descrito en el formulario número tres.

Artículo 15.- Después de haber tomado las muestras y haberlas repartido en los frascos "A" y "B", el profesional del laboratorio encargado del examen, en presencia del funcionario al que se le practicó la misma, los cerrará correctamente, después de que ambos se hayan cerciorado de que los frascos no tienen imperfecciones y están en buena condición. Se verificará que el frasco no gotee orina y se compararán nuevamente los números de los códigos en cada frasco, así como el código de la caja, misma en la cual se guardarán ambos frascos, previa introducción de los mismos en las bolsas plásticas correspondientes.

De todo lo anterior, se dejará constancia en el formulario número tres, que firmará el funcionario y el profesional del laboratorio responsable del examen.

Artículo 16.- El profesional del laboratorio encargado consignará en el formulario número cuatro la siguiente información: fecha, unidad a la que pertenece el funcionario, número de código de las muestras "A" y "B", valor del pH y peso específico de las muestras de orina procediendo a realizar los análisis correspondientes.

Artículo 17.- En el caso de que no se obtenga el volumen de orina de 75 ml, el funcionario seleccionará una caja y sin quitar el anillo de seguridad, abrirá solamente el frasco "A" y seleccionará un juego para sellar temporalmente. El profesional del laboratorio encargado del control de dopaje verterá la orina en el frasco "A" que se sellará temporalmente antes de volver a colocar el tapón en el frasco. A continuación, colocará el frasco "A" en la caja, en la cual se halla el frasco "B", y la sellará con la cinta de seguridad, cuyo número está registrado en el formulario número tres. El funcionario regresará a la sala de espera con la caja que contiene una parte de la muestra de orina.

Artículo 18.- En cuanto el funcionario pueda dar otra muestra de orina. El profesional del laboratorio encargado le dará un nuevo frasco, sellado y esterilizado, en el cual orinará bajo su supervisión. Igualmente, el profesional de laboratorio verterá la orina del frasco "A", en el frasco que contiene la nueva muestra de orina. Si la cantidad sigue siendo inferior a 75 ml, se repetirá el procedimiento. Tras obtener el volumen de 75 ml o al menos 50 ml cuando proceda, se podrá continuar el procedimiento como corresponde.

Artículo 19.- El análisis de las muestras se efectuará en el laboratorio que para esos efectos será debidamente designado, mismo que contará con un Microbiólogo Químico Clínico (toxicólogo), quien dará fe del resultado del examen practicado. Dicho examen será entregado en sobre cerrado al funcionario. De lo referido, el laboratorio dejará constancia en una bitácora debidamente firmada por el toxicólogo.

Artículo 20.- Si el resultado es positivo en la muestra "A", el laboratorio en un plazo de 48 horas, deberá remitir los formularios a la Contraloría Municipal, quienes integrarán el expediente del funcionario. La Contraloría Municipal, solicitarán al laboratorio en un plazo de 24 horas, el análisis confirmativo en la muestra "B".

En el caso de que el examen hubiere resultado negativo, el laboratorio respectivo eliminará la muestra "B" en un plazo de tres días hábiles, a fin de que no sea utilizada para otros análisis.

CAPÍTULO IV DE LA SECRECÍA

Artículo 21.- La Contraloría Municipal, deberá utilizar la información producida, o manejada con motivo de la aplicación de la presente normativa, bajo lo más estrictos principios de confidencialidad, reserva y sigilo, al implicar datos personales e información confidencial de los evaluados.

La consulta de la información se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de las funciones oficiales de la propia Contraloría Municipal.

CAPÍTULO V TRÁMITE DE RESPONSABILIDAD

Artículo 22.- Cuando el examen resulte positivo en el caso de los sujetos obligados, la Contraloría Municipal, iniciará la investigación y elaborarán un informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual será remitido al área substanciadora a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

Artículo Segundo. - Se ordena publicar el presente Reglamento, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su conocimiento y observancia general.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo "Gobernador José María Mata" del Edificio del Gobierno Municipal de Loreto, Baja California Sur, en el marco de la Sesión Pública Extraordinaria No. 39 celebrada por el Honorable X Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, a los 09 días, del mes de agosto del año 2022, de conformidad al dictamen presentado ante el pleno por la M.C. Paola Margarita Cota Davis, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.



M.C. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ANAÍ GUADALUPE ROMERO ARCE
PRIMER REGIDOR



PROF. RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. DELFINA RIVAS ROMERO
SEGUNDO REGIDOR



C. ROSALÍA ROMERO AGUILAR
TERCER REGIDOR



C. IVAN BAUTISTA SAENS
CUARTO REGIDOR



C. JESÚS GUEVARA SOTELO
QUINTO REGIDOR


C. ANASTACIO TALAMANTES DAVIS
SEXTO REGIDOR



LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

LA PRESENTE FOJA DE RUBRICAS ES PARTE INTEGRANTE DE UN TOTAL DE CINCO (05) FOJAS ÚTILES, QUE CORRESPONDE AL **REGLAMENTO PARA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**". DADO EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSÉ MARIA MATA", POR EL H. X AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO
ACTA OCTAVA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE FECHA 19 JUNIO 2023



EN LA CIUDAD Y PUERTO DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE DIERON CITA PREVIA CONVOCATORIA Y ESTANDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, EN EL RECINTO OFICIAL SALA DE JUNTAS DEL HONORABLE CABILDO "JOSÉ MARÍA MATA" EN PALACIO MUNICIPAL, SITO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO EN LA COLONIA CENTRO, C.P. 23880, POR LO QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 29 FRACCION I, 30, 31 Y 32 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACION CON LOS DIVERSOS 7, 8 Y 9 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, ESTANDO PRESENTES LA C. **M.C. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO; LA C. **ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON**, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. **L.C. MARTIN GUADALUPE LEREE ARCE**, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, LA C. **DELFINA RIVAS ROMERO**, REGIDORA COMISIONADA AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DE LORETO, EL C. **MTR. CARLOS DAVID POSADAS SOLANO**, PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, LA C. **ING. CONCEPCION SAN JUAN MARIN**, REPRESENTANTE DE USUARIOS INDUSTRIALES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, LA C. **LIC. CAROLINA GUADALUPE VARGAS FUERTE**, REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS DOMESTICOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO; ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA VOZ, LA C. **M.C. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ATENDIENDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 7 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, DA LA MAS CORDIAL BIENVENIDA A CADA UNO DE LOS ASISTENTES, AGRADECIENDO SU PRESENCIA Y PARTICIPACION, DECLARANDO POR INICIADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO.

--- ACTO SEGUIDO Y EN TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DA LA INTERVENCION AL C. L.C. MARTIN GUADALUPE LEREE ARCE, SECRETARIO DE DICHO CUERPO COLEGIADO A EFECTO DE DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DIA PARA LA PRESENTE SESION, **CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, POR LO QUE EN ESTE ACTO Y EN USO DE LA VOZ, EL C, SECRETARIO PROCEDE A DAR A CONOCER A LOS INTEGRANTES DE DICHO CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE: -----

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:
- A large vertical signature.
- A signature with the text "CAROLINA G. VARGAS F." written vertically next to it.
- A signature.
- A signature.
- A signature.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO
ACTA OCTAVA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE FECHA 19 JUNIO 2023



I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

II.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

III.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

IV.- SE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO, EL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO.

V.- CLAUSURA.

--- PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO AQUÍ REUNIDOS.-----

---DANDO CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE LA SESIÓN, COMO TERCER PUNTO, A CONTINUACION EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO C. L.C. MARTIN GUADALUPE LEREE ARCE, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ORGANO COLEGIADO, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, AL TIEMPO QUE SE DISPENSA LA LECTURA DE LA MISMA, TODA VEZ QUE YA SE ENCUENTRA LEIDA, ANALIZADA Y FIRMADAS EN SU TOTALIDAD POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE EN LA MISMA INTERVINIERON.-----

--- PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-----

---UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA GOBIERNO, SOLICITA CONTINUAR CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO C. L.C. MARTIN GUADALUPE LEREE ARCE, MANIFIESTA QUE SE PRESENTA PARA SU APROBACION DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO, EL PROYECTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, MISMO QUE FUE CONSENSADO Y SOCIALIZADO EN DIVERSAS MESAS DE TRABAJO, EN LAS CUALES TUVIERON PARTICIPACION LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA; ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA VOZ SOLICITADA, LA C. DELFINA RIVAS ROMERO, REGIDOR CON COMISION A OOMSAPA LORETO MANIFIESTA QUE EL ESTATUTO ORGANICO QUE HOY SE PRESENTA, CONTIENE LARGAS JORNADAS DE ESTUDIO, DE ANALISIS Y DEBATE QUE REALIZAMOS EN CONJUNTO CON PERSONAS AMPLIAMENTE CONOCEDORAS DEL TEMA EN NUESTRO MUNICIPIO, QUIENES HEMOS APORTADO OPINIONES TECNICAS Y JURIDICAS QUE AL DIA DE HOY FORMAN PARTE DE LA ESENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO, MI AGRADECIMIENTO A TODAS Y A TODOS LOS QUE HAN COLABORADO EN ESTA TAREA, DOTAR DE UN MARCO JURIDICO ARMONIZADO Y ACTUALIZADO GARANTIZA A ESTE ORGANISMO Y A LA CIUDADANIA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEY; ACTO SEGUIDO PARTICIPA EL C. MTRO. CARLOS DAVID POSADAS SOLANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO

U. LEREE A.

Arce

Arce



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO
ACTA OCTAVA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE FECHA 19 JUNIO 2023



CONSULTIVO DEL ORGANISMO QUIEN COMENTA QUE, ME GUSTARIA RECONOCER LA LABOR QUE HIZO LA INGENIERO CONCEPCION SAN JUAN MARIN, ARQUITECTO ROSALBA KU, LA LICENCIADA CAROLINA GUADALUPE FUERTE DOMINGUEZ, REGIDORA DELFINA RIVAS ROMERO, A MI NO ME FUE POSIBLE ASISTIR A LA TOTALIDAD DE LAS REUNIONES, PERO EN LA CUAL ASISTI ESTUVIERON USTEDES MUY PUNTUALES Y ATENTAS A LA TAREA Y QUIERO FELICITARLAS. ACTO SEGUIDO INTERVIENE **LA ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON**, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN COMENTA, TAMBIEN FELICITARLES EL TRABAJO QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO, ESTE DOCUMENTO ES DE SUMA IMPORTANCIA, SON DOCUMENTOS VIVOS EN EL SENTIDO QUE PUEDEN SER ACTUALIZADOS SOBRE LAS NECESIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO OPERADOR; A CONTINUACION TOMA EL USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO **LA M.C. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS**, QUIEN MANIFIESTA, QUIERO AGRADECER EL TIEMPO Y LA DISPOSICION DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO PARA UN DOCUMENTO TAN IMPORTANTE PARA EL ORGANISMO, ES EL DOCUMENTO EJE QUE VA A REGIR TODAS Y CADA UNAS DE LAS ACCIONES QUE EL ORGANISMO LLEVE A CABO Y LOS DOCUMENTOS QUE SE VAN A DESPRENDER DE EL, SIN UN ORDEN Y UN MARCO JURIDICO NO PODEMOS TOMAR DECISIONES QUE MUCHA FALTA LE ESTAN HACIENDO YA AL ORGANISMO, COMO SABEN TENEMOS SERIOS PROBLEMAS FINANCIEROS, TENEMOS UNA GRAN TAREA ENTRE TODOS POR RESCATAR LO MAS IMPORTANTE QUE TIENE LORETO, EL AGUA, SIN AGUA NO HAY DESARROLLO, NO HAY VIDA, NO HAY VIVIENDA, NO HAY INVERSIONES, NO HAY TRABAJO, ES UNA CONCATENACION DE COSAS QUE NOSOTROS TENEMOS QUE GARANTIZAR CON EL RECURSO DEL AGUA, CON EL TRATAMIENTO DEL AGUA CON LA DISPOSICION DE ELLA, ENTONCES SI DE VERDAD AGRADECERLES COMO CIUDADANA, COMO LORETANA Y POR SUPUESTO COMO PRESIDENTA, DE ESTE TRABAJO ENORME QUE HAN VENIDO LLEVANDO A CABO, EN ESTO QUE VA SER UN PARTEAGUAS EN UN ANTES Y UN DESPUES, ESTOY SEGURA EN EL ORGANISMO, TOMAR DECISIONES PARA EL FUTURO DE LORETO NOS REQUIERE AHORITA A TODOS TRABAJANDO UNIDOS Y SOBRE TODO, NOS REQUIERE FORTALECIENDONOS CON ESAS OPINIONES Y ESE CONOCIMIENTO TECNICO, JURIDICO, ADMINSTRATIVO QUE MUCHO REQUIERE EL ORGANISMO, MIS FELICITACIONES Y AGRADECIMIENTO A TODOS.-----**PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SOLICITANDO QUE EL ESTATUTO ORGANICO SEA ENVIADO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO LO MARCA LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.**-----UNA VEZ DESAHOOGADO EL PUNTO ANTERIOR Y EN USO DE LA VOZ, LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOLICITA AL C. SECRETARIO CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, MANIFIESTANDO EL SECRETARIO QUE EL SIGUIENTE QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA CLAUSURA DE LA MISMA.-----ACTO SEGUIDO Y EN USO NUEVAMENTE

Handwritten signature in blue ink.
CAROLINA D.F. VARELAS F.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO**
ACTA OCTAVA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE FECHA 19 JUNIO 2023



DE LA VOZ, LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, MANIFIESTA QUE “SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA LUNES DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, DECLARO CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO”, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL CALCE Y MARGEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON. -----

<p>MC. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS. Presidente Municipal y presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto</p>	
<p>L.C. MARTIN GUADALUPE LEREE ARCE. Secretario de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto.</p>	
<p>ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON. Directora General de la Comisión Estatal del Agua en Baja California Sur.</p>	
<p>C. DELFINA RIVAS ROMERO Segundo Regidor comisionada a OOMSAPA Loreto.</p>	
<p>MTRO. CARLOS DAVID POSADAS SOLANO. Presidente del Consejo Consultivo del OOMSAPA Loreto.</p>	
<p>C. ING. CONCEPCION SAN JUAN MARIN. Representante de Usuarios Industriales del Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno del OOMSAPA Loreto.</p>	
<p>C. LIC. CAROLINA GUADALUPE VARGAS FUERTE. Representante de Usuarios Domésticos del Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno del OOMSAPA Loreto.</p>	<p><i>CAROLINA G.P.F. VARGAS F.</i></p>



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



CHAROLINA GIE VARGAS F.

**ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUNIO DE 2023.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE: "ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO".

CAPITULO PRIMERO

DE LA TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto tiene por objeto regular la adscripción y organización estructural del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, así como determinar las atribuciones y facultades de los servidores públicos adscritos al mismo.

ARTICULO 2.- El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, es un Organismo descentralizado administrativamente del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento o Municipio: El Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur.
- II.- Conagua: La Comisión Nacional del Agua.
- III.- Comisión: La Comisión Estatal del Agua.
- IV.- Director General: El Director General del Organismo.
- V.- Estatuto: El presente Estatuto Orgánico.
- VI.- La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del OOMSAPA Loreto
- VII.- Ley de Aguas: La Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
- VIII.- Organismo u OOMSAPAL: El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto.
- IX.- Proyecto Estratégico de Desarrollo: Estudio que, basado en un diagnóstico de las condiciones actuales de los sistemas de agua potable, sistemas de agua desalada, alcantarillado y saneamiento, tomando en cuenta las proyecciones de incremento de las demanda en estricto apego a los planes de desarrollo urbano, estatal y municipal que, contiene la definición de las acciones que se requerirán para incrementar las eficiencias física y comercial, así como las coberturas de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo, de tal manera que se asegure la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presentes y futuras en todos los asentamientos humanos, en cantidad y calidad, sin degradar el medio ambiente. Esta definición de acciones debe ser, además, económicamente viable, técnicamente factible y socialmente aceptable.
- X.- Servicios Públicos: Las acciones encaminadas al abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XI.- Unidades Administrativas: Las Subdirecciones, Áreas y Unidades administrativas que integran al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, a excepción de la Dirección General.

Carolina Gtz. Vargas T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XII.- **Usuario:** La persona física o moral que utilice los servicios públicos.
- XIII.- **Regidor o Regidora:** Encargado de la comisión de agua potable, que preferentemente cuente con la experiencia técnica y administrativas en temas de agua potable, saneamiento y alcantarillado.
- XIV.- **Consejo:** Consejo Consultivo del Agua.

CAPITULO II DEL OBJETIVO DEL ORGANISMO

ARTICULO 4.- El Organismo tiene a su cargo las funciones que se encuentran previstas en los artículos 19, 27 y demás relativos y aplicables de La Ley de Aguas para el Estado de Baja California Sur.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;
- III.- Los ingresos por la prestación de los servicios públicos, y reúso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el Organismo preste al usuario;
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio;
- VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal;
- VIII.- Los bienes del Organismo, afectados directamente a la prestación de los servicios públicos, se consideran bienes del dominio público del municipio, y por lo tanto serán inembargables e imprescriptibles.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6.- De acuerdo con lo estipulado al artículo 29 de la Ley de Aguas, el Organismo contará con los siguientes:

- I.- Una Junta de Gobierno.
- II.- Un Director General.
- III.- Un Comisario.
- IV.- El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento;
- V.- Un Consejo Consultivo que tendrá como objetivo lo establecido en el artículo 35 de la ley de aguas del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CRISTINA G. E. VARGAS F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Aguas, se integrará con:

- I.- El presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.- Un regidor o regidora comisionado;
- III.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua;
- IV.- Cuatro representantes del Consejo Consultivo del Organismo, uno de los cuales será el presidente de dicho Consejo y los demás designados en los términos del Estatuto, debiendo uno representar a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicios y el último, a los industriales; y
- V.- Un integrante del Congreso del Estado, solo con voz, que será un integrante de la Comisión Permanente del Agua, pudiendo suplir sus ausencias la o el Diputado que determine de común acuerdo la citada Comisión.
- VI.- El Director General del Organismo, quien fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz y voto.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente, en caso de ausencia del presidente, lo suplirá el secretario general. Se podrá invitar a formar parte de la Junta, con voz, pero sin voto, a representantes de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

ARTICULO 8.- El máximo Órgano de Gobierno del Organismo, es su Junta de Gobierno, y para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las demás atribuciones establecidas en el artículo 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente y el Representante de la Comisión. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad. La Junta sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria, cuantas veces fuera convocada por su presidente, por el director general o por el comisario del Organismo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma. Para la celebración de las Sesiones ordinarias o extraordinarias, se deberá comunicar por escrito a los integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, fecha y hora, asentando las causas de su requerimiento en el orden del día.

Cuando no concurra la mayoría de los integrantes de la Junta, a la celebración de la misma, se procederá a enviarles un segundo citatorio, y en caso de que como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, La Junta sesionará con el número de miembros que comparezcan, siempre y cuando asistan su presidente, y el representante de la Comisión.

De las asistencias en las reuniones se elaborará una lista, con constancia en el libro de actas de La Junta de Gobierno, el cual estará siempre bajo la custodia y responsabilidad del secretario de actas, mismo que

Cecilia Gre Vargas F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



elaborará las actas, las asentará y obtendrá las firmas de quienes intervinieron en las reuniones, con una relación sucinta de lo tratado, y de los acuerdos a los que llegaron en dichas reuniones.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 10.- La representación legal del Organismo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al director general, quien tendrá las atribuciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Aguas. El objetivo general del puesto es el de dirigir las acciones técnicas, operativas, financieras y administrativas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del Municipio de Loreto, así como determinar y emitir las políticas y lineamientos de carácter general que guíen a las áreas operativas y administrativas al logro de sus objetivos y funciones. Así mismo, elevar la eficacia del servicio de agua potable en el Municipio de Loreto, satisfaciendo de igual forma las necesidades de cobertura y calidad que se demanda.

CAPITULO VII DEL COMISARIO

ARTÍCULO 11.- El Comisario será designado por el Municipio y tendrá las atribuciones que le otorga el artículo 37 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 12.- El Consejo Consultivo tiene las funciones que le otorga el artículo 35 de la Ley de Aguas y para su integración contará con el apoyo del OOMSAPAL, se convocará a todas las organizaciones sociales, privadas, del ámbito profesional y no gubernamentales que tengan interés en lograr una mayor eficiencia en el servicio y preservación del agua, para que, en asamblea general se constituya legalmente el Consejo Consultivo, cuyos miembros deberán representar a los usuarios domésticos, comerciales y de servicios e industriales.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo estará formado por un máximo de dieciséis integrantes, de los cuales el cincuenta por ciento representarán a los usuarios domésticos, veinticinco por ciento a los usuarios comerciales y de servicios y el veinticinco por ciento restante a los usuarios industriales, debiendo en todo caso estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado, cuyas experiencias y actividades permitan generar opiniones, consultas y sugerencias que propicien el desarrollo del sistema en beneficio de los usuarios de los servicios que presta el Organismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley de Aguas. (pasa de 18 a 16 integrantes)

Tomando en consideración los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, para la integración del Consejo Consultivo, el director general propondrá a la Junta de Gobierno, las instituciones, asociaciones,

Carolina Cif. Uragas F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



cámaras, colegios de profesionistas, escuelas de nivel superior u organizaciones no gubernamentales a las que invitará a formar parte del Consejo Consultivo. Por lo que, previo consentimiento de la Junta de Gobierno, el director general enviará la invitación a las agrupaciones más representativas en el Municipio para efecto de que designen al representante o representantes con su respectivo o respectivos suplentes según se indique en la invitación correspondiente. (la junta de gobierno autorizara al director y no al municipio quien invite a los representantes de los usuarios domésticos)

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y para acreditar debidamente a los integrantes del Consejo Consultivo, tanto los representantes de los usuarios comerciales como los industriales, deberán de presentar la documentación de acreditación firmada por el titular de la institución u organización a la que pertenezcan.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios y/o empleados del Organismo Operador o servidores públicos.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los miembros del Consejo Consultivo designarán por mayoría de votos de entre sus integrantes, a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vocal que represente a los usuarios domésticos, un vocal que represente a los usuarios comerciales y de servicios y un vocal que represente a los usuarios industriales; por cada titular se nombrara al respectivo suplente.

ARTICULO 16.- El presidente del Consejo Consultivo y los tres vocales representantes de los usuarios señalados en el artículo anterior, representaran al Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno del OOMSAPAL, y duraran dos años en el cargo sin posibilidades de reelección inmediata; asimismo el vicepresidente podrá suplir al presidente durante sus ausencias.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo, así como de los representantes ante la Junta de Gobierno del Organismo, serán de carácter honorario.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Consejo Consultivo, podrán ser removidos en los siguientes casos:

- I.- Cuando sin causa justificada falten más de tres veces consecutivas a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo Consultivo.
- II.- A solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.
- III.- Por renuncia al cargo conferido.
- IV.- En caso de acreditarse debidamente que dejen de pertenecer o tener la representación de las instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas, escuelas de nivel superior u organizaciones no gubernamentales.

En lo previsto en las fracciones I y II del párrafo que antecede, la Junta de Gobierno calificará la solicitud de remoción que le presente el Consejo Consultivo y en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno, se procederá a desechar o aprobar la solicitud según corresponda, en caso de ser aprobada esa solicitud, entrara en

Gen. Urquiza F.
Chacón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



funciones el suplente en carácter de titular y se informará a las instituciones, asociaciones, cámaras, colegios de profesionistas, escuelas de nivel superior u organizaciones no gubernamentales según corresponda para que designen al nuevo suplente.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces fuere convocada por su presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, o de la Junta de Gobierno y funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente, o en ausencia de este, el Vicepresidente.

Los acuerdos y resoluciones de este Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Las fechas de celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, serán notificadas por escrito o vía electrónica a sus miembros con tres días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora donde deberá llevarse a cabo la misma. De toda sesión se levantará el acta correspondiente, el secretario del Consejo Consultivo tendrá la obligación de turnar copia a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que en ningún caso tendrán derecho a remuneración alguna.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20.- El director general tendrá la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley; así como otorgar poderes, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones. Así como promover y desistirse del juicio de amparo.

Además de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Ley de Aguas, al director general le corresponderán las siguientes facultades:

- I.- Administrar, dirigir, planear, organizar, evaluar y vigilar el desarrollo de las actividades que corresponden a las Unidades Administrativas que integran el Organismo;
- II.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los lineamientos, políticas, normas y criterios, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las acciones que para ese efecto se requieran;
- III.- Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, llevar a cabo las gestiones correspondientes para solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio en los términos de Ley;
- IV.- Establecer dentro de su jurisdicción, las oficinas necesarias para la prestación de los servicios públicos, contando previamente con la autorización de la Junta de Gobierno;
- V.- Dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, deberá rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores del Organismo realizadas durante el ejercicio anterior, así como del

Aracelia Coré Vargas F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- estado general del Organismo y sobre las cuentas de su gestión, observando lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, 31 fracción X, y 33 de la Ley de Aguas;
- VI.- Presentar a la Junta de Gobierno, a más tardar al día quince de diciembre, las propuestas del programa anual de labores, Proyecto Estratégico de Desarrollo y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos del Organismo para el siguiente periodo para su aprobación;
- VII.- Presentar mensualmente, a la Junta de Gobierno los estados financieros del Organismo para su aprobación;
- VIII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas o reformas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones que se encuentren relacionados con la prestación de los servicios públicos, y en su caso, sean promovidas ante las instancias correspondientes;
- IX.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de Organigrama, Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos, de servicios al público, y sus modificaciones, así mismo solicitar sus publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- X.- Delegar, mediante oficio delegatorio cualquiera de sus facultades en subdirectores o Unidades Administrativas del Organismo según corresponda, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente;
- XI.- Designar al personal que deba sustituirlo en sus ausencias temporales;
- XII.- Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de los fines del Organismo previa autorización de la Junta de Gobierno, y con estricto apego a la legislación aplicable;
- XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que puedan otorgarse al personal del Organismo en virtud del esmero y desempeño laboral;
- XIV.- Proponer a la Junta de Gobierno la baja del activo fijo de los bienes muebles del Organismo que se encuentren en mal estado y en desuso;
- XV.- Proponer a la Junta de Gobierno, la depuración de las cuentas que técnica y jurídicamente sean incobrables;
- XVI.- Expedir las factibilidades hidrosanitarias que le sean remitidas por la Subdirección Técnica del Organismo;
- XVII.- Solicitar el informe de las quejas o solicitudes que le sean presentadas ante a las Unidades Administrativas correspondientes;
- XVIII.- Informar a los miembros de la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo el ejercicio del presupuesto de egresos, así como también del estado que guardan los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- XIX.- Enviar a los miembros de la Junta de Gobierno e invitados a la sesión de que se trate, la información relacionada con los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de dicha sesión;
- XX.- Proporcionar al Comisario del Organismo las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- XXI.- Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno y darle seguimiento hasta su cumplimiento;

CAROLINA G.F. VARELA F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XXII.- Nombrar y remover al personal del Organismo, debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión;
- XXIII.- Expedir las constancias y certificaciones de las actas de las sesiones o de extractos de dichas actas, respecto de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- XXIV.- Aprobar las memorias de cálculos, proyectos y los planes correspondientes previo dictamen de la Subdirección Técnica del Organismo;
- XXV.- Certificar los documentos oficiales que obren en los archivos del Organismo, para usos oficiales y en su caso remitirlos a las autoridades que lo soliciten, siempre y cuando, para esto último, no exista impedimento legal alguno;
- XXVI.- Las demás que fijen las leyes aplicables, los reglamentos, normas, el estatuto o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- Son indelegables las atribuciones previstas en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XII y XVII del artículo 36 de la Ley de Aguas, así como aquéllas que determine como tal la Junta de Gobierno.

CAPITULO X

DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones y atribuciones, el director general se auxiliará de los departamentos, áreas y Unidades Administrativas que a continuación se indican:

- I.- Secretaría Técnica.
- II.- Asesoría Jurídica.
- III.- Órgano interno de control.
- IV.- Unidad de Transparencia.
- V.- Subdirección de Administración y Finanzas.
- VI.- Área de Cultura del Agua
- VII.- Comunicación Social.
- VIII.- Subdirección Técnica y Operativa.

CAPITULO XI

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23.- A la Secretaría Técnica, le corresponden las siguientes funciones:

- I.- Elaborar e integrar el Proyecto Estratégico de Desarrollo;
- II.- Dar seguimiento a las acciones y proyectos de inversión.
- III.- Analizar los avances físicos y financieros de las acciones y proyectos de inversión;
- IV.- Evaluar periódicamente los planes, programas y resultados de las obras;
- V.- Analizar las posibles fuentes de financiamiento para los programas y planes;
- VI.- Elaborar los estudios específicos requeridos por la Dirección General;

Carolina Are. Vargas F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- VII.- Preparar y administrar bases de datos, informes, presentaciones, análisis y estadísticas para uso de la Dirección General y otras áreas que lo requieran;
- VIII.- Coordinar la integración de los cierres de ejercicio de los diferentes programas;
- IX.- Integrar y proporcionar la información básica estadística e índices de gestión;
- X.- Coordinar y atender a los grupos comunitarios en ausencia del titular de la Dirección General; y
- XI.- Las demás que le asigne la Dirección General.

ARTICULO 24.- A la Asesoría Jurídica le corresponden las siguientes funciones:

- I.- Difundir, interpretar y vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, acuerdos y toda disposición jurídica relativa a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- II.- Instruir, asesorar, orientar, establecer y vigilar que se cumpla con las leyes y demás normas aplicables en las relaciones de trabajo;
- III.- Formular, interponer, integrar y dar seguimiento a las denuncias, querellas, demandas y quejas en representación del Organismo y ante las autoridades competentes, por hechos que afecten el patrimonio o el buen nombre del Organismo, o impidan el cumplimiento en la prestación del servicio o ejecuten cualquier hecho en su perjuicio, así como desistirse de las mismas u otorgar el perdón, previo poder que para tal efecto le otorgue la dirección general;
- IV.- Contestar las denuncias, querellas, quejas y demandas judiciales o administrativas interpuestas contra el Organismo y efectuar su defensa;
- V.- Atender los citatorios y asistir a las audiencias conciliatorias, efectuar transacciones, celebrar convenios de terminación de relación laboral, de liquidación o de reinstalación, así como aquellos actos derivados de la relación laboral que exista entre el Organismo y sus trabajadores, previo poder que para tal efecto le otorgue la Dirección General;
- VI.- Recibir y dar seguimiento a las actas administrativas en contra de los trabajadores del Organismo que infrinjan las normas laborales y previo acuerdo con la Dirección General determinar lo procedente;
- VII.- Gestionar la tramitología relacionada con las asignaciones de derechos de agua y bienes inherentes, así como la relativa a los permisos de descarga de aguas residuales;
- VIII.- Asesorar jurídicamente a la Dirección General en representación del Organismo cuando celebre acuerdo de coordinación con cualquier autoridad;
- IX.- Atender, orientar y prestar asesoría jurídica a las unidades administrativas del Organismo sobre asuntos que se sometan a consideración;
- X.- Efectuar los procesos de rescisión administrativa de contratos celebrados con el Organismo en caso de incumplimiento;
- XI.- Tramitar la publicación de acuerdos y documentos de carácter jurídico que ordene la Dirección General;
- XII.- Coadyuvar en la elaboración de las actas administrativas en coordinación con las unidades administrativas vinculadas, para hacer constar actos o hechos que causen perjuicios al Organismo;
- XIII.- Solicitar y recabar los servicios profesionales de peritos y de notarios cuando se requiera.
- XIV.- Integrar y elaborar en coordinación con la Dirección General, actas en donde el Organismo entregue o reciba bienes muebles o inmuebles;
- XV.- Compilar, resguardar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencias, lineamientos y toda disposición jurídica relacionada con el funcionamiento y fines del Organismo;

Verónica F.

Grif.

Carolina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XVI.- Estudiar, proponer y revisar los proyectos para reformar leyes, reglamentos conducentes a una mejor y ágil prestación de los servicios;
- XVII.- Realizar las demás actividades propias del ámbito jurídico y las que le encomiende expresamente la Dirección General en apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.- Al Órgano interno de control le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Instrumentar y aplicar las normas y criterios en materia de control, inspección, supervisión y evaluación que deben observar las áreas del Organismo;
- II.- Vigilar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo;
- III.- Realizar una auditoría anual a todas las áreas del organismo, dentro de los 60 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal.
- IV.- Formular, con base en los resultados de las auditorias y evaluaciones que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias;
- V.- Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI.- Informar trimestralmente o cuando lo solicite la Dirección General o la Junta de Gobierno, sobre las actividades del Órgano Interno de Control;
- VII.- Informar periódicamente a la Dirección General de sus actuaciones, así como de resultados de las auditorias y evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;
- VIII.- Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- IX.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios se supediten a lo establecido por la legislación correspondiente;
- X.- Vigilar, verificar y participar en los procesos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, para asegurar que se ajusten a las disposiciones legales en la materia;
- XI.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias a fin de llevar un control del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- XII.- Participar en la entrega recepción de las áreas del Organismo, apegándose a las bases y procedimientos establecidos;
- XIII.- Verificar que los estados financieros, así como toda información a la que se encuentre obligado el organismo sean remitidos al Órgano de Fiscalización Superior de manera adecuada y oportuna, por los medios físicos o electrónicos que para ello se determinen;
- XIV.- Verificar la atención de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior, así mismo, en caso de ausencia del titular de la Dirección General, suscribir la documentación relativa a la atención de las observaciones, así como toda solicitud que sea requerida por dicha autoridad;
- XV.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos;
- XVI.- Vigilar el desarrollo administrativo de las unidades del Organismo, a fin de que se apliquen con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos por la Dirección General y la Junta de Gobierno del Organismo;

Carolina Cere. Urbina F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XVIII.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y municipales para la verificación y evaluación de la aplicación de fondos federales, estatales y municipales, de conformidad con la legislación respectiva, así como con los convenios y acuerdos que al respecto celebre el Organismo con las entidades correspondientes;
- XIX.- Adecuarse en todo momento al programa de trabajo establecido para su actividad y las revisiones y auditorías específicas, apegándose a las normas y procedimientos de auditoría;
- XX.- Revisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos administrados por el Organismo, de conformidad con la legislación vigente y con los programas de trabajo establecidos;
- XXI.- Verificar que los ingresos y egresos se encuentren respaldados con la adecuada documentación comprobatoria;
- XXII.- Revisar la consistencia de los estados financieros;
- XXIII.- Elaborar oficios de observaciones y recomendaciones derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dándole seguimiento para solventarlas;
- XXIV.- Rendir informes a la Dirección General de los resultados obtenidos de las revisiones y auditorías practicadas;
- XXV.- Verificar el cumplimiento a las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los servidores públicos del Organismo;
- XXVI.- Informar a la Dirección General de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa o penal, anexando la documentación correspondiente;
- XXVII.- Coadyuvar con la unidad de asesoría jurídica en la atención de aquellos asuntos que así lo requieran;
- XXVIII.- Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne la Dirección General.

ARTICULO 26.- El titular del Órgano interno de control será propuesto por el director general y aprobado por mayoría simple en sesión de la junta de gobierno del organismo.

ARTICULO 27.- A la Unidad de Transparencia le corresponden las siguientes funciones:

- I.- Recabar y difundir la información de manera electrónica a través de la página de internet del Organismo Operador a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del título Quinto, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, o las que en su defecto sustituyan a estas y propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Solicitar a las áreas del organismo la información necesaria para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VI.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VII.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Organismo Operador;



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- VIII.- Dar cumplimiento y llevar a cabo las funciones que expresamente señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur o las que en su momento sustituyan a éstas; y
- IX.- Las demás que le sean indicadas por su superior jerárquico y le corresponda ejecutar de conformidad con la naturaleza de las funciones aquí señaladas.

ARTÍCULO 28.- A la Subdirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Planear, programar, presupuestar y evaluar la actividad financiera del Organismo juntamente con el director general;
- II.- Administrar el patrimonio del Organismo en coordinación con el director general, observando en todo momento los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno para tales efectos;
- III.- Previo acuerdo con el director general gestionar, proporcionar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo;
- IV.- Recaudar y administrar los ingresos que perciba el Organismo con estricto apego a la normatividad aplicable;
- V.- Gestionar la asignación de los recursos autorizados, a fin de garantizar la disponibilidad de los mismos, para la ejecución de los planes y programas del Organismo;
- VI.- Proponer al director general las prioridades en relación al suministro de bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Organismo;
- VII.- Vigilar la conservación y mantenimiento de las instalaciones y bienes muebles del Organismo;
- VIII.- Planear, proponer y ejecutar acciones tendientes a propiciar la autonomía financiera del Organismo;
- IX.- Constituir y manejar fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a cargo del Organismo para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
- X.- Coordinar la formulación de los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo para someterlos a consideración del director general a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año;
- XI.- Elaborar los estados financieros del Organismo;
- XII.- Proponer al director general, los programas de modernización administrativa;
- XIII.- Dirigir el proceso interno de programación, presupuesto, control, evaluación y avance de metas, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos;
- XIV.- Establecer y ejecutar conjuntamente con el director general, los mecanismos que garanticen que los ingresos obtenidos, se utilicen exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del Organismo y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, en virtud de que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;
- XV.- Coordinar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las actividades y funciones de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVI.- Llevar a cabo la apertura de cuentas de cheques a nombre del Organismo y bajo su estricta responsabilidad librar esos títulos de crédito mancomunadamente con el director general, contando previamente con la documentación, que soporte y justifique en cada caso, la erogación correspondiente;

CRUCIA G.F. VARELA-F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XVII.- Aplicar y vigilar que el presupuesto de egresos del Organismo sea ejercido con estricta observancia a la legislación aplicable;
- XVIII.- Someter a consideración del director general, para propuesta de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias no previstas en el presupuesto de egresos del Organismo;
- XIX.- Previa autorización del director general, coordinará, supervisará y efectuará las adquisiciones de bienes, materiales y servicios requeridos por las Unidades Administrativas del Organismo, de conformidad al presupuesto aprobado, a los ordenamientos legales aplicables, políticas y lineamientos de austeridad y racionalidad en el uso del gasto;
- XX.- Autorizar e integrar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto de egresos del Organismo;
- XXI.- Coordinar que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, se integre e intervenga de conformidad a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;
- XXII.- Ejecutar y controlar el proceso para la adquisición, almacenamiento, abastecimiento y control de los bienes muebles y recursos del Organismo;
- XXIII.- Coordinar la elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles y recursos que integren el patrimonio del Organismo;
- XXIV.- Vigilar que se lleven a cabo, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter fiscal que resulten aplicables en el ámbito de su competencia a que se encuentra obligado el Organismo;
- XXV.- Conducir las relaciones laborales del Organismo conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos, así como con el sindicato de los trabajadores al servicio del Organismo e integrar el Comité de Seguridad e Higiene;
- XXVI.- Someter a consideración del director general, la organización, estructura administrativa, catálogo de puestos, plantilla de personal, remuneración, sistemas de selección, contratación, así como disponer lo necesario para su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;
- XXVII.- Registrar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a todos los actos y contratos que generen derechos y obligaciones al Organismo, que obren en sus archivos;
- XXVIII.- Aplicar las sanciones que correspondan al personal del Organismo por incumplimiento en sus obligaciones laborales y por las violaciones a las leyes aplicables en los que éstos incurran;
- XXIX.- Establecer y coordinar el programa de Protección Civil para el Organismo;
- XXX.- Previa acuerdo del director general, autorizará las compras o la contratación de los servicios que le sean remitidos por el Departamento de Recursos Materiales, siempre y cuando estas no excedan de los montos máximos establecidos en la Ley aplicable para la adjudicación directa;
- XXXI. Previa acuerdo del director general, coordinarse con la subdirección técnica y operativa las solicitudes de compra o de contratación de servicios que excedan de los montos máximos permitidos para la adjudicación directa, para efecto de que lleve a cabo la convocatoria al concurso, licitación o según corresponda;

ARTÍCULO 29.- A la Subdirección de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las funciones que le corresponden, se auxiliará de las Unidades Administrativas que a continuación se señalan:

- I.- Departamento de Recursos Financieros y contabilidad.

Cecilia G. Vargas F.

Cecilia G. Vargas F.

Cecilia G. Vargas F.

Cecilia G. Vargas F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- II.- Departamento de Recursos Humanos.
- III.- Departamento de Recursos Materiales.
- IV.- Departamento de Comercialización.
- V.- Departamento de Informática.

ARTÍCULO 30.- Al Departamento de Recursos Financieros y contabilidad, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Llevar la contabilidad general del Organismo;
- II.- Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo contable del Organismo;
- III.- Revisar y contabilizar las pólizas de diario, cheque, ingresos, entradas y salidas de almacén, así como la documentación soporte;
- IV.- Mantener actualizado el catálogo de cuentas, así como vigilar su adecuada aplicación;
- V.- Llevar el registro pormenorizado de las operaciones financieras realizadas por el Organismo;
- VI.- Elaborar los estados financieros y presentarlos ante el Órgano de Fiscalización Superior, por los medios que para ello se establezcan;
- VII.- Vigilar que, dentro de su competencia, se observen las disposiciones fiscales que resulten aplicables;
- VIII.- Mantener en sus archivos la documentación contable determinada por la legislación fiscal por el tiempo que señale dicha Ley Hacendaria;
- IX.- Analizar e integrar la información estadística y financiera del Organismo;
- X.- Llevar la conciliación de las cuentas bancarias;
- XI.- Establecer y manejar el sistema de contabilidad del Organismo;
- XII.- Elaborar y presentar oportunamente ante las autoridades hacendarias, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el Organismo;
- XIII.- Elaborar el análisis del flujo de efectivo;
- XIV.- Supervisar, manejar y registrar las cuentas bancarias de cheques y de inversión del Organismo;
- XV.- Manejar la Caja General del Organismo, para la recepción, custodia y depositar diariamente a las cuentas bancarias del Organismo la totalidad de los ingresos recaudados, así como el registro de estas operaciones;
- XVI.- Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;
- XVII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de Agua, bienes nacionales inherentes, que establece la Legislación aplicable;
- XVIII.- Efectuar el pago de sueldos, prestaciones y de honorarios de conformidad a lo dispuesto en el tabulador general del organismo con base en la legislación aplicable;
- XIX.- Elaboración de pólizas de ingresos, egresos y diario correspondiente al ingreso;
- XX.- Dar trámite y efectuar en tiempo y forma los pagos relativos a las adquisiciones, contrataciones, bienes, servicios o materiales, que se requieran para las actividades del Organismo, siempre y cuando dichos pagos sean soportados y autorizados por la subdirección de Administración y Finanzas y apegados a la normatividad aplicable;
- XXI.- Tramitar el pago de los viáticos;
- XXII.- Registrar, controlar y supervisar el suministro de combustible a los vehículos propiedad del Organismo;
- XXIII.- Mantener el control general de ingresos y egresos del Organismo Operador;

CANDOLINA DÍAZ VARGAS-F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



XXIV.- Realizar los pagos que se deban de cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado, referente a servicios médicos y demás prestaciones de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;

XXV.- Dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables al ejercicio del presupuesto de egresos aprobado.

ARTÍCULO 31.- Al Departamento de Recursos Humanos, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Propiciar una adecuada administración del recurso humano del Organismo con apego a la normatividad vigente, así como promover acciones para implementar y mantener una estructura Orgánica ocupacional y funcional que responda a las necesidades del Organismo;

II.- Llevar a cabo los trámites inherentes al proceso de administración del personal, desde el alta, ubicación, remoción y separación de la fuente de trabajo, con estricto apego a lo dispuesto en la legislación laboral aplicable;

III.- Elaborar los finiquitos que correspondan, en virtud de la terminación de las relaciones laborales con el Organismo;

IV.- Elaborar las identificaciones o gafetes con fotografía de los empleados del Organismo, las cuales deberán llevar el nombre, cargo, firma del director general, vigencia y Unidad Administrativa a la que pertenecen;

V.- Apoyar al director general, en la realización de los trámites correspondientes para la contratación del personal que requiera el Organismo, para lo cual la suscripción del contrato de trabajo correspondiente será a cargo del director general;

VI.- Coordinar la capacitación técnica y administrativa del personal, y dirigir las actividades sociales, culturales y deportivas organizadas en beneficio del personal;

VII.- Previo acuerdo con el director general y el jefe inmediato que corresponda, autorizarán permisos, licencias, tolerancias y vacaciones a los trabajadores al servicio del Organismo;

VIII.- Previo acuerdo con el director general, autorizará las permutas y tramitará las jubilaciones, así como las remociones y separaciones que procedan;

IX.- Registrar y actualizar los nombramientos que expida el director general, de los titulares de las Unidades Administrativas y del personal del Organismo;

X.- Llevar el control de la puntualidad y la asistencia del personal del Organismo;

XI.- Gestionar la adquisición de los uniformes del personal del Organismo;

XII.- Expedir las constancias y certificaciones que se requieran con motivo de la relación laboral;

XIII.- Proponer el otorgamiento de premios y estímulos al personal del Organismo, en virtud del desempeño de sus funciones;

XIV.- Previo acuerdo de su jefe inmediato, conducir las relaciones laborales con el personal del Organismo y el Sindicato de los Trabajadores;

XV.- Notificar a su superior jerárquico sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones laborales en que incurra el personal del Organismo, debiendo de anexar la documentación que acredite tal incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar;

XVI.- Mantener actualizado, en buen estado y con toda la documentación correspondiente, el expediente de cada trabajador;

Carolina Br. Utreras



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XVII.- Supervisar la actualización de la plantilla del personal, así como la elaboración de la nómina para el pago de las remuneraciones y prestaciones que correspondan, aplicando los descuentos que procedan de acuerdo a la normatividad aplicable, o bien aquellos que sean determinados por las autoridades judiciales;
- XVIII.- Proporcionar al trabajador la hoja de servicios médicos expedida por el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado y verificar que el personal del Organismo cuente con los servicios médicos correspondientes de acuerdo a la ley aplicable;
- XIX.- Llevar el control y registro de las incapacidades presentadas por los trabajadores del Organismo;
- XX.- Verificar que se realicen los pagos que, por concepto de servicios médicos, y demás prestaciones se deban de cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado de acuerdo con lo previsto en la ley aplicable;
- XXI.- Notificar al Departamento de Recursos Materiales, sobre cualquier remoción o separación que se realice del personal del Organismo, para efectos de que se tomen las medidas correspondientes con relación a los bienes que ese personal tenga bajo su resguardo;
- XXII.- Llevar el registro y control de los descuentos que sobre el salario se le hagan al trabajador ya sea con motivo de préstamos personales, o por cualquier otro concepto previsto en la Ley;
- XXIII.- Presentar al director general el proyecto de tabulador de sueldo y viáticos del personal del Organismo, los cuales deberán ser sometidos a consideración de la Junta de Gobierno para su correspondiente aprobación;
- XXIV.- Presentar al director general el proyecto de lineamientos para el otorgamiento de préstamos al personal del Organismo, los cuales serán sometidos a consideración de la Junta de Gobierno para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 32.- Al Departamento de Recursos Materiales, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Previo acuerdo con su jefe inmediato, establecer y operar los planes y programas anuales de adquisición, almacenaje y abastecimiento de recursos materiales, así como del mantenimiento y conservación de bienes de las diversas áreas del Organismo;
- II.- Proponer, difundir y aplicar a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo, las normas y lineamientos establecidos en materia de planeación, aprovechamiento, control y entrega de los materiales del Organismo;
- III.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores del Organismo;
- IV.- Recibir y dar trámite a las requisiciones de materiales y ordenes de servicio, que le sean presentadas por las Unidades Administrativas del Organismo, verificando si se justifica la necesidad de la contratación o la adquisición según sea el caso, y someterla a consideración de la Subdirección de Administración y Finanzas para su aprobación;
- V.- Previo a la compra evitar que exista la duplicidad en las adquisiciones o contrataciones, y en su caso elaborar los resguardos correspondientes;
- VI.- Acatar y cumplir en todo momento con las disposiciones legales que regulan la adquisición de bienes y la contratación de los servicios;



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- VII.- Atender en coordinación con su jefe inmediato las necesidades de las Unidades Administrativas del Organismo en materia de espacio físico, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.- Proporcionar los servicios generales que determine su jefe inmediato a solicitud de las Unidades Administrativas correspondientes, necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de los bienes del Organismo;
- IX.- Llevar un control sobre el mantenimiento, reparación y demás servicios realizados a los bienes del Organismo, a fin de poder comprobar la procedencia de la requisición y con ello evitar la duplicidad en el servicio requerido;
- X.- Elaborar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles y recursos propiedad del Organismo;
- XI.- Mantener el resguardo de los originales de las facturas de los bienes muebles;
- XII.- Verificar que todos los bienes muebles e inmuebles del Organismo cuenten con la documentación necesaria que acredite la propiedad de los mismos;
- XIII.- Verificar que todos los vehículos propiedad del Organismo cuenten con la documentación que requieran las autoridades competentes en materia de vialidad y en su caso gestionar la obtención de dicha documentación;
- XIV.- Verificar y ordenar que todos los vehículos del Organismo sean rotulados con el logotipo oficial y el número económico correspondiente;
- XV.- Elaborar los resguardos de los bienes muebles que tiene a su cargo el personal del Organismo, así como actualizarlos periódicamente sobre las nuevas adquisiciones que se vayan realizando, así como también en base a las remociones o separaciones del personal del Organismo;
- XVI.- Controlar y asignar el parque vehicular del Organismo de acuerdo a las indicaciones realizadas por su jefe inmediato;
- XVII.- Realizar la función de seguridad y vigilancia de los activos fijos con que cuenta el Organismo;
- XVIII.- Implementar los sistemas que permitan la fácil identificación y ubicación del activo fijo;
- XIX.- Conocer y opinar sobre las requisiciones de bienes, realizando una revisión de lo solicitado con lo ya existente, para evitar compras innecesarias;
- XX.- Proponer a su jefe inmediato, los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes, y en su caso, la baja y destino final de los bienes inservibles;
- XXI.- Llevar a cabo los procedimientos relativos a la baja y destino final de los bienes muebles autorizados por la Junta de Gobierno;
- XXII. Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;
- XXIII.- Mantener en existencia las piezas indispensables para la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo, con el objeto de que el servicio a los usuarios no sea interrumpido por mucho tiempo;
- XXIV.- Realizar cada tres meses el inventario en almacén general del Organismo.

ARTÍCULO 33.- Al Departamento de Comercialización, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- I.- Aplicar las tarifas vigentes para el cobro de los servicios públicos publicadas en el boletín oficial del Gobierno del Estado;
- II.- Formular y mantener actualizado en forma permanente el padrón de usuarios de los servicios que presta el Organismo;
- III.- En Coordinación con su personal, elaborar y ejecutar los programas de instalación e inspección de medidores;
- IV.- Supervisar, controlar y verificar la toma de lectura, detectando las omisiones y posibles errores con la finalidad de que sean rectificadas a la brevedad posible;
- V.- Coordinar la captura de la información relativa a consumos y emitir la correspondiente facturación observando las tarifas autorizadas y la normatividad aplicable;
- VI.- Notificar a su jefe inmediato sobre cualquier cambio o alteración trascendente en los consumos de los usuarios;
- VII.- Verificar que los servicios prestados al usuario sean facturados de acuerdo al uso contratado, o en su caso que el uso de la toma corresponda al contrato;
- VIII.- Verificar constantemente la lectura de los medidores correspondientes a las contrataciones de los servicios públicos en litros por segundo;
- IX.- Coordinar los trabajos de los lectors;
- X.- Previa orden del director general, realizará las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la sección cuarta del capítulo IV de la Ley de Aguas, relacionado con las Reglas para la Prestación de los Servicios Públicos.
- XI.- Coordinar los programas de detección y suspensión de tomas clandestinas con apego a la Ley de Aguas;
- XII.- Sin excepción alguna, ordenar y ejecutar la suspensión y limitación de los servicios públicos, en los términos del artículo 119 de la Ley de Aguas, salvo en aquellos casos que la autoridad judicial haya determinado alguna exención de pago a favor de determinado usuario;
- XIII.- Atender quejas, peticiones, sugerencias e inconformidades de los usuarios, así como nuevas contrataciones dando trámite a las solicitudes de tomas de agua potable y alcantarillado que reciba por parte del propietario o poseedor del predio de que se trate, la cual deberá de ir acompañada de la documentación que acredite la posesión o propiedad del predio según sea el caso, así como de croquis de ubicación del predio que se trate, el cual deberá coincidir con la ubicación de la clave catastral que constatará este Departamento en el plano catastral. Para la contratación de los servicios públicos en litros por segundo solicitará al usuario las factibilidades elaboradas por la Subdirección Técnica y Operativa debidamente aprobadas por el director general, así como el proyecto en cuestión. En caso de que se solicite la individualización de los servicios el usuario deberá presentar carta de regularización de derechos de conexión, así como constancia del acta de entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria del predio que se trate;
- XIV.- Mantener una constante revisión de todas las cuentas de los usuarios del Organismo, a fin de evitar que se conviertan en morosos;
- XV.- Con posterioridad al pago de reconexión de los servicios, ordenar la reconexión de estos;
- XVI.- En coordinación con su jefe inmediato, aplicar las sanciones y multas que procedan de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas;
- XVII.- Previa acuerdo con su jefe inmediato, emitir y distribuir las diferentes notificaciones que sean necesarias dentro de su competencia;

Aracely Bae Vargas F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XVIII.- Determinar mensualmente la Cartera Vencida y remitirla al Departamento de Recursos Financieros para su registro contable correspondiente;
- XIX.- Atender y dar seguimiento a los reportes de altos consumos que reciba;
- XX.- Elaborar los convenios en pagos parciales para la contratación de los servicios y para la regularización de los usuarios morosos, cuyos modelos de convenio deberán ser aprobados por la Dirección General;
- XXI.- Determinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de medición, evaluando su eficiencia en la comercialización de los servicios, así como en la obtención y registro de datos;
- XXII.- Definir los objetivos y metas de comercialización e instalación de los servicios, así como orientar las acciones de estos hacia la interrelación armónica con los usuarios o solicitantes de los servicios que presta el Organismo;
- XXIII.- Formular y someter a consideración del director general, las adecuaciones a las cuotas y tarifas del Organismo;
- XXIV.- Planear, proponer y ejecutar acciones encaminadas a confrontar el volumen de agua facturado con el extraído, con la finalidad de detectar y abatir el suministro no facturado de agua;
- XXV.- Realizar los estudios necesarios que fundamenten y evalúen la política de comercialización;
- XXVI.- Planear, coordinar y vigilar que se ejecuten eficiente y oportunamente los procesos relativos a la verificación, contratación, instalación de tomas de agua y drenaje, medición, facturación, cobranza, recargos, suspensión, limitación, reconexión, inspección e imposición de multas y sanciones derivadas de la prestación de los servicios públicos;
- XXVII.- Coordinar la formulación y actualización del padrón de usuarios de los servicios públicos a cargo del Organismo;
- XXVIII.- Supervisar que haya un nivel óptimo de facturación y cobranza;
- XXIX.- Atender las quejas, sugerencias o inconformidades que hagan valer los usuarios con relación a los asuntos de su competencia;
- XXX.- Aprobar los ajustes sobre los recargos a los usuarios en los términos autorizados por la Junta de Gobierno;
- XXXI.- Previa verificación y con apoyo en el reporte por escrito emitido por el jefe de los lecturistas, autorizará los ajustes que procedan, observando lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Aguas según sea el caso;
- XXXII.- Previa acuerdo con el director general, resolver acerca de la solicitud a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley de aguas;
- XXXIII.- Proponer a su jefe inmediato la depuración de cuentas incobrables para someterla a aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34.- Al Departamento de Informática, le corresponde el ejercicio de las siguientes Funciones:

- I.- Definir y coordinar las estrategias que permitan al Organismo contar con una infraestructura moderna de sistemas de información, bases de datos, equipos de cómputo y telecomunicaciones con el objetivo de optimizar los costos operativos, los procesos y servicios, buscando elevar la calidad y productividad de los mismos, estableciendo mecanismos que faciliten el máximo aprovechamiento posible de los sistemas computacionales con que cuenta el Organismo.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- II.- Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas, modificaciones sustanciales a sistemas en operación, adecuación de los sistemas adquiridos, desarrollo de interfaces entre para su integración, utilizando y actualizando metodologías y lenguajes de programación modernos de tal manera que permitan manejar de manera eficiente datos multimedia, como documentos digitalizados, mapas, videos, correo electrónico, documentos en programas de oficina, etc.;
- III.- Establecer un enlace de comunicación e integración de las unidades administrativas con el resto del Organismo. Así como promover el intercambio de información sistematizada entre los Organismos públicos y privados que lo soliciten, previa autorización del director general, siempre y cuando se supervise, controle y vigile constantemente la seguridad de los sistemas de información en cuanto al acceso de las bases de datos;
- IV.- Coordinar la seguridad, planeación y desarrollo de nuevos sistemas para utilizarse en Internet, dar mantenimiento a dichos sistemas; así como la administración de los sistemas que se encuentren en operación;
- V.- Instalar, configurar, administrar y mantener óptimamente los programas de cómputo en los servidores de base de datos del Organismo, así como diseñar e instalar las bases de datos en los diferentes servidores que conforman la red, de igual forma proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al hardware del sistema;
- VII.- Administrar y supervisar la seguridad de acceso a la información de los diversos sistemas del Organismo, para garantizar la integridad de la misma;
- VIII.- Supervisar la asesoría y capacitación de los usuarios del sistema en la operación y su seguridad; proporcionando asistencia técnica a las Unidades Administrativas que así lo requieran;
- IX.- Supervisar el dimensionamiento del equipo, adquisición, uso e instalación de programas y equipos de computación, así como definir y coordinar la base de datos, sistemas operativos, equipos de cómputo, redes de comunicación, equipos de impresión y de almacenamiento de datos;
- X.- Efectuar diariamente el respaldo general del sistema de información que se genera en los servidores y al mismo tiempo promover en todas y cada una de las Unidades Administrativas la cultura del respaldo para prevenir la posible pérdida de información.

ARTÍCULO 35.- Al área de Cultura del Agua le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Planear y previo acuerdo del director general, ejecutar programas de trabajo, referentes al fortalecimiento del cuidado del agua;
- II.- Coadyuvar con el Consejo Consultivo del Organismo con el objeto de promover y difundir entre los diferentes sectores de la sociedad, la cultura, el uso eficiente y racional del agua y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III.- Elaborar y ejecutar de manera permanente y en forma coordinada con las dependencias educativas de nivel básico, medio y superior, asociaciones u organizaciones ambientalistas, programas para concientizar a la ciudadanía a través de los estudiantes sobre el uso y racionalidad del agua, así como promover las acciones que los usuarios deben de realizar para reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales que se depositan en la red de alcantarillado;
- IV.- Intervenir en los diferentes foros en que sea invitado a participar el Organismo, para informar y orientar a los usuarios del Organismo sobre sus programas y el uso racional del agua;



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- V.- Planear, diseñar y realizar con auxilio del departamento de comunicación social, las campañas de difusión publicitarias sobre el cuidado del Agua, así como también las acciones realizadas por parte del Organismo para el mejoramiento de los servicios en beneficio de la población;
- VI.- Promover la cultura del pago de los servicios públicos conjuntamente con el cuidado del agua, así como también apoyar en la entrega de notificaciones de adeudos que deban de realizarse a los usuarios del Organismo;
- VII.- Difundir sobre la aplicación de las sanciones a los usuarios que, conforme a la Ley de Aguas y demás ordenamientos aplicables, se hacen acreedores a los que desperdician o contaminan el agua;
- VIII.- Promover programas de suministro de uso eficiente y racional de agua potable y desinfección intradomiciliarias;
- IX.- Promover las sanciones a los usuarios, cuando cometan las infracciones previstas en el artículo 139 de la Ley de Aguas;
- X.- Coordinar y llevar a cabo la integración de los consejos ciudadanos del buen uso y cuidado del agua.

ARTÍCULO 36.- Al departamento de Comunicación Social, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Planear previo acuerdo con la Dirección General, los programas de trabajo referentes a la difusión a través de la página de internet del Organismo y de los medios de comunicación posibles, de todas las actividades del Organismo, así como de los programas referentes al uso, suministro y distribución, mejoras, cobro de cuotas, sanciones, tarifas, entre otras;
- II.- Coadyuvar con el área de Cultura del Agua, a fin de promover y difundir entre la población a través de la página de internet del Organismo y de los medios de comunicación posibles, las campañas publicitarias sobre el cuidado del agua, así como las acciones realizadas por parte del Organismo para el mejoramiento de los servicios en beneficio de la población;
- III.- Difundir a través de la página de internet del Organismo y de los medios de comunicación posibles, respecto de la intervención en los diferentes foros o eventos en que sea invitado a participar la Dirección del Organismo o cualquiera de sus áreas;
- IV.- Promover a través de la página de internet del Organismo, así como de los medios de comunicación posibles, la cultura del pago de los servicios públicos que presta el Organismo, así como del cuidado del agua;
- V.- Difundir entre la población a través de la página de internet del Organismo y de los medios de comunicación posibles, los programas de suministro de agua potable de uso racional y eficiente del agua;
- VI.- En coordinación con el área de cultura del agua, elaborar planes y programas de trabajo para el fortalecimiento del organismo, que fomenten el pago y buen uso del agua y de los servicios prestados por el organismo.
- VII.- Coadyuvar en todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección General, así como por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- A la Subdirección Técnica y Operativa, le corresponden el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Coordinar la ejecución de los estudios y proyectos necesarios para determinar las necesidades y prioridades del Organismo a corto, mediano y largo plazo, para poder llevar a cabo la prestación de los servicios públicos, en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia;



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- II.- Vigilar que en la ejecución de los proyectos y de las obras contratadas por el Organismo se cumpla con lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, así como con los términos y condiciones previstas en los contratos y en sus anexos correspondientes;
- III.- Realizar las acciones requeridas para la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal técnico de la Unidad a su cargo;
- IV.- Coordinar la Integración de los expedientes técnicos y administrativos de las obras y servicios contratados por el Organismo, así como mantenerlos bajo su resguardo conjuntamente con la documentación comprobatoria correspondiente;
- V.- Con apego a la legislación aplicable, ejecutar o tramitar la contratación de un tercero, para llevar a cabo las obras necesarias para la conservación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- VI.- Coordinar y supervisar la elaboración del Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo y sus modificaciones, tomando en consideración el plan municipal de desarrollo, así como supervisar la ejecución de éste una vez que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno;
- VII.- Coordinar la formulación de las bases técnicas y administrativas para la licitación de las obras o prestación de servicios que requiera contratar el Organismo, así como intervenir en la evaluación y calificación de las propuestas;
- VIII.- Gestionar ante las dependencias correspondientes los presupuestos de los programas que ejecuta el Organismo, buscando la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales;
- IX.- Coordinar y supervisar que los procedimientos de licitación, invitación o de adjudicación directa que realice el Organismo, se desarrollen con estricto apego a la normatividad aplicable;
- X.- Con apego a la legislación aplicable, ejecutar las obras, equipamientos e infraestructura hidráulica o sanitaria que se requieran para la prestación de los servicios públicos, así como su seguimiento y control correspondiente;
- XI.- Recibir en coordinación con la Dirección General, las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que se construyan por desarrollos o por terceros, cuando las mismas, cumplan con las normas, requisitos y especificaciones exigidas por el Organismo;
- XII.- Elaborar y dictaminar las solicitudes de factibilidad que sean presentadas, siempre y cuando, dichas solicitudes cumplan con la legislación aplicable y los requisitos establecidos por el Organismo para tales efectos, la cual será remitida al director general para que sea aprobada o desechada según corresponda;
- XIII.- Evaluar y proponer mediante dictamen, los montos a cubrir por concepto de cuotas por derechos de conexión de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XIV.- Analizar los avances físico-financieros y económicos de las obras propuestas por el Organismo, así como elaborar estudios financieros y económicos de las obras propuestas por el Organismo;
- XV.- Evaluar periódicamente los planes, programas y resultados de las obras que ejecuta;
- XVI. Analizar las posibles fuentes de financiamiento para los programas y planes del Organismo;
- XVII. Elaborar estudios e integrar estadísticas de los sistemas de agua potable y población beneficiada.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección Técnica y Operativa, para el ejercicio de las funciones que le corresponden, se auxiliará de las Unidades Administrativas que a continuación se indican:

- I.- Departamento de Planeación y Ejecución de Obras.
- II.- Departamento de Operación y Mantenimiento.

CAROLINA G.F. VARGAS F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



ARTÍCULO 39.- Al Departamento de Planeación y Ejecución de Obras, le corresponden las funciones siguientes:

- I.- Elaborar y actualizar el Inventario de las obras hidráulicas y sanitarias propiedad del Organismo;
- II.- Formular la propuesta del Programa de Obras del Organismo en base al Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Previo acuerdo con su jefe inmediato, dará seguimiento a las acciones previstas en el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
- IV.- Analizar las solicitudes de factibilidad de agua potable presentadas al Organismo;
- V.- Analizar la factibilidad para conectarse al Sistema de Alcantarillado del Organismo, a los nuevos desarrollos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás ordenamientos aplicables;
- VI.- Elaborar los dictámenes de factibilidad hidrosanitaria y enviarlos a su jefe inmediato para su aprobación;
- VII.- Realizar los estudios y proyectos necesarios que determinen las necesidades y prioridades del Organismo en corto, mediano y largo plazo para poder llevar a cabo la prestación de los servicios públicos, en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia;
- VIII.- Elaborar los proyectos de obras hidráulicas y sanitarias que pretenda ejecutar al Organismo;
- IX.- Definir los términos de referencia para la elaboración de estudios y proyectos;
- X.- En caso de nuevas obras a licitar, después de estar aprobadas, darle seguimiento desde la elaboración de las bases, presupuestos base para comparativos, precios unitarios, catálogos de conceptos, convocatoria, procesos de licitación, ejecución, hasta el finiquito correspondiente;
- XI.- Supervisar que la ejecución de las obras y la prestación de servicios contratados por el Organismo, cumplan con los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos y sus anexos.

ARTÍCULO 40.- Al Departamento de Operación y Mantenimiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Analizar, coordinar, supervisar y administrar la operación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Organismo;
- II.- Utilizar las mejores técnicas disponibles para el perfeccionamiento constante de la extracción, conducción, almacenamiento, dotación y distribución, a fin de proporcionar agua suficiente al usuario para que satisfaga sus necesidades básicas diarias en forma completa. Así como el control de calidad del agua mediante métodos adecuados para su potabilización. De igual forma, utilizar las mejores técnicas disponibles para la mejora constante de captación, conducción y disposición final de las aguas residuales a fin de garantizar que dichos procesos no representen riesgo alguno para la salud de los habitantes del Municipio;
- III.- Elaborar manuales de operación y mantenimiento de los diferentes equipos de agua potable, alcantarillado y saneamiento con que cuenta el Organismo;
- IV.- Establecer, conservar, mantener y operar las captaciones, re-bombes, redes de distribución, líneas de conducción, tanques de aguas y en general cualquier infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que pertenezcan al Organismo de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.- Coordinar la elaboración de los programas, para la correcta operación y mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo;



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- VI.- Realizar las acciones requeridas para la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal técnico de operación y mantenimiento del Organismo;
- VII.- Coordinar con el Departamento de Planeación y ejecución de obras la formulación de proyectos, programas y planes de obras e inversiones necesarias en materia de redes de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales respecto de las características y requisitos que debe de cumplir el agua potable, residual y tratada, así como la infraestructura hidrosanitaria que opera el Organismo;
- IX.- Mantener actualizada la demanda real y potencial de los servicios de alcantarillado para proponer oportunamente al Departamento de planeación los proyectos y obras necesarios;
- X.- En coordinación con el Departamento de Planeación, realizar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura sanitaria destinada a la captación y conducción de las aguas residuales del Municipio;
- XI.- Aplicar las políticas, normas, bases y especificaciones sobre los servicios de alcantarillado que a nivel Nacional establecen las dependencias rectoras;
- XII.- Coordinar con su jefe inmediato, la formulación de proyectos, programas y planes de obras e inversiones necesarias en materia de redes de alcantarillado;
- XIII.- Obtener información y determinar índices y coeficientes que sean base para formular y adecuar las normas de operación en el proyecto y construcción de nuevas obras de alcantarillado;
- XIV.- Analizar los resultados de operación de los equipos, con el objeto de reducir los índices de fallas e interrupciones en la operación, para obtener un alto grado de confiabilidad y disponibilidad de los equipos utilizados para la captación y conducción;
- XV.- Elaborar los programas de detección y corrección de fugas de la red de alcantarillado, a fin de garantizar la menor cantidad de filtraciones posible;
- XVI.- Realizar un constante mantenimiento de la red de alcantarillado asegurando una libre conducción de las aguas residuales, manteniendo la red libre de obstrucciones, utilizando para tal efecto los medios manuales o mecánicos necesarios;
- XVII.- Supervisar constantemente el adecuado funcionamiento de los acueductos y redes de agua potable propiedad del Organismo, dando el mantenimiento preventivo y correctivo necesario;
- XVIII.- Elaborar, proponer y ejecutar los programas de detección y corrección de fugas de la red de agua potable, a fin de garantizar la eficiencia del uso del vital líquido;
- XIX.- Organizar, coordinar y distribuir el suministro de agua potable utilizando los medios disponibles priorizando las zonas poblacionales donde no existe red de distribución o que hayan sido afectadas por causas de fuerza mayor;
- XX.- Determinar el grado de contaminación de las aguas residuales depositadas en las plantas de tratamiento o cuerpos receptores, a fin de determinar los procesos necesarios que garanticen una disposición final con el menor impacto ecológico negativo posible;
- XXI.- Evaluar la eficiencia de los métodos de tratamiento de aguas residuales e implantar medidas correctivas que deban aplicarse;
- XXII.- Planear, organizar administrar y operar eficientemente las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo;

Capitula Sr. Vargas F.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XXIII.- Elaborar y proporcionar el programa de mantenimiento a la obra civil y equipamientos de las plantas tratadoras de aguas residuales y obras complementarias, con el fin de obtener una mejoría sistemática en los costos de operación y mantenimiento y reducir los índices de interrupciones y el mejoramiento de la prestación de los servicios;
- XXIV.- Recibir y sanear las aguas residuales que reciban las plantas de tratamiento operadas por el organismo;
- XXV.- Realizar los análisis químicos necesarios al producto de las aguas tratadas, cuidando cumplir con los parámetros establecidos por las normas y leyes ecológicas en la materia, así como registrar y evaluar los resultados obtenidos para su presentación ante las instancias normativas;
- XXVI.- Verificar las descargas de los usuarios, comerciales, industriales, de servicios y todos aquellos que por sus actividades generen condiciones especiales de descarga, vigilando que no rebasen los niveles de contaminación permitidos, y en su caso requerir a quienes no cumplan con estas disposiciones;
- XXVII.- Observar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en lo relacionado con los niveles de contaminación permitidos por las autoridades en materia ecológica.

Cecilia Gr. Vargas F.

CAPITULO XII FUNCIONES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41.- Además de las funciones específicas que corresponden a las Unidades Administrativas, tendrán las funciones genéricas siguientes:

- I.- Planear, programar, dirigir, presupuestar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a las Unidades a su cargo;
- II.- Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia;
- III.- Realizar los dictámenes, asesorías, opiniones, informes o documentos, que del área de su competencia le sean solicitados por el director general o por la Unidad Administrativa que los requiera para la ejecución de sus funciones;
- IV.- Canalizar a la autoridad que resulte competente el asunto o trámite que le sea remitido y no sea de su competencia, o bien coordinarse con esta cuando sea competencia de ambas;
- V.- Es obligación de las Unidades Administrativas coordinarse entre sí, o con los servidores de otras dependencias, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines del Organismo;
- VI.- Formular los anteproyectos de los Manuales de Procedimientos y Servicios correspondientes a las Unidades a su cargo;
- VII.- Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño;
- VIII.- Aplicar y vigilar el manejo y buen aprovechamiento de los recursos financieros y materiales que le sean asignados;
- IX.- Levantar las actas administrativas que procedan de acuerdo a la legislación laboral al personal a su cargo, notificándolo inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos;
- X.- Mantener informada a la Dirección General en todos los asuntos de carácter legal que reciban o se susciten dentro del área de su competencia;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



- XI.- Gestionar ante la Dirección General y la Subdirección de Administración y Finanzas la obtención de los recursos que sean estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones a su cargo;
- XII.- Determinar conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XIII.- Dar seguimiento a los trámites o solicitudes que le sean presentados por usuarios, particulares o cualquier autoridad en los plazos establecidos por esta última, respetando en todo momento los plazos y disposiciones previstos en las Leyes aplicables;
- XIV.- Llevar un control de los trámites vigentes, así como dar el seguimiento correspondiente hasta su total conclusión;
- XV.- Atender las consultas que le sean requeridas por el director general, Unidades Administrativas o particulares;
- XVI.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables en las áreas de su competencia y notificar al director general los actos contrarios a las leyes que tengan conocimiento y que afecten o pudieran afectar al Organismo Operador;
- XVII.- Conservar y resguardar la documentación elemental que se genere en el área de su competencia por el tiempo que señala la Ley competente. Así mismo conservara resguardada la documentación vigente y los archivos históricos del Organismo que sean de su competencia;
- XVIII.- Turnar la información solicitada por la Dirección General o Unidades Administrativas, en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. En casos de urgencia deberá de turnar la información en el plazo que establezca la autoridad o unidad administrativa solicitante;
- XIX.- Las demás inherentes a su cargo, o que les confiera su superior jerárquico, el Estatuto, los manuales y demás ordenamientos legales aplicables al área de su competencia.

ARTÍCULO 42.- Previo acuerdo con el director general, los titulares de las Unidades Administrativas se auxiliarán del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 43.- Las funciones de las Unidades Administrativas no previstas en el Estatuto, se establecerán en los manuales de procedimientos y servicios respectivos.

ARTÍCULO 44.- En tanto se expiden los manuales de procedimientos y servicios, el director general resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deba regular.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45.- La omisión en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de cada Unidad Administrativa y Departamentos será sancionada internamente por el director general si no se consideran graves, con:

- I.- Apercibimiento. - Prevención verbal o escrita.
- II.- Amonestación. - Verbal o escrita.
- III.- Sanción económica. - No podrá ser inferior a un día de salario, ni exceder de treinta días de salario.



H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO



IV.- Suspensión. - Separación temporal, la cual no podrá exceder de un mes.

ARTICULO 46.- Cuando la falta cometida por alguno de los titulares de las Unidades Administrativas, Departamentos o el director general sea considerada como grave, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 47.- Los delitos cometidos por los titulares de las Unidades administrativas, Departamentos o el director general serán perseguidos y sancionados en los términos de la Legislación Penal vigente en el Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones internas expedidas con anterioridad en lo que se oponga al presente Estatuto Orgánico, aprobado en la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, Baja California Sur, realizada en fecha diecinueve de junio del 2023.

[Handwritten signatures in blue ink]

Concejal Sr. Carlos F.

4



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S SECRETARÍA GENERAL



"2023, AÑO DE LA PROFESORA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. SANTIAGO ALMARAZ GARCÍA**, SECRETARIO GENERAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE AL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN V, X, Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA MARTES 10 DE OCTUBRE DEL 2023, SE PRESENTÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

SÉPTIMO. - PROPUESTA DEL PROGRAMA POR EL CUAL SE OTORGARÁN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTOS AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023 AL 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SEGÚN SE DESCRIBE EN LA SIGUIENTE TABLA:

MES Y AÑO	% DE DESCUENTO AÑO 2024	% DE DESCUENTO EN RAZAGOS	% DE DESCUENTO EN RECARGOS
NOVIEMBRE 2023	25%	15%	50%
DICIEMBRE 2023	20%	15%	50%
ENERO 2024	15%	10%	40%
FEBRERO 2024	10%	10%	30%

CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DOY FÉ
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. SANTIAGO ALMARAZ GARCÍA



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S SECRETARÍA GENERAL



"2023, AÑO DE LA PROFESORA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LIC. SANTIAGO ALMARAZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE AL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN V, X, Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE, EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE CABILDO** CELEBRADA EN LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA MARTES 10 DE OCTUBRE DEL 2023, SE PRESENTÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

OCTAVO. - EL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, DECLARA RECINTO OFICIAL LA PLAZA DE ARMAS IGNACIO ZARAGOZA, UBICADA EN CIUDAD CONSTITUCIÓN CABECERA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE CABILDO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, EN LA QUE, LA LIC. ILIANA GUADALUPE TALAMANTES HIGUERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, HABRÁ DE RENDIR EL SEGUNDO INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 19:00 HORAS.

CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DOY FÉ
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


LIC. SANTIAGO ALMARAZ GARCÍA



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA Y HOME PRINT, SA. DE C.V.

8

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

OFICIO: 96-1-2-25870/23

ASUNTO: SE COMUNICA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023. "2023 el año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"

DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Isabel La Católica e Ignacio Allende Col. Centro, C.P. 23000 La Paz., Baja California Sur. México



PRESENTE

En los autos del juicio en que se actúa, se dictó un acuerdo que en lo conducente se transcribe:

(...)

Por último, mediante atento oficio que al efecto se gire al DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como a LOS DIRECTORES DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, para que hagan pública la resolución dictada por esta Sala en fecha 31 DE MARZO DE 2023, en la cual, se determinó que la persona moral HOME PRINT, S.A DE C.V., incurrió en la falta administrativa grave de USO INDEBIDO DE RECURSOS, por tanto, se le impuso la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inscripción correspondiente conforme a lo previsto en el citado artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; remítanse copias certificadas de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 y del presente proveído

ANEXOS:

Copia certificada de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023.

Copia certificada del proveído de fecha 15 de agosto de 2023.

(...)

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES MAGISTRADO INSTRUCTOR

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ SECRETARIO DE ACUERDOS





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



PRESUNTO RESPONSABLE: KAREN HURTADO
ARANA Y HOME PRINT, SA. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.- Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se advierte lo siguiente, en virtud de que la resolución de **31 de marzo de 2023** -visible a folios 48 a 98 de autos-, fue notificada por boletín jurisdiccional a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** el 25 de abril de 2023 (folio 100), por oficio a la **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** el 24 de abril de 2023 (folio 105), personalmente a la **PRESUNTA RESPONSABLE** la C. Karen Hurtado Arana el 25 de abril de 2023 (folio 104), por boletín jurisdiccional al **PRESUNTO RESPONSABLE** Home Print, S.A. de C.V., el 20 de abril de 2023 (folio 101) y por oficio al **TERCERO DENUNCIANTE** Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud el 24 de abril de 2023 (folio 106) y considerando que el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** que tienen las partes para presentar el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, feneció para el **PRESUNTO RESPONSABLE** Home Print, S.A. de C.V. el día 16 de mayo de 2023, descontando los días 1 y 5 de mayo toda vez que fueron días inhábiles; para el **TERCERO DENUNCIANTE** y **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** el día 18 de mayo de 2023, descontando los días 1 y 5 de mayo toda vez que fueron días inhábiles y para la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** y la **PRESUNTA RESPONSABLE** la C. Karen Hurtado Arana el día 19 de mayo de 2023, descontando los días 1 y 5 de mayo toda vez que fueron días inhábiles, sin que a la fecha en que se dicta el presente acuerdo obre constancia alguna de que las partes hayan interpuesto algún medio de defensa en su contra, con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023** en la que se resolvió:

(...)

I. Se determina que **NO** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida a la C. **KAREN HURTADO ARANA** y por tanto **NO** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO**

INDEBIDO DE RECURSOS atribuida a la persona moral **HOME PRINT, S.A DE C.V.**, y por tanto **SI**, es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **HOME PRINT, S.A DE C.V.**, la **sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, para su **publicación**. Asimismo, se le impone la **sanción de indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N) y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno 60/100 M.N.)**, la cuál deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

QUEDÓ FIRME EL 22 DE MAYO DE 2023.- En virtud de lo anterior **mediante atento oficio** que al efecto se gire al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, en su calidad de **autoridad substanciadora**, **DEVUÉLVANSE** los autos originales del expediente de presunta responsabilidad administrativa **PA-001/2022 en dos tomos y remítasele copia certificada del presente proveído y requiérasele** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo **informe** sobre la ejecución de la sanción impuesta a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, **consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas por un periodo de TRES MESES**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Visto lo anterior, mediante **atento oficio** que se gire a la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** remítasele copia de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 y del acuerdo de mérito, para que de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice la inscripción de la sanción impuesta a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, en la Plataforma Digital Nacional.- Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **gírese atento oficio a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FIN DE QUE SE SIRVA EFECTUAR EL COBRO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA AL PRESUNTO RESPONSABLE HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, puesto que con fundamento en el



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



PRESUNTO RESPONSABLE: KAREN HURTADO
ARANA Y HOME PRINT, SA. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le corresponde a dicha autoridad recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación; se anexa copia certificada de la resolución de **31 de marzo de 2023** y del acuerdo de mérito, para su pronta referencia.- Por último, **mediante atento oficio** que al efecto se gire al **DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, así como a **LOS DIRECTORES DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, para que hagan pública la resolución dictada por esta Sala en fecha **31 DE MARZO DE 2023**, en la cual, se determinó que la persona moral **HOME PRINT, S.A DE C.V.**, incurrió en la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, por tanto, se le impuso la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES**, lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 22, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inscripción correspondiente conforme a lo previsto en el citado artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **remítanse copias certificadas de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 y del presente proveído.**- Con fundamento en el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA JUVENTUD**, en funciones de **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**; al **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA JUVENTUD**, en funciones de **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, a la **C. KAREN HURTADO ARANA** y a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, en sus caracteres de **PRESUNTOS RESPONSABLES** y a la **DIRECTORA DE FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, en su carácter de **TERCERO DENUNCIANTE**.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **JUAN CARLOS REYES TORRES**, de conformidad con los artículos 51, fracción I, inciso m), y fracción III, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante acuerdo SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante el C. Secretario de Acuerdos, Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de

la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

TEDL


JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR


MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Con fundamento en los artículos 59, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 53, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, adscrito a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, anteriormente Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa-----

CERTIFICA

QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 HA QUEDADO FIRME. Doy Fe.


MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



EL (VA) SUSCRITO (A) SECRETARIO
POR César Iván Contreras López
ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PROMOCIÓN DE ESTA SALA, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53, FRAC-
CIÓN V, DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL, LOS Y LOS DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA-----CERTIFICA-----
QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OYDA EN AUTOS
DEL EXPEDIENTE No. 19022023-0-2 PROMOVIDO POR
Karina H. A. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS
EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.
CIUDAD DE MÉXICO, A 30/08/2023 "



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DE LA JUVENTUD, DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO
ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2



1

En la Ciudad de México, a **treintauno de marzo de dos mil veintitrés**.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, por los CC. Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción I, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), **JUAN CARLOS REYES TORRES**, Titular de la Segunda Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/2/2023, Acuerdo Primero, fracción XX, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 05 de enero de 2023, publicado en la misma página y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023, y **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, Titular de la Tercera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción II, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza en términos de la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, estando dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas en vigor, se emite la siguiente resolución.

RESULTANDOS

1.- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de 21 de abril de 2022 (folios 700 a 717 del expediente de responsabilidad), a través del cual el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública**, en su carácter de autoridad investigadora, determinó lo siguiente:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207, 3336, 3341, y 3342**, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211, 3339 y 3340**, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

3

facturas 3207 y 3211, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) a favor de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.

II.- Que presuntamente la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ, infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en uso indebido de recursos públicos, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que **presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.**

2.- ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Por acuerdo de 28 de abril de 2022, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la

Función Pública, en su carácter de autoridad substanciadora, admitió el informe de responsabilidad (folio 719 a 735 del expediente administrativo), y ordenó notificar a la autoridad investigadora, al tercero denunciante y a los presuntos responsables, para que comparecieran personalmente a la celebración de la audiencia inicial respectiva.

3°.- ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.

a) Mediante acta de audiencia de **21 de junio de 2022**, iniciada a las **11:00** horas, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, celebró la audiencia inicial en su calidad de **autoridad substanciadora**, dio cuenta de la comparecencia de la **C. KAREN HURTADO ARANA**, en su calidad de **presunta responsable**. Asimismo, dio cuenta de la comparecencia de la Delegada adscrita al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de **autoridad investigadora**, y por no presentada a la Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en su carácter de **tercero denunciante**, declarándose cerrada la audiencia inicial (folios 809 a 812 del expediente administrativo).

b) Mediante acta de audiencia de 05 de julio de 2022, iniciada a las 11:00 horas, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, celebró la audiencia inicial en su calidad de **autoridad substanciadora**, tuvo por no presentado al **C. MARTÍN ALFONSO MÚÑIZ MENDOZA**, en su carácter de **representante legal de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, en su calidad de **presunto responsable**. Asimismo, dio cuenta de la comparecencia del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

5

Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de **autoridad investigadora**, y por no presentada a la Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en su carácter de **tercero denunciante**, declarándose cerrada la audiencia inicial (folios 862 a 864 del expediente administrativo).

4°.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Mediante oficio número **311/20/OIC/AR/IMJ/064/2022** (folio 01), ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 08 de julio de 2022, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de la Función Pública, remite los autos originales del expediente administrativo **PA-001/2022**, para que de conformidad con sus facultades y de considerarlo pertinente, esta Sala procediera a verificar y aceptar su competencia para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionatorio.

5°.- ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA. Mediante diverso proveído de 03 de agosto de 2022 (folios 02 a 07 de autos) esta Sala consideró que el presente asunto cumplía con las hipótesis de procedencia para que esta Sala conociera del mismo, y de conformidad con el artículo 209 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se consideró que el referido

6.

expediente administrativo se encuentra debidamente integrado, y se avocó al estudio del presente asunto.

6°.- REEXPEDICIÓN DE NOTIFICACIÓN. Por acuerdos de 10 de noviembre de 2022, se ordenó la reexpedición de la notificación del referido acuerdo de 03 de agosto de 2022, a la empresa presunta responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por medio de boletín jurisdiccional (folio 17 de autos).

7°.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. Por auto de 27 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 209 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en la audiencia inicial, y se otorgó a las partes el término de ley para que presentaran sus alegatos (folio 26 de autos).

8°.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Por acuerdo de 30 de marzo de 2023, se tuvieron por presentados los alegatos formulados por las partes y se declaró cerrada la instrucción del presente expediente, ordenándose reservar los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 51, fracciones I, inciso m) y III¹, Reglamento Interior del Tribunal Federal de

¹ Artículo 51. El Tribunal tendrá las Salas Auxiliares siguientes, cuya denominación y sede serán:

I...

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

7

Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, en relación con el Transitorio Único del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como con el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, resulta competente al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de un servidor público federal.

**SEGUNDO.- CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR
ATRIBUIDA LA SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO
RESPONSABLE.** Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 21 de abril de 2022 (folios 700 a 717 del expediente de responsabilidad), a través del cual el Titular del Área de Quejas,

iii. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficina de partes común, señalados en el párrafo anterior; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, determinó lo siguiente:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas **3207 y 3211**, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

II.- Que presuntamente la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. **MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ**, **infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

9



General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en uso indebido de recursos públicos, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha **18 de febrero de 2020**, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que **presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.**

TERCERO.- MANIFESTACIONES Y PRUEBAS DE LAS PARTES. En primer término, este Órgano Resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

"Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.”

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

“Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.”

De la anterior disposición se desprende:

a) Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

b) Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

11



c) Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (perfinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta Resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad,

obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.”

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio.

En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

13

el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denominará "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con los cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos del diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

“Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86
MATERIA ADMINISTRATIVA

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

15



VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, e las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que **los terceros** llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la **audiencia inicial**, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y **ofrecer las pruebas** que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho conviniera y **ofrecerán sus respectivas pruebas**.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que **las partes** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **ofrezcan sus pruebas es la audiencia inicial**.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, **la autoridad investigadora**, precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de acreditar la falta que se le atribuye al presunto responsable, anunciaba como pruebas las siguientes:

I.- Para efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se le atribuye a la **C. KAREN HURTADO ARANA**:

Documentales Pública consistente en copia certificada de la siguiente documentación:

1.- Descripción y Perfil de puestos de la APF. (visible de la foja 443 a la 446 del expediente administrativo).



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

17

2.- Copia del comprobante de domicilio expedido por la empresa Megacable. (visible a foja 450 del expediente administrativo)

3.- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Karen Hurtado Arana. (Visible a foja 451 del expediente administrativo)

4.- Nombramiento como Subdirectora de Empleo y capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud. (Visible a foja 452 del expediente administrativo).

5.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3207**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo).

6.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3211**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

7.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número **IMJ/DBEJ/887/2019**, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo)

8.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3211**, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número **IMJ/DBEJ/878/2019**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo).

9.- Copia Certificada del oficio número **IMJ/DBEJ/801/2019**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud. (visible de la foja 626 a la 627 del expediente administrativo).

10.- Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa emitido el día veintitrés de marzo de año dos mil veinte dos. ((visible de la foja 677 a la 695 del expediente administrativo).



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

19

ii.- Para efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se le atribuye a la Empresa **Home Print, S.A de C.V.** a través de su Representante Legal el **C. Martín Alfonso Muñoz Martínez**, en su carácter de **Particular**, contratado en el momento de los hechos para la Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud.

1.- Copia certificada del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-LPN-070/2019. (Visible de la foja 644 a la 663 del expediente administrativo).

2.- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-CM-070/2019. (Visible de la foja 664 a la 668 del expediente administrativo).

3.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo)

4.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

5.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número 3207, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo)

6.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número 3211, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo).

7.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/015/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020. (Visible de la foja 671 a la 672 del expediente administrativo)



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

21



8.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/016/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020. (Visible de la foja 674 a la 674 del expediente administrativo).

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

9.- Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa emitido el día veintitrés de marzo de año dos mil veinte dos. ((visible de la foja 677 a la 695 del expediente administrativo)).

Esta Sala Resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

...

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

..."

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial respectiva.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora, al momento en que se llevó a cabo la citada audiencia inicial, acudió a la misma, y solicitó se tuviera por ratificado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ofreció como pruebas las relacionadas en el mismo, ello, para acreditar la comisión de la falta atribuida.

De lo antes mencionado, es claro para este Órgano Resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial, cumpliendo con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se tuviera por ratificado el Informe de Presunta



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

23

Responsabilidad Administrativa, en el que se relacionaron las pruebas que en ese momento se ofrecen, ello, para acreditar la comisión de la falta atribuida, por lo que, es claro para esta autoridad resolutora que si ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y **ofrecerán las pruebas** que a su interés asista.

Por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa manifestando que en el mismo se relacionaban las pruebas que en ese momento ofrecía para acreditar la comisión de la falta; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

Por su parte, **el servidor público presunto responsable la C.**

KAREN HURTADO ARANA, compareció a la respectiva audiencia inicial de manera personal y ofrecieron como pruebas de su parte, las cuales de ser necesarias serán analizadas posteriormente.

La empresa presunto responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no compareció, ni ofreció pruebas.

La **autoridad tercera interesada**, no compareció, ni ofreció pruebas.

CUARTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Como se precisó con anterioridad, las infracciones **GRAVES** atribuidas a los presuntos responsables consisten en:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86
MEXICO - GUATEMALA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

25

atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por separado en ocasión de las facturas 3207 y 3211, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.

ii.- Que presuntamente la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ, infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en uso indebido de recursos públicos, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que **presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.**

Al respecto, mediante acuerdo de 27 de febrero de 2023, se admitieron como elementos de prueba las anunciadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ofrecidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, por la **autoridad investigadora**, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, por tratarse de documentales, siendo éstas las antes ya señaladas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley, como se desprende de la siguiente valoración.

En principio debe precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, corresponde a la autoridad investigadora, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

Ahora bien, esta autoridad resolutora procede a continuación a valorar en lo individual y en forma adminiculada de los medios probatorios de los que se allegó la autoridad investigadora, siendo los siguientes:

I.- KAREN HURTADO ARANA.

Respecto de las mencionadas pruebas marcadas con los números 1 a 4, ofrecidas por la autoridad investigadora:

1.- Descripción y Perfil de puestos de la APF. (visible de la foja 443 a la 446 del expediente administrativo).



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

27

2.- Copia del comprobante de domicilio expedido por la empresa Megacable. (visible a foja 450 del expediente administrativo)

3.- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Karen Hurtado Arana. (Visible a foja 451 del expediente administrativo)

4.- Nombramiento como Subdirectora de Empleo y capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud. (Visible a foja 452 del expediente administrativo).

Documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, se **acredita que la C. KAREN HURTADO ARANA, se desempeñó como servidor público, con el puesto de Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, en el momento de los hechos.**

Respecto de las mencionadas pruebas marcadas con los números 5 a 9, ofrecidas por la autoridad investigadora:

5.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3207**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print,

S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo).

6.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3211**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

7.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número **IMJ/DBEJ/887/2019**, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo), el referido oficio se reproduce a continuación:



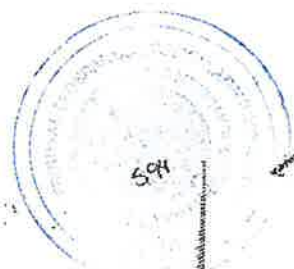
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

29



BIENESTAR | imjuve
 INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD
 OFICIO No. IMJ/DBEJ/887/2019

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE DICIEMBRE DE 2019

DOÑA MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ JASSO
 DIRECTORA DE FINANZAS
 PRESENTE.

Por este conducto solicito le solicito se proceda a realizar el pago correspondiente del servicio relativo al contrato que se detalla:

Número de contrato: No. IMJ-LPN/070/2019 IMJ-CM-070/2019
 Descripción de servicios: HOME PRINT, S. A. DE C. V.
 Número de Factura: 3207, 3336, 3341, 3342
 Concepto: Pago de impresión de tarjetas de presentación del Director General.

Quiero que se ha cumplido en tiempo, forma y a entera satisfacción de esta área referente conforme a lo descrito en el objeto del contrato antes mencionado.

Por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
 LIC. FIDEL KALAX RUIZ BURGUETE
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD

BIENESTAR | imjuve
 DIRECCIÓN DE FINANZAS
 20 DIC. 2019
 RECIBIDO
 [Signature]
 NOMBRE

2019

Carretera 76, San Rafael, C.P. 06470
 Tel: 55 5346 11 1300 1500 www.gob.mx/imjuve

8.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número 3211, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número

IMJ/DBEJ/878/2019, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo), el referido oficio se reproduce a continuación:

A/S

BIENESTAR | imjuve
 INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Año del Escudo del Sur, Erillano 7 agosto

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD
 OFICIO No. IMJ/DBEJ/878/2019

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2019

DOÑA MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ JASSO
 DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS
 PRESIDENTE

En el presente oficio se solicita se proceda a realizar el pago correspondiente del servicio contratado que se detalla:

Número de contrato: No. IMJ-LPN/070/2019
 Prestación de servicios: HOME PRINT, S. A. DE C.V.
 Número de Factura: 3211, 3339, 3340
 Objeto: Pago de servicio de impresión en el Territorio Joven, Un Programa de Impacto Juvenil del IMJ, Contraloría Social.

PAGADO
TESORERÍA

En la medida que se ha cumplido en tiempo, forma y a entera satisfacción de esta área referente conforme a lo descrito en el objeto del contrato antes mencionado.

Atentamente por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD

BIENESTAR | imjuve
 DIRECCIÓN DE FINANZAS
 23 DE DIC 2019
RECIBIDO
 [Firma]

San Rafael, C.P. 06670
 Tel: 1500 1300 www.gob.mx/imjuve

2019



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

9.- Copia Certificada del oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud. {visible de la foja 626 a la 627 del expediente administrativo}, el referido oficio se reproduce a continuación:

BIENESTAR imjuve
 2019, Año del Caudillo del Sur, Cuauhtémoc Zapata

RECIBIDO
 28 NOV 2019

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD
 OFICIO: IMJ/DBEJ/801/2019

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019

BIENESTAR imjuve
 DIRECCIÓN DE FINANZAS

RECIBIDO
 28 NOV 2019

Por este conducto, hago de su conocimiento que con el propósito de dar continuidad a las actividades y trámites que esta Dirección realiza y con fundamento en el Art. 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que a la letra dice: **ARTÍCULO 37.- Los Subdirectores Generales y Directores de Área, serán sustituidos en sus funciones temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de la respectiva adscripción, que designen el Director General o los Subdirectores Generales o Directores de Área, según el caso, por acuerdo del propio titular de la entidad.** Designo como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la **Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Bienestar y Estímulos a la Juventud** en un periodo que comprende del 29 de noviembre al 20 de diciembre del presente año fiscal.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN

C. MIGUEL KALIX RUÍZ BURGUETE
 SUBDIRECTOR DE CENTROS INTERACTIVOS PARA JÓVENES /
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD

RECIBIDO
 28 NOV 2019

RECIBIDO
 28 NOV 2019

2019

Documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita lo siguiente:**

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/ transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
MEXICO

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

33

concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL
EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL"



Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruiz Burguete, Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, informó al Director General, Secretario Técnico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos del Instituto Mexicano de la Juventud, la designación como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, Subdirectora de Empleo y Capacitación, por un periodo comprendido del 29 de noviembre al 20 de diciembre del 2019.

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre

del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

II.- HOME PRINT, S.A DE C.V.

Respecto de las mencionadas pruebas marcadas con los números 1 a 8, ofrecidas por la autoridad investigadora:

1.- Copia certificada del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-LPN-070/2019. (Visible de la foja 644 a la 663 del expediente administrativo).

2.- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud,



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.



PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

35

número IMJ-CM-070/2019. (Visible de la foja 047 a la foja 058 del expediente administrativo).



3.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa **SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo)

4.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

5.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del

citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo)

6.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número 3211, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Bргуete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo).

7.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/015/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020, en el cual se le requirió a la presunta responsable la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Martín Alfonso Muñoz Martínez, para que devolviera el depósito hecho en demasía, por la cantidad de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito, el cual fue recibido por el propio representante legal el 24 de febrero de 2020 (Visible de la foja 671 a la 672 del expediente administrativo)

SIN TEXTO



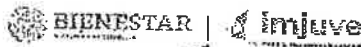
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

37



ACUSE



DIRECCIÓN DE FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Oficina No. 102 Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar

Home Print, S.A. de C.V. C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza Representante Legal Corregidora No. 194, Interior 3 Col. Miguel Hidalgo 2ª Sección Alcaldía Tlalpar, C.P. 14250 Presente

RECIBIDO 23 FEB 2020

RECIBIDO

Me refiero a la Solicitud de Registro Presupuestal y Pago (SRPP) No. 34-II del 11 de diciembre del 2019 a favor del beneficiario Home Print, S.A. de C.V. formate interno del IMJDF para el pago de la factura No. 3207 por un importe neto de \$200,307.40 (Dieciséis mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

En el presente le informo que este último mediante Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con número de folio 984 de fecha 14/02/2020 realizó el pago de dicha factura. Sin embargo, con la SRPP-297-20 de fecha 20 de diciembre del año 2019 realizó el pago de las facturas 3207, 3336, 3441 y 3442 por los importes \$200,307.40, \$2,419.00, \$1,699.40 y \$2,750.00 respectivamente dando un importe total de \$207,175.80 lo cual se pago mediante CLC con número de folio 1099 de fecha 28 de diciembre del 2019.



Como se observó, existe una duplicidad de pago por el importe de \$200,307.40 (Dieciséis mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) que corresponde a la factura 3207.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 51 párrafo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, requiere el depósito bancario de la suma que este Instituto está en posibilidad de realizar a favor de la TFJSE, incluyendo los intereses que se generen por este concepto a partir de su pago hasta la fecha de pago.

El depósito deberá realizarse a la cuenta del IMJDF, número de CUCLYMI, número 653000001-3, contra el nombre del Banco Santander, ingresando dicho monto a esta misma dirección.

Esperando contar con su apoyo, le envío un cordial saludo.

Atentamente C.P. José Alejandro López Melquiades Subdirector de Recursos Materiales

RECIBIDO 24 FEB 2020 Recibi Original Martín Alfonso Muñoz

C.c.p. Guillermo Rafael Sandoza Cruz - Director General del IMJDF - Presente Mtra. María del Carmen Román Jasso - Directora de Finanzas - Para su conocimiento Mtro. Jacqueline González Rivera - Subdirectora de Recursos Materiales - Para su conocimiento



8.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/016/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020, en el cual se le requirió a la presunta responsable la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

TFJA 86
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

39

Documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, se acredita lo siguiente:

Que con fecha 10 de julio del 2019, se celebró Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos Jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V. representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal, mismo que tenía una vigencia desde la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2019, por lo que se tiene la existencia del nexo causal entre el Instituto Mexicano de la Juventud, y la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, como se acredita con el contrato de prestación de servicios.

Que con fecha 14 de octubre del 2019, se suscribió un Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios

de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/ transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".




SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

41



Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) con el concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORÍA SOCIAL".

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando

una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pago nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del citado instituto, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A. DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de la factura número 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N), y de la factura número 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
LIBERTAD RESPONSABLE

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

43

De ahí que la prueba indiciaria presupone:

1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio;

2) que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios;

3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y

4) que exista concordancia entre ellos.

Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 166315

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Penal

Tesis: I.T.o.P. J/19

Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA 86
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

45



bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TFJA
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Es por ello, que, con el cúmulo de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales cada una constituye un indicio, al administrárlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutora sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Sala resolutora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la

lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 174488

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

47



De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo la colectividad en general, el desarrollo de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyada en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis."

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tal falta, así como la responsabilidad de aquél a quien se imputa la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, en la especie la autoridad investigadora con el mencionado causal probatorio antes detallado y lo manifestado en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se acredita ante esta resolutora, en síntesis, lo siguiente:

I.- KAREN HURTADO ARANA.

Que la C. KAREN HURTADO ARANA, se desempeñó como servidor público, con el puesto de Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, en el momento de los hechos.




SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

49



Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/ transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el

concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL".

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, informó al Director General, Secretario Técnico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos del Instituto Mexicano de la Juventud, la designación como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, Subdirectora de Empleo y Capacitación, por un periodo comprendido del 29 de noviembre al 20 de diciembre del 2019.

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

51

folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pago nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pago nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

II.- HOME PRINT, S.A. DE C.V.

Que con fecha 10 de julio del 2019, se celebró Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter

de Representante Legal, mismo que tenía una vigencia desde la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2019, por lo que se tiene la existencia del nexo causal entre el Instituto Mexicano de la Juventud, y la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, como se acredita con el contrato de prestación de servicios.

Que con fecha 14 de octubre del 2019, se suscribió un Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

53

número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.



Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/ transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL".

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por

ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del CITADO INSTITUTO, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de la factura número 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N), y de la factura número 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

55

Incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realice dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
SEGUNDA SALA AUXILIAR

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO Falta ADMINISTRATIVA GRAVE.

En este punto, esta Sala reitera que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en líneas anteriores.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a

complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

57

predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

I.- KAREN HURTADO ARANA.

Esta Sala resolutoria, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **NO existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a la C. KAREN HURTADO ARANA, consistente en:**

Que como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud,



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

59



pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas 3207 y 3211, por las cantidades de \$200.987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$15.64 (Diez y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

"Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de abuso de funciones deben cumplirse lo siguiente:

a) **Elemento personal:** Es el servidor público, quien es el sujeto activo. Siendo por su parte el Estado, la administración pública o la colectividad el sujeto pasivo.

b) **Elemento conductual:** La conducta consiste en **ejerza atribuciones que no tenga conferidas** o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;

c) **Elemento de finalidad:** Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio a alguna persona** o al servicio público.

Respecto al **elemento personal:** a) **Que sea servidor público**

El **abuso de funciones** es una conducta realizada por un Servidor Público, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por servidor público debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”

De dicho artículo se advierte que los Servidores Públicos serán las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

61

Situación que en el caso, se actualiza, pues la **C. KAREN HURTADO ARANA**, se desempeñaba en el momento de los hechos como **Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud**, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de servidor público, pues el referido Instituto un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio², cuestión que no es negada ni controvertida por la partes.

En cuanto al elemento conductual consistente en: **b) Que, ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrario.**

Para acreditar dicho elemento y se tipifique la conducta infractora de **abuso de funciones**, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable:

- i) ejerció funciones que no tenía conferidas, o**
- ii) ejerció sus funciones para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios.**

² LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de **abuso de funciones**, la autoridad investigadora tal y como lo plantea en el respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, está obligada probar que el presunto responsable ejerció funciones que no tenía conferidas, cuestión que **NO** sucede en la especie.

Esto es así, en razón de que como ya se dijo en el considerando anterior, con el caudal probatorio exhibido por la autoridad investigadora en el presente asunto, los hechos que se acreditan son los siguientes:

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruiz Burguete, Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, informó al Director General, Secretario Técnico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos del Instituto Mexicano de la Juventud, la designación como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, Subdirectora de Empleo y Capacitación, por un periodo comprendido del 29 de noviembre al 20 de diciembre del 2019.

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86
VALORES • JUSTICIA • INTEGRIDAD

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

63



ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019.

Por tanto, la autoridad investigadora **NO ACREDITA** que **ejerció funciones que no tenía conferidas**, como lo afirma en su respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; **pues en el momento en que la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmó los citados oficios IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, es decir los días 20 y 18 de diciembre de 2019, todavía estaba encargada para la atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, pues dicho encargo fenecía el 20 de diciembre del 2019.**

No es óbice a lo anterior, que los citados oficios IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, hayan sido entregados a la Directora de Finanzas del multicitado Instituto el día 23 de diciembre del 2019; pues dicha situación es ajena a la conducta de la presunta responsable, además de que no es de su responsabilidad la entrega de los referidos oficios.

Sin embargo, no acredita con prueba alguna suficiente que la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, **ejerció funciones que no tenía conferidas**.

Máxime, que para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley.

Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis:

"Registro digital: 179803

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.126 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1416

Tipo: Aislada

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

65

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO
ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



TFJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez
de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José
Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal
Rojas."

Por último, respecto del requisito: **c) Para generar un beneficio** para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio** a alguna persona o **al servicio público**.

En razón de que al no acreditar la autoridad investigadora con prueba alguna suficiente que el presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, **ejerció funciones que no tenía conferidas**, no se acredita el elemento conductual, y por tanto, tampoco el elemento de finalidad.

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora estaba obligada a probar fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (abuso de funciones).

Lo antes mencionado se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

"Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RAT-01-2

67



sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellos trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

"Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

69



El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seiscientos veintidós.
Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

"Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la

subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawí Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede, México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

71

notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala **considera que, en el caso, NO se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que la C. KAREN HURTADO ARANA, incurrió en abuso de funciones.**

Lo anterior es así, pues se reitera, en el ámbito del derecho administrativo sancionador deben imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como el de tipicidad, por lo que la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida

Una vez sentado lo anterior, y al tener la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas está a cargo de la autoridad investigadora, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

Por lo anterior, este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora no se allegó de todos los elementos probatorios, que podrían llegar a generar convicción en éste, para acreditar la conducta infractora a la presunta responsable, en virtud de que la autoridad investigadora no cumplió con su carga procesal en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese orden de ideas, debe tenerse presente que la finalidad de la presunción de inocencia, como regla probatoria, es que se establecen los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por la autoridad investigadora, para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

De acuerdo a lo anterior, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida en este contexto, como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo.

En este sentido, el hecho de que las pruebas de cargo sean suministradas al proceso por la parte que tiene esa carga procesal, también constituye un requisito de validez de éstas.

En ese orden de ideas, esta Sala resolutora insiste que la autoridad investigadora no acreditó la veracidad de los hechos que se le atribuyen a la presunta responsable en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, al no haber traído al presente procedimiento las pruebas pertinentes e idóneas para acreditar la conducta reprochada.

En esa virtud, esta Sala resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso NO existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida al presunto responsable, consistentes en el supuesto de abuso de funciones, previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que subsiste el principio de presunción de inocencia a favor de éste.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TEJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

73



Lo anterior es así, pues en el ámbito del derecho administrativo sancionador deben imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como el de tipicidad, por lo que la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

"Época: Novena Época
Registro: 186185
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Agosto de 2002
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P. XXX V/2002
Página: 14

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de

formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

“Época: Novena Época

Registro: 172433

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 2a. XXX V/2007

Página: 1186

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

75

disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extra procesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o non partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad del agente, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel."

"Época: Décima Época,

Registro: 2006091,

Instancia: Primera Sala,

Tipo de Tesis: Jurisprudencia,

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I,

Materia(s): Constitucional, Penal,

Tesis: Ia./J. 26/2014 (10a.),

Página: 476

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena

absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Tesis de jurisprudencia 26/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de abril de 2014, a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

En consecuencia, al no demostrarse la existencia de la falta administrativa grave que se le imputa a la C. KAREN HURTADO ARANA, por parte de la autoridad investigadora, esta Sala resolutora no tiene los medios probatorios para determinar la sanción que en su caso procediera; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- HOME PRINT, S.A. DE C.V.

En esa virtud, esta Sala resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave** atribuida al multicitado presunto responsable, consistentes en:

Que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ, incurrió en uso indebido de recursos públicos, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

77



supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

"Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos."

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de uso indebido de recursos públicos deben cumplirse lo siguiente:

- a) **Elemento personal:** Es el particular.
- b) **Elemento conductual:** La conducta consiste en que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

c) Elemento de finalidad: Lo cual cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

Respecto al requisito: **a) Que sea particular.**

El **uso indebido de recursos públicos** es una conducta realizada por un particular, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por particular debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

De dicho artículo se advierte que las faltas de particulares serán las personas físicas o morales que estén vinculados con faltas administrativas graves.

Situación que en el caso, se actualiza, pues la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, es una persona moral, teniendo como su representante legal al C. Martín Alfonso Muñoz Martínez, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de particular, cuestión que no es negada ni controvertida por la partes.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RAT-01-2

79



En cuanto al requisito: b) que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de uso indebido de recursos públicos, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable desvió del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.

Al respecto, es prudente reiterar en lo que interesa lo resuelto en el considerando anterior:

Que con fecha 10 de julio del 2019, se celebró Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal, mismo que tenía una vigencia desde la firma

del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2019, por lo que se tiene la existencia del nexo causal entre el Instituto Mexicano de la Juventud, y la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, como se acredita con el contrato de prestación de servicios.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/ transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

81

concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL
EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL".



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la
presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por
ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la
Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre
del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las
facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print,
S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la
presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por
ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la
Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre
del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las
facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de
C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la
Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de
folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE
IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando
una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40
(Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a
favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pago nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del CITADO INSTITUTO, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de la factura número 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N), y de la factura número 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

Por tanto, la autoridad investigadora SI ACREDITA, que en el acto que se le imputa al particular presunto responsable HOME PRINT, S.A. DE C.V., desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió el pago indebido de las facturas números 3207, el día 31 de diciembre de 2019 y 3211, el día 24 de enero de 2020, por una duplicidad en el pago de dichas facturas por la cantidad de \$200,987.40 (doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 m.n) y \$13, 641.60 (trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

83



Por tanto, mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del multicitado Instituto, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de las referidas facturas, de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

Esto es así, pues el objeto para el cual estaban destinados los recursos públicos, era para realizar diversos servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, dentro de las cláusulas establecidas en el referido contrato; por lo que, si el particular recibió pagos en exceso estaba obligado a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en términos del artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público³, y al no hacerlo así, no obstante que le fueron requeridos, utilizó los recursos financieros que le fueron otorgados, para realizar

³ Artículo 9.-

...
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.
...

servicios fuera de lo establecido en el contrato de mérito, por lo que se configura el desvío de recursos.

Por último, respecto del requisito: **c) de finalidad:** cuando por cualquier circunstancia maneje, **reciba**, administre o tenga acceso a **estos recursos.**

Al respecto, la autoridad sí acredita que, con la conducta mencionada el particular presunto responsable recibió los recursos públicos financieros.

Esto así, ya que:

a) se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pago nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V. y

b) se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pago nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Por lo tanto, la autoridad investigadora demuestra que el particular presunto responsable **sí recibió el pago indebido de las facturas números 3207, el día 31 de diciembre de 2019 y 3211, el día 24 de enero de 2020, por una duplicidad en el pago de dichas facturas**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Estados Unidos Mexicanos

PRESUNTOS RESPONSABLES:
HURTADO ARANA, y HOME PRINT
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

85



por la cantidad de \$200,987.40 (doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 m.n) y \$13,641.60 (trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora sí probó fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (uso indebido de recursos).

Lo antes mencionado, a contrario sensu, se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

"Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico: en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJA 86
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

87



Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Góitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.
El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

"Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes:

Mariano Azuela Gutiérrez, Sergio Salvador Aguirre Angulano y José Ramón Cassio Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Maraf Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

"Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro, 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

89



DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DE DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Gutiérrez, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Maraf Paredes Monliel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, SÍ se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que el particular presunto responsable, persona moral HOME PRINT, S.A. DE C.V., incurrió en uso indebido de recursos públicos, toda vez que con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por la cantidad de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); recursos que le fueron requeridos a la citada persona moral presunto responsable, y derivado de que no existe documentos alguno en el que se acredite que, haya reintegrado las cantidades pagadas en

exceso, la presunto responsable se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

Es oportuno mencionar que la empresa presunta responsable no acudió a la audiencia inicial, ni ofreció pruebas.

Por último, respecto a los alegatos formulados por las autoridades investigadora y substanciadora, en los cuales reitera las argumentaciones ya plasmadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa antes analizado, respecto a las presuntas conductas infractoras en comento.

El artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que "los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia", se refiere únicamente a que los mismos, se considerarán en cuanto a los razonamientos que contengan respecto al valor de las probanzas propias presentadas, así como en cuanto impugnen el valor de las presentadas por la contraparte.

Cuestión que excluye la consideración de los alegatos en cuanto que señalen de manera reiterada argumentos ya hechos valer con anterioridad.

Así, sólo se pueden considerar los alegatos en cuanto se refieran al valor de las probanzas presentadas y los razonamientos en ellos contenidos que vayan dirigidos a determinar el alcance de cada una de ellas, mas en modo alguno deberán considerarlos en cuanto en ellos se introduzcan nuevos argumentos o reitera los ya hechos valer, como sucede en la especie, ya que tal cuestión no es propia de los alegatos.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

91



Sirve de apoyo al anterior criterio por analogía la siguiente tesis:

"Época: Décima Época
Registro: 2018543
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10a.A.87 A (10a.)
Página: 1001

ALEGATOS DE BIEN PROBADADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO DEBEN INTRODUCIR PRETENSIONES NOVEDOSAS, AUN CUANDO SE HAGAN VALER COMO CONSECUENCIA DE LA DECLATORIA DE NULIDAD SOLICITADA.

Si bien el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone que los alegatos de bien probado por escrito, deben considerarse al emitir la sentencia, lo cierto es que las cuestiones que puedan contener no son ilimitadas, sino que se sujetan a recapitular lo expuesto y probado por las partes a partir de la demanda y su contestación así como, en su caso, de la ampliación de aquélla y de su contestación, o bien, en dichos alegatos es posible objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte de quien los formula. En ese sentido, no es dable que introduzcan pretensiones novedosas, es decir, que no se hubieran formulado oportunamente para la integración de la liis, pues aun cuando se hagan valer como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitada, no tienen origen en lo expuesto en el juicio contencioso administrativo y, por ello, esos aspectos deben solicitarse desde la demanda o su ampliación; de lo contrario, se rebasa la materia de la liis y se transgrede el artículo 50 del ordenamiento referido lo que, además, resultaría en perjuicio de la contraparte, al pretenderse el estudio y pronunciamiento de una cuestión respecto de la cual no se le otorgó la oportunidad de defenderse o manifestarse, y sería contrario al principio de equidad.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Con base en lo expuesto, y una vez valorados los elementos probatorios, y acreditada la existencia de la falta administrativa atribuida al particular presunto responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.**II.- HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

Al haber quedado acreditados los elementos que constituyen el tipo administrativo de **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**, en los términos expuestos en el considerando anterior, esta Resolutora procede a tomar en cuenta los elementos previstos en los artículos **81 y 82** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años:**
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

93

fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado."

Derivado de lo anterior, se analizan los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.- En la presente resolución, se acreditó que la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, firmó un contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud.

Sin embargo, la empresa presunta responsable, con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); recursos que le fueron requeridos a la citada persona moral presunto responsable, y derivado de que no existe documentos alguno en el que se acredite que, haya reintegrado las cantidades pagadas en exceso, la presunto responsable se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.- En autos del expediente disciplinario, **no** obra elemento alguno que acredite que la particular vinculada con falta administrativa grave **sea reincidente** respecto de la conducta cometida.

III. La capacidad económica de los infractores.- De las constancias que obran en el expediente administrativo en comento, no se advierte testimonio o documento alguno que informe de la capacidad económica de la persona moral presunto responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, ni de su capital social.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

95



IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.- En el presente caso, se acredita el daño causado con la conducta de la persona moral presunta responsable, ya que su conducta generó una afectación al Estado, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.)

En el caso de la "puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado", esta Resolutora considera que la empresa presunta responsable, con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); con lo cual **se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**, en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en la adquisición, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación, se deberán **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.**

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. En la especie, se obtuvo un beneficio y se ocasionó un daño derivado de la infracción, por las cantidades de \$200.987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13.641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.).

Ahora bien, tratándose de una persona moral, para la imposición de sanciones esta Resolutoria debe observar lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El primer precepto citado, establece que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En relación con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que, para determinar su responsabilidad, se debe valorar si cuentan con política de integridad.

Para efectos de dicho dispositivo, una política de integridad cuenta con al menos los siguientes elementos:



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

TFJA | **86**
CÓDIGO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

**PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.**

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

97



- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Al respecto, de las documentales que integran el expediente de presunta responsabilidad, no se desprende que la particular vinculada con falta administrativa grave cuente con una política de integridad con los elementos definidos en el referido artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no es favorable para la persona moral incoada, por lo que la falta de una política de integridad, se tomará en cuenta al momento de valorar la sanción.

En efecto, de autos no se desprende que obren documentales de las que se advierta que cuente con un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas,

y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización; con sistemas y mecanismos de aplicación real los sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana, las Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación y los mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses; así como medidas que sirvan para evaluar los riesgos de corrupción.

Por tanto, se observa que la particular presunta responsable, no cuenta con una política de integridad, cuestión que es valorada por esta autoridad resolutora para determinar la sanción que corresponda.

Derivado de lo anterior, y ya que la persona moral tuvo un grado de participación activa, **no es reincidente y obtuvo un beneficio que causó un daño por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.).**

En consecuencia, se procede a imponer a la referida persona moral, la sanción mínima contenida en el artículo 81, fracción II, **inciso b)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **Inhabilitación temporal por el periodo de tres meses**



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA; y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

99



para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras
públicas.

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES

Ahora bien, toda vez que, en la presente resolución quedó acreditado que la persona moral presunta responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, ocasionaron un daño patrimonial a la entidad INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), a juicio de este Órgano Resolutor, considera procedente imponer además de la sanción administrativa de inhabilitación, con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso e) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una **indemnización**, siendo ambas sanciones compatibles entre ellas, con fundamento en el artículo 78, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves⁴.

Por tanto, se considera justo, equitativo y procedente imponer el pago por concepto de **indemnización** a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

⁴ Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:
[...]

. A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

⁵ Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales. Las cantidades que se cobren con motivo de las

Aunado a que, acorde a lo señalado en el artículo 86 de la Ley citada, la sanción económica impuesta, deberá ser actualizada para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación; consecuentemente, en tales condiciones, esta Sala concluye que la indemnización al patrimonio del **INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, es suficiente, **puesto que, se repara en su totalidad el daño patrimonial causado a dicha entidad, más la actualización correspondiente.**

RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

I.- Se determina que **NO** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida a la C. **KAREN HURTADO ARANA**, y por tanto **NO** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, atribuida a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación**

Indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJPA | 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

101

temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**. Asimismo, se le impone la sanción de indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II⁷, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, A LA**

⁶ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

⁷ Artículo 225. [...] [...]

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

u

INVESTIGADORA, AL TERCERO DENUNCIANTE Y A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes actúan con la asistencia del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza. CICL

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES.

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA.

Adscrito mediante Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción I, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>).

TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

Adscrito mediante Acuerdo G/JGA/2/2023, Acuerdo Primero, fracción XX, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 05 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>) y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023.

MAG. CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO.

MTR. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ.

TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA

Adscrito mediante Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción II, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>).

SECRETARIO DE ACUERDOS

"EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO Y SECRETARIA DE ACUERDOS Y SECRETARIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PROMOVER-ADMINISTRACIÓN DE ACUERDOS
César Iván Contreras López
ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA SALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA-----CERTIFICA-----
QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN AUTOS DEL EXPEDIENTE No. 490/2023-RAI-012 PROMOVIDO POR Karen H. A. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.
CIUDAD DE MÉXICO, A 30/08/2023."

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.